

**ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA
APROBADA POR LA PLENARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 134

Bogotá, D. C., martes, 3 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 197 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 81 de la sesión plenaria ordinaria presencial del día miércoles 18 de junio de 2025

La Presidencia de los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia, Lorena Beatriz Ríos y Paola Andrea Holguín Moreno.*

En Bogotá D. C., a los dieciocho (18) día del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, quien preside la sesión, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Solarte Diela Liliana

Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaile Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blal Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Estrada Cordero Julio César
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Obregon Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Muñoz Lopera León Fredy
 Name Cardozo José David
 Ortega Naváez Temístocles
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virguez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

Dejan de asistir con excusa

Los honorables Senadores


Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Bitar Castilla Liliana Esther
 García Turbay Lidio Arturo
 Gómez Amín Mauricio
 Pérez Oyuela José Luis
 Pineda García Marcos Daniel
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Uribe Turbay Miguel
 Zuleta López Isabel Cristina.

Dejan de asistir el honorable Senador

Name Vásquez Iván Leonidas.

18. VI. 2025

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
 SENADOR DE LA REPÚBLICA



Bogotá, 18 de junio de 2025

Doctora
 Efraín Cepeda Sarabia
 Presidente del Senado de la República


Doctor:
 Diego Alejandro González González
 Secretario del Senado de la República

Asunto: Excusa inasistencia a la sesión plenaria del Senado de la República del 18, 19 y 20 de junio de 2025.

Por la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión plenaria del Senado de la República convocada para los días 18, 19 y 20 de junio de 2025; debido a permiso autorizado por la mesa directiva de la Corporación mediante Resolución 416 del 16 de junio de 2025.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,




Josué Alirio Barrera Rodríguez
 H. Senador de la República

Bogotá - Cívica 7401 - 800 0100000
 Bogotá - Calle 100 - 2200000
 Oficina 30-420

3000000 ext. 3000-3301

Correo electrónico: alirio@senadocolombia.gov.co

AGUI YIRE LA SEMBRADIA


RESOLUCION 416
FECHA (16/06/2025)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 080 del 24 de septiembre de 2024, en el artículo segundo se encarga al Doctor Saúl Cruz Bonilla, actual subsecretario de la Corporación y por el término que perdure la vacancia definitiva del titular de la Secretaría General del Senado de la República.

Que, mediante oficio radicado el 06 de junio de 2025, el Senador de la República **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 74.753.205, informa que saldrá del país del 17 al 28 de junio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 74.753.205, a partir del 17 al 28 de junio de 2025. De acuerdo a la parte considerativa del Presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.


RESOLUCION 416
FECHA (16/06/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, ejecutará la presente resolución en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la solicitud del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por lo de su competencia expedirán copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Asesoría Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARBABIA
Presidente


HÉCTOR LORENA RÍOS CULLINAR
Primera Vicepresidenta


PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Segunda Vicepresidenta


Diego Alejandro González Domínguez
Secretario General

Proyecto Paola Andrea De La Rosa Henao

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



Bogotá, D.C., 06 de junio 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Ref. Autorización de permiso

Respetado Dr. Gonzalez

Amablemente, me permito informarle que a partir del 17 de junio 2025 hasta el día 20 de junio 2025 me encontraré fuera del País. Lo anterior para su colaboración en el trámite de la resolución pertinente.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Segunda vicepresidente del senado de la República

© Bogotá Cra 7 85 - 82 Subofic. Nueva del Congreso Oficina 31-41 | 3232000 ext: 1090-1127 | a.f.barrera@senado.gov.co

¡ AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA !

Jorge Hernán Isaza C.
Odonólogo U. Externas
Biólogo/a Ocul.
Tel.: 315 10 82 - 420 40 35
Avda 13 No. 124-91 Of. 201C

FECHA: 18 - Junio 2025
NOMBRE: Liliana Bitor.

R.S.

-Certifico que la Sra. Liliana Bitor con ce 52155149 de Bogotá, asistió a cita odontológica para cirugía de colocación de implante, hueso y membrana el día de hoy y se incapacita por los días 18-19-20 de junio, mantener reposo y tomar antibióticos, aplicar hielo en el área afectado.


JORGE HERNÁN ISAZA CORRO
ODONTÓLOGO U. EXTERNAS
BIOLOGO/A OCUAL
TEL: 315 10 82

	PROCESO QUEBRO DE TALENTO HUMANO PROCESO CONEJA TIPO MEDICO	60046 - TRUJILLO
	SENADO DE LA REPUBLICA	SESION 11
		FECHA DE APROBACION 025-03-26

SECCION DE MINISTERIO Y URGENCIAS MEDICAS
CENTRO FUERA DEL SERVICIO DE ATENCION MEDICA EN MEDICINA GENERAL

Región D.C. Fecha: 18/03/2025
 Nombre: *Dr. Huber Adriano Gomez* Identificación: 747136766
Incapacidad al Dr. Huber Adriano Gomez por el día de hoy a causa de un accidente y contusiones de la columna cervical 18/03/2025
Huber Adriano Gomez

Este documento solo debe ser usado a los efectos de ser presentado, para ser enmendado en su caso en sesión pública. Este documento no debe ser publicado ni divulgado. Debe ser tratado como secreto y no debe ser usado para fines administrativos.

RESOLUCION 431
FECHA | 16062025

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República remite un permiso remunerado a un funcionario de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 2ª de 1992 y:

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene la facultad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en su labor legislativa y administrativa en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 2ª de 1992;

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 948 del 10 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1300 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Fuerza Pública establece: "Permiso remunerado: El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al comandante o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos";

Que mediante oficio suscrito el día 12 de junio de 2025, el Senador de la República **MALURICO GÓMEZ AMB**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.677, solicitó permiso remunerado por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, lo anterior con el fin de atender asuntos personales fuera del país. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo;

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República **MALURICO GÓMEZ AMB**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.677, por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, lo anterior con el fin de atender asuntos personales fuera del país. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna obligación presupuestal con cargo al Senado de la República, del concepto de nómina, salarios extras y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo Segundo: La presente Resolución sirve de soporte válido por su trascendencia a los Señores plenarios y de Consejo que se fagorran a convocar.

RESOLUCION 431
FECHA | 16062025

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, a partir de la fecha de su expedición, y después en efectos en el evento en que el Senado de la República mediante escrito suscrito a la fecha de esta autorización manifieste no tener con ella la mesa, la cual será parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La División General Administrativa del Senado de la República, tendrá la presente resolución en los términos establecidos en las censales y administrativas legales vigentes con el fin de su cumplimiento en la jurisdicción del Senado, la cual será parte del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo que se remiten las copias de la presente Resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Registro, y la Comisión de Asesoración Constitucional, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Derechos Humanos, Regalía y Control, Procuraduría, Papelería, Servicio de Legal, Secretaría General del Senado, y al Senado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los:

[Signature]
SPRAIN JOSÉ CEPEDA SARADIA
Presidente

[Signature]
BEATRIZ GONZALEZ ROS QUELLAN
Primera Vicepresidenta

[Signature]
PAOLA ANDREA FLOREZ MORAÑO
Segunda Vicepresidenta

[Signature]
DIAGO ALEJANDRO GONZALEZ DONAZUE
Secretario

Proyecto: Paola Andrea De La Haza Henao

Resolución suscrita por el presidente del Senado de la República

Pvd: Permiso

Secretaría General secretaria.general@senado.gov.co 11 de junio de 2025, 11:24

Para: Resolución Suscrita: resoluciones.suscritas@senado.gov.co

----- Fijación mensaje -----
 Del: Presidente Senado presidente@senado.gov.co
 Para: Sen. 11 de junio de 2025 a las 11:24
 Subjeto: Pvd: Permiso
 To: Secretaría General secretaria.general@senado.gov.co

Región D.C.

Centro administrativo:

Unidad: SECCION DE REGISTRO, SENADO DE LA REPUBLICA

Oficina: Procuraduría del Senado de la República

Asunto: Permiso de licencia de permiso

Resumen de:

Complementación de un asunto administrativo de trámite y trámite

Contenido:

----- Fijación mensaje -----
 De: Secretaría General secretaria.general@senado.gov.co
 Para: Sen. 11 de junio de 2025 a las 11:24
 Subjeto: Permiso
 To: Presidencia Senado presidente@senado.gov.co

Región D.C., 11 de junio de 2025
 Oficio No. 166-2024-384

COPIA
SPRAIN JOSÉ CEPEDA SARADIA
 Presidente
SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

Asunto: Permiso conculcado

Carta al señor,

De conformidad con el artículo 2.3 y 5.17 del Decreto 848 de 2017, me permito solicitar a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva de la Corporación, permiso remunerado por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, para asistir a una cita de carácter personal y urgente fuera del país.

Agraduzco su amable gestión.

Cordialmente,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

Por favor remitirme al cargo correspondiente de destino para su gestión.

Este correo electrónico contiene información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario autorizado, no debe divulgar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted recibió este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.

No respondo por los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República no se hace responsable de los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. Si usted recibe este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.

DOCUMENTOS



PRESENCIA SENADO
Senador: 5294
Email: gsenado@senado.gov.co

Este correo electrónico contiene información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario autorizado, no debe divulgar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted recibió este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.

No respondo por los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República no se hace responsable de los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. Si usted recibe este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.

Asunto: Permiso conculcado

Carta al señor,

De conformidad con el artículo 2.3 y 5.17 del Decreto 848 de 2017, me permito solicitar a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva de la Corporación, permiso remunerado por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, para asistir a una cita de carácter personal y urgente fuera del país.

Agraduzco su amable gestión.

Cordialmente,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

Por favor remitirme al cargo correspondiente de destino para su gestión.

Este correo electrónico contiene información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario autorizado, no debe divulgar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted recibió este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.

No respondo por los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República no se hace responsable de los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. Si usted recibe este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.


DOCUMENTOS



PRESENCIA SENADO
Senador: 5294
Email: gsenado@senado.gov.co

Este correo electrónico contiene información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario autorizado, no debe divulgar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted recibió este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.

No respondo por los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República no se hace responsable de los errores cometidos al utilizar este correo electrónico. Si usted recibe este correo electrónico por error, comuníquese con el remitente para que se corrija el error. Este correo electrónico y su contenido no deben ser considerados como asesoramiento legal o financiero. Si usted requiere asesoramiento legal o financiero, consulte con un abogado o asesor financiero independiente.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad


Asunto: Excusa por incapacidad médica.

Respetado Señor Presidente:

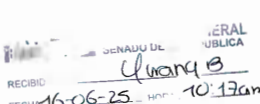
A través de la presente me permito presentar excusa medica por la ausencia a las plenarios programadas entre los días 9 al 20 de junio de 2025, debido a incapacidad medica por trastorno de disco cervical con mielopatía.

Para lo anterior adjunto incapacidad médica.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



C.Co.
1. Dr. Diego Alejandro González González
Secretaría General
2. Dra. Dolly Adams Rojas Zarzo
Jefe Sección Relatoría

Carrera No. 8-88. Oficinas 313-314 del Edificio Nuevo del Congreso
Commutador: 3823000, extensiones 3065 – 3056. E-mail: jose.perez@senado.gov.co
Bogotá D.C.

INCAPACIDAD MÉDICA
TA-106 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
Dirección: CRA 38A N.5A-100, TORRE A Piso 1
Teléfono: 6023851000 – Comutador: 11166
Correo Electrónico: alvaro.calleco@equimonsalud.com
NIT: 900349494 Código de Prestador (RPS).

Nombre	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
JOSE LUIS	PÉREZ OYUELA	CC 16697350	16 Jun. 2025

Entidad: 4230-COLSANITAS S.A. Grupo de Servicios: Quirúrgico

Modalidad de la prestación de servicios: Intramural
Días de Incapacidad: 12. Desde 09 Jun. 2025 hasta 20 Jun. 2025. Motivo: Enfermedad General - Presunción: Común
Es Perrogal: No. Días de Incapacidad: MS00 - TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATÍA (699.2*)
DX relacionado de Incapacidad: No Aplica
Incapacidad Retroactiva: No Aplica

Comentarios y/o Observaciones
DIAGNOSTICO: 1/MIELOPATIA CERVICAL 2/MONOPARESIA MIEMBRO SUPERIOR DERECHO 3/DESCOMPRESIÓN DE CANAL CERVICAL ESTRECHO SEVERO 4/ARTRODISIS CERVICAL INSTRUMENTADA PLAN: SE DA INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9 DE JUNIO 2025 POR 12 DIAS.

Firma Electrónica
EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ
Identificación CC: 94384194
Registro Médico: 7626302
#mbIncapacidad 17 Jun. 2025 16:25 TA-106 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MD MARCOS DANIEL SENADOR

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

Señor
Diego Alejandro González
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Excusa de inasistencia a sesión plenaria - 18 de junio de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que, por motivos de carácter familiar que requieren mi presencia y atención, no me será posible asistir a la sesión de la plenaria programada para el día 18 de junio de 2025.

Lamentando no poder acompañar el desarrollo de los temas contemplados en el orden del día, los cuales reconozco de gran importancia para el trabajo legislativo, y agradezco su comprensión frente a esta situación.

Agradezco su comprensión.

Cordialmente,

Marcos Daniel Pineda García
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

[Firma]
18 JUN 2025

PABLO CATATUMBO
Senador

Bogotá D.C., 18 de junio de 2025

Efraín Cepeda
Presidente del Senado de la República

Diego Alejandro González
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria de Senado del 18 de junio de 2025

Respetados doctores.

Cordial saludo,

De manera respetuosa remito excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria de Senado del día de hoy 18 de junio de 2025 por incapacidad médica.

Por este motivo, remito la excusa.

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Anexo: Incapacidad

Atentamente,

Pablo Catatumbo Torres Victoria
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República Partido Comunes

UN PARTIDO PARA LOS BUENOS TIEMPOS

mederi

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre y apellido del paciente	MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Documento de identidad	100210216
Fecha de nacimiento	1982/08/18
Tipo de paciente	ADULTO
Diagnóstico	INCAPACIDAD POR MOTIVOS DE CARÁCTER FAMILIAR

DESCRIPCIÓN DEL SUceso:

El paciente se encuentra en estado de incapacidad por motivos de carácter familiar que requieren su presencia y atención, lo cual impide su asistencia a la sesión de la plenaria programada para el día 18 de junio de 2025.

OPINIÓN DEL MÉDICO:

Se certifica la incapacidad del paciente por motivos de carácter familiar que requieren su presencia y atención, lo cual impide su asistencia a la sesión de la plenaria programada para el día 18 de junio de 2025.

OPINIÓN DEL PACIENTE:

Concuerdo con el diagnóstico y la opinión del médico.

[Firma]
Firma del paciente: Marcos Daniel Pineda García

Partido Sena Pura Bogotá

DP-CL-840-2025
Bogotá D.C., 07 de junio de 2025

Doctor
Diego Alejandro González
Secretario General
Senado de la República
Honorable Senado de la República de Colombia
Secretaría general del Senado
Bogotá D.C.

FUNDACIÓN SARCATA FIDE DE BOGOTÁ PROCEDA A CERTIFICAR

Señores Secretario General del Senado de la República,

En atención a la solicitud realizada por intermedio de la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URBEL TURBAY, de quien LUISA FERRAZO de la Fundación Sarcata Fide de Bogotá - FSPF se permite informar que en nuestra calidad de entidad Prestadora de Servicios de Salud, estamos en el deber de salvaguardar la confiabilidad de la historia clínica de los pacientes que acuden a nuestros diferentes servicios. Lo anterior, en cumplimiento de las normas que salvaguardan la misma legal y el carácter privado de la historia clínica (1).

En el caso particular del Senador MIGUEL URBEL TURBAY, la familia ha solicitado y autorizado a la FSPF para dar información sobre la evolución del estado de salud del paciente, por lo cual, con fundamento en la autorización y con base en las comunicaciones recibidas en tal:

LA FUNDACIÓN SARCATA FIDE DE BOGOTÁ PROCEDA A CERTIFICAR

Que el señor MIGUEL URBEL TURBAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 85719667, ingresa a la Fundación Sarcata Fide de Bogotá el día 07 de junio de 2025, en estado crítico, y en la misma fecha del ingreso se le realizan procedimientos neurológicos, así como un procedimiento vascular periférico.

A lo largo de su hospitalización, se requieren procedimientos neurológicos adicionales, y de diversa índole, y en su atención se han aplicado todos los protocolos de atención de alta complejidad que ha requerido. Basado en el diagnóstico médico de enfermedad, diagnóstico y atención, se prestado una atención con el mayor compromiso, igualdad y humanidad.

1 Resolución 1932 de 1993 del 23 de mayo de 1993, por la cual el Ministerio de Salud emite disposiciones de carácter general que regulan el ejercicio de la medicina y la odontología en Colombia, y en particular el artículo 121 del Decreto 2689 de 1993, por el cual se organiza el sistema de salud en Colombia.

1

Como se ha informado en los comunicados anexos (2), el paciente MIGUEL URBIBE TURBAY continúa con manejo multidisciplinario en la unidad de cuidados intensivos, su estado continúa siendo grave y su pronóstico neurológico es de carácter reservado.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en la autorización de la familia del paciente MIGUEL URBIBE TURBAY, se refiere lo expuesto en los comunicados emitidos por la FSTB y se confirma que el paciente está hospitalizado en el Hospital Universitario de nuestra institución desde el 7 de junio de 2025 y hasta la fecha.

Se expide la presente certificación a petición del Honorable Senado de la República de Colombia y de la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URBIBE TURBAY, a los 8 días del mes de junio del año 2025.

Cordialmente,

Dr. ADOLFO LINARES VIQUE
Director Médico
Fundación Santa Fe de Bogotá



OF. 01- 942- 2001
Bogotá D.C., 31 de julio de 2025

Señor:
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
Servicio de la República
Honorable Senado de la República de Colombia.
Deywefrogomez@senado.gov.co
Bogotá D.C.

RETORNADA Solicitada realizada a la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URBIBE TURBAY

Señores Secretario General del Senado de la República

En atención a la solicitud realizada por intermedio de la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URBIBE TURBAY, doctor LINA TRUJILLO, la Fundación Santa Fe de Bogotá - FSTB- se permite informar que en nuestra calidad de entidad Prestadora de Servicios de Salud, estamos en el deber de salvaguardar la confidencialidad de la historia clínica de los pacientes que acuden a nuestros diferentes servicios. Lo anterior, en cumplimiento de las normas que salvaguardan la reserva legal y el carácter privado de la historia clínica. E).

En el caso particular del Senador MIGUEL URBIBE TURBAY, la familia lo identificó y autorizó a la FSTB para que informáramos sobre la evolución del estado de salud del paciente, por lo cual, con fundamento en dicha autorización y con base en los comunicados públicos emitidos:

LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ PROCIEDE A CERTIFICAR:

Que el señor MIGUEL URBIBE TURBAY, identificado con cédula de ciudadanía No: 81775025, ingresó a la Fundación Santa Fe de Bogotá el día 07 de junio de 2025, en estado crítico, y en la misma fecha del ingreso se le realizaron procedimientos neurológicos, así como los procedimientos quirúrgicos pertinentes.

A lo largo de su hospitalización, ha requerido procedimientos quirúrgicos adicionales, y de diversa índole, y en el momento se han activado todos los protocolos de atención de alta complejidad que le corresponden. Para ello, el equipo médico, de enfermería, fonoaudiológica y dietética, ha prestado una atención con el mayor compromiso, rigurosidad y humanización.

*Artículo 209-04-000- Ley 23 de 1995 Ley de Arrendamiento - Artículo 12 de la Ley 55 de 1995 Ley de Resguardo y Artículo 64 de la Ley 25 de 1992 Ley de Protección de Datos Personales - Ley 1712 de 2014 Ley de Salud - Ley 1712 de 2014 Ley de Salud.



Bogotá D.C., julio 30 de 2025

Honorable Senador,
EFRAIN JOSÉ CEPEDA BARRERA,
Presidencia
Senado de la República

Aseer Cruzes Insistencia a Personá 18 de junio.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar en su caso, como es deseable, se pueda asistir a la planaria programada para el día de hoy, la razón de mi insistencia obedece a que, en mi calidad de Coordinadora del Sistema de Conservación Socioambiental para la Construcción de Paz Urbana con Estrategias Amigables Organizadas del Grupo de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, me encuentro en el Palacio de Justicia en el Consejo de Seguridad y Paz.

Agradezco su comprensión frente a mi ausencia.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

16 de Julio 2025



@IZuleta
Aseer Cruzes Insistencia
@IZuleta
isabel.cepeda@senado.gov.co

Como se ha informado en los comunicados anexos (2), el paciente MIGUEL URBIBE TURBAY continúa con manejo multidisciplinario en la unidad de cuidados intensivos, su estado continúa siendo grave y su pronóstico neurológico es de carácter reservado.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en la autorización de la familia del paciente MIGUEL URBIBE TURBAY, se refiere lo expuesto en los comunicados emitidos por la FSTB y se confirma que el paciente está hospitalizado en el Hospital Universitario de nuestra institución desde el 7 de junio de 2025 y hasta la fecha.

Se expide la presente certificación a petición del Honorable Senado de la República de Colombia y de la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URBIBE TURBAY, a los 8 días del mes de julio del año 2025.

Cordialmente,

Dr. ADOLFO LINARES VIQUE
Director Médico
Fundación Santa Fe de Bogotá

Por Secretaría se informa que se ha registrado *quorum* deliberatorio.

Siendo las 11:15 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión, e indica a la secretaría que proceda a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER
PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día
miércoles 18 de junio de 2025

Hora: 12:30 m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

**Objeciones del Señor Presidente de la
República, a proyectos aprobados por el
Congreso**

* * *

Con informe de Comisión

- 1. Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares trote, y galope, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y se dictan otras disposiciones.**

Comisión accidental: honorable Senadora Yenny Esperanza Roza Zambrano.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1026 de 2025.

V

**Votación de proyectos de ley o de acto
legislativo**

* * *

Con informe de conciliación

- 1. Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifican las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas**

a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.

Comisión Accidental: honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez y Carlos Fernando Moota Solarte.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2025.

* * *

- 2. Proyecto de Ley Estatutario número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez y Carlos Fernando Moota Solarte.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1010 de 2025.

* * *

- 3. Proyecto de Ley número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 924 de 2025.

* * *

- 4. Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (Esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 873 de 2025.

Fe de erratas publicado en la *Gaceta del Congreso* número 873 de 2025.

* * *

- 5. Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2025.

Fe de erratas publicado en la *Gaceta del Congreso* número 901 de 2025.

- 6. Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2025.

* * *

- 7. Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 874 de 2025.

* * *

- 8. Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Hernández*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 898 de 2025.

* * *

- 9. Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nacional de duetos ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 901 de 2025.

Fe de erratas publicado en la *Gaceta del Congreso* número 919 de 2025.

- 10. Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara, por la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Esmeralda Hernández Silva*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2025.

* * *

- 11. Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorables Senadoras *Andrea Padilla Villarraga* y *Claudia María Pérez Giraldo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2025.

* * *

- 12. Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, 476 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 975 de 2025.

* * *

- 13. Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado, 424 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 991 de 2025.

* * *

- 14. Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara, por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Nicolás Echeverry Alvarán*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2025.

15. Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Comisión Accidental: honorable Senador Nicolás Echeverry Alvarán.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1007 de 2025.

* * *

16. Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado 358 de 2024 Cámara, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva al consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros; se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social.

Comisión Accidental: honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1025 de 2025

* * *

17. Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 307 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1003 de 2025.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1616 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Wilmer Yair Castellanos Hernández*.

* * *

2. Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (coordinador), *Norma Hurtado Sánchez* y *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2203 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 34 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Josué Alirio Barrera Rodríguez*, *Nadia Georgette Blel Scaff*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *José Alfredo Marín Lozano*, *Berenice Bedoya Pérez*, *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Miguel Uribe Turbay*, *Esteban Quintero Cardona*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *Yenny Roza Zambrano*, *José Vicente Carreño Castro*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Carlos Manuel Meisel Vergara*, *Mauricio Giraldo Hernández* y *Liliana Benavides Solarte*.

Honorables Representantes: *Andrés Forero Molina*, *Juan Felipe Corzo*, *Juan Espinal Ramírez*, *Luis López Aristizábal*, *John Jairo Berrío*, *Miguel Polo Polo*, *Christian Munir Garcés Aljure*, *Marelen Castillo Torres*, *Piedad Correal Rubiano* y *Hernán Cadavid Márquez*.

3. Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 11 de abril como el día nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*, *Manuel Virgüez Piraquive* y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1938 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 796 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Juan Carlos Garcés Rojas, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Diego Echavarría Sánchez.*

* * *

- 4. Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2120 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 414 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry Alvarán, Paola Andrea Holguín Moreno, Antonio José Correa Jiménez y Claudia Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes: *Ramiro Ricardo Buelvas y Milene Jarava.*

* * *

- 5. Proyecto de Ley orgánica número 37 de 2023 Senado, Acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 193 de 2024. Negativa, 199 de 2024 Positiva.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 746 de 2024.

Autores:

Honorable Senador *Edwin Fabián Díaz Plata y Alex Xavier Flórez Hernández.*

* * *

- 6. Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “*Mariano Ospina Pérez*” Icetex, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2067 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

* * *

- 7. Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1669 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2025.

Autores:

Honorable Representante: *Jaime Raúl Salamanca Torres.*

* * *

- 8. Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “*Simona Amaya*” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider e Iván Leonidas Name Vásquez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 896 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1836 de 2024.

Autores:

Honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y Gilma Díaz Arias*.

* * *

9. Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1882 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2116 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, Soledad Tamayo Tamayo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Alberto Elías Vidal, Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes: *Víctor Manuel Salcedo Guerrero, José Eliécer Salazar López, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Mauricio Parodi Díaz y Milene Jarava Díaz*.

* * *

10. Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Karina Espinosa Oliver*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1067 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

* * *

11. Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Didier Lobo Chinchilla*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1883 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 116 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza, Wilmer Castellanos, Jaime Raúl Salamanca, Jorge Bastidas Rosero, Daniel Carvalho, Diego Fernando Caicedo, Edison Vladimir Olaya, Cristian Danilo Avendaño, Erick Velasco, Juan Camilo Londoño, Dubalier Sánchez, Susana Gómez, David Racero Mayorca, Leyla Rincón Trujillo, Sara Robayo Bechara, Carmen Felisa Ramírez, Andrés Cacimance y Gabriel Parrado*.

* * *

12. Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2024.

Autores:

Honorable Senador: *Carlos Julio González Villa*.

Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo y Jorge Dilson Murcia Olaya*.

* * *

13. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure, Sama Ltda.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Juan Felipe Lemos Uribe, Aida Yolanda Avella Esquivel, Juan Samy Merheg Marún, Angélica Lozano Correa, Carlos Meisel Vergara, Claudia María Pérez Giraldo, Carlos Mario Farelo Daza y Diela Liliana Benavides*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 704 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1963 de 2024.

Autores:

Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Germán Umaña Mendoza*.

Honorables Senadores: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Elías Vidal Chagüi, Martha Isabel Peralta Epieyú, John Jairo Roldán Avendaño, Aida Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, Claudia María Pérez Giraldo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jainas Cruz, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Jael Quiroga Carrillo, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo, Robert Daza Guevara, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Imelda Daza Cotes, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Guido Echeverri Piedrahíta, Inti Raúl Asprilla Reyes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Juan Felipe Lemos Uribe, Laura Esther Fortich Sánchez, Julián Gallo Cubillos y Iván Cepeda Castro*.

Honorables Representantes: *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, José Eliécer Salazar López, Olga Lucia Velásquez Nieto, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis David Suárez Chadid, Hugo Danilo Lozano*

Pimiento, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Karen Astrith Manrique Olarte, Julián David López Tenorio, Ermes Evelio Pete Vivas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, María Fernanda Carrascal Rojas, Luis Alberto Albán Urbano, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Alberto Carreño Marín, Gabriel Becerra Yañez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Susana Gómez Castaño, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alirio Uribe Muñoz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Santiago Osorio Marín, Dolcey Óscar Torres Romero, Piedad Correal Rubiano, James Hermenegildo Mosquera Torres, Javier Alexander Sánchez Reyes, Fernando David Niño Mendoza, Hernando González, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Dorina Hernández Palomino, César Cristian Gómez Castro, Erick Adrián Velasco Burbano, Mauricio Parodi Díaz, Julio César Triana Quintero, Milene Jarava Díaz, Wadith Alberto Manzur Imbett, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Olga Beatriz González Correa, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Orlando Castillo Advíncula, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, John Édgar Pérez Rojas y Hernando Guida Ponce.

* * *

14. Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1133 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1916 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Diego Muñoz Cabrera, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Karen*

Astrith Manrique Olarte, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Olga Lucia Velásquez Nieto, Holmes de Jesús Echeverría de La Rosa, Leonor María Palencia Vega, Pedro Baracutao García Ospina, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Astrid Sánchez Montes de Oca, Haiver Rincón Gutiérrez y Jorge Rodrigo Tovar Vélez.

* * *

15. Proyecto de Ley número 190 de 2024 Senado, *por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1389 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1841 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2025.

Autora:

Honorable Senadora: *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

* * *

16. Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado, *por medio de la cual se amplía el termino de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1319 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1835 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2228 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres.*

* * *

17. Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Alfredo Gnecco Zuleta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1324 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2001 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *José Alfredo Gnecco Zuleta.*

* * *

18. Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, *por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez y Marcos Daniel Pineda García.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 379 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2161 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Aída Yolanda Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Gloria Inés Flórez Schneider, Aida Marina Quilcué Vivas, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Catalina del Socorro Pérez Pérez.*

Honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez.*

* * *

19. Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado, *por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Marcos Daniel Pineda García.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1723 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1940 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Marcos Daniel Pineda García, Humberto de la Calle Lombana, Esmeralda Hernández Silva, Angélica Lozano Correa, José Davis Name Cardozo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Miguel Ángel Barreto Castillo y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Cristian Danilo Avendaño Fino, Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jennifer Pedraza Sandoval, Erick Velasco Burbano, Andrés Cancimanque, López, Juan Pablo Salazar Rivera, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Parrado y Octavio Cardona.*

* * *

20. Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jairo Alberto Castellanos Serrano.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2025 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Wilmer Yair Castellanos Hernández.*

* * *

21. Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1310 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1744 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Esmeralda Hernández Silva, Isabel Cristina Zuleta, Nicolás Albeiro*

Echeverri Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paulino Riascos Riascos, Sandra Jaimes Cruz, Julián Gallo Cubillos, Carlos Julio González Villa, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Alex Xavier Flórez Hernández, Ana María Castañeda Gómez y Antonio José Correa Jiménez.

Honorable Representante: *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

* * *

22. Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la semana santa en el distrito de Santa Cruz de Mompo, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1562 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2024.

Autor:

Honorable Senado: *Enrique Cabrales Baquero.*

* * *

23. Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1389 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1691 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2076 de 2024.

Autora:

Honorable Senadora: *Berenice Bedoya Pérez.*

* * *

24. Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez* y *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Honorables Representantes: *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, *Juan Diego Muñoz Cabrera*, *Juan Camilo Londoño Barrera*, *Carolina Giraldo Botero* y *Jaime Raúl Salamanca Torres*.

25. Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1767 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2073 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona* y *José Vicente Carreño Castro*.

26. Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1132 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *Piedad Correal Rubiano*, *Marelen Castillo Torres*,

Hernán Darío Cadavid Márquez y *Juan Manuel Cortés Dueñas*.

27. Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1757 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1871 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2025.

Autores:

Honorable Senador: *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Honorable Representante: *Luis Miguel López Aristizábal*.

28. Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1347 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2025.

Autores:

Honorable Senadora: *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Honorables Representantes: *Wilmer Yair Castellanos Hernández* y *Jaime Raúl Salamanca Torres*.

29. Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de

los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1917 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2055 de 2024.

Autores:

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Alex Xavier Flórez Hernández, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Pedro Hernando Flórez Porras, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Julio Elías Chagüi Flórez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Julián Gallo Cubillos*.

Honorables Representantes *Julián David López Tenorio, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Cristóbal Caicedo Angulo, Diego Fernando Caicedo Navas, David Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Pedro Baracutao García Ospina, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Hernando González, Alfredo Ape Cuello Baute, Hernando Guida Ponce, Milene Jarava Díaz, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa y Fernando David Niño Mendoza*.

* * *

30. Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1706 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 347 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

* * *

31. Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Ferney Silva Idrobo* (Coordinador) *Wilson Neber Arias Castillo* y *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 102 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1964 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 695 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *David Alejandro Toro Ramírez, Mary Anne Andrea Perdomo, Óscar Darío Pérez Pineda, John Jairo González Agudelo, Pedro José Suárez Vacca, Susana Gómez Castaño, Gabriel Ernesto Parrado Durán y Carmen Felisa Ramírez Boscán*.

* * *

32. Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, Acumulado 367 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador), *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Hernando Guida Ponce, Milena Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Camilo Esteban Ávila Morales, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Diego Fernando Caicedo Navas, Saray Elena Robayo Bechara*,

Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Julián David López Tenorio, Ana Paola García Soto, Alexander Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y otras.

* * *

33. Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1316 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1679 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1961 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, Julio Alberto Elías Vidal, Julio Elías Chagüi Flórez.*

Honorables Representantes: *Teresa Enríquez Rosero, José Eliécer Salazar López, Hernando*

Guida Ponce, Diego Fernando Caicedo Navas y Wilmer Carrillo.

* * *

34. Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado, *por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales en los regímenes de prioridad horizontal de edificios o conjuntos de uso residencial y promover su cuidado y la protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.*

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadora *María José Pizarro Rodríguez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1121 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1290 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 863 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Martha Isabel Peralta Epieyú, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Claudia María Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes: *Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzales y Juan Camilo Londoño Barrera.*

* * *

35. Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado, *por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1338 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1632 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2073 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorables Representantes: *Yulieth Andrea Sánchez, Juan Felipe Corzo Álvarez y Juan Espinal.*

* * *

36. Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia, glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1439 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1791 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Wilmer Yair Castellanos Hernández.*

* * *

37. Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado, *por medio del cual se aprueba el acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y*

el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 122 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1553 de 2024.

Autores:

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Álvaro Leyva Durán*.

* * *

38. Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez* y *Jahel Quiroga Carrillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1809 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2244 de 2024.

Autores:

Honorables Representantes: *Wilmer Castellanos Hernández, Carolina Giraldo, Erika Sánchez, Karina Espinosa, Fernando Niño Mendoza, Gersel Pérez, Álvaro Londoño, Gilma Díaz, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Elizabeth Jang-Pang Díaz* y otras firmas.

* * *

39. Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna,

berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2024.

Autores:

Honorable Representante: *Dorina Hernández Palomino*.

* * *

40. Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1345 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 396 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *David Alejandro Toro Ramírez* y *John Jairo González Agudelo*.

* * *

41. Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado, por medio del cual se rinde honores a Popayán (CAUCA) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* y *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1726 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2116 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Óscar Barreto Quiroga, Paola Andrea Holguín Moreno, Alfredo Raúl Deluque Zuleta, Richard Fuelantala Delgado, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paulino Riascos Riascos, María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia Pérez Giraldo, Mauricio Gómez Amín, Mauricio Giraldo Hernández y Efraín José Cepeda Sarabia.*

Honorables Representantes: *Christian Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Hernán Cadavid Márquez, Andrés Forero Molina, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Pérez Pineda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jaime Rodríguez Contreras, Hugo Lozano Pimiento, Piedad Correal Rubiano y Óscar Campo.*

42. Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 968 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1442 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2106 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Nadia Georgette Blef Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera y Óscar Barreto Quiroga.*

Honorables Representantes: *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Fernando David Niño Mendoza, Libardo Cruz Casado y Alfredo Ape Cuello Baute.*

43. Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones

laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata* (Coordinador) y *Berenice Bedoya Pérez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1339 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1729 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2025.

Autores:

Honorable Senadora: *Angélica Lozano Correa.*

Honorables Representantes: *Olga Lucía Velásquez Nieto, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango y Wilmer Castellanos Hernández.*

44. Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1406 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1055 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Lina María Garrido Martín, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Jairo Humberto Cristo Correa.*

45. Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1349 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1975 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *José Vicente Carreño Castro*.

* * *

46. Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* (coordinadora) y *Jahel Quiroga Carrillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2206 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2025.

Autora:

Honorable Senadora: *Sor Berenice Bedoya Pérez*.

* * *

47. Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado, por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ferney Silva Idrobo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1120 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 159 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Esmeralda Hernández Silva*, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Richard Humberto Fuelantala Delgado*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Catalina del Socorro Pérez Pérez*, *Jahel Quiroga Carrillo*,

Martha Isabel Peralta Epieyú, *Robert Daza Guevara*, *Antonio José Correa Jiménez*, *Pedro Hernando Flores Porras*, *Paulino Riascos Riascos*, *Isabel Cristina Zuleta López*, *Julio César Estrada*, *Sonia Bernal Sánchez*, *Wilson Neber Arias Castillo*, *Iván Cepeda Castro*, *Clara López Obregón*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Julián Gallo Cubillos* y *Ómar de Jesús Restrepo Correa*.

Honorables Representantes: *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Juan Carlos Losada Vargas*, *Alfredo Mondragón Garzón*, *Edna Tamara Argote Calderón*, *Susana Gómez Castaño*, *Heráclito Landínez Suárez*, *María Fernanda Carrascal Rojas*, *Gloria Elena Arizabaleta Corral*, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, *Dorina Hernández Palomino*, *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, *Jorge Andrés Cancimance López*, *Leider Alexandra Vázquez Ochoa*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Erick Adrián Velasco Burbano*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, *Santiago Osorio Marín* y *Alejandro García Ríos*.

* * *

48. Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1005 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara*, *Jahel Quiroga Carrillo*, *Aída Marina Quilcué Vivas* y *Gloria Inés Flórez Schneider*.

* * *

49. Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1340 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2238 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, José David Name Cardozo, Marcos Daniel Pineda García, Ana Carolina Espitia Jerez, Inti Asprilla Reyes, Ariel Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes: *Carolina Giraldo Botero y Martha Lisbeth Alfonso Jurado.*

* * *

50. Proyecto de Ley número 74 de 2023

Senado, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1417 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Alex Xavier Flórez Hernández y Clara Eugenia López Obregón.*

* * *

51. Proyecto de Ley número 163 de 2023

Senado, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa y Martha Isabel Peralta Epieyú* (coordinadores) y *Wilson Neber Arias Castillo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1350 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1605 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2024.

Informe de la subcomisión publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1973 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Robert Daza Guevara, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Imelda Daza Cotes, Martha Isabel Peralta Epieyú y Carlos Alberto Benavides Mora* Honorables Representantes *Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Pedro Baracutao* y siguen firmas ilegibles.

* * *

52. Proyecto de Ley número 10 de 2023

Senado, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *David Luna Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Óscar Barrero Quiroga y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 901 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1076, 1096 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1586 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *David Luna Sánchez y Ana María Castañeda Gómez.*

Honorable Representante *Ingrid Marlen Sogamoso Alonso.*

* * *

53. Proyecto de Ley número 175 de 2023

Senado, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

54. Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado, mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1648 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1096 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *Pedro Hernando Flórez Porras*.

* * *

55. Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"- Colombia potencia mundial del turismo.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1145 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1457 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Guido Echeverri Piedrahíta*.

* * *

56. Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 003 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 384 de 2025.

Autores:

Secretaria General Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, doctora *Paola Andrea Vásquez Restrepo*; Ministro de Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez*.

* * *

57. Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1757 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 828 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Honorables Representantes *Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón y Juan Felipe Corzo Álvarez*.

* * *

58. Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado, por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la nación.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *Nicolás Echeverry Alvarán*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1681 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2104 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2025.

Autora:

Honorable Senadora: *Sor Berenice Bedoya Pérez*.

59. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 472 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1097 de 2024.

Autores:

Honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Honorable Representante *Hernando González*.

* * *

60. Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

* * *

61. Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1354 de 2023, 198 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2024.

Autores:

Honorable Senador *Juan Diego Echavarría Sánchez* y *Juan Carlos Garcés Rojas*.

* * *

62. Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado, no más abusos a las motos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1418 de 2023, 198 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 429 de 2024. Enmienda publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1288 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

* * *

63. Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez* (coordinadora) y *Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1512 de 2023

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1292 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Yuly Esmeralda Hernández Silva* y *Pedro Hernando Flórez Porras*.

* * *

64. Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley general de cultura, se crea el programa leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1355 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Soledad Tamayo Tamayo.*

* * *

65. Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez, Julio Alberto Elías Vidal, Julio Elías Chagüi Flórez, Juan Carlos Garcés Rojas y José Alfredo Gnecco Zuleta.*

Honorables Representantes: *Teresa Enríquez Rosero, Alfredo Ape Cuello Baute y Diego Fernando Caicedo Navas.*

* * *

66. Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1119 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1599 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Esmeralda Hernández Silva, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Iván Cepeda Castro, Clara Eugenia López Obregón, Antonio José Correa Jiménez, Robert Daza Guevara, Martha Isabel Peralta Epieyú, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez Schneider, Catalina del Socorro Pérez, Jahel Quiroga Carrillo, Julio César Estrada Cordero, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Paulino Riascos Riascos.*

Honorables Representantes *Etna Támara Argote Calderón, Mary Anne Andrea Perdomo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erick Adrián Velasco Burbano, Norman Bañol Álvarez, Juan Carlos Losada Vargas, Gabriel Becerra Yáñez, Alfredo Mondragón Garzón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos y otra firma ilegible.*

* * *

67. Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1680 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón y Piedad Esneda Córdoba Ruiz.*

68. Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata* (coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 950 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1387 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

* * *

69. Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

* * *

70. Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito Terrestre; se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley Sillas Seguras).

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1780 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo*, *Esteban Quintero Cardona*, *Ana María Castañeda Gómez* y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes *Hernando González*, *Julián Peinado Ramírez*, *Daniel Carvalho Mejía* y otras firmas ilegibles.

* * *

71. Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 331 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1811 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *David Luna Sánchez*.

* * *

72. Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1441 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Autores:

Honorable Senador: *José Vicente Carreño Castro*.

Honorables Representantes: *Germán Rogelio Roza Anís*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Hugo Alfonso Archila Suárez*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Lina María Garrido Martín*, *Karen Astrith Manrique Olarte*, *Juan Diego Muñoz Cabrera* y *Alexánder Harley Bermúdez Lasso*.

73. Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2022 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Elías Vidal* y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez* y *Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

74. Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibullá, en el departamento de La Guajira.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2031 de 2024.

Autores:

Honorable Senador: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hernando Guida Ponce, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa* y *Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

75. Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado, por lo cual se eleva a Ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1281 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1715 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2134 de 2024.

Autora:

Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina*.

76. Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Echeverry Alvarán* y *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2182 de 2024.

Autores:

Honorable Senadora: *Paloma Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Alejandro García Ríos* y *Erika Tatiana Sánchez*.

77. Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas “Ley heroínas y héroes de bata blanca”.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (coordinadora), *Miguel Ángel Pinto Hernández* y *Ómar Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 084 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2024.

Autora:

Honorable Senadora: *Laura Ester Fortich Sánchez*.

* * *

78. Proyecto de Ley número 114 de 2024

Senado, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1333 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1641 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2213 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Jorge Benedetti Martelo, Clara Eugenia López Obregón, Jonathan Pulido Hernández, David Luna Sánchez, Fabio Raúl Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Aída Marina Quilcué Vivas, Carlos Fernando Mota Solarte y Ariel Ávila Martínez.*

Honorables Representantes: *Olga Lucía Velásquez Nieto y otra firma.*

* * *

79. Proyecto de Ley número 205 de 2024

Senado, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1488 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1940 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2226 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Isabel Cristina Zuleta López, Catalina Pérez Giraldo, Édgar Díaz Contreras, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Inés Flórez Schneider, Ferny Silva Idrobo, Gustavo Moreno Hurtado, Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo, Antonio Correa Jiménez, Pedro Flórez Porras, Sandra Jaimes Cruz, Alejandro Carlos Chacón, José David Name, Didier Lobo Chinchilla, Martha Isabel Peralta Epieyú, Jael Quiroga Carrillo y Clara Eugenia López Obregón.*

Honorables Representantes: *Eduard Sarmiento Hidalgo, Andrés Cancimance López, Gabriel Parrado Durán y Alejandro Ocampo Giraldo.*

* * *

80. Proyecto de Ley número 255 de 2024

Senado, 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1709 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 20 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Honorables Representantes: *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache y Wilmer Ramiro Carrillo.*

* * *

81. Proyecto de Ley número 35 de 2024

Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1716 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2233 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *David Luna Sánchez*.

82. Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones, Día Nacional de la Familia.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1611 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 08 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero*.

* * *

83. Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1991 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 144 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Gloria Liliana Rodríguez Valencia* y *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*.

* * *

84. Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconoce a la asociación de trabajadores campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del carare y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Jael Quiroga Carrillo* e *Iván Cepeda Castro*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1877 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Julián Gallo Cubillos*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria* e *Imelda Daza Cotes*.

Honorables Representantes: *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Alberto Carreño Marín*, *Germán José Gómez López* y *Pedro Baracutao García Ospina*.

* * *

85. Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado, por la cual por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2024.

Autor:

Honorables Senadores: *Alex Xavier Flórez Hernández*.

* * *

86. Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “estatuto de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Jael Quiroga Carrillo* (coordinador) y *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2009 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 121 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor:

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

87. Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1308 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 396 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyú, Alejandro Vega Pérez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julio Alberto Elías Vidal e Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Vargas Soler, César Cristian Gómez Castro, Karen Astrith Manrique Olarte, Agmeth Escaf Tijerino, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carmen Ramírez Boscán, Héctor David Chaparro, Mary Anne Andrea Perdomo, Duvalier Sánchez Arango, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda Peña, Alejandro García Ríos, Juan Espinal, María Fernanda Carrascal, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jennifer Pedraza Sandoval, Luis Alberto Albán Urbano y Pedro José Suárez Vacca*.

* * *

88. Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (coordinador), *Marcos Daniel Pineda García, José David Name Cardozo y Didier Lobo Chinchilla*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 398 de 2025.

Autor:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

* * *

89. Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación

de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1391 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1810 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Esmeralda Hernández Silva, Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yannet Jaimes Cruz, Edwing Fabián Díaz Plata, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Carlos Alberto Benavides Mora*.

Honorables Representantes: *Erick Velasco Burbano, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Rincón Trujillo, María Fernanda Carrascal y Andrés Cancimance López*.

* * *

90. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández y José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2246 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 423 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Óscar Barreto Quiroga, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Norma Hurtado Sánchez*.

* * *

91. Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Temístocles Ortega Narváez* (coordinadores), *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, León Fredy Muñoz Lopera, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Fabio Raúl Amín Saleme* y *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2199 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 397 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana María Castañeda Gómez, Clara Eugenia López Obregón, Laura Ester Fortich Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Esmeralda Hernández Silva, Carlos Benavides Mora, José Luis Pérez Oyuela, Andrea Padilla Villarraga, Julio Elías Vidal Chagüi, Jael Quiroga Carrillo, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Diela Benavides Solarte, Robert Daza Guevara, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Jaimes Cruz, David Luna Sánchez, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Didier Lobo Chinchilla* y *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Honorables Representantes: *Ingrid Aguirre Juvinao, Jezmi Barraza Arraut, Agmeth Escaf Tijerino, Gersel Pérez Altamiranda, Dolcey Torres Romero, Jaime Rodríguez Contreras, Etna Támara Argote, Álvaro Rueda Caballero, Alexandra Vásquez Ochoa, Anibal Hoyos Franco, Alexander Guarín Silva, Adrián Velasco Burbano, Jorge Cerchiaro Figueroa, Fernanda Carrascal Rojas, Eugenia Lopera Monsalve, Marelen Castillo Torres, Alejandro García Ríos, Carolina Giraldo Botero, Karyme Cotes Martínez, Heráclito Landínez Suárez, Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Yenica Acosta Infante, Manuel Cortés Dueñas, Felisa Ramírez Boscán, Leyla Rincón Trujillo, Gloria Arizabaleta Corral, Saray Robayo Bechara, Andrés Cancimance López, Yulieth Andrea Sánchez, Gabriel Parrado Durán, Ferney Aljure Martínez, María del Mar Pizarro, Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Pedraza Sandoval, Germán Roza Anís, David Racero Mayorca, Juliana López Salazar, Alejandro Ocampo Giraldo, Ayda Pastrana Loaiza* y *Betsy Pérez Arango*.

92. Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (coordinador)

e *Isabel Cristina Zuleta López* y *Andrés Felipe Guerra Hoyos*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 2057, 2104 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 440 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Duvalier Sánchez Arango*.

93. Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado, Acumulado 240 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Sandra Ramírez Lobo Silva* y *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1388 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 211 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 450 de 2025.

Enmienda segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda García, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Marín Lozano, Óscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Echeverry Alvarán* y *Laura Ester Fortich Sánchez*.

Honorables Representantes: *Fernando Niño Mendoza, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona* y *Luis Miguel López Aristizábal*.

94. Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay* y *Nicolás Echeverry Alvarán*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 253 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1990 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*.

* * *

95. Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al tecnológico de artes Débora Arango “institución redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1735 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1691 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2025.

Autores:

Honorable Senadora: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes: *Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Carlos Ochoa Tobón*.

* * *

96. Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1322 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1702 de 2024.

Fe de erratas publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 454 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Honorables Representantes: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

* * *

97. Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el programa casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior; se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Alex Xavier Flórez Hernández y Robert Daza Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Ermes Evelio Pete Vivas, Etna Támara Argote Calderón, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, José Octavio Cardona León, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Norman David Bañol Álvarez y Gabriel Becerra Yáñez*.

* * *

98. Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la Ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Flórez Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 950 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1572 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Edwing Fabián Díaz Plata*.

* * *

99. Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2246 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres*.

* * *

100. Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1331 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2057 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2025.

Autor:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

* * *

101. Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones, ley muévete por mí.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1811 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2010 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Pedro Hernando Flórez Porras*, *Nadia Georgette Blel Scaff* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

* * *

102. Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos” aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1580 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2206 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 506 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, Minas y Energía, doctor *Andrés Camacho Morales*.

* * *

103. Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Imelda Daza Cotes*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Germán Rogelio Roza Anís*, *Hugo Alfonso Archila Suárez*, *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, *Carolina Giraldo Botero*, *Olga Lucía*

Velásquez Nieto, Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Cristian Danilo Avendaño Fino, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Flora Perdomo Andrade, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Dolcey Óscar Torres Romero, Álvaro Henry Monedero Rivera, Gilma Díaz Arias, Piedad Correal Rubiano, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Luis Miguel López Aristizábal, Astrid Sánchez Montes de Oca, José Octavio Cardona León, Kelyn Johana González Duarte, Héctor David Chaparro Chaparro, Karyme Adrana Cotes Martínez, María Eugenia Lopera Monsalve, Karen Astrith Manrique Olarte, Heráclito Landínez Suárez, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián David López Tenorio, Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Gabriel Ernesto Parrado Durán.

* * *

104. Proyecto de Ley número 335 de 2024

Senado, por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2201 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 21 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: Ana Carolina Espitia Jerez, Laura Ester Fortich Sánchez, Carlos Julio González Villa, Liliana Benavides Solarte y Soledad Tamayo Tamayo.

Honorables Representantes: Wilmer Castellanos Hernández, Jaime Raúl Salamanca Torres y Liliana Rodríguez Valencia.

* * *

105. Proyecto de Ley número 317 de 2024

Senado, por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno y José Vicente Carreño Castro.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2008 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2235 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: Enrique Cabrales Baquero.

* * *

106. Proyecto de Ley número 231 de 2024

Senado, por medio de la cual se declara el día del bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno y José Vicente Carreño Castro.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2235 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: Yenny Esperanza Roza Zambrano, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Esteban Quintero Cardona.

* * *

107. Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado,

por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Guido Echeverry Piedrahíta.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1805 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: Edwing Fabián Díaz Plata, Guido Echeverri Piedrahíta, Ana Paola Agudelo y Robert Daza Guevara.

Honorable Representante: Jaime Raúl Salamanca.

* * *

108. Proyecto de Ley número 214 de 2024

Senado, por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 a. m., y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1556 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2004 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Efraín José Cepeda Sarabia, Alejandro Alberto Vega Pérez, Mauricio Gómez Amín, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Claudia Pérez Giraldo, Antonio José Correa Jiménez, John Jairo Roldán Avendaño, Fabio Raúl Amín Saleme, Miguel Ángel Pinto Hernández, Ariel Ávila Martínez, Juan Carlos García Gómez, Guido Echeverri Piedrahíta y Jairo Alberto Castellanos Serrano.*

Honorables Representantes: *Elizabeth Jay-Pang, Wilmer Yesid Guerrero, Karina Bocanegra Pantoja, Julián Peinado Ramírez, Dolcey Torres Romero, Rogelio Roza Anís, Carlos Ardila Espinosa, Gilma Díaz Arias, Hugo Archila Suárez, Carlos Alberto Palacios Mosquera, Kelyn Johana González Duarte, José Octavio Cardona, César Cristian Gómez, Bibiana Aristizábal Saleg, Silvio Carrasquilla Torres, Gustavo Hoyos Franco, Luis Carlos Ochoa Tobón y Juan Diego Echavarría.*

109. Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 252 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2210 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Julio Roberto Salazar Perdomo*.

110. Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden publico homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider y José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2245 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 572 de 2025.

Autora:

Honorable Representante: *Mary Anne Andrea Perdomo*.

111. Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado, *por medio la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio Luis Zabaraín Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2045 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

112. Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 01 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 200 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Esteban Quintero Cardona, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José Vicente Carreño Castro, María Fernanda Cabal Molina, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Ariel Fernando Ávila Martínez y Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Honorables Representantes: *Christian Garcés Aljure, Óscar Darío Pérez, Hugo Danilo Lozano, Carlos Edward Osorio, José Jaime Uscátegui, Yulieth Sánchez Carreño y Hernán Cadavid Márquez.*

* * *

113. Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1478 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 580 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa.*

* * *

114. Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero sandoneño y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1810 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Andrés Cancimance López y Martha Lisbeth Alfonso Jurado.*

* * *

115. Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado, *por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias- celebrando el legado de El Carmen de Bolívar.*

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 003 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 366 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

* * *

116. Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (coordinador) y *Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2041 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 615 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Antonio Zabaraín Guevara.*

117. Proyecto de Ley número 264 de 2024
Senado, por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1723 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 188 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 620 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

* * *

118. Proyecto de Ley número 155 de 2024
Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1777 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 621 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Angélica Lozano Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ana María Castañeda Gómez y Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Honorables Representantes: *Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Julio César Triana Quintero, Hernán Cadavid Márquez, Santiago Osorio Marín, Hernando González, Vladimir Olaya Mancipe, Yulieth Sánchez, Duvalier Sánchez Arango, Pedro Suárez Vacca, María José Pizarro, Jorge Eliécer Tamayo y Delcy Isaza Buenaventura*.

* * *

119. Proyecto de Ley número 365 de 2024
Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* (coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 622 de 2025.

Autores:

Honorable Representante: *John Jairo González Agudelo, John Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez*.

* * *

120. Proyecto de Ley número 182 de 2024
Senado, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1387 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 641 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Julián Gallo Cubillos e Imelda Daza Cotes*.

Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García, Germán Gómez y Luis Alberto Albán*.

* * *

121. Proyecto de Ley número 15 de 2024
Senado, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1278 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1449 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1644 de 2024.

Oficio de Adhesión publicada en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Lozada Vargas, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez González, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo y Ingrid Johana Aguirre Juvinao.*

* * *

122. Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1642 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Catherine Juvinao Clavijo y Juan Pablo Salazar Rivera.*

* * *

123. Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Wilson Neber Arias Castillo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2024.

Autor:

Honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña.*

* * *

124. Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión Momposina bolivarense y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1716 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Fernando David Niño Mendoza y Ángela María Vergara González.*

* * *

125. Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado, *por medio del cual se exalta como patrimonio cultural de la nación el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Autora:

Honorable Senadora: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

* * *

126. Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007”, adoptado en*

la sede de la Oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2008 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 506 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores doctor, *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional doctor, *Iván Velásquez Gómez.*

* * *

127. Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara, *por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1065 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 572 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Luz Ayda Pastrana Loaiza.*

* * *

128. Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1122 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2243 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autora:

Honorable Representante: *Claudia María Pérez Giraldo.*

* * *

129. Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1122 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2243 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autora:

Honorable Representante: *Claudia María Pérez Giraldo.*

* * *

130. Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la pollera colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1725 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2211 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 735 de 2025.

Autoras:

Honorables Senadoras: *Karina Espinosa Oliver y Liliana Esther Bitar Castilla.*

* * *

131. Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “protocolo de enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2009 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 740 de 2025.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores doctor, *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Transporte doctora, *María Constanza García Alicastro*.

* * *

132. Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Ferney Silva Idrobo* (coordinador) y *Edwing Fabián Díaz Plata*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2170 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 726 de 2025.

Nota aclaratoria publicada en la *Gaceta del Congreso* número 745 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Karyme Adrana Cotes Martínez, Catherine Juvinao Clavijo, María Fernanda Carrascal Rojas, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Duvalier Sánchez Arango, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Marelen Castillo Torres y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*.

* * *

133. Proyecto de Ley número 400 de 2025 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “baracunata” y “anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros *Lizandro Meza* y *Alfredo Gutiérrez* del municipio de Los Palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 744 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Antonio José Correa Jiménez*.

* * *

134. Proyecto de Ley número 401 de 2025 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre y dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 744 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Antonio José Correa Jiménez*.

* * *

135. Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado, por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 744 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Antonio José Correa Jiménez*.

* * *

136. Proyecto de Ley número 162 de 2024 Senado, 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo ECCE-HOMO realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura, municipio de Unión Panamericana, Chocó, patrimonio religioso,

cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 130 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2243 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 745 de 2025.

Nota aclaratoria publicada en la *Gaceta del Congreso* número 745 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

137. Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* (coordinador) y *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 615 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2025.

Autor:

Honorable Representante: *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

138. Proyecto de Ley número 382 de 2025 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marcos Daniel Pineda García*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 258 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Marcos Daniel Pineda García, Germán Alcides Blanco Álvarez, Soledad Tamayo Tamayo, Liliana Benavides Solarte, Nadia Gorgette Blal Scaff, Óscar Barreto Quiroga, Didier Lobo Chinchilla, Miguel Barreto Castillo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José David Name Cardozo, Yenny Roza Zambrano, Carlos Manuel Meisel Vergara y Efraín José Cepeda Sarabia*.

Honorables Representantes: *Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ángela Vergara González, Fernando Niño Mendoza, Carolina Giraldo Botero, Cristian Avendaño Fino, Jorge Méndez Hernández y Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

139. Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y a los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro* (coordinador) *Gloria Inés Flores Schneider* y *Jael Quiroga Carrillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1210 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 298 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 755 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Isabel Cristina Zuleta López, Sandra Ramírez Lobo Silva, Soledad Tamayo Tamayo, Julián Gallo Cubillos, Aida Yolanda Avella Esquivel y María José Pizarro Rodríguez*.

Honorables Representantes: *Gabriel Becerra Yañez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Heráclito Landínez Suárez, Norman David Bañol Álvarez, Gildardo Silva Molina, Jorge Andrés Cancimance López, Etna Tamara Argote Calderón, Ermes Evelio Pete Vivas, Luis Alberto Albán Urbano, David Alejandro Toro Ramírez, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Ricardo Racero Mayorca, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Erick Adrián*

Velasco Burbano, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Cristóbal Caicedo Angulo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa y Gabriel Ernesto Parrado Durán.

* * *

140. Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1557 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 21 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Laura Ester Fortich Sánchez, Richard Fuelantala Delgado, Ferney Silva Idrobo, Paulino Riascos Riascos, Carlos Julio González Villa, Didier Lobo Chinchilla, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Liliana Bitar Castilla, Marcos Daniel Pineda García, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Claudia María Pérez Giraldo, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Jaime Enrique Durán Barrera.*

* * *

141. Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez* (coordinadora) y *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1308 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1894 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *David Luna Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Guido Echeverry Piedrahíta, Julio Alberto Elías Vidal, Esteban Quintero Cardona, Soledad Tamayo Tamayo y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Alejandro García Ríos, Hernando González y Julián David López Tenorio.*

142. Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Miguel Ángel Barreto Castillo* (Coordinador) *Didier Lobo Chinchilla* e *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 957 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Julio Roberto Salazar Perdomo, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Luis Miguel López Aristizábal, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Wadith Alberto Manzur Imbett, Libardo Cruz Casado, Juan Loreto Gómez Soto, Gilma Díaz Arias, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, John Fredy Núñez Ramos, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Ermes Evelio Pete Vivas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Flora Perdomo Andrade, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Fernando Espinal Ramírez, Olga Beatriz González Correa, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gerardo Yepes Caro y Leonor María Palencia Vega.*

* * *

143. Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.

Ponente para segundo debate: honorables Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2001 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 779 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *David Luna Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Guido Echeverry Piedrahíta, Julio Alberto Elías Vidal, Esteban*

Quintero Cardona, Soledad Tamayo Tamayo y Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Alejandro García Ríos, Hernando González y Julián David López Tenorio.*

144. Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.

Primera vuelta

Ponente para segundo debate: honorables Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 297 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 804 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Richard Fuelantala Delgado, Juan Carlos Garcés Rojas, Sandra Jaimes Cruz, Julio Elías Chagüi Floréz Julio Elías, Jonathan Pulido Hernández, Iván Leonidas Name Vásquez, Ana María Castañeda, Alejandro Carlos Chacón, Edwing Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epiyú, Esteban Quintero Cardona, Guido Echeverri Piedrahíta, José Vicente Carreño Castro, Pedro Hernando Flórez Porras, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Honorio Henríquez Pinedo, Carlos Mario Farelo Daza, Juan Samy Merheg Marín, Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, Liliana Bitar Castilla, Édgar Díaz Contreras, Claudia Pérez Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Motoa Solarte, Antonio José Correa Jiménez, Sonia Bernal Sánchez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Jairo Alberto Castellanos, Fabio Raúl Amín Saleme, Carlos Meisel Vergara, Paola Andrea Holguín Moreno, Germán Blanco Álvarez, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Juan Carlos García Gómez y Mauricio Gómez Amín.*

145. Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Andrés Felipe Guerra Hoyos*

(coordinador) *Miguel Ángel Barreto Castillo y Édgar de Jesús Díaz Contreras.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 157 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1733 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2025.

Autores:

Honorable Senadora: *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Honorables Representantes: *Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Octavio Cardona León, Olga Beatriz González Correa, Flora Perdomo Andrade, Erick Adrián Velasco Burbano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Orlando Castillo Advíncula, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Leonor María Palencia Vega, Julio Roberto Salazar Pérdomo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Pablo Salazar Rivera, Yenica Sugein Acosta Infante, Óscar Darío Pérez Pineda, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Felipe Corzo Álvarez, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Teresa de Jesús Enríquez Rosero y Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa.*

146. Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1561 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2205 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y María Fernanda Cabal Molina.*

147. Proyecto de Ley número 355 de 2024 Senado, por la cual la nación exalta la vida y obra del filósofo y educador *Julio Enrique Blanco de la Rosa* y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 002 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Guido Echeverri Piedrahíta* y *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Honorable Representante: *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*.

* * *

148. Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, por la cual se reforma el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de derecho humano a la alimentación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epieyú* (Coordinador) *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*, *Edwing Fabián Díaz Plata* y *Ómar de Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1131 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2254 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 831 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*, *Alexánder López Maya*, *Ana Carolina Espitia Jerez*, *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Carlos Alberto Benavides Mora*, *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Edwing Fabián Díaz Plata*, *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*, *Wilson Neber Arias Castillo*, *Robert Daza Guevara*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Catalina del Socorro Pérez Pérez*, *Iván Cepeda Castro*, *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, *Soledad Tamayo Tamayo* y *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Honorables Representantes: *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, *David Ricardo Racero Mayorca*, *Alfredo Mondragón Garzón*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Juan Camilo Londoño Barrera*, *Juan Pablo Salazar Rivera*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, *Erick Adrián Velasco Burbano*, *David Alejandro Toro Ramírez*, *Jorge Andrés Cancimance López*, *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Jorge Hernán Bastidas Rosero*, *María Fernanda Carrascal Rojas*, *Juan Carlos Losada Vargas*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Héctor David Chaparro Chaparro*, *Santiago Osorio Marín*, *Alejandro García Ríos*, *Germán Rogelio Roza Anís*, *Etna Támara Argote Calderón*, *Carmen Felisa Ramírez*

Boscán, *Diógenes Quintero Amaya*, *Andrés David Calle Aguas*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, *Flora Perdomo Andrade*, *Dorina Hernández Palomino*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Julián Peinado Ramírez*, *María del Mar Pizarro García*, *Juan Loreto Gómez Soto*, *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, *Juan Carlos Vargas Soler*, *Leonor María Palencia Vega*, *Olga Lucía Velásquez Nieto*, *Ermes Evelio Pete Vivas*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Norman David Bañol Álvarez* y *Hugo Alfonso Archila Suárez*.

* * *

149. Proyecto de Ley número 342 de 2024 Senado, 283 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2003.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1540 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 507 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Jhon Jairo Berrío López*, *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *Armando Antonio Zabaraín D'Arce*, *Alfredo Ape Cuello Baute* y *Jorge Dilson Murcia Olaya*.

* * *

150. Proyecto de Ley número 309 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1936 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2122 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 841 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Juan Carlos Garcés Rojas* y *Norma Hurtado Sánchez*.

* * *

151. Proyecto de Ley número 356 de 2023 Senado, 225 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epieyú*

(coordinadora) *Berenice Bedoya Pérez, Wilson Neber Arias Castillo y Edwing Fabián Díaz Plata.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 850 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Juan Carlos Losada Vargas, Catherine Juvinao Clavijo, María del Mar Pizarro García, Juan Camilo Londoño Barrera, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián Peinado Ramírez, Alejandro García Ríos y Agmeth José Escaf Tijerino.*

152. Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado, 231 de 2023 Cámara, por la cual se establece medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senador *José David Name Cardozo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1328 de 2023, 2090 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 121 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2025.

Autores: honorable Senador: *José David Name Cardozo.*

Honorables Representantes: *Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Diógenes Quintero Amaya, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Hugo Alfonso Archila Suárez, Juan Carlos Vargas Soler, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Haiver Rincón Gutiérrez, Olga Beatriz González Correa y Juan Pablo Salazar Rivera.*

153. Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones, "Artes Aula".

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1145 de 2024

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2025.

Autor: honorable Representante: *Duvalier Sánchez Arango.*

154. Proyecto de Ley número 13 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la gratuidad de los exámenes de estado Icfes Pre Saber, Icfes Saber II y validación del bachillerato para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, o su equivalente en el sistema que lo modifique o sustituya, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1858 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 864 de 2025.

Autora: honorable Senadora: *Claudia María Pérez Giraldo.*

155. Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gasta natural y se modifica y actualiza el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Miguel Ángel Barreto Castillo* (coordinador) y *José David Name Cardozo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1936 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1985 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 869 de 2025.

Autor: honorable Senador: *Miguel Ángel Barreto Castillo.*

156. Proyecto de Ley número 368 de 2024 Senado, 356 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación,

el campeonato de fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del medio San Juan, departamento del Chocó.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 130 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 893 de 2025.

Autor: honorable Representante: *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

* * *

157. Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 051 de 2023 Cámara, por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 284 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 917 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo y Ana María Castañeda Gómez*.

Honorable Representante: *Luvi Katherine Miranda Peña*.

* * *

158. Proyecto de Ley número 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 157 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 214 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 919 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Wilder Iberson Escobar Ortiz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Luvi Katherine Miranda Peña, Óscar Darío Pérez Pineda, Olga Lucía Velásquez Nieto, Milene Jarava Díaz, Ángela María Vergara González, Daniel Carvalho Mejía, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Wadith Alberto Manzur Imbett y Etna Támara Argote Calderón*.

159. Proyecto de Ley número 322 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba

el “Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001”.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2009 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 296 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2025.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional doctor, *Iván Velásquez Gómez*.

* * *

160. Proyecto de Ley número 312 de 2024 Senado, 352 de 2024 Cámara, por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el Registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador) y *Édgar de Jesús Díaz Contreras*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 386 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 924 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez y Edwing Fabián Díaz Plata*.

Honorables Representantes: *Cristian Danilo Avendaño Fino, Jorge Andrés Cancimance López, Duvalier Sánchez Arango, Erick Adrián Velasco Burbano, Gabriel Ernesto Parrado Durán y Álvaro Leonel Rueda Caballero*.

* * *

161. Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones, Ley los padres educan.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1392 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2051 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 927 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Karina Espinosa Oliver, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Carlos García Gómez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar y Marcos Daniel Pineda.*

Honorables Representantes: *Mauricio Giraldo Hernández, Luis Miguel López Aristizábal, Yenica Acosta Infante, José Jaime Uscátegui, Luis David Suárez Chadid, Wadith Manzur Imbett, Yulieth Andrea Sánchez, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juana Carolina Londoño, Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Zabarain D'Arce, Alejandro Martínez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Wadith Manzur, Ángela Vergara, Jorge Rodrigo Tovar, Ingrid Sogamoso Alfonso, Óscar Darío Pérez, Hernán Cadavid Márquez, Carolina Arbeláez, Hernando González, Juan Manuel Cortés* y otras firmas ilegibles.

162. Proyecto de Ley número 455 de 2025 Senado, 203 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1292 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 830 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elías Vidal, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Felipe Lemos Uribe, José Alfredo Gnecco Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Julio Elías Chagüi Flórez, José David Name Cardozo y John Moisés Besaile Fayad.*

Honorables Representantes: *José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Camilo Esteban Ávila Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Diego Fernando Caicedo Navas, Ana Paola García Soto, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Hugo Alfonso Archila Suárez.*

163. Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el "Protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras

materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2006 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 284 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2025.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional doctor, *Iván Velásquez Gómez.*

164. Proyecto de Ley número 18 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce al "Festival del cuy y la cultura campesina", ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1810 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Leyla Marleny Rincón Trujillo y Andrés Cancimance López.*

165. Proyecto de Ley número 145 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones, por la niñez y adolescencia libre.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez, Jorge Enrique Benedetti Villaneda, María Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta y Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1381 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 561 de 2025

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 975 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Mauricio Giraldo, Laura Esther Fortich Sánchez, Humberto de la Calle Lombana,*

Norma Hurtado Sánchez, David Luna Sánchez, María Fernanda Cabal Molina, Marcos Daniel Pineda, Ariel Fernando Ávila Martínez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Julio Alberto Elías Chagüi, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Paola Andrea Holguín Moreno, Jorge Benedetti Martelo, Óscar Barreto Quiroga, Mauricio Gómez Amín, Karina Espinosa Oliver, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Edwing Fabián Díaz Plata, Paulino Riascos Riascos, Nadia Georgette Blel Scaff, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Juan Samy Merheg Marín, Efraín José Cepeda Sarabia, Soledad Tamayo Tamayo, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, Miguel Uribe Turbay, José David Name, Juan Carlos Garcés, Antonio Correa Jiménez López, Julio Alberto Elías Vidal, Juan Felipe Lemos Uribe, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Paloma Susana Valencia Laserna y Clara Eugenia López Obregón.

Honorables Representantes: *Julián David López Tenorio, Heráclito Landínez, Jorge Tamayo Marulanda, Ana Paola García, Saray Robayo Bechara, Leonardo Gallego Arroyave, Jorge H. Bastidas Rosero, Dolcey Torres Romero, Gerson Lisímaco Montaña, Edinson V. Olaya Mancipe, Álvaro L. Rueda Caballero, Haiver Rincón Gutiérrez, Carlos F. Quintero Ovalle, Daniel Carvalho Mejía, Camilo Londoño Barrera, Christian Garcés Aljure, Erika T. Sánchez Pinto, Miguel López Aristizábal, Jaime R. Salamanca Torres, Piedad Correal Rubiano, Óscar R. Campo Hurtado, Edward Osorio Aguiar, Lina M. Garrido Martín, Aníbal Hoyos Franco, Ruth Caicedo de Enríquez, Milene Jarava Díaz, Holmes de Jesús Echeverría, Olga B. González Correa, Flora Perdomo Andrade, Mary Anne Andrea Perdomo, Alejandro Martínez Sánchez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Agmeth Escaff Tijerino, José Eliécer Salazar López, Óscar H. Sánchez León, Olga L. Velásquez Nieto, Jorge A. Cerchiaro Figueroa, Germán R. Roza Anís, Susana Gómez Castaño, Katherine Miranda, Carlos Ardila Espinosa, Jezmi Lizeth Barraza, Ermes E. Pete Vivas, Jorge A. Quevedo, Etna Támara Argote, Álvaro Monedero Rivera, Marelen Castillo Torres, Yulieth Sánchez, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ciro Rodríguez Pinzón, Alejandro García Ríos, Eduard Triana Rincón, Cristóbal Caicedo Angulo, Diego Caicedo Navas, Alejandro Ocampo Giraldo, Juan Manuel Cortés Dueñas, Alfredo Ape Cuello, Mauricio Parodi Díaz, Hernando González, Hernando Guida Ponce, Carolina Arbeláez, Julio Roberto Salazar, Juan Espinal, Óscar Villamizar Meneses, Gildardo Silva, Liliana Rodríguez, Karyme Cotes Martínez, Hernán D. Cadavid, Juan Carlos Wills, Andrés Jiménez, Santiago Osorio Marín, José Jaime Uscátegui, Wadith Manzur Imbett, Wilmer Guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Ángela María Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez y otras firmas ilegibles.*

166. Proyecto de Ley número 71 de 2024
Senado, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, estableciendo el bilingüismo como requisito para ocupar el cargo de embajador y/o jefe misión en libre nombramiento y remoción en representación del estado colombiano y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Manuel Antonio Virgüez Piraquive, José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1319 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1989 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1019 de 2025.

Autores: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*, honorable Representante *Marlene Castillo Torres.*

167. Proyecto de Ley número 408 de 2025
Senado, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad (Atlántico), exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 385 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 572 de 2025

Nueva ponencia **Gaceta del Congreso** número 707

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1024 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Jezmi Barraza Arraut, Betsy Pérez Arango, Dolcey Torres Romero, Hernando Guida Ponce, Modesto Aguilera Vides, Armando Zabarain D'Arce, Cristian Gómez Castro, Agmeth Scaff Tijerino, Ingrid Aguirre Juvinao.*

VII

Lo que propongan los honorable senadores

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

La Primera Vicepresidente,

BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

El Segundo Vicepresidente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Está leído el orden del día señor Presidente, señor Presidente y en su momento se pondrán en consideración algunas proposiciones para modificar el orden del día.

La Presidencia indica a la Secretaría realizar los anuncios.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Los siguientes son los diferentes proyectos que se anuncian, señora Presidente, para ser debatidos y votados en la próxima sesión plenaria.

Con informe consideraciones

- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara**, por la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se fomenta la Investigación Científica y Tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida Institucional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara**, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva al consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros; se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social.
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.
- **Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara**, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (SPORTS) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal, y palenquero” y el “museo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutario número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 307 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, 476 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la

celebración de los 80 años de existencia de la universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nacional de duetos ciudad Floridablanca “*Hermanos Martínez*” y todas sus manifestaciones culturales.
- **Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.
- **Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares trote, y galope, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2025 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado**, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas “*Ley heroínas y héroes de bata blanca*”.
- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores
- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado**, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la Ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley orgánica número 37 de 2023 Senado, Acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.
- **Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**, no más abusos a las motos.
- **Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 051 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara**, por

medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.

- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado**, por medio de la cual se garantiza la realización de Trámites de Tránsito Terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.
- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado**, por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley general de cultura, se crea el programa leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta
- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado**, por medio del cual se promueve y reconoce el Pensamiento Social, Crítico y la Práctica Humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de la Guajira.
- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao’, chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla’, tuna, brincao’, chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado**, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones – Colombia potencia mundial del turismo.
- **Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece la implementación de Condiciones de Bienestar Animal como requisito para la Operación de las Plantas de Beneficio Animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara**, por la cual se reforma el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de derecho humano a la alimentación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505

de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.
- **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el acuerdo marco de cooperación entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.
- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce a la asociación de trabajadores campesinos del carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del carare y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado**, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado**, por la cual por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado**, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que replacen y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión Momposina Bolívarense y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado**, mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo

de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 455 de 2025 Senado, 203 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.
- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley sillas seguras).
- **Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.
- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado, 231 de 2023 Cámara**, por la cual se establece medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 356 de 2023 Senado, 225 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara**, por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica

y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones

- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.
- **Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado**, por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.
- **Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia, glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.
- **Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.
- **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.
- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara**, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 342 de 2024 Senado, 283 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2003.
- **Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.
- **Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara**, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al tecnológico de artes Débora Arango “institución redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.
- **Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.
- **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, Acumulado 367 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure, Sama Ltda.
- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales en los regímenes de prioridad horizontal de edificios o conjuntos de uso residencial y promover su cuidado y la protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.

- **Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 13 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la gratuidad de los exámenes de estado ICFES Presaber, Icfes Saber 11 y validación del bachillerato para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, o su equivalente en el sistema que lo modifique o sustituya, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la semana santa en el distrito de Santa Cruz de Mompo, departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 18 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce al “festival del cuy y la cultura campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Saber Ancestral de las Tejedoras de la Iraca y, como símbolo cultural de la nación, el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado**, por lo cual se eleva a Ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.
- **Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden Público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.
- **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 de 2017 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara**, por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones, Día Nacional de la Familia.
- **Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el ‘Jilguero de la Sierra Nevada’, al cumplirse los 105 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones, “Artes Aula”
- **Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado**, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 49 de 2024 Senado**, Estatutaria: por medio del cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).

- **Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado**, por medio de la cual se amplía el término de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.
- **Proyecto de Ley número 71 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, estableciendo el bilingüismo como requisito para ocupar el cargo de embajador y/o jefe misión en libre nombramiento y remoción en representación del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado**, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado**, por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.
- **Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones
- **Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado**, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado**, por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “Arte al Parque” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el Sector Agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la fiscalía general de la nación, la rama judicial y la justicia penal militar; la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial.
- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado**, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.
- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado**, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado**, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.
- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 145 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones, por la niñez y adolescencia libre.
- **Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.

- **Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica nacional y a los 100 años del instituto pedagógico nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado**, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, 240 de 2024 Senado, acumulado 195 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de Educación Rural y Campesina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 190 de 2024 Senado**, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado**, por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado**, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones, Ley los Padres Educan.
- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado**, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado**, por la cual se modifica parcialmente el capítulo v del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 a. m., y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara**, por medio del cual se vincula a la nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el día del bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos” aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.
- **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado**, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado**, por medio de la cual el congreso de la república de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural La Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado**, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado**, por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado**, por medio de la cual la nación exalta a las municipalidades de Yarumal, campamento y angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.
- **Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado**, por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la nación.
- **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado**, por medio del cual se exalta como patrimonio cultural de la nación el festival nacional minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado**, por medio del cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la Autonomía Jurisdiccional de las Comunidades y Pueblos Indígenas, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones, Ley Muévete por Mí.
- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.
- **Proyecto de Ley número 309 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media.
- **Proyecto de Ley número 317 de 2024 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado**, por medio del cual se aprueba el “protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972”, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.
- **Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio internacional sobre la remoción de restos de naufragio, 2007”, adoptado en la sede de la Oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.
- **Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.
- **Proyecto de Ley número 322 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de

daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.

- **Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de la HAYA de Derecho Internacional Privado”, adoptado en la HAYA, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.
- **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.
- **Proyecto de Ley número 335 de 2024 Senado**, por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 312 de 2024 Senado, 352 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 162 de 2024 Senado, 355 de 2024 Cámara**, por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo ECCE-HOMO realizadas en el corregimiento plan de raspadura, municipio de Unión Panamericana, Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Senado**, por la cual la nación exalta la vida y obra del filósofo y educador Julio Enrique Blanco de la Rosa y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 368 de 2024 Senado, 356 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación, el campeonato de fútbol “amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del medio San Juan, departamento del Chocó.
- **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América, Ameripol”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”
- **Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado**, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias” – celebrando el legado de El Carmen de Bolívar.
- **Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las Juntas de Acción Comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.
- **Proyecto de Ley número 382 de 2025 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.
- **Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara**, por medio del cual se declara el río Aburra su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 400 de 2025 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “baracunata” y “anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.
- **Proyecto de Ley número 401 de 2025 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre y dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado**, por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 408 de 2025 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de soledad atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Hasta aquí señora Presidente los diferentes proyectos que se han anunciado para ser debatidos y votados en la próxima sesión plenaria. Señor Presidente ya hemos terminado.

Por Secretaria se informa que se ha constituido *quorum* decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición presentada sobre el orden del día.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de modificación del orden del día presentada por la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Gracias, Presidente, con los muy buenos días para todos los compañeros y para las personas que nos acompañan a través de la transmisión, Presidente yo con mucho respeto quisiera pedirle a la mesa directiva y en especial a todos los compañeros tener en consideración los tiempos de los proyectos de ley, yo también me acojo a que eh intentemos ser acuciosos con el orden del día que se, se propone por parte de la mesa directiva; sin embargo Presidente y doctora Norma en consideración dos cosas, estamos a 3 días de que se termine el periodo legislativo, para el caso particular Presidente nosotros hace 15 días habíamos expresado en este mismo espacio la preocupación por un sinnúmero de proyectos de ley que está para cuarto y último debate y que si no lo surten se archivarán por trámite y lo que nosotros quisiéramos es que si se archivan que sea por decisión de la plenaria por decisión del Congreso, pero que no sea por tiempos, entonces nosotros sí quisiéramos pedir en ese momento la mesa directiva planteó que se iba a elaborar y a proponer una propuesta del orden del día donde tuviera prelación esos proyectos de ley.

Pero digamos que entendiendo la congestión que ha tenido la plenaria no se ha podido dar ese espacio o ese día para esas iniciativas y, Presidente para el caso particular nosotros tenemos dos iniciativas que consideramos no van a tener polémica en esta plenaria y sí quisiéramos que fueran tenidas en cuenta en un punto del orden del día un poco más considerable; entonces en ese sentido al aprobarse la proposición que ha presentado la Senadora Norma Hurtado, pues insisto dejaríamos ya de tajo que muchas de estas iniciativas van a tener que ser archivadas por trámite, porque ya no dan los tiempos Presidente el día algunas de ellas tendrán que tener proceso de conciliación y si es así pues ya de tajo las estaríamos archivando.

Entonces, yo le pediría respetuosamente a la Senadora Norma Hurtado, que diéramos la posibilidad de que se pudiera modificar el orden del día o plantear las modificaciones del orden del día a

las que haya lugar entendiendo esa consideración de los proyectos de ley que están para cuarto y, último debate y que están digamos ya en un en un momento crítico, esa sería mi petición respetuosa Presidente, gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Senadora Carolina, mire Senadora Carolina, Senadora Carolina Espitia para responderle, tenemos un represamiento obviamente por el trámite que tenía la reforma laboral entonces tenemos hoy 15 conciliaciones, unos proyectos de ley unos que veníamos debatiendo eh y para mañana Senadora Carolina, Senadora Carolina, para mañana van los proyectos de cuarto debate, hoy vamos a evacuar esta agenda proyectos que veníamos debatiendo otros, 15 conciliaciones y mañana los proyectos de cuarto debate porque estamos, estamos de acuerdo con usted, esos proyectos que tienen el peligro de hundirse tenemos que privilegiarlo y muchos de esos proyectos son de fácil trámite, entonces mañana van, mañana van esos, Senadora Aida Avella.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Señor Presidente, tal vez es en el mismo sentido por ejemplo hay un proyecto de La Guajira que es de rescatar la empresa que va a repercutir en mucho empleo en ese departamento en el cual no solamente nos falta empleo sino que nos falta una reactivación, se han hecho todos los ejercicios señor Presidente y lo de Salinas pues está en un punto también alejado y, yo creo que realmente sería muy bueno que miráramos cuáles son los proyectos que solamente les falta este debate para que salgan, ha sido debatido durante todo el semestre, pero además viene del semestre pasado, yo creo que es suficiente señor Presidente por favor que miren y si el doctor Pinto permite que nos escuche el Presidente sería mucho mejor.

Señor Presidente entiendo que hay mucha interferencia ahí con usted, pero sí quisiera señor Presidente manifestarle la inquietud que tienen mucha de la población Guajira con respecto a reactivar las salinas que van a dar mucho, pero mucho trabajo, gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Los tengo inscritos, pero estamos discutiendo es el orden del día, ya una moción de orden enseguida, pero Senadora Ana Carolina, Senadora Ana Carolina Espitia no sé si usted revisó el orden del día su proyecto está de primero, ¿es otro?, bueno, ahorita nos cuenta Juan Carlos Senador Garcés, para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Carlos Garcés Rojas:

Bueno, Presidente, muchas gracias, mire Presidente pedirle a los compañeros si nos vamos a empezar a dar discursos aquí no avanzamos en la plenaria, yo pienso que lo más importante es avancemos porque

todos tenemos proyectos, todos tenemos proyectos, pero yo sí le pido que avancemos, porque es que nos empezamos a dar discursos, discursos, proposiciones, proposiciones ¡por favor! avancemos lo más rápido posible que hay muchos proyectos que no tienen problema y que empiezan a pasar rápido; entonces yo sí le pido a los compañeros de la plenaria que aprovechemos el día estamos ya, ya son casi 2 horas y que por favor votemos Presidente empecemos a votar el orden del día, empecemos a votar todo para poder avanzar, gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sí, sí, miren, estamos discutiendo el orden del día, hay una proposición para no modificar yo les pido que nos centremos en el orden del día de manera breve Senador León Fredy y se prepara el Senador Ómar de Jesús Restrepo, por favor breve y el orden del día que es lo que estamos discutiendo.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, Presidente, sí, en el orden del día Presidente habíamos quedado hace unos días atrás que por el corto tiempo que nos queda nos quedan tres días que íbamos a poner en esta semana después de la reforma laboral los proyectos de ley que estaban para cuarto debate, yo no tengo interés en ninguno porque ninguno es mío, pero sí tengo interés en las iniciativas de los compañeros y compañeras que los tienen ahí y si se ponen a mirar la mayoría de los que están hoy son de segundo debate.

Entonces, Presidente, sí lo habíamos acordado, sí se había hablado, yo tengo la proposición radicada para empezar y cambiar el punto sexto y los que estén en cuarto debate en ese mismo orden en que están, pero que sean de cuarto debate empezar a discutirlos hoy, porque si no, no vamos a tener los tiempos para las conciliaciones y la mayoría de los que están son de segundo debate Presidente, entonces es la consideración para que lo mire es un asunto de los compañeros.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Como le dije a la Senadora Carolina Espitia, mañana Senador León Fredy mañana van los proyectos de cuarto debate, esto teníamos un orden del día preestablecido, unos proyectos que estaban en discusión que tienen que continuar y 17 conciliaciones, Senador Ómar de Jesús Restrepo.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

¡No!, la sugerencia mía es que votemos esas proposiciones pongámoslas a consideración y, así agilizamos, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente en el mismo sentido de los Senadores que nos han antecedido en el uso de la palabra, nuestra propuesta es que, si hoy podemos

discutir los proyectos de cuarto debate, porque la conciliación no nos daría mañana jueves cuando ya terminamos el viernes.

Sabemos señor Presidente que estamos represados respeto ese orden del día, pero me uno a la solicitud de que se los proyectos que estén en cuarto debate los podamos desde hoy discutir y aprobar, señor Presidente, gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Honorable Senadora como le he dicho a los Senadores anteriores eso es mañana, hoy tenemos objeciones que tienen que ir de primero tenemos 17 o 15 conciliaciones que tienen que ir de primero, un proyecto que estaba en discusión que tiene que ir de primero en el siguiente artículo, señor Secretario abre el registro para votar la proposición leída.

Votando sí no se cambia el orden del día y como seis proposiciones y nos pasaremos la tarde discutiendo las proposiciones sin discutir proyectos, votando sí continuamos con el orden del día y entramos de una a las objeciones e inmediatamente a las 15, ¿cuántas conciliaciones tenemos? 15 conciliaciones, está abierto el registro honorables Senadoras y Senadores hay 63 registrados y solo hay 38 Senadoras y Senadores que han votado, solo hay 38, hay Senadoras y Senadores que están en la curul y no votan.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria del orden del día presentada por la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez leída y, cerrada su discusión indica a la Secretaría abrir el registro para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 36.

Por el No: 20.

TOTAL: 56 votos.

Votación nominal a la proposición que se mantenga el orden del día presentada por la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Barreto Castillo Miguel Ángel
Blanco Álvarez German Alcides
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagiii Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Durán Barrera Jaime Enrique
Espinosa Oliver Karina
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Garcés Rojas Juan Carlos
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Lobo Chinchilla Dídier
Motoa Solarte Carlos Fernando
Ortega Navaez Temístocles
Pérez Giraldo Claudia María
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Ramírez Cortes Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Zabaraín Guevara Antonio Luis.

18. VI. 2025

Votación nominal a la proposición que se mantenga el orden del día presentada por la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Honorables Senadores

Por el No

Andrade Serrano Esperanza
Asprilla Reyes Inti Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Benavides Mora Carlos Alberto
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Díaz Plata Edwin Fabián
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Schneider Gloria Inés
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Muñoz Lopera León Fredy
Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Silva Idrobo Ferney.

18. VI. 2025

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición modificatoria de modificación del orden del día presentada por la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

PROPOSICIÓN NÚMERO 193

Solicito respetuosamente a la Honorable Plenaria del Senado de la República que se mantenga sin modificaciones el **ORDEN DEL DÍA** establecido para la sesión plenaria convocada para el día miércoles 18 de junio de 2025, con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado y eficiente de los temas agendados.

Cordialmente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

18-VI-2025

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión sin modificaciones y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

* * *

Con Informe de Comisión

Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la raza Autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares trote, y galope, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yenny Esperanza Roza Zambrano.

Palabras de la honorable Senadora Yenny Esperanza Roza Zambrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yenny Esperanza Roza Zambrano:

Muy buenos días, Presidente, compañeros y demás personas que nos acompañan, este proyecto de ley Presidente ya surtió todo su trámite en la quinta de Cámara, en la en la plenaria de Cámara, en la quinta

de Senado, acá lo debatimos dos días nuestro proyecto de ley por el cual se declara patrimonio genético la raza de diagonales equinos, se debatió dos días para que pasara a conciliación. En la conciliación estuvimos también toda una jornada hablando de este proyecto, quiere decir que se ha tomado 3 días completos de plenaria, eh, hablando ese proyecto que pasó a sanción presidencial.

La única objeción que tuvimos para la conciliación fue una petición de la Senadora Esmeralda que pedía la eliminación del artículo 14, del artículo 4° a la cual nosotros cedimos y, pues se llegó a consenso, se llegó a consenso.

Este proyecto de ley, ¡los autores!, deme un segundito, es de autoría del Senador Juan Felipe Lemos, la Senadora Paola Holguín, Paloma Valencia, Esteban Quintero, María Fernanda y el Senador Jonathan Ferney Pulido apoyado por todos ustedes, acá fue respaldada también por el Senador Carlos Fernando Motoa, por el Senador Fabio Amín claro que también contamos con el apoyo del Senador Antonio Correa y pues pasó con el apoyo de cada uno de ustedes, las obsesiones que nos ha pasado el gobierno o la que fue más el Ministerio de Agricultura pues no tiene en cuenta muchos temas ellos hablan que no existen estudios técnicos suficientes para justificar la existencia y declaratoria de esta raza como autóctona.

Yo quiero comentarles hoy a todos ustedes y al gremio caballista que nos está viendo el día de hoy que son además 55.126 criaderos registrados en Colombia que genera 480.000 empleos directos e indirectos, que tiene el 0.6% de producto interno bruto agropecuario de Colombia con más de 192.000 ejemplares registrados en estos andares y, generando más de 160 ferias equinas que activan la economía de cada uno de los municipios de nuestro país.

Nos dice que no tiene sustento, yo quiero aclararles a todos ustedes que sí se hicieron unos estudios científicos, que entre el 2018 y el 2024 con 720 ejemplares que hacen parte de una muestra poblacional de más de 300.000 registrados en diferentes regiones del país, este estudio fue realizado entre la empresa Genética Animal CO y Fedequinas, empleando tecnología artificial y estudios de ADN, estos validan la diferencia genética entre los andares diagonales y de otras razas a nivel de Colombia y el mundo, recurso genético autóctono colombiano diferenciando susceptible y de conservación, protección y reconocimiento oficial que permite ser patrimonio genético de Colombia.

Dice que puede haber una inconstitucionalidad, Senador Motoa, que podría incentivar manipulaciones estéticas sobre los animales, lo cual iría en contra de la jurisprudencia sobre el bienestar animal, la declaratoria de raza de diagonales colombianos contempla la realización de intervenciones ¡perdón! no contempla realización de intervenciones físicas o procedimientos que altere la integridad de los animales con fines estéticos, eso no es lo que busca nuestro proyecto. Las características de esta raza como su tipo de marcha son inherentes a su genética que a partir de pruebas científicas permiten precisar sus diferencias,

que nosotros no buscamos cambiar absolutamente nada de la genética de esta raza, porque precisamente lo que busca este proyecto señor Presidente es poder conservarla, conservar esta genética eso es lo que buscamos nosotros, dejar claro que no queremos alterar esta raza Senador Fuelantala, lo que queremos es mantenerla, protegerla eso es lo que busca este proyecto, que esa genética es colombiana y lo que queremos es precisamente el valorar a este caballo a esta raza de la cual todos nos sentimos muy orgullosos.

Nos hablan de un que se puede ver un maltrato animal y yo les digo que el reconocimiento de los caballos diagonales no determina, ni modificaciones artificiales, ni genéticas ni mucho menos el maltrato, que sepan ustedes que nosotros los caballistas lo que hacemos es proteger a nuestros caballos sobre muchas cosas, ustedes verán como un caballista cómo tiene sus caballos en las pesebreras, cómo los cuidan para ellos son más que un *hobby*, más que un animal, el mundo del caballo es una pasión, ellos son nuestros amigos, son las personas que al montarlos ellos sienten lo que nosotros sentimos y que nos acoplamos con ellos.

Por eso yo hoy le pido a todos ustedes que me acompañen en rechazar estas objeciones que apoyen este gremio caballista que es tan importante para Colombia y, pues quisiera contar con el apoyo de cada uno de ustedes porque esto se ayuda a la agricultura, esto se ayuda al campo a ese palafrenero, a ese transportador, a las personas que nos venden los alimentos para los animales el que los cuida y cada una de las ferias que nosotros hacemos que hace este gremio en todo el país. Es eso Presidente no me quiero extender más porque yo creo que contamos con el apoyo de cada uno de nosotros, ya que este proyecto ya había surtido su trámite acá en el Senado, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, muchas gracias. Aprovecho la mención que ha hecho la Senadora Yenny Rozo, para hacer, para realizar algunos comentarios sobre este proyecto de ley. Lo primero reconocerle a la Senadora Rozo y a esta plenaria la discusión profunda y argumentada que tuvimos meses atrás cuando discutimos la iniciativa, que fue aprobada y que reconocimos las bondades y el impacto positivo para el país en lo que se pretende (como es declarar patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares), y precisar los comentarios a las objeciones hechas por el Presidente de la República.

Primero, las de conveniencia o mejor inconveniencia a esta iniciativa, dice el Gobierno que no tiene estudios técnicos suficientes, tema que debemos rechazar como Partido Cambio Radical, pero también como Senador de la República. En el expediente del proyecto de ley, se ve con total precisión claridad cómo en cerca de 6 años se pudieron analizar más de 120 ejemplares de los que hoy se quiere elevar a la categoría del proyecto de ley que se está debatiendo.

Lo segundo, que existe suficiente estudio y biografía por parte de Fedequinas, gremio que reúne a quienes tienen interés equino en el país.

Y hacer un brevísimo comentario, Presidente, sobre las objeciones de inconstitucionalidad. No es cierto que este proyecto de ley vulnere la jurisprudencia sobre la materia de protección animal; todo lo contrario, la desarrolla, la potencializa, porque protege a esta especie es equina colombiana. Invito a la plenaria a negar las objeciones presentadas por parte del Gobierno nacional. Y también respetuosamente le digo al Gobierno que, por lo que respecta a estas objeciones, no saben lo que hablan; parece que quisieran objetar proyectos de ley dependiendo de la iniciativa del congresista que lo radica, como ocurrió con los días sin IVA en el país y ahora con un proyecto que ha sido suficientemente demostrado en argumentos por parte de una integrante del partido Centro Democrático.

Senadora Rozo, la acompañamos y le reconocemos el esfuerzo que viene realizando por sacar adelante esta iniciativa. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo por el contrario sí quiero dejar la constancia de mi voto negativo porque si bien no es inconstitucional si es por inconveniente, y en esto tiene que quedar claro. Yo invito a mis colegas a votar negativo; hay unas objeciones por inconveniencia y aquí no han mostrado los estudios (por lo menos no los conozco), porque aquí lo que nos dicen es que hace falta estudios, sustento técnico, científico y genético que permita la justificar la declaratoria de estos caballos. Y hay una normativa técnica que es una legislación nacional e internacional que ahí es el fundamento que tiene el señor Presidente precisamente para objetar este proyecto y declararlo inconveniente.

Yo creo que esto amerita un buen análisis. Yo sé que aquí va a pasar y va a tener un estudio ya como tiene que ser en la Corte Constitucional cuando sea firmado, pero yo por lo menos sí dejé constancia de que mi voto es negativo. Senadora, no la puedo acompañar en esta votación, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva:

Presidente muchas gracias, simplemente quiero dejar una constancia y una aclaración, efectivamente yo radiqué una proposición para la eliminación del artículo del que hace referencia la Senadora Yenny Rozo y celebro que se haya eliminado ese artículo de este proyecto de ley. Sin embargo quiero dejar claridad que yo no he apoyado este proyecto en ninguna de sus instancias; lo voté negativo en la Comisión Quinta del Senado, lo voté negativo en esta plenaria y hoy voy a volver a votar lo negativo, porque acompaño de manera plena las objeciones presidenciales que se han presentado por razones de inconstitucionalidad y de inconveniencia.

Yo no considero que este proyecto cumpla con el criterio de constitucionalidad y, además, sí creo de

manera contundente que tiene afectaciones en materia de protección y de reconocimiento de los derechos de los animales, porque profundiza en una mirada, eh, esclavista y en una mirada de explotación de los animales simplemente para nuestro entretenimiento, una mirada que, por supuesto yo rechazo de manera contundente, así que dejo claridad de mi voto en contra de este proyecto. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias, señor Presidente. Yo considero que no hay que acompañar las objeciones y hay que hacer un poco de patria. Esto es hacer país, decir que una raza es nuestra y no es de otro sitio del mundo es creer en nosotros, es creer en, en nuestros temas culturales, nuestros animales y especies o razas que le corresponden esas nuestro país y el reconocimiento que haga el Congreso de esa exclusividad que salga de Colombia al mundo, es algo que es bueno y que el Congreso debería acompañarlo.

Yo creo que el gobierno allí pudo equivocarse, yo creo que es bueno acompañarlo, yo creo que votar este proyecto es decir ¡Sí Colombia! hagamos patria, creemos que esta es nuestra raza y defendemos nuestra raza colombiana, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Imelda Daza Cotes:

Gracias, Presidente. Como un aporte a un debate más amplio, a saber: la reglamentación de las cabalgatas, el Senador Pablo Catatumbo, por su parte, presentó una proposición orientada a controlar el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en las actividades y espacios donde se desarrollen cabalgatas u otros eventos que incluyan la presencia de equinos.

De otra parte, las consideraciones del proyecto de ley se refieren a la necesidad de proteger el patrimonio genético de entre comillas “nuestras especies basadas en las potencialidades naturales, la vocación de las regiones y la identidad cultural y social de la nación” cierro comillas.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dice que es pertinente fortalecer esa justificación sobre el motivo por el cual el caballo criollo de razas diagonales colombiano debe ser considerado como una raza distinta a los demás caballos criollos existentes en el país y agrega como necesario señalar comillas que “en principio el paso por diagonales del caballo no es un factor determinante para establecerlo como raza, debido a que todo cuadrúpedo se desplaza por diagonales” cierro comillas. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senadora, me han pedido ponentes darle el uso de la palabra por 2 minutos al Director de Fedequinas, para que nos ilustre un poco también sobre el tema y luego pasamos a votar.

¿Quiere la plenaria del Senado la sesión informal?

La Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la sesión informal para escuchar al director de Fedequinas

doctor, Héctor José Vergara Romero y, cerrada su discusión, Esta le imparte su aprobación.

La Presidencia declara la sesión informal y ofrece el uso de la palabra al señor director de Fedequinas, doctor Héctor José Vergara Romero.

Palabras del señor director de Fedequinas, doctor Héctor José Vergara Romero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor director de Fedequinas, doctor Héctor José Vergara Romero:

Muy buenas tardes a todos. Para los que no me conocen, mi nombre es Héctor José Vergara; yo soy el presidente ejecutivo de Fedequinas, representante también legal de esta federación que tiene más de 40 años de existencia. Nosotros hoy vemos un poco con tristeza –lo tenemos que decir desde sentimiento caballista– el debate político que se ha dado en torno a un proyecto de ley que lo que busca simplemente es reconocer el patrimonio genético; no, la raza, porque la raza con el respeto que se merece el Congreso no la reconoce como tal, sino es el grupo de criadores de caballos que dictaminan unas características o unos parámetros raciales.

Vemos con tristeza hoy cómo nuestra raza que ya existe se la están llevando a otros países y en otros países sí están diciendo que esos caballos fueron criados allá. Yo los conmino, los invito, los exhorto desde el respeto a que entendamos que el caballo criollo colombiano de paso nace así genéticamente, no lo modificamos. Nosotros propendemos por el bienestar animal de los caballos; dentro de ese gran mundo equino, existe un grupo de criadores 90.000 por cierto que estamos en Fedequinas que acogemos las disposiciones que hemos ayudado incluso a construir el manual de bienestar animal en relación al sector equino que es la Resolución número 137 del 2020.

Yo los invito de verdad a que despoliticemos esto un poco; nos centremos en los argumentos técnicos. Estudios hay de sobra, los trotones, los trocadores, los trocadores galoperos, se diferencian en su morfometría, se diferencian en sus movimientos, se diferencian en su elevación, se diferencian en el tiempo de ejecución, de cada uno de los andares que tienen y, eso nos permite a nosotros decir, así como ya pasó en el Paso Fino en el 2017, que tenemos una nueva raza, conformada por manos colombianas que hoy están siendo reconocidas genéticamente en el mundo, los invitamos de verdad con el sentimiento caballista con el sentimiento de país a que nos acompañen en este proyecto de ley, y nos acogemos, nos comprometemos a trabajar con cualquier grupo político en temas de bienestar animal si es necesario como lo hemos venido haciendo. Gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea regresar a la sesión formal y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, con su venia me permito darle lectura y, demás, dejar constancia del Senador Andrés Guerra, que su impedimento le fue aprobado

en la Comisión y no ha estado presente durante la discusión de este proyecto de estas objeciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de objeciones.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión designada por los presidentes de ambas corporaciones para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al **Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara.**

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares trote, y galope, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones formuladas por el ejecutivo al proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54.

Por el No: 17.

TOTAL: 71 votos.

Votación nominal al informe de Objeciones al Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares trote, y galope, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Barreto Castillo Miguel Angel
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blal Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gomez Ana Maria
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lobo Chinchilla Dídier
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pérez Giraldo Claudia Maria
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis
18. VI. 2025

Votación nominal al informe de Objeciones al Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares trote, y galope, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

- Arias Castillo Wilson Neber
 - Asprilla Reyes Inti Raúl
 - Avella Esquivel Aída Yolanda
 - Ávila Martínez Ariel Fernando
 - Benavides Mora Carlos Alberto
 - Daza Cotes Imelda
 - Díaz Plata Edwin Fabián
 - Estrada Cordero Julio César
 - Flórez Schneider Gloria Ines
 - Hernández Silva Yuly Esmeralda
 - Muñoz Lopera Leon Fredy
 - Peralta Epieyú Martha Isabel
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Pizarro Rodríguez María José
 - Quilcué Vivas Aída Marina
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Silva Idrobo Ferney
18. VI. 2025

En consecuencia, ha sido aprobado el informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones al Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras, las cuales reflejan los ajustes sugeridos por técnicos con experticia en la temática.

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"	Título "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Sin modificaciones

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
Senado de la República

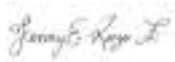
Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,





YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara

ARTICULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	ARTICULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza <u>de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares</u> , exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Precisión de la raza equina objeto de la presente iniciativa "Diagonales colombianos con sus tres andares" en concordancia con el título y articulado.
ARTICULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: <ul style="list-style-type: none">Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el	ARTICULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: <ul style="list-style-type: none">Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma en la definición de raza.


<p>Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR):</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). 	<p>Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. 		
	<p>ARTICULO 3. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Artículo nuevo referente a la declaratoria de patrimonio genético nacional, en concordancia con el objeto de la presente iniciativa.</p>
<p>ARTICULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al</p>	<p>ARTICULO 4° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Eliminación del artículo referente a principios orientadores</p>
<p>colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>ARTICULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>ARTICULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Modificación de forma del artículo de Vigencia.</p>
<p>PROPOSICIÓN</p>			
<p>En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación para el proyecto de ley No170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div data-bbox="211 2009 373 2125" style="text-align: center;">  YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República </div> <div data-bbox="487 2009 698 2125" style="text-align: center;">  JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara </div> </div>			
<p>fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTICULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTICULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las</p>			
<p>ARTICULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>ARTICULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>ARTICULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las</p>	<p>ARTICULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Modificación de forma del artículo</p>
<p>TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN</p>			
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"</p>			
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p>			
<p>DECRETA:</p>			
<p>ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y transfronteriza de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.</p>			
<p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p>			
<p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p>			
<p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. 			
<p>ARTICULO 3°. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>			


ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


YENNY ROZO ZAMBRANO
 Senadora de la República


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Representante a la Cámara


 18 de Junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseo como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informé a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación **Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se modifican las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz"** que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de Junio de 2025.

Sin otro particular,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Senador de la República
 Congreso de Colombia



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara

por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Presidente, excúseme por la importancia del proyecto que vamos a debatir, considero que los coordinadores ponentes debemos de presentar un brevísimo resumen del estado de esta conciliación y, también, sugiero que haga la respectiva intervención el Senador Ariel Ávila.

Recordarles a esta plenaria que, el proyecto de ley denominado Reforma a la Justicia busca actualizar la Ley 599, la Ley 906, la Ley 1121 con el interés de profundizar en la reparación integral a las víctimas de delitos en Colombia, ampliar la posibilidad del principio de oportunidad para lograr preacuerdos y allanamientos y, de esta forma lograr enfrentar los delitos que acosan a los colombianos, como lo ha dicho el secretario en su lectura. Este proyecto de ley fue aprobado en el Senado con 12 artículos y textos y en la Cámara de Representantes adicionaron un artículo que pretende ampliar los términos cuando se trate de feminicidios y cuando se trate de homicidios contra menores de edad.

En lo demás, tal vez, en el artículo tercero, cuando hablamos de reparación integral la Cámara de Representantes incluye un nuevo artículo en el Código Penal, la inasistencia alimentaria en los demás, artículos que la Comisión de Conciliadores ha propuesto a esta Corporación cambia, simplemente, la numeración y algunas precisiones en lo que respecta a la aplicación de principios de oportunidad en el texto que se ha discutido.

Presidente, yo creo que estos son elementos estructurales más importante del proyecto, agradecerle, me corresponde hacerlo a todas las Bancadas políticas que, tanto, en la Comisión Primera como en la plenaria respaldaron este proyecto de ley.

Agradecerle también a usted, Presidente Efraín Cepeda, por las garantías, pero, también, por tener siempre como prioridad una Iniciativa Legislativa que fue conformada con las tres Ramas del Poder Público, aquí participó el Poder Legislativo, por supuesto, la Rama Judicial que fue autora del proyecto en cabeza de la Corte Suprema de Justicia, y la Rama Ejecutiva, el Gobierno nacional a través de la Ministra de Justicia logramos consensos, pero lo más importante, logramos una herramienta jurídica para disminuir la impunidad en el país, y para recuperar la legitimidad en la Rama Judicial.

Muchas gracias, Presidente, con esto presento el informe de conciliación y espero sea acompañado por los integrantes de la plenaria, muy amable, Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchas gracias Senador Carlos Fernando Mota, Senador Ariel Ávila, también, son los dos miembros de la Comisión Accidental y ponentes del proyecto.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Señor Presidente, muchas gracias. Senadores y Senadoras, este proyecto fue construido con la Corte Suprema de Justicia en su momento el Presidente Gerson Chaverra y el Presidente de la sección primera Diego, y el Magistrado Bolaños, la Ministra de Justicia, la señora Fiscal y el Congreso de la República y, básicamente lo que busca es abreviar el tránsito vía lo que llaman la justicia premial, entonces, es un gran avance, logramos incorporar todas las petición casi por unanimidad, no por unanimidad, pero casi aquí en Senado y casi así es, y con el Senador Mota, en el equipo de la conciliación logramos dar un muy buen proyecto.

Así que les ruego el favor, Senadores y Senadoras, nos acompañen en esta votación de la conciliación y esto es un paso muy importante en la articulación entre diferentes ramas del poder público. Gracias, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá, D.C. 6 de junio de 2025

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad


Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado “Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz”.

Respetados presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar Informe de Conciliación del proyecto de ley de la referencia para que continúe su trámite y pueda ser sometido a consideración de las Plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,


ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senadora de la República
Conciliador


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Conciliadora


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Conciliador


ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz”

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejamos constancia que los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado el 13 de noviembre de 2024 por la Plenaria del Senado de la República, texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso No. 2251 de 2024; y aprobado el 27 de mayo de 2025 por la Plenaria de la Cámara de Representantes, texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso No. 698 de 2025.

En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

En el proceso de conciliación se determinó acoger íntegramente el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes y se le realizaron ajustes en aras de corregir errores gramaticales y de transcripción. Lo anterior, en cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 en las que se establece *“las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible.”*

Se destaca que los errores gramaticales y de transcripción que se corrigen no son considerados discrepancias entre los textos, pero su corrección es necesaria para darle mayor claridad y precisión. En este sentido, la Corte Constitucional manifestó en su Sentencia C- 551 de 2003:

“(…) Sin embargo, es preciso señalar que no todas las diferencias entre los textos aprobados en una y otra cámara constituyen discrepancias. En cada caso, habrá de analizarse el contenido material de las disposiciones, para determinar si existen diferencias relevantes o verdaderos desacuerdos que justifiquen la integración de una comisión accidental. En este análisis, claro está, se debe hacer compatible la defensa del principio democrático, con la necesidad de que el proceso legislativo no se vea entorpecido.

A manera de ejemplo, es claro para la Corte que problemas de transcripción o gramaticales, que en nada inciden en el contenido material de la norma, no constituyen discrepancias. Pretender que una comisión accidental o de conciliación se conforme con el único propósito de corregirlos, desconocería la intención del constituyente de racionalizar y flexibilizar el trámite de las leyes. (…)”.

En consecuencia, hemos decidido acoger íntegramente el texto aprobado por la Cámara de Representantes, pues este mantuvo las decisiones adoptadas por el Senado de la República y precisó aspectos necesarios para la futura aplicación de la Ley.

Así las cosas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, donde se evidencian las diferencias existentes y la corrección de algunos yerros gramaticales y mecanográficos.

Es importante aclarar que el texto conciliado tendrá el mismo orden del aprobado en la Cámara para mantener consecutividad en los artículos que se modifican.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto restaurar el equilibrio y los fines del sistema acusatorio, promoviendo la emisión temprana y oportuna de decisiones judiciales a través de mecanismos de terminación anticipada que respeten los derechos de las víctimas a la reparación integral y el acceso a una justicia de calidad, en consonancia con el debido proceso.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reducir la congestión judicial, garantizar una administración de justicia eficaz, restaurar el equilibrio y los fines del sistema acusatorio, promoviendo la emisión temprana y oportuna de decisiones judiciales a través de mecanismos de terminación anticipada que respeten los derechos de las víctimas a la reparación integral y el acceso a una justicia de calidad, en consonancia con el debido proceso.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes por ser más preciso.
ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:	ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:	Los textos no tienen diferencias, solo se modifica la numeración.
ARTÍCULO 77. EXTINCIÓN. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de	ARTÍCULO 77. EXTINCIÓN. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

oportunidad, amnistía, oblación, reparación integral, caducidad de la querrela, desistimiento y en los demás casos contemplados en la ley.	oportunidad, amnistía, oblación, reparación integral, caducidad de la querrela, desistimiento y en los demás casos contemplados en la ley.	
ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:	ARTÍCULO 4°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, se corrigen dos errores de transcripción, uno eliminando la conjunción “que” en aras de mejorar la redacción y el otro corrigiendo la palabra “inducido” por “indiciado” por ser la palabra técnica.
ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.	ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor, en el delito de inasistencia alimentaria y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera realice la reparación integral del daño causado.	Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores referidos, el texto conciliado en este artículo es el siguiente: ARTÍCULO 4°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor: ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio

<p>En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.</p> <p>Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.</p> <p>La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.</p> <p>En estos casos, la víctima o su</p>	<p>En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.</p> <p>Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.</p> <p>La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.</p> <p>En estos casos, la víctima o su</p>	<p>culposo y lesiones personales culposas cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor, en el delito de inasistencia alimentaria y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera de ellos realice la reparación integral del daño causado.</p> <p>En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de</p>	<p>representante podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.</p>	<p>representante, así como el inducido o imputado podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.</p>	<p>caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.</p> <p>Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.</p> <p>La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios que haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.</p> <p>En estos casos, la víctima o su representante, así como el inducido</p>
<p>ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que sea practicada ante el juez que cumpla</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que sea practicada ante el juez que cumpla</p>	<p>inducido o imputado podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.</p> <p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>	<p>funciones de control de garantías.</p> <p>2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.</p> <p>3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso</p>	<p>funciones de control de garantías.</p> <p>2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.</p> <p>3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con</p>	

<p>carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.</p> <p>4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para</p>	<p>menor de catorce años, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.</p> <p>4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsiderare la medida. Su</p>		<p>que este en el acto reconsiderare la medida. Su decisión no será objeto de recurso.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:</p> <p>a) Revictimización; b) Riesgo de violencia o manipulación; c) Afectación emocional del testigo; d) O dependencia económica con el agresor.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la</p>	<p>decisión no será objeto de recurso.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por delitos de violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, violencia basada en género o cuando la víctima se trate de menores de edad, y exista evidencia sumaria de:</p> <p>a) Revictimización; b) Riesgo de violencia o manipulación; c) Afectación emocional del testigo; d) O dependencia económica con el agresor.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por</p>	
<p>Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera</p>	<p>delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen en virtud de este</p>		<p>anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1º y 4º de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún</p>	<p>parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1º y 4º de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones</p>	

<p>caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra”.</p>	<p>podrán ser usadas en su contra.</p>		<p>ARTÍCULO 6º. Modificar el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Modificar el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>siguiente artículo. Los textos no tienen diferencias, solo se modifica la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:</p>	<p>Los textos no tienen diferencias, solo se modifica la numeración.</p>	<p>ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el siguiente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el siguiente artículo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, se cambia el enunciado del artículo en aras de armonizar el texto.</p>	<p>1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen.</p>	<p>1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen.</p>	
<p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p>	<p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p>	<p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor así:</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor así:</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor así:</p>	<p>PARÁGRAFO. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrían solicitar al juez de conocimiento la preclusión.</p>	<p>PARÁGRAFO. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, el fiscal, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrían solicitar al juez de conocimiento la preclusión.</p>	
<p>ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el</p>	<p>ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el</p>	<p>ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:</p>	<p>ARTÍCULO 11º. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, se corrige un error de transcripción, el cual se subsana adicionando el artículo “la”.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN.</p>	
<p>(...)</p> <p>Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal. Dicha suspensión se contará desde la fecha de la legalización de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías.</p>	<p>(...)</p> <p>Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal hasta por un término de tres (3) años. Dicha suspensión se contará a partir de la fecha en que se imparta legalidad de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías, en las modalidades de suspensión, interrupción o renuncia de persecución penal.</p>	<p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 11º. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:</p>	<p>ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Modificar el inciso primero del artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, por técnica legislativa, se cambia el enunciado del artículo, toda vez que el mismo fue modificado en su integralidad.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN.</p>	<p>El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de seis (6) meses, prorrogable por una única vez.</p>	<p>El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de</p>	<p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal hasta por un término de tres (3) años. Dicha suspensión se contará a partir de la fecha en que se imparta legalidad de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías, en las modalidades de suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal.</p>			<p>ARTÍCULO 7º. Modificar el inciso primero del artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este</p>

	<p>Garantías.</p> <p>El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de un (1) año, prorrogable por el mismo tiempo.</p>	<p>código para la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.</p> <p>El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de un (1) año, prorrogable por el mismo tiempo.</p>	<p>el párrafo segundo del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando se tratase de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.</p> <p>Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.</p> <p>2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.</p> <p>3. Cuando la persona fuere entregada en</p>	<p>2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando se tratase de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.</p> <p>2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.</p> <p>3. Cuando la persona fuere entregada en</p>	<p>de Representantes. Sin embargo, se corrigen cuatro errores de transcripción y gramaticales; en una corrección se cambia la palabra "referido" por la palabra "referida" en el numeral 5 para dar sentido al texto, en otra se cambia la palabra "organizaciones" por "organizadores" por ser técnicamente correcta, y las otras son comas (,) que se adicionan en el numeral 16 y en el párrafo 1.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando se tratase de delitos sancionados</p>
<p>ARTÍCULO 9°. Modificar el numeral quinto (5) y derogar</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 324 de la Ley 906 de</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara</p>			
<p>extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.</p> <p>4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.</p> <p>5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.</p> <p>El suministro de la</p>	<p>en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.</p> <p>4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.</p> <p>5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. El suministro de la información referido en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través</p>	<p>con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.</p> <p>2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.</p> <p>3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de</p>	<p>información referido en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través de la práctica de prueba anticipada ante Juez de control de garantías, en los términos del párrafo 6° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.</p> <p>7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.</p> <p>8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.</p> <p>9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta</p>	<p>de la práctica de prueba anticipada ante Juez de control de garantías, en los términos del párrafo 6° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.</p> <p>7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.</p> <p>8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.</p> <p>9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta</p>	<p>importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.</p> <p>4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.</p> <p>5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia</p>

<p>administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.</p> <p>10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.</p> <p>11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.</p> <p>12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.</p> <p>13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y</p>	<p>adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.</p> <p>10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.</p> <p>11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.</p> <p>12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.</p> <p>13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.</p> <p>14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y</p>	<p>de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. El suministro de la información referido referida en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través de la práctica de prueba anticipada ante Juez de control de garantías, en los términos del parágrafo 6° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.</p> <p>7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como</p>	<p>pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.</p> <p>14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizadores, promotores, y financiadores del delito.</p> <p>15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.</p> <p>16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.</p> <p>17. Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formulare la</p>	<p>cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.</p> <p>15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.</p> <p>16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.</p> <p>17. Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formulare la</p>	<p>consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.</p> <p>8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.</p> <p>9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.</p> <p>10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.</p>
<p>respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.</p> <p>Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores,</p>	<p>voluntaria e integral el daño causado.</p> <p>Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplicar el principio de</p>	<p>11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.</p> <p>12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.</p> <p>13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.</p> <p>14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones organizadores,</p>	<p>organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.</p>	<p>oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.</p>	<p>promotores, y financiadores del delito.</p> <p>15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.</p> <p>16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de la respectiva organización.</p> <p>17. Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formulare la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare</p>

		<p>de manera voluntaria e integral el daño causado.</p> <p>Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo,</p>			<p>siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del</p>
<p>ARTÍCULO 10. Modificar el parágrafo 1º del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modificar el parágrafo 1º del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno del mismo tribunal.</p>	<p>narcotráfico.</p> <p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, se cambia el enunciado del artículo en aras de armonizar el texto.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modificar el parágrafo 1º del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará del siguiente tenor así:</p> <p>ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal</p>	<p>ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.</p>	<p>Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno del mismo tribunal.</p> <p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, se adiciona una coma (,) para corregir un error gramatical.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta la corrección de errores realizados, el texto conciliado en este artículo es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 12°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados</p>

<p>PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones por los delitos enunciados en el presente artículo, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones por los delitos enunciados en el presente artículo, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>No existe en el Texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 317. CAUSALES DE LIBERTAD. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado. 2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad. 3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento. 4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere 	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>
<p>presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.</p> <p>5. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.</p> <p>6. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo, o cuando se trate de los delitos contemplados en el artículo 103A y el delito de feminicidio del artículo 104A de la Ley 599</p>				<p>de 2000 (Código Penal).</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Cuando la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en los numerales 5 y 6 de este artículo, los días empleados en ellas.</p> <p>Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317.</p>	

<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga el parágrafo del artículo 301 de la Ley 906 de 2004, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga el parágrafo del artículo 301 de la Ley 906 de 2004, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Los textos no tienen diferencias, solo se modifica la numeración. Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>
---	--	---

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rendimos Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara – 281 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz”*, y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senadora de la República
Conciliador



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Conciliadora



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Conciliador



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
Conciliador

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2024 CÁMARA – 281 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reducir la congestión judicial, garantizar una administración de justicia eficaz, restaurar el equilibrio y los fines del sistema acusatorio, promoviendo la emisión temprana y oportuna de decisiones judiciales a través de mecanismos de terminación anticipada que respeten los derechos de las víctimas a la reparación integral y el acceso a una justicia de calidad, en consonancia con el debido proceso.

ARTÍCULO 2°. Modificar el parágrafo 1º del artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

(...)

PARÁGRAFO 1°. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno del mismo tribunal.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. EXTINCIÓN. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, reparación integral, caducidad de la querrela, desistimiento y en los demás casos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 4°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor, en el delito de inasistencia alimentaria y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera de ellos realice la reparación integral del daño causado.

En los mismos eventos, cuando, no exista víctima conocida o individualizada, podrá extinguirse la acción penal, siempre que se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier medio idóneo, según lo establezca el fiscal.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual se cumpla, en relación con cada una de aquellas, las previsiones del inciso anterior.

La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo, o el perjudicado manifieste expresamente haber sido reparado integralmente. En todo caso, el fiscal deberá cumplir con los deberes del artículo 11 y 22 de la Ley 906 de 2004 y tomar las medidas necesarias para reparar integralmente los derechos de las víctimas.

En estos casos, la víctima o su representante, así como el indiciado o imputado podrá objetar el peritaje realizado. La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso respecto de las personas en cuyo favor se haya proferido decisión por igual motivo, dentro de los cinco (5) años anteriores. Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6to del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de: actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de

<p>explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constrañimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar.</p> <p>4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por delitos de violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, violencia basada en género o cuando la víctima se trate de menores de edad, y exista evidencia sumaria de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revictimización; b) Riesgo de violencia o manipulación; c) Afectación emocional del testigo; d) O dependencia económica con el agresor. <p>PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la</p>	<p>detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. Cuando la Fiscalía General de la Nación suspenda, interrumpa o renuncie a la persecución penal con fundamento en las causales 4ª y 5ª del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado o acusado que resulte beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad para preservar la integridad del medio probatorio y asegurar su uso en las actuaciones iniciadas con ocasión de la información suministrada y en todas aquellas en que preste utilidad. En todo caso, la diligencia deberá llevarse a cabo según lo previsto en los numerales 1º y 4º de este artículo, en presencia del defensor y el Delegado del Ministerio Público. En ningún caso estas declaraciones podrán ser usadas en su contra.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 317. CAUSALES DE LIBERTAD. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado. 2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad. 3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento. 4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294. 5. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio. 6. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente. <p>PARÁGRAFO 1°. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo, o cuando se trate de los delitos contemplados en el artículo 103A y el delito de feminicidio del artículo 104A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Cuando la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en los numerales 5 y 6 de este artículo, los días empleados en ellas.</p> <p>Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al</p>	<p>juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 323. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.</p> <p>El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de un (1) año, prorrogable por el mismo tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma

<p>individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia. 3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada. 4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada. 5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. El suministro de la información referida en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través de la práctica de prueba anticipada ante Juez de control de garantías, en los términos del parágrafo 6° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004. 6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción. 7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas. 8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado. 9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber 	<p>funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio. 11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de merma de significación jurídica y social. 12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social. 13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse. 14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizadores, promotores, y financiadores del delito. 15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad. 16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de la respectiva organización. 17. Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formule la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado. <p>Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.</p>
<p>El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 331. PRECLUSIÓN. En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el siguiente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Modificar el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen. 	<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, el fiscal, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrían solicitar al juez de conocimiento la preclusión.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Adicionar un inciso tercero al artículo 86 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 86. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal hasta por un término de tres (3) años. Dicha suspensión se contará a partir de la fecha en que se imparta legalidad de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías, en las modalidades de suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones por los delitos enunciados en el presente artículo, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal.</p>

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga el parágrafo del artículo 301 de la Ley 906 de 2004, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República
Conciliador

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Conciliadora

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Conciliador

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley Estatutario número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara

por medio de la cual se crea el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, al informe de conciliación del Proyecto de Ley Estatutaria número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara.

AGUAYUELA, COLOMBIA

18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que en mi posición como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley Estatutario número 138 de 2024 Senado - 448 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se crea el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otro particular.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

20 de junio de 2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley Estatutaria número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se crea el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

Palabras del honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidenta, muchas gracias. Este proyecto fue impulsado por el Senador Humberto de la Calle, yo fui nombrado como conciliador y, es uno de los proyectos más importantes en materia de lucha contra el crimen organizado toda vez que estamos o entraríamos hacer parte de los 60 países que tiene un Banco de Perfiles Genético en el tema para luchar contra la criminalidad y los delitos; entonces, es un paso muy importante para la seguridad nacional. Gracias Presidenta, muy amable.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley Estatutaria número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 64.

TOTAL: 64 votos.

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara

por medio de la cual se crea el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Asprilla Reyes Inti Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blal Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 18. VI.2025

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara.



Bogotá, DC., junio de 2025

Honorable Senador
EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Senado de la República


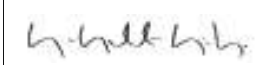
Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Presidente
 Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación del Proyecto de Ley Estatutaria N° 448 de 2024 Cámara – 138 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración.

Cordialmente,

 ARIEL ÁVILA Senador de la República	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
--	---

INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No. 448/2024 Cámara - 138/2024 Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

La Comisión Primera del Senado aprobó en primer debate el proyecto de ley que nos ocupa, en la sesión del 25 de septiembre de 2024.

La plenaria del Senado aprobó en segundo debate el proyecto de ley, en la sesión del 19 de noviembre de 2024.

El proyecto de ley estatutaria fue radicado en la Cámara de Representantes el 3 de diciembre de 2024 y de autoría de los senadores Humberto de la Calle Lombana, David Luna Sánchez, Clara Eugenia López Obregón, Guido Echeverri Piedrahita, Arie Ávila Martínez, Paloma Valencia Laserna, Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez y Andrea Padilla Villarraga, y de los representantes Daniel Carvalho Mejía y Catherine Juvinao Clavijo y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

La Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de Ley que nos ocupa, en la sesión del 29 de abril de 2025.

La plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de ley, en la sesión del 10 de junio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación

La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República designó como conciliador al senador Ariel Ávila.

A su vez, la Mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes designó como conciliador al Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles quien fue ponente único del proyecto de Ley durante su trámite en la Cámara.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA.

El proyecto de ley estatutaria busca crear el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, que estará bajo la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante la toma y procesamiento de muestras biológicas que permitan la creación de más perfiles genéticos, así como la consulta de la base de datos sobre los perfiles creados y sus registros, exclusivamente, en el marco de los procesos penales que versen sobre delitos a los que se refieren los Títulos I a IV de la Parte Especial del Código Penal Colombiano y aquellos contemplados en los artículos 229, 240, 244, 245, 343, 344 y 365 del mismo código.

Lo anterior, con varios fines, especialmente, para relacionar, mediante el uso de tecnología genética, individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y reducir la reincidencia.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de ley. En efecto, se dispone que, cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos.

La competencia relativa a la conciliación de las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad de incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer las diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

IV. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTE

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN LA CONCILIACIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. El propósito de esta ley es crear el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, definir su uso judicial y restricciones, así como responsables y usuarios, y regular otros aspectos necesarios para su operatividad. En todo caso, el Banco Nacional de Perfiles Genéticos aprovechará los avances existentes en las bases de datos de interés forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Parágrafo. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal estará claramente diferenciado del Banco de Perfiles Genéticos de desaparecidos al que se refiere la Ley 1408 de 2010 u otras</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley. El propósito de esta ley es crear el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, definir su uso judicial y restricciones, así como responsables y usuarios, y regular otros aspectos necesarios para su operatividad.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE SENADO</p>

normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, y en ningún caso la información que contiene este último será usada con fines de investigación criminal.		
<p>Artículo 2°. Aplicación. Los delitos a los que aplica esta ley son los incluidos y que se lleguen a incluir en los Títulos I a IV de la Parte Especial del Código Penal Colombiano, y aquellos contemplados en los artículos 229, 240, 244, 245, 343, 344 y 365 del mismo código.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Aplicación. Los delitos a los que aplica esta ley serán los incluidos y que se lleguen a incluir en los Títulos I a IV del libro segundo (parte especial) de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, y aquellos contemplados en los artículos 229, 237, 239, 240, 244, 343 y 365 del mismo código.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los propósitos de esta ley se atenderán las siguientes definiciones:</p> <p>A. Muestra biológica. Es cualquier elemento sólido o líquido proveniente del cuerpo de una persona, como pelo, uñas, semen, piel, saliva o similares, que pueden ser utilizados para extraer ADN y, por lo tanto, para crear un registro genético.</p> <p>B. Perfil genético. Es el conjunto de características genéticas, usualmente marcadores de ADN específicos, que permiten distinguir a los individuos y que se pueden expresar mediante un código alfanumérico denominado <i>registro genético</i> que, a su vez, es único y permanente y, por tanto, con una alta eficacia de discriminación o distinción entre individuos. Es un dato personal en los términos del literal c) del artículo 3°, de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los propósitos de esta ley se atenderán las siguientes definiciones:</p> <p>A. Muestra biológica. Es cualquier elemento sólido o líquido proveniente del cuerpo de una persona, como pelo, uñas, semen, piel, saliva o similares, que pueden ser utilizados para extraer ADN y, por lo tanto, para crear un registro genético.</p> <p>B. Perfil genético. Es el conjunto de características genéticas, usualmente marcadores de ADN específicos, que permiten distinguir a los individuos y que se pueden expresar mediante un código alfanumérico denominado <i>registro genético</i> que, a su vez, es único y permanente y, por tanto, con una alta eficacia de discriminación o distinción entre individuos. Es un dato personal en los términos del literal c) del artículo 3°, de la Ley 1581 de 2012.</p> <p>C. Banco Nacional de Perfiles Genéticos: Base de datos administrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>

	<p>Ciencias Forenses que almacena perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal.</p> <p>D. Uso indebido: Es el acceso, divulgación, manipulación, alteración, destrucción o utilización de los datos genéticos fuera de los fines o procedimientos establecidos en la presente ley y demás acciones que vulneren la integridad, información personal o derechos de los investigados y las víctimas.</p>	
<p>Artículo 4°. Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Créese el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales activos y estará integrado por los perfiles genéticos:</p> <p>A. Producto de muestras tomadas a indicados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.</p> <p>B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los indicados,</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Créese el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar seres humanos con uno o varios hechos de relevancia delictiva. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales activos, bajo la categoría de información sensible y reservada, accesible bajo protocolos de restricción y protección especial según lo estipulado en el artículo 8° de la presente ley, con criterios de pertinencia y conducencia en la investigación penal, y estará integrado por los siguientes perfiles genéticos:</p> <p>A. Producto de muestras tomadas a indicados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.</p> <p>B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>

<p>imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>C. Los perfiles correspondientes a los indiciados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2° de esta ley, que han sido obtenidos previamente.</p> <p>D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.</p> <p>Artículo 5°. Administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administrará el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y su director será el responsable de su funcionamiento.</p> <p>El Gobierno Nacional añadirá al presupuesto anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la partida necesaria para el funcionamiento correcto del banco, y hará lo</p>	<p>recaudado a los indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>C. Los perfiles correspondientes a los indiciados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2° de esta ley, obtenidos previamente.</p> <p>D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. En caso de ser una persona menor de edad o en condición de discapacidad cognitiva, deberá contar con la autorización previa e informada de la persona que ante el Estado figure como cuidadora responsable.</p> <p>E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administrará el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y su director será el responsable de su funcionamiento.</p> <p>Se autoriza al Gobierno Nacional para que añada al presupuesto anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la partida necesaria para el funcionamiento correcto del</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE CÁMARA</p>
<p>digital o electrónica. En ningún caso, la información podrá ser consultada por estos mismos medios.</p> <p>F. Reglamentar los procedimientos mediante los cuales se tomarán las muestras biológicas para identificar el perfil genético y crear el registro genético correspondiente, así como los criterios para su eliminación.</p> <p>C. Capacitar a los funcionarios de policía judicial encargados de tomar muestras para que conozcan las técnicas adecuadas, los eventos en que deben tomarse las muestras y las reglas aplicables, y el procesamiento y disposición del material biológico.</p> <p>H. Regular las características de los laboratorios que podrán procesar las muestras biológicas.</p> <p>I. Liderar el Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>J. Establecer un programa de prevención de riesgos relacionados con posibles usos irregulares del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>K. Incorporar en el Programa de Transparencia y Ética Pública al que se refiere la Ley 2195 de 2022, los riesgos de corrupción relacionados con el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y adoptar las medidas correspondientes para mitigarlos.</p> <p>L. Expedir los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación</p>	<p>E. Reglamentar los procedimientos mediante los cuales se tomarán las muestras biológicas para identificar el perfil genético y crear el registro genético correspondiente, así como los criterios para su eliminación. Se incorporarán enfoques de género para la toma de muestras en situaciones de delitos basados en Violencias Basadas en el Género.</p> <p>F. Capacitar a los funcionarios de policía judicial encargados de tomar muestras para que conozcan las técnicas adecuadas, los eventos en que deben tomarse las muestras y las reglas aplicables, y el procesamiento y disposición del material biológico.</p> <p>G. Regular las características de los laboratorios que podrán procesar las muestras biológicas.</p> <p>H. Liderar el Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>I. Establecer un programa de prevención de riesgos relacionados con posibles usos irregulares del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>J. Incorporar en el Programa de Transparencia y Ética Pública al que se refiere la Ley 2195 de 2022, los riesgos de corrupción relacionados con el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y adoptar las medidas correspondientes para mitigarlos.</p> <p>K. Expedir los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE CÁMARA</p>
<p>correspondiente en los presupuestos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para el fortalecimiento de sus laboratorios de genética.</p> <p>Artículo 6°. Funciones del director del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. Son funciones del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo que hace a la administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos:</p> <p>A. Conformar el equipo científico de las más altas calidades éticas y profesionales para la administración y gestión del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, y asignarles funciones.</p> <p>B. Establecer el perfil ético y profesional de los funcionarios que podrán ser autorizados para acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>C. Definir los protocolos mediante los cuales los fiscales reportarán y solicitarán información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>D. Fijar las condiciones bajo las cuales los funcionarios utilizarán las herramientas tecnológicas para el acceso a la información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>E. Fijar los lineamientos para los eventos en los que, de manera excepcional, la información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos podrá ser aportada a los procesos judiciales de forma</p>	<p>banco, y se autoriza también para que haga lo correspondiente en los presupuestos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para el fortalecimiento de sus laboratorios de genética.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Funciones del director del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. Son funciones del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo que hace a la administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos:</p> <p>A. Conformar el equipo científico de las más altas calidades éticas y profesionales para la administración y gestión del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, y asignarles funciones.</p> <p>B. Establecer el perfil y requisitos éticos, técnicos y profesionales que deberán cumplir los funcionarios autorizados para acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos; incorporando criterios de idoneidad, experiencia comprobada y formación en protección de datos personales.</p> <p>C. Definir los protocolos mediante los cuales los fiscales reportarán y solicitarán información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>D. Fijar las condiciones bajo las cuales los funcionarios utilizarán las herramientas tecnológicas para el acceso a la información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>
<p>de esta ley y, especialmente, para el uso apropiado del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, la toma de muestras y la destrucción del material biológico.</p> <p>Las funciones descritas serán concertadas y ejercidas en coordinación con el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo. Para el efectivo funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecerá mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional. Estos mecanismos incluirán:</p> <p>1. Mesas de trabajo conjuntas: se crearán espacios de diálogo y colaboración para abordar temas operativos, técnicos y de capacitación relacionados con la gestión del Banco.</p> <p>2. Sistema de interoperabilidad: se implementará un sistema que permita la interconexión de las bases de datos de las tres instituciones, facilitando la consulta y el cruce de información de perfiles genéticos.</p> <p>3. Capacitación conjunta: se realizarán programas de capacitación conjunta para el personal de las tres instituciones, asegurando la estandarización de procedimientos y el manejo adecuado de la información del Banco.</p> <p>Artículo 7°. Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El</p>	<p>de esta ley y, especialmente, para el uso apropiado del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, la toma de muestras y la destrucción del material biológico.</p> <p>En lo pertinente, las funciones descritas serán ejercidas en coordinación con el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>

<p>Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos asesorará al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus funciones, promoverá el avance tecnológico necesario para el mejor aprovechamiento y uso del banco, y presentará, anualmente, el informe público sobre el uso y resultados del banco. Estará integrado por los jefes de los laboratorios de genética forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y de la Policía Nacional.</p>	<p>El Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos asesorará al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus funciones, promoverá el avance tecnológico necesario para el mejor aprovechamiento y uso del banco, y presentará, anualmente, el informe público sobre el uso y resultados del banco. Estará integrado por los jefes de los laboratorios de genética forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y de la Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo. El Comité Técnico de que trata el presente artículo, podrá invitar a expertos externos, nacionales o internacionales, en materia de genética forense, derechos humanos y/o protección de datos personales, quienes podrán participar, con voz pero sin voto, para emitir conceptos técnicos sobre estándares y mejores prácticas.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>
<p>Artículo 8°. Restricción de acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos contiene información sensible, por tanto:</p> <p>A. Es de acceso restringido en los términos del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1581 de 2012 en lo pertinente.</p> <p>B. Es de uso exclusivo en procesos penales, desde el inicio de la etapa de indagación hasta que la sentencia condenatoria cobre firmeza, en el trámite del recurso extraordinario de</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Restricción de acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos contiene información sensible, por tanto:</p> <p>A. Es de acceso restringido en los términos del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y de principios y garantías establecidos en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>B. Es de uso exclusivo en procesos penales, desde el inicio de la etapa de indagación hasta que la sentencia condenatoria cobre firmeza, en el</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>
<p>reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal, especialmente, en lo relativo al acceso a bases de datos que contienen información reservada o sensible.</p> <p>E. La información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos no podrá circular ni transferirse a otros bancos de datos o a cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacional.</p> <p>F. En ninguna circunstancia podrá usarse el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para fines distintos a la investigación y procesamiento criminal.</p> <p>El uso para fines estadísticos, científicos o académicos solo podrá realizarse con datos completamente anonimizados y previa autorización del Comité Técnico, bajo protocolos estrictos de confidencialidad.</p> <p>G. Se prohíbe el uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos para propósitos discriminatorios por motivos de raza, etnia, orientación sexual, género, nacionalidad, condición de discapacidad o cualquier otra categoría protegida constitucionalmente.</p> <p>H. Toda persona cuyo perfil genético sea incorporado al Banco Nacional deberá ser notificada por escrito de forma inmediata, con indicación del motivo legal, del uso exclusivo penal, de procedimiento para la eliminación y del responsable del tratamiento de la información. Esta notificación será</p>	<p>reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal, especialmente, en lo relativo al acceso a bases de datos que contienen información reservada o sensible.</p> <p>E. La información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos no podrá circular ni transferirse a otros bancos de datos o a cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacional.</p> <p>F. En ninguna circunstancia podrá usarse el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para fines distintos a la investigación y procesamiento criminal.</p> <p>El uso para fines estadísticos, científicos o académicos solo podrá realizarse con datos completamente anonimizados y previa autorización del Comité Técnico, bajo protocolos estrictos de confidencialidad.</p> <p>G. Se prohíbe el uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos para propósitos discriminatorios por motivos de raza, etnia, orientación sexual, género, nacionalidad, condición de discapacidad o cualquier otra categoría protegida constitucionalmente.</p> <p>H. Toda persona cuyo perfil genético sea incorporado al Banco Nacional deberá ser notificada por escrito de forma inmediata, con indicación del motivo legal, del uso exclusivo penal, de procedimiento para la eliminación y del responsable del tratamiento de la información. Esta notificación será</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>
<p>casación y en la acción de revisión.</p> <p>C. Solo pueden tener acceso los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y los funcionarios de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, de acuerdo con las reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>D. Los defensores de los imputados, acusados o condenados podrán requerir información sobre los perfiles genéticos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal, especialmente, en lo relativo al acceso a bases de datos que contienen información reservada o sensible.</p> <p>E. La información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos no podrá circular ni transferirse a otros bancos de datos o a cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacional.</p> <p>F. En ninguna circunstancia podrá usarse el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para fines distintos a la investigación y procesamiento criminal.</p>	<p>trámite del recurso extraordinario de casación y en la acción de revisión.</p> <p>C. Solo pueden tener acceso los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y los funcionarios de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional que bajo procesos de investigación penal: (i) cuenten con autorización expresa de la máxima autoridad de su institución o de su delegado y del administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos o de su delegado; (ii) lo hagan en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de una orden de un fiscal; o (iii) cuenten con autorización expresa, motivada y específica emitida por el juez de control de garantías juez de conocimiento, que establezca con precisión la finalidad, los datos solicitados y el término de validez de dicha autorización, previa verificación del principio de necesidad y proporcionalidad.</p> <p>Todo acceso deberá quedar registrado en un sistema de trazabilidad electrónica administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual será objeto de auditoría externa anual con participación del Comité Técnico.</p> <p>D. Los defensores de los imputados, acusados o condenados podrán requerir información sobre los perfiles genéticos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>
<p>CAPITULO SEGUNDO Modificación del procedimiento penal</p> <p>Artículo 9°. Adiciónese los parágrafos 1° y 2° al artículo 128 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 128. Identificación o individualización. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.</p> <p>En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadal y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.</p> <p>En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadal de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.</p> <p>En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO Modificación del procedimiento penal</p> <p>ARTÍCULO 9°. Adiciónese los parágrafos 1° y 2° al artículo 128 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 128°. Identificación o individualización. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.</p> <p>En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad o incluso para verificar de forma exitosa la identidad del capturado, la Policía Judicial tomará el registro decadal y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.</p> <p>En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadal de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.</p> <p>En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo</p>	<p>SE ACOGE EL ARTICULO DE SENADO</p>

<p>de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto No. 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.</p> <p>Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.</p> <p>Parágrafo 1º. La Fiscalía General de la Nación podrá utilizar el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para la identificación o individualización del imputado. Para tal efecto, seguirá lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 sobre la búsqueda selectiva en bases de datos.</p> <p>Parágrafo 2º. El fiscal del caso ordenará a la policía judicial tomar muestras del imputado, si éste diere su consentimiento, y de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado en el proceso penal, con el fin de procesarlas según las técnicas vigentes. Se establecerá el perfil genético y se enviará la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p>	<p>registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto No. 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.</p> <p>Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.</p> <p>Parágrafo 1º. La Fiscalía General de la Nación deberá utilizar el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para la identificación o individualización del imputado. Para tal efecto, seguirá lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 sobre la búsqueda selectiva en bases de datos.</p> <p>Parágrafo 2º. El fiscal del caso ordenará a la policía judicial tomar muestras del imputado, si éste diere su consentimiento, y de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado en el proceso penal, con el fin de procesarlas según las técnicas vigentes. Se establecerá el perfil genético y se enviará la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>En caso que el imputado no otorgue consentimiento, se dará traslado al juez competente para que decida sobre la práctica de la toma de la muestra, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>
<p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>
<p>Para practicar este registro se designará a persona del mismo sexo de la que habrá de registrarse, y se guardarán con ella toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad. Si se tratare del imputado deberá estar asistido por su defensor.</p> <p>La obtención de muestras biológicas mediante registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, quien la ordenará cuando se cumplan los requisitos legales. La obtención de muestras siempre se realizará garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del individuo, y en condiciones de seguridad, higiene, y confiabilidad.</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 251 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 251. Métodos. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.</p> <p>Igualmente coadyuvarán en esta finalidad otros exámenes de sangre o de semen; análisis de composición de cabellos, vellos y pelos; caracterización de voz; comparación sistemática de escritura manual con los grafismos cuestionados en un documento, o características de redacción y estilo utilizado en el mismo;</p>	<p>Para practicar este registro se designará a persona del mismo sexo de la que habrá de registrarse, y se guardarán con ella toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad. Si se tratare del imputado deberá estar asistido por su defensor.</p> <p>La obtención de muestras biológicas mediante registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, quien la ordenará cuando se cumplan los requisitos legales. La obtención de muestras siempre se realizará garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del individuo, y en condiciones de seguridad, higiene, y confiabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 251 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 251º. Métodos. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.</p> <p>Igualmente coadyuvarán en esta finalidad otros exámenes de sangre o de semen; análisis de composición de cabellos, vellos y pelos; caracterización de voz; comparación sistemática de escritura manual con los grafismos cuestionados en un documento, o características de redacción y estilo</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>Artículo 251. Métodos. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.</p> <p>Igualmente coadyuvarán en esta finalidad otros exámenes de sangre o de semen; análisis de composición de cabellos, vellos y pelos; caracterización de voz; comparación sistemática de escritura manual con los grafismos cuestionados en un documento, o características de redacción y estilo utilizado en el mismo;</p>	<p>Artículo 251º. Métodos. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.</p> <p>Igualmente coadyuvarán en esta finalidad otros exámenes de sangre o de semen; análisis de composición de cabellos, vellos y pelos; caracterización de voz; comparación sistemática de escritura manual con los grafismos cuestionados en un documento, o características de redacción y estilo</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>Artículo 247. Inspección corporal. Cuando el Fiscal General o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observarán toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad.</p> <p>En los casos en los que la persona no haya dado su consentimiento, la obtención de muestras biológicas mediante inspección corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías o de conocimiento, según le caso, quien la ordenará cuando se reúnan los requisitos legales. La obtención de muestras siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p>	<p>Artículo 247º. Inspección corporal. Cuando el Fiscal General o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observarán toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad.</p> <p>En los casos en los que la persona no haya dado su consentimiento, la obtención de muestras biológicas mediante inspección corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, quien la ordenará cuando se reúnan los requisitos legales. La obtención de muestras siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 248 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 248 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>Artículo 248. Registro personal. Salvo que se trate de registro incidental a la captura, realizado con ocasión de ella, el Fiscal General o su delegado que tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que alguna persona relacionada con la investigación que adelanta, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física, podrá ordenar el registro de esa persona.</p>	<p>Artículo 248º. Registro personal. Salvo que se trate de registro incidental a la captura, realizado con ocasión de ella, el Fiscal General o su delegado que tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que alguna persona relacionada con la investigación que adelanta, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física, podrá ordenar el registro de esa persona.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>por el patrón de conducta delictual registrado en archivos de policía judicial; o por el conjunto de huellas dejadas al caminar o correr, teniendo en cuenta la línea direccional, de los pasos y de cada pisada.</p>	<p>utilizado en el mismo; por el patrón de conducta delictual registrado en archivos de policía judicial; o por el conjunto de huellas dejadas al caminar o correr, teniendo en cuenta la línea direccional, de los pasos y de cada pisada.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>El Banco Nacional de Perfiles Genéticos podrá ser consultado en cualquier proceso penal que verse sobre los delitos previstos en el artículo 2º de la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal.</p>	<p>El Banco Nacional de Perfiles Genéticos podrá ser consultado en cualquier proceso penal que verse sobre los delitos previstos en el artículo 2º de la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>Artículo 306. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.</p> <p>Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión.</p> <p>La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia.</p> <p>La víctima o su apoderado podrán solicitar al Juez de Control de Garantías, la imposición de la medida de</p>	<p>Artículo 306º. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.</p> <p>Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión.</p> <p>La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia.</p> <p>La víctima o su apoderado podrán solicitar al Juez de Control de Garantías, la imposición de la medida de</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>

<p>aseguramiento, en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal.</p> <p>En dicho caso, el Juez valorará los motivos que sustentan la no solicitud de la medida por parte del Fiscal, para determinar la viabilidad de su imposición.</p> <p>Cuando la solicitud de imposición de medida de aseguramiento sea por la comisión de uno o varios de los delitos a los que alude la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal, el fiscal, en la misma audiencia, podrá solicitar autorización al juez de control de garantías para la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del imputado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.</p> <p>Artículo 14. Adiciónese el párrafo 2º al artículo 308 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 308. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar</p>	<p>aseguramiento, en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal.</p> <p>En dicho caso, el Juez valorará los motivos que sustentan la no solicitud de la medida por parte del Fiscal, para determinar la viabilidad de su imposición.</p> <p>Cuando la solicitud de imposición de medida de aseguramiento sea por la comisión de uno o varios de los delitos a los que alude la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal, el fiscal, en la misma audiencia, podrá solicitar autorización al juez de control de garantías para la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del imputado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.</p> <p>ARTÍCULO 14º. Adiciónese el párrafo 2º al artículo 308 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 308º. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE SENADO CON AJUSTES.</p>
<p>por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p> <p>Dada la orden por el juez de control de garantías, el fiscal dispondrá lo pertinente para que la muestra se tome dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a dicha orden y solicitará el control de legalidad de la actividad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra. Una vez declarada la legalización de la actividad, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 443 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 443. Turnos para alegar. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación.</p> <p>A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere, y al Ministerio Público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado.</p>	<p>respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p> <p>Dada la orden por el juez de control de garantías, el fiscal dispondrá lo pertinente para que la muestra se tome dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a dicha orden y solicitará el control de legalidad de la actividad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra. Una vez declarada la legalización de la actividad, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>En caso de renuncia, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía podrá ordenar la conducción del imputado o acusado, para lo cual el fiscal coordinará con la Policía Nacional o el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía.</p> <p>ARTÍCULO 15º. Modifíquese el artículo 443 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 443º. Turnos para alegar. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación.</p> <p>A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere, y al Ministerio Público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.</p> <p>2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la víctima.</p> <p>3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.</p> <p>Parágrafo 1º. La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga.</p> <p>Parágrafo 2º. Cuando el fiscal haya hecho la solicitud de toma de muestra, el juez de control de garantías la ordenará independientemente de la decisión que haya adoptado sobre la imposición de la medida de aseguramiento, siempre que de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados o de la información obtenida legalmente se pueda inferir razonablemente que el individuo puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto</p>	<p>el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.</p> <p>2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.</p> <p>3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.</p> <p>Parágrafo 1º. La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga.</p> <p>Parágrafo 2º. Cuando el fiscal haya hecho la solicitud de toma de muestra, el juez de control de garantías la ordenará de considerarlo necesario, independientemente de la decisión que haya adoptado sobre la imposición de la medida de aseguramiento, siempre que de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados o de la información obtenida legalmente se pueda inferir razonablemente que el individuo puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE SENADO</p>
<p>Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos exclusivamente por la Fiscalía. Si esto ocurriere la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados.</p> <p>En los casos de delitos a los que alude la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal, el fiscal, al momento de presentar los alegatos, podrá solicitar al juez que, al condenar, ordene la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del condenado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior. El fiscal argumentará teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso y resaltará la necesidad de la toma de la muestra para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 446. Contenido. La decisión será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados y cargos contenidos en la acusación, y deberá referirse a las solicitudes hechas en los alegatos finales. El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior, y deberá contener el delito por el cual se halla a la persona culpable o inocente.</p>	<p>Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos exclusivamente por la Fiscalía. Si esto ocurriere la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados.</p> <p>En los casos de delitos a los que alude la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal, el fiscal, al momento de presentar los alegatos, podrá solicitar al juez que, al condenar, ordene la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del condenado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior. El fiscal argumentará teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso y resaltará la necesidad de la toma de la muestra para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>ARTÍCULO 16º. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 446º. Contenido. La decisión será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados y cargos contenidos en la acusación, y deberá referirse a las solicitudes hechas en los alegatos finales. El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior, y deberá contener el delito por el cual se halla a la persona culpable o inocente.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE SENADO</p>

<p>Si el fiscal lo hubiera solicitado en los alegatos de conclusión y el sentido del fallo fuera condenatorio, el juez ordenará la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria. El fiscal del caso proferirá las órdenes necesarias para lograr la toma de la muestra.</p> <p>Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra, el fiscal solicitará el control de legalidad de la actividad ante el juez de control de garantías. Una vez efectuada la legalización, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra biológica para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Artículo 17. Uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Cuando en una indagación o investigación regida por el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 se requiera acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos de que trata esta ley, se seguirá lo dispuesto en el artículo 244 de la referida Ley 906 de 2004. Si el acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos se requiere en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, bastará la orden del fiscal del caso.</p>	<p>Si el fiscal lo hubiera solicitado en los alegatos de conclusión y el sentido del fallo fuera condenatorio, el juez ordenará de considerarlo necesario, la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria. El fiscal del caso proferirá las órdenes necesarias para lograr la toma de la muestra.</p> <p>Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra, el fiscal solicitará el control de legalidad de la actividad ante el juez de control de garantías. Una vez efectuada la legalización, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra biológica para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Artículo 17°. Uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Cuando en una indagación o investigación regida por el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 se requiera acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos de que trata esta ley, se seguirá lo dispuesto en el artículo 244 de la referida Ley 906 de 2004. Si el acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos se requiere en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, bastará la orden del fiscal del caso.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>ejecutoria de la sentencia condenatoria, garantizando el pleno respeto por la dignidad y la salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. El juez que profiera la condena de primera instancia dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO Perfiles genéticos de personas condenadas</p> <p>Artículo 20. Obtención de muestras biológicas y creación de perfiles genéticos de personas condenadas. En los seis (6) meses siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elaborará un plan para la toma de muestras biológicas de las personas condenadas por los delitos dispuesto en esta norma, que accedan voluntariamente a otorgarla, para su procesamiento para obtener el perfil genético, y para que se incluya el registro genético en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Las personas condenadas no pueden ser coaccionadas para entregar la muestra biológica y deben ser informadas de que se trata de un procedimiento voluntario. La aceptación de la toma de la muestra debe ser expresa y consignada por escrito.</p>	<p>ejecutoria de la sentencia condenatoria, garantizando el pleno respeto por la dignidad y la salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. El juez que profiera la condena de primera instancia dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO Perfiles genéticos de personas condenadas</p> <p>Artículo 20°. Obtención de muestras biológicas y creación de perfiles genéticos de personas condenadas. En los seis (6) meses siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elaborará un plan para la toma de muestras biológicas de las personas condenadas por los delitos dispuesto en esta norma, que accedan voluntariamente a otorgarla, para su procesamiento para obtener el perfil genético, y para que se incluya el registro genético en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Las personas condenadas no pueden ser coaccionadas para entregar la muestra biológica y deben ser adecuadamente informadas de que se trata de un procedimiento voluntario. La aceptación de la toma de la muestra debe ser expresa y consignada por escrito.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>
<p>Artículo 18. Toma de muestras en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000. Al momento de definir situación jurídica por la comisión de los delitos de los que trata esta ley, el fiscal ordenará la toma de muestra biológica del procesado para identificar su perfil genético. El fiscal dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del procesado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p> <p>La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución que define la situación jurídica. El fiscal dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Si se trata de toma de muestras de objetos recopilados del procesado o en el cuerpo de la víctima, el fiscal dará la orden en cualquier momento de la investigación previa o la indagación.</p> <p>Artículo 19. Sentencias condenatorias en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000. Si se profiere sentencia condenatoria por delitos objeto de esta ley en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, el juez ordenará la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, en el mes siguiente a la</p>	<p>ARTÍCULO 18°. Toma de muestras en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000. Al momento de definir situación jurídica por la comisión de los delitos de los que trata esta ley, el fiscal ordenará la toma de muestra biológica del procesado para identificar su perfil genético. El fiscal dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del procesado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p> <p>La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución que define la situación jurídica. El fiscal dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Si se trata de toma de muestras de objetos recopilados del procesado o en el cuerpo de la víctima, el fiscal dará la orden en cualquier momento de la investigación previa o la indagación.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Sentencias condenatorias en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000. Si se profiere sentencia condenatoria por delitos objeto de esta ley en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, el juez ordenará de considerarlo necesario, la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, en el mes siguiente a la</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p> <p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE SENADO</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO Destrucción del material biológico y eliminación de perfiles genéticos</p> <p>Artículo 21. Destrucción del material biológico. El material biológico utilizado para la creación de un perfil genético del indiciado, imputado, acusado o condenado se destruirá cuando el perfil genético haya sido ingresado en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. En todo caso, en curso un proceso penal, la materia biológica encontrada en evidencias y elementos materiales probatorios se conservarán.</p> <p>Artículo 22. Eliminación de perfiles genéticos. Los perfiles genéticos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos se eliminarán en cualquier de los siguientes eventos:</p> <p>A. Que exista providencia judicial en firme de preclusión, cesación del procedimiento o absolutoria en el proceso penal en el cual se construyó el perfil genético, salvo cuando la persona de la que se tomó la muestra tenga antecedentes penales por la comisión de uno o varios de los delitos previstos en el artículo 2° de la presente ley. El juez de conocimiento ordenará la eliminación, la cual deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente.</p> <p>B. En caso de sentencia condenatoria, a los diez (10) años de la ejecutoria de la providencia que declara la extinción de la sanción penal. En este evento, el</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO Destrucción del material biológico y eliminación de perfiles genéticos</p> <p>ARTÍCULO 21°. Destrucción del material biológico. El material biológico utilizado para la creación de un perfil genético del indiciado, imputado, acusado o condenado se destruirá cuando el perfil genético haya sido ingresado en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. En todo caso, en curso un proceso penal, la materia biológica encontrada en evidencias y elementos materiales probatorios se conservarán.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Eliminación de perfiles genéticos. Los perfiles genéticos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos se eliminarán en cualquier de los siguientes eventos:</p> <p>A. Al dictar providencia judicial de preclusión, cesación del procedimiento o absolutoria en el proceso penal en el cual se construyó el perfil genético, salvo cuando la persona de la que se tomó la muestra tenga antecedentes penales por la comisión de uno o varios de los delitos previstos en el artículo 2° de la presente ley. El juez de conocimiento de manera oficiosa ordenará la eliminación, la cual deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente.</p> <p>B. En caso de sentencia condenatoria, a los diez (10) años de la ejecutoria de la providencia que declara la extinción de la sanción penal. En este</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p> <p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>

<p>juez de ejecución de penas ordenará la eliminación al emitir dicha providencia.</p>	<p>evento, el juez de ejecución de penas ordenará la eliminación al emitir dicha providencia. En caso de no realizarse lo anterior, el interesado, luego de cumplirse el término indicado, podrá solicitar la eliminación del perfil genético directamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y esta entidad deberá resolver la petición dentro de los quince (15) días siguientes.</p>		<p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las asignaciones o adiciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para el fortalecimiento de los laboratorios de genéticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.</p>	<p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las asignaciones o adiciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, entidades que deberán vincularse respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	
<p>CAPÍTULO QUINTO Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 23. Falta disciplinaria gravísima. El uso indebido del Banco Nacional de Perfiles Genéticos constituye una falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, que estarán a cargo del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.</p>	<p>ARTÍCULO 23°. Falta disciplinaria gravísima. El uso indebido del Banco Nacional de Perfiles Genéticos constituye una falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, que estarán a cargo del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, del porcentaje que corresponde al Gobierno Nacional de los bienes sobre los que se declare extinción de dominio, aquel podrá reglamentar que al menos el 0,5% sea destinado para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, del porcentaje que corresponde al Gobierno Nacional de los bienes sobre los que se declare extinción de dominio, aquel podrá reglamentar que al menos el 0,5% sea destinado para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso.</p>	
<p>Artículo 24. Financiación y apoyo científico. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5º de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso. En ningún caso los convenios podrán implicar el uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos por parte de la entidad con la que se celebre el convenio.</p>	<p>ARTÍCULO 24°. Financiación y apoyo científico. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5º de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso. En ningún caso los convenios podrán implicar el uso o tratamiento de datos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos por parte de la entidad con la que se celebre el convenio.</p>	<p>SE ACOGE EL ARTÍCULO DE CÁMARA</p>	<p>Artículo 25. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p>	<p>ARTÍCULO 25°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
			<p>Artículo 26. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 26°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES EN CÁMARA NI SENADO</p>
<p>V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 448 DE 2024 CÁMARA - 138 DE 2024 SENADO</p>					
<p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 448 de 2024 Cámara - 138 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º. Objeto de la ley. El propósito de esta ley es crear el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, definir su uso judicial y restricciones, así como responsables y usuarios, y regular otros aspectos necesarios para su operatividad. En todo caso, el Banco Nacional de Perfiles Genéticos aprovechará los avances existentes en las bases de datos de interés forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Parágrafo. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal estará claramente diferenciado del Banco de Perfiles Genéticos de desaparecidos al que se refiere la Ley 1408 de 2010 u otras normas que la modifiquen adición o sustituyan, y en ningún caso la información que contiene este último será usada con fines de investigación criminal.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Aplicación. Los delitos a los que aplica esta ley serán los incluidos y que se lleguen a incluir en los Títulos I a IV del libro segundo (parte especial) de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, y aquellos contemplados en los artículos 229, 237, 239, 240, 244, 343 y 365 del mismo código.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los propósitos de esta ley se atenderán las siguientes definiciones:</p> <p>A. Muestra biológica. Es cualquier elemento sólido o líquido proveniente del cuerpo de una persona, como pelo, uñas, semen, piel, saliva o similares, que pueden ser utilizados para extraer ADN y, por lo tanto, para crear un registro genético.</p> <p>B. Perfil genético. Es el conjunto de características genéticas, usualmente marcadores de ADN específicos, que permiten distinguir a los individuos y que se pueden expresar mediante un código alfanumérico denominado <i>registro genético</i> que, a su vez, es único y permanente y, por tanto, con una alta eficacia de discriminación o distinción entre individuos. Es un dato personal en los términos del literal c) del artículo 3º, de la Ley 1581 de 2012.</p> <p>C. Banco Nacional de Perfiles Genéticos: Base de datos administrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que almacena perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal.</p>			<p>D. Uso indebido: Es el acceso, divulgación, manipulación, alteración, destrucción o utilización de los datos genéticos fuera de los fines o procedimientos establecidos en la presente ley y demás acciones que vulneren la integridad, información personal o derechos de los investigados y las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Créase el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar seres humanos con uno o varios hechos de relevancia delictiva. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales activos, bajo la categoría de información sensible y reservada, accesible bajo protocolos de restricción y protección especial según lo estipulado en el artículo 8º de la presente ley, con criterios de pertinencia y conducencia en la investigación penal, y estará integrado por los siguientes perfiles genéticos:</p> <p>A. Producto de muestras tomadas a indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.</p> <p>B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>C. Los perfiles correspondientes a los indiciados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2º de esta ley, obtenidos previamente.</p> <p>D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. En caso de ser una persona menor de edad o en condición de discapacidad cognitiva, deberá contar con la autorización previa e informada de la persona que ante el Estado figure como cuidadora responsable.</p> <p>E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administrará el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y su director será el responsable de su funcionamiento.</p> <p>Se autoriza al Gobierno Nacional para que añada al presupuesto anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la partida necesaria para el funcionamiento correcto del banco, y se autoriza también para que haga lo correspondiente en los presupuestos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para el fortalecimiento de sus laboratorios de genética.</p>		

<p>Artículo 6º. Funciones del director del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. Son funciones del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo que hace a la administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Conformar el equipo científico de las más altas calidades éticas y profesionales para la administración y gestión del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, y asignarles funciones. B. Establecer el perfil ético y profesional de los funcionarios que podrán ser autorizados para acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. C. Definir los protocolos mediante los cuales los fiscales reportarán y solicitarán información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. D. Fijar las condiciones bajo las cuales los funcionarios utilizarán las herramientas tecnológicas para el acceso a la información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. E. Fijar los lineamientos para los eventos en los que, de manera excepcional, la información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos podrá ser aportada a los procesos judiciales de forma digital o electrónica. En ningún caso, la información podrá ser consultada por estos mismos medios. F. Reglamentar los procedimientos mediante los cuales se tomarán las muestras biológicas para identificar el perfil genético y crear el registro genético correspondiente, así como los criterios para su eliminación. G. Capacitar a los funcionarios de policía judicial encargados de tomar muestras para que conozcan las técnicas adecuadas, los eventos en que deben tomarse las muestras y las reglas aplicables, y el procesamiento y disposición del material biológico. H. Regular las características de los laboratorios que podrán procesar las muestras biológicas. I. Liderar el Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. J. Establecer un programa de prevención de riesgos relacionados con posibles usos irregulares del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. K. Incorporar en el Programa de Transparencia y Ética Pública al que se refiere la Ley 2195 de 2022, los riesgos de corrupción relacionados con el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y adoptar las medidas correspondientes para mitigarlos. L. Expedir los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de esta ley y, especialmente, para el uso apropiado del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, la toma de muestras y la destrucción del material biológico. 	<p>Las funciones descritas serán concertadas y ejercidas en coordinación con el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo. Para el efectivo funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecerá mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional. Estos mecanismos incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mesas de trabajo conjuntas: se crearán espacios de diálogo y colaboración para abordar temas operativos, técnicos y de capacitación relacionados con la gestión del Banco. 2. Sistema de interoperabilidad: se implementará un sistema que permita la interconexión de las bases de datos de las tres instituciones, facilitando la consulta y el cruce de información de perfiles genéticos. 3. Capacitación conjunta: se realizarán programas de capacitación conjunta para el personal de las tres instituciones, asegurando la estandarización de procedimientos y el manejo adecuado de la información del Banco. <p>Artículo 7º. Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos asesorará al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus funciones, promoverá el avance tecnológico necesario para el mejor aprovechamiento y uso del banco, y presentará, anualmente, el informe público sobre el uso y resultados del banco. Estará integrado por los jefes de los laboratorios de genética forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y de la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 8º. Restricción de acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos contiene información sensible, por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Es de acceso restringido en los términos del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1581 de 2012 en lo pertinente. B. Es de uso exclusivo en procesos penales, desde el inicio de la etapa de indagación hasta que la sentencia condenatoria cobre firmeza, en el trámite del recurso extraordinario de casación y en la acción de revisión. C. Solo pueden tener acceso los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y los funcionarios de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, de acuerdo con las reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal.
<p>D. Los defensores de los imputados, acusados o condenados podrán requerir información sobre los perfiles genéticos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal, especialmente, en lo relativo al acceso a bases de datos que contienen información reservada o sensible.</p> <p>E. La información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos no podrá circular ni transferirse a otros bancos de datos o a cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacional.</p> <p>F. En ninguna circunstancia podrá usarse el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para fines distintos a la investigación y procesamiento criminal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO Modificación del procedimiento penal</p> <p>Artículo 9º. Adiciónese los parágrafos 1º y 2º al artículo 128 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 128. Identificación o individualización. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.</p> <p>En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadal y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.</p> <p>En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadal de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.</p> <p>En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto No. 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.</p> <p>Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.</p>	<p>Parágrafo 1º. La Fiscalía General de la Nación podrá utilizar el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para la identificación o individualización del imputado. Para tal efecto, seguirá lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 sobre la búsqueda selectiva en bases de datos.</p> <p>Parágrafo 2º. El fiscal del caso ordenará a la policía judicial tomar muestras del imputado, si éste diere su consentimiento, y de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado en el proceso penal, con el fin de procesarlas según las técnicas vigentes. Se establecerá el perfil genético y se enviará la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 247º. Inspección corporal. Cuando el Fiscal General o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observarán toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad.</p> <p>En los casos en los que la persona no haya dado su consentimiento, la obtención de muestras biológicas mediante inspección corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, quien la ordenará cuando se reúnan los requisitos legales. La obtención de muestras siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 248 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 248º. Registro personal. Salvo que se trate de registro incidental a la captura, realizado con ocasión de ella, el Fiscal General o su delegado que tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que alguna persona relacionada con la investigación que adelanta, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física, podrá ordenar el registro de esa persona.</p> <p>Para practicar este registro se designará a persona del mismo sexo de la que habrá de registrarse, y se guardarán con ella toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad. Si se tratare del imputado deberá estar asistido por su defensor.</p> <p>La obtención de muestras biológicas mediante registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, quien la ordenará cuando se cumplan los requisitos legales. La obtención de muestras siempre se realizará garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del individuo, y en condiciones de seguridad, higiene, y confiabilidad.</p>

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 251 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 251°. Métodos. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.

Igualmente coadyuvarán en esta finalidad otros exámenes de sangre o de semen; análisis de composición de cabellos, vellos y pelos; caracterización de voz; comparación sistemática de escritura manual con los grafismos cuestionados en un documento, o características de redacción y estilo utilizado en el mismo; por el patrón de conducta delincuencial registrado en archivos de policía judicial; o por el conjunto de huellas dejadas al caminar o correr, teniendo en cuenta la línea direccional, de los pasos y de cada pisada.

El Banco Nacional de Perfiles Genéticos podrá ser consultado en cualquier proceso penal que verse sobre los delitos previstos en el artículo 2° de la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal.

RTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 306°. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.

Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión.

La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia.

La víctima o su apoderado podrán solicitar al Juez de Control de Garantías, la imposición de la medida de aseguramiento, en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal.

En dicho caso, el Juez valorará los motivos que sustentan la no solicitud de la medida por parte del Fiscal, para determinar la viabilidad de su imposición.

Cuando la solicitud de imposición de medida de aseguramiento sea por la comisión de uno o varios de los delitos a los que alude la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal, el fiscal, en la misma audiencia, podrá solicitar autorización al juez de control de garantías para la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del imputado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.

En caso de renuncia, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía podrá ordenar la conducción del imputado o acusado, para lo cual el fiscal coordinará con la Policía Nacional o el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía.

ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 443 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 443°. Turnos para alegar. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación.

A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere, y al Ministerio Público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado.

Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos exclusivamente por la Fiscalía. Si esto ocurriere la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados.

En los casos de delitos a los que alude la ley que crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal, el fiscal, al momento de presentar los alegatos, podrá solicitar al juez que, al condenar, ordene la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del condenado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior. El fiscal argumentará teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso y resaltará la necesidad de la toma de la muestra para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 446. Contenido. La decisión será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados y cargos contenidos en la acusación, y deberá referirse a las solicitudes hechas en los alegatos finales. El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior, y deberá contener el delito por el cual se halla a la persona culpable o inocente.

Si el fiscal lo hubiera solicitado en los alegatos de conclusión y el sentido del fallo fuera condenatorio, el juez ordenará la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético.

El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a

Artículo 14. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 308 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 308. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la víctima.
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

Parágrafo 1°. La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga.

Parágrafo 2°. Cuando el fiscal haya hecho la solicitud de toma de muestra, el juez de control de garantías la ordenará independientemente de la decisión que haya adoptado sobre la imposición de la medida de aseguramiento, siempre que de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados o de la información obtenida legalmente se pueda inferir razonablemente que el individuo puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga.

El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.

Dada la orden por el juez de control de garantías, el fiscal dispondrá lo pertinente para que la muestra se tome dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a dicha orden y solicitará el control de legalidad de la actividad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra. Una vez declarada la legalización de la actividad, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

la ejecutoria de la sentencia condenatoria. El fiscal del caso proferirá las órdenes necesarias para lograr la toma de la muestra.

Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra, el fiscal solicitará el control de legalidad de la actividad ante el juez de control de garantías. Una vez efectuada la legalización, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra biológica para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.


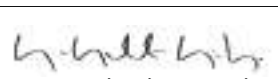

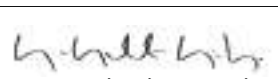

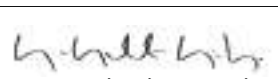
Artículo 17°. Uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Cuando en una indagación o investigación regida por el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 se requiera acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos de que trata esta ley, se seguirá lo dispuesto en el artículo 244 de la referida Ley 906 de 2004. Si el acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos se requiere en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, bastará la orden del fiscal del caso.

ARTÍCULO 18°. Toma de muestras en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000. Al momento de definir situación jurídica por la comisión de los delitos de los que trata esta ley, el fiscal ordenará la toma de muestra biológica del procesado para identificar su perfil genético. El fiscal dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del procesado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.

La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución que define la situación jurídica. El fiscal dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Si se trata de toma de muestras de objetos recopilados del procesado o en el cuerpo de la víctima, el fiscal dará la orden en cualquier momento de la investigación previa o la indagación.

Artículo 19. Sentencias condenatorias en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000. Si se profiere sentencia condenatoria por delitos objeto de esta ley en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, el juez ordenará la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.

El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, en el mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, garantizando el pleno respeto por la dignidad y la salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. El juez que profiera la condena de primera instancia dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO Perfiles genéticos de personas condenadas</p> <p>Artículo 20°. Obtención de muestras biológicas y creación de perfiles genéticos de personas condenadas. En los seis (6) meses siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elaborará un plan para la toma de muestras biológicas de las personas condenadas por los delitos dispuesto en esta norma, que accedan voluntariamente a otorgarla, para su procesamiento para obtener el perfil genético, y para que se incluya el registro genético en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Las personas condenadas no pueden ser coaccionadas para entregar la muestra biológica y deben ser adecuadamente informadas de que se trata de un procedimiento voluntario. La aceptación de la toma de la muestra debe ser expresa y consignada por escrito.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO Destrucción del material biológico y eliminación de perfiles genéticos</p> <p>ARTÍCULO 21°. Destrucción del material biológico. El material biológico utilizado para la creación de un perfil genético del indiciado, imputado, acusado o condenado se destruirá cuando el perfil genético haya sido ingresado en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. En todo caso, en curso o proceso penal, la materia biológica encontrada en evidencias y elementos materiales probatorios se conservarán.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Eliminación de perfiles genéticos. Los perfiles genéticos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos se eliminarán en cualquier de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Al dictar providencia judicial de preclusión, cesación del procedimiento o absolutoria en el proceso penal en el cual se construyó el perfil genético, salvo cuando la persona de la que se tomó la muestra tenga antecedentes penales por la comisión de uno o varios de los delitos previstos en el artículo 2° de la presente ley. El juez de conocimiento de manera oficiosa ordenará la eliminación, la cual deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente. 2- En caso de sentencia condenatoria, a los diez (10) años de la ejecutoria de la providencia que declara la extinción de la sanción penal. En este evento, el juez de ejecución de penas ordenará la eliminación al emitir dicha providencia. En caso de no realizarse lo anterior, el interesado, luego de cumplirse el término indicado, podrá solicitar la eliminación del perfil genético directamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y esta entidad deberá resolver la petición dentro de los quince (15) días siguientes. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO Disposiciones Finales</p> <p>ARTÍCULO 23°. Falta disciplinaria gravísima. El uso indebido del Banco Nacional de Perfiles Genéticos constituye una falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, que estarán a cargo del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.</p> <p>ARTÍCULO 24°. Financiación y apoyo científico. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5° de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privada, nacionales, extranjeras o internacionales, para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso. En ningún caso los convenios podrán implicar el uso o tratamiento de datos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos por parte de la entidad con la que se celebre el convenio.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las asignaciones o adiciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, entidades que deberán vincularse respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, del porcentaje que corresponde al Gobierno Nacional de los bienes sobre los que se declare extinción de dominio, aquel podrá reglamentar que al menos el 0,5% sea destinado para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso.</p> <p>ARTÍCULO 25°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 26°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  ARIEL AVILA Senador de la República Partido Alianza Verde </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo </td> </tr> </table>	 ARIEL AVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 ARIEL AVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo		

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley Orgánica número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al Proyecto de Ley Orgánica número 84 de 2024 Senado, 374 de 2024 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Apreciada plenaria, este proyecto de ley es una promesa que se cumple después de 16 años para conformar la Comisión Legal de Infancia y Adolescencia, pido a toda la plenaria nos acompañe con el voto positivo, esta plenaria se ha caracterizado por ser un garante de los derechos de los niños y adolescentes del país. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara:

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley Orgánica número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62.

TOTAL: 62 votos.

Votación nominal al Informe de Conciliación Proyecto de Ley Orgánica número 084 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana María

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Asprilla Reyes Inti Raúl

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwin Fabián

Díaz Contreras Édgar Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Esther

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

González Villa Carlos Julio

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimés Cruz Sandra Janeth

Merheg Marún Juan Samy

Name Cardozo José David

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Ramírez Lobo Silva Sandra

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Rozo Zambrano Yenny

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zabaraín Guevara Antonio Luis

18. VI.2025

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley Orgánica número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara.



Bogotá D.C., 09 de junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA
 Presidente del Senado de la República
 Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Presidente de la Cámara de Representantes
 Cámara de Representantes

E. S. D.

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley Orgánica No. 084 de 2023 Senado – 374 de 2024 Cámara *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Respetados presidentes,

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

De forma cordial

LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Conciliadora

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara
 Conciliadora

D: Dada
 en Junio
 7: 06 pm

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ÓRGANICA 084 DE 2023 SENADO – 374 DE 2024 CÁMARA

"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los Congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se presenta la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el pasado 25 de septiembre de 2024 en la Plenaria del Senado de la República, y el 20 de mayo de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

En ese sentido, el proceso de conciliación permite determinar el texto acogido en cada caso y realizar los ajustes de forma, los cuales quedaron expresados en el cuadro del texto acogido y consideraciones.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la jurisprudencia Constitucional, en especial la establecida en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 las cuales reiteran que, *"... las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible."*

Con el propósito de cumplir los criterios constitucionales y en aras de facilitar la discusión, a continuación, se expone un cuadro comparativo que contiene los textos aprobados por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere acoger y las consideraciones frente a los mismos.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO: "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5TA DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	TÍTULO: "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5TA DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Texto de la Cámara de Representantes
EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	Texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia e incentivar el control político a las entidades públicas encargadas de la atención de la infancia y la adolescencia.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia e incentivar el control político a las entidades públicas encargadas de la atención de la infancia y la adolescencia. Asimismo, como la realización de acciones legislativas y de control político para prevenir	Texto de la Cámara de Representantes

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:	ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:	Texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.	ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.	las violencias y la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República	La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso	

<p>tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</p>	<p>de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</p>		<p>respeto, protección y cumplimiento de sus derechos.</p>	<p>cumplimiento de sus derechos así como la generación de espacios que permitan su efectiva visibilización y participación en el contexto nacional e internacional.</p>	
<p>COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese una subsección a la sección segunda del Capítulo IV del título II de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p> <p>Se reubica el artículo nuevo y se enumera como artículo 3º en el texto definitivo conciliado.</p>	<p>De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas en la materia, acompañara a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia y a las instituciones públicas que los ejecuten.</p>	<p>De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y estrategias públicas en la materia, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, acciones, políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia en las instituciones públicas.</p>	
<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así:</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p> <p>Se enumera como artículo 5º en el texto definitivo conciliado.</p>
<p>ARTÍCULO 61M. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el</p>	<p>ARTÍCULO 61S. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta los 18 años, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones e iniciativas legislativas que tengan por objeto garantizar el respeto, promoción, protección y</p>	<p>Se enumera como artículo 4º en el texto definitivo conciliado.</p>	<p>ARTÍCULO 61N. COMPOSICIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera</p>	<p>ARTÍCULO 61T. COMPOSICIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera</p>	
<p>convocatoria de la Mesa Directiva.</p>	<p>conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p>		<p>desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia y promover la participación pública de la infancia y adolescencia.</p>	<p>Constitución, la Convención de derechos del Niño, la Jurisprudencia constitucional, las leyes y demás normas nacionales e internacionales relacionadas con la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia. En la garantía de estos derechos, la Comisión deberá velar que se respete el interés superior de la niñez y la prevalencia de sus derechos sobre los demás.</p>	<p>relativicen prohibiciones constitucionales absolutas, como la del matrimonio infantil. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-039 de 2025, declaró inexecutable toda excepción que permitiera el matrimonio de menores de 18 años, reconociendo su condición de sujetos de especial protección. En consecuencia, es necesario preservar una redacción precisa que no dé lugar a justificaciones contrarias al interés superior del menor.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo:</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p>	<p>3. Verificar el cumplimiento de las leyes, la jurisprudencia y demás normas nacionales e internacionales relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p>	<p>4. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales que se enfoquen en la protección de la infancia y la adolescencia en el país.</p>	
<p>ARTÍCULO 61N. FUNCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar iniciativas legislativas en pro de los derechos, desarrollo y protección integral de la infancia y la adolescencia durante todo su ciclo de vida, presentando un informe escrito y presencial en cada uno de los debates de Comisión y Plenaria, para el respectivo Proyecto de Acto Legislativo o Proyecto de Ley. Diffundir y promocionar las iniciativas y 	<p>ARTÍCULO 61U. FUNCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover iniciativas legislativas en pro de los derechos, desarrollo y protección integral de la infancia y la adolescencia durante todo su ciclo de vida. Diffundir, promover y fomentar la participación pública de los desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia Realizar seguimiento al cumplimiento de los derechos de la niñez contenidos en la 	<p>Se enumera como artículo 6º en el texto definitivo conciliado.</p> <p>No se acoge el numeral 23 propuesto por la Cámara, en la medida que, lo dispuesto en dicho numeral ya se encuentra establecido en los demás numerales, por lo que resulta improcedente.</p> <p>En el numeral 24 se elimina la frase "por cualquier razón", en la medida que, en sentencias de la Corte Constitucional como la C - 039 de 2025 se prohíbe el matrimonio infantil, ya que su ambigüedad podría dar lugar a interpretaciones que</p>	<p>4. Realizar trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales que se enfoquen en el trabajo en favor de la infancia y la adolescencia en el país.</p>	<p>5. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la</p>	<p>Se renumeran los numerales.</p>

<p>infancia y adolescencia.</p> <p>6. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.</p> <p>7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes sobre cualquier proyecto de ley relacionado con la materia a petición de sus autores o ponentes.</p> <p>8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.</p> <p>9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca la Política de Estado para el Desarrollo Integral de</p>	<p>la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.</p> <p>7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes a las iniciativas legislativas relacionadas con la protección Integral de la Infancia y Adolescencia.</p> <p>8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.</p> <p>9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional del Cuidado.</p> <p>10. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la</p>	<p>la infancia y Adolescencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional del Cuidado.</p> <p>10. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.</p> <p>11. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.</p> <p>12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo conversatorios</p>	<p>infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.</p> <p>11. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.</p> <p>12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por las leyes, la jurisprudencia y demás normas nacionales e internacionales.</p> <p>13. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al</p>
<p>y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por las leyes, la jurisprudencia y demás normas nacionales e internacionales.</p> <p>13. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo establecidos por la comisión.</p> <p>14. Velar que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>15. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan</p>	<p>término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo establecidos por la comisión.</p> <p>14. Velar que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>15. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.</p> <p>16. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.</p> <p>17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>18. Promover audiencias públicas, iniciativas</p>	<p>Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.</p> <p>16. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.</p> <p>17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determine la ley.</p> <p>19. Promover audiencias públicas, iniciativas legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que permitan que desde la infancia y hasta el comienzo de la juventud se brinden mecanismos en materia de salud mental, del manejo de los conflictos y de la convivencia escolar, con el fin de garantizar entornos mentalmente agradables y seguros para la infancia y adolescencia colombiana.</p> <p>20. Velar por el derecho a</p>	<p>legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que permitan que desde la infancia y hasta el comienzo de la juventud se brinden mecanismos en materia de salud mental, del manejo de los conflictos y de la convivencia escolar, con el fin de garantizar entornos mentalmente agradables y seguros para la infancia y adolescencia colombiana.</p> <p>19. Velar por el derecho a la vida, educación, recreación, alimentación, salud, protección contra el maltrato y un ambiente sano en la primera infancia, desarrollando iniciativas que se enfoquen en los primeros años de vida de los infantes en búsqueda de maximizar sus capacidades y mejorar su calidad de vida.</p> <p>20. Velar por los derechos contenidos de la niñez contenidos en el artículo 44 de la Constitución, en particular, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el</p>

<p>la educación, recreación, alimentación, salud y un ambiente sano en la primera infancia, desarrollando iniciativas que se enfoquen en los primeros años de vida de los infantes en búsqueda de maximizar sus capacidades y mejorar su calidad de vida.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión podrá aprobar su constitución en sesión informal para escuchar a organizaciones no gubernamentales siempre y cuando se traten temas relacionados con el interés de esta Comisión.</p>	<p>cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La Comisión también garantizará que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. En todas las actuaciones de la Comisión prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p> <p>21. Realizar seguimiento a las acciones institucionales para la prevención, protección y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado por parte de grupos armados ilegales.</p> <p>22. Realizar seguimiento y presentar comunicaciones sobre el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> <p>23. Hacer control político a la implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la</p>	
--	---	--

	<p>prevención y mitigación de la violencia escolar, contenido en la Ley 1620 de 2013 o las normas que la modifique.</p> <p>24. En el desempeño de sus funciones la Comisión velará porque todo niño, niña y adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación, castigo o negación de sus derechos por cualquier razón.</p> <p>25. Hacer control político a la garantía del derecho fundamental a la salud de niños, niñas y adolescentes en los términos de la Ley 1751 de 2015 y las normas relacionadas con la salud.</p> <p>26. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>ARTÍCULO 610. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 61V. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p> <p>Se enumera como artículo 7° en el texto definitivo conciliado.</p>

<p>necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	<p>de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>																			
<p>ARTÍCULO 7°. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, para periodos de un año. La elección se realizará máximo a los quince 15 días de iniciada la respectiva legislatura.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 61W. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p> <p>Se enumera como artículo 8° en el texto definitivo conciliado.</p>																		
<p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p> <p>2.6.15 Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia</p> <table border="1" data-bbox="186 2089 402 2287"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1 Coordinador (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1 Secretario</td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Cargo	Grado	1	1 Coordinador (a) de la Comisión	12	1	1 Secretario	05	<p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p> <p>2.6.15 Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.</p> <table border="1" data-bbox="407 2089 623 2287"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1 Coordinador (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1 Secretario (a) ejecutivo</td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO Los requisitos</p>	Cantidad	Cargo	Grado	1	1 Coordinador (a) de la Comisión	12	1	1 Secretario (a) ejecutivo	05	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p> <p>Se enumera como artículo 9° en el texto definitivo conciliado.</p>
Cantidad	Cargo	Grado																		
1	1 Coordinador (a) de la Comisión	12																		
1	1 Secretario	05																		
Cantidad	Cargo	Grado																		
1	1 Coordinador (a) de la Comisión	12																		
1	1 Secretario (a) ejecutivo	05																		

<table border="1" data-bbox="846 1437 1062 1488"> <tr> <td>ejecutivo (a)</td> </tr> </table>	ejecutivo (a)	<p>para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras. Para el caso del coordinador (a) de la comisión se tendrá en cuenta lo contemplado en el parágrafo del artículo 9 de la presente ley.</p>						
ejecutivo (a)								
<p>ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:</p> <p>3.15. Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.</p> <table border="1" data-bbox="846 1875 1062 2029"> <thead> <tr> <th>N° Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Profesional Universitario</td> <td>06</td> </tr> </tbody> </table>	N° Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Profesional Universitario	06	<p>SE ELIMINA</p> <p>En razón a que, en la proposición presentada en Comisión Primera de Cámara de Representantes, por el H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, se justifica por cuanto dicho cargo crea un impacto fiscal que tienen más funcionarios.</p>	
N° Cargos	Nombre del cargo	Grado						
1	Profesional Universitario	06						
<p>ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Texto de la Cámara de Representantes</p> <p>Se enumera como artículo 10° en el texto definitivo conciliado.</p>						

<p>1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.</p> <p>2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</p> <p>3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</p> <p>4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.</p> <p>6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas</p>	<p>1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.</p> <p>2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</p> <p>3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</p> <p>4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.</p> <p>6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</p> <p>7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</p> <p>8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</p>	<p>reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.</p>	<p>9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</p> <p>10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <p>11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto de los derechos de la niñez contenidos en la Constitución y la Convención de derechos de niño. En todas sus actuaciones prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana de niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>11°. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. El profesional universitario de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Apoyar la labor interna del coordinador</p>	<p>sin discriminación alguna.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.</p>	<p>secretario y los congresistas y demás miembros de la Comisión, en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.</p> <p>2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como, hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>3. Coordinar con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios vinculados a la Comisión, la ejecución de las actividades que les asigne el Coordinador.</p> <p>4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1)</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p>Debido a que se elimina el artículo que crea el profesional universitario.</p>

año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.		
ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. La secretaría ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:	ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. La secretaría ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:	Texto de la Cámara de Representantes Se enumera como artículo 11° en el texto definitivo conciliado.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten. 2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación. 3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes. 4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten 2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación. 3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes. 4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la 	

<p>plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva. 6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión. 7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura. 8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo. <p>Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p>	<p>información que llegue y salga de la Comisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva. 6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión. 7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura. 8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo. 	
ARTÍCULO 13°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes	ARTÍCULO 11°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes	Texto de la Cámara de Representantes Se enumera como artículo 12° en el texto definitivo conciliado.

que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.	que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.	
Parágrafo. La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión, siendo estos un apoyo contundente para la investigación, seguimiento y diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país para que de esta forma brinden un acompañamiento que potencialice la capacidad del cuerpo colegiado.	PARÁGRAFO. La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión, siendo estos un apoyo contundente para la investigación, seguimiento y diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país para que de esta forma brinden un acompañamiento que potencialice la capacidad del cuerpo colegiado.	
ARTÍCULO 14°. COSTO FISCAL. En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el	ARTÍCULO 12°. COSTO FISCAL. En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el	Texto de la Cámara de Representantes Se enumera como artículo 13° en el texto definitivo conciliado.

cumplimiento del objeto de la presente ley.	cumplimiento del objeto de la presente ley.	
ARTÍCULO 15° (NUEVO). EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia deberá presentar un informe anual a las plenarios de cada cámara del Congreso de la República sobre el estado de la implementación de los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia, detallando las acciones realizadas durante el proceso legislativo.	ARTÍCULO 13°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia deberá presentar un informe anual a las plenarios de cada cámara del Congreso de la República sobre el estado de la implementación de los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia, detallando las acciones realizadas durante el proceso legislativo.	Texto de la Cámara de Representantes Se enumera como artículo 14° en el texto definitivo conciliado.
	ARTÍCULO 14° ELIMINADO.	SE ELIMINA
	ARTÍCULO 15°. La Comisión Legal para la Protección de la Infancia y Adolescencia presentará informes semestrales sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo avances, desafíos y propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas. Estos informes serán de acceso público y se publicarán en la página web oficial de la Corporación.	Texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Texto de la Cámara de Representantes

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas y en el texto sugerido, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley Orgánica No. 084 de 2023 Senado - 374 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Por lo anterior, solicitamos a la Plenaria del Senado y a la Plenaria de la Cámara de Representantes que se ponga en consideración el presente informe y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los Honorables Congresistas,


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Conciliadora


EMMA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Conciliadora

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA - 081 DE 2023 SENADO

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5TA DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia e incentivar el control político a las entidades públicas encargadas de la atención de la infancia y la adolescencia. Asimismo, como la realización de acciones legislativas y de control político para prevenir las violencias y la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese una subsección a la sección segunda del Capítulo IV del título II de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO 61S. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta los 18 años, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones e iniciativas legislativas que tengan por objeto garantizar el respeto, promoción, protección y cumplimiento de sus derechos así como la generación de espacios que permitan su efectiva visibilización y participación en el contexto nacional e internacional.

De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y estrategias públicas en la materia, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, acciones, políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia en las instituciones públicas.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 61T. COMPOSICIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 61U. FUNCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- 1. Promover iniciativas legislativas en pro de los derechos, desarrollo y protección integral de la infancia y la adolescencia durante todo su ciclo de vida.
- 2. Difundir, promover y fomentar la participación pública de los desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia.
- 3. Realizar seguimiento al cumplimiento de los derechos de la niñez contenidos en la Constitución, la Convención de derechos del Niño, la Jurisprudencia constitucional, las leyes y demás normas nacionales e internacionales relacionadas con la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia. En la garantía de estos derechos, la Comisión deberá velar que se respete el interés

superior de la niñez y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

- 4. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales de orden público privado y no gubernamentales que se enfoquen en la protección de la infancia y la adolescencia en el país.
- 5. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
- 6. Promover y hacer seguimiento al diseño e implementación de sistemas integrados de información por parte de las entidades competentes, que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.
- 7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes a las iniciativas legislativas relacionadas con la protección Integral de la Infancia y Adolescencia.
- 8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.
- 9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional del Cuidado.
- 10. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.
- 11. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.
- 12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por las leyes, la jurisprudencia y demás normas nacionales e internacionales.
- 13. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo establecidos por la comisión.
- 14. Velar que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
- 15. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.
- 16. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.

- 17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.
- 18. Promover audiencias públicas, iniciativas legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que permitan que desde la infancia y hasta el comienzo de la juventud se brinden mecanismos en materia de salud mental, del manejo de los conflictos y de la convivencia escolar, con el fin de garantizar entornos mentalmente agradables y seguros para la infancia y adolescencia colombiana.
- 19. Velar por el derecho a la vida, educación, recreación, alimentación, salud, protección contra el maltrato y un ambiente sano en la primera infancia, desarrollando iniciativas que se enfoquen en los primeros años de vida de los infantes en búsqueda de maximizar sus capacidades y mejorar su calidad de vida.
- 20. Velar por los derechos contenidos de la niñez contenidos en el artículo 44 de la Constitución, en particular, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La Comisión también garantizará que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. En todas las actuaciones de la Comisión prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
- 21. Realizar seguimiento a las acciones institucionales para la prevención, protección y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado por parte de grupos armados ilegales.
- 22. Realizar seguimiento y presentar comunicaciones sobre el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- 23. En el desempeño de sus funciones la Comisión velará porque todo niño, niña y adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación, castigo o negación de sus derechos.
- 24. Hacer control político a la garantía del derecho fundamental a la salud de niños, niñas y adolescentes en los términos de la Ley 1751 de 2015 y las normas relacionadas con la salud.
- 25. Todas las demás funciones que determine la ley.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 61V. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 61W. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.

Cantidad	Cargo	Grado
1	1 Coordinador (a) de la Comisión	12
1	1 Secretario (a) ejecutivo (a)	05

PARÁGRAFO. Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras. Para el caso del coordinador (a) de la comisión se tendrá en cuenta lo contemplado en el parágrafo del artículo 9 de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

- 11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
- 12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
- 13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto de los derechos de la niñez contenidos en la Constitución y la Convención de derechos de niño. En todas sus actuaciones prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna.
- 14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. La secretaria ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 12°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.

PARÁGRAFO. La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión para la

Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión, siendo estos un apoyo contundente para la investigación, seguimiento y diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país para que de esta forma brinden un acompañamiento que potencialice la capacidad del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 13°. COSTO FISCAL. En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia deberá presentar un informe anual a las plenarias de cada cámara del Congreso de la República sobre el estado de la implementación de los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia, detallando las acciones realizadas durante el proceso legislativo.

ARTÍCULO 15°. La Comisión Legal para la Protección de la Infancia y Adolescencia presentará informes semestrales sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo avances, desafíos y propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas. Estos informes serán de acceso público y se publicarán en la página web oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,


LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Conciliadora


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara
 Conciliadora

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Número 044 de 2023 Cámara

por medio del cual se realiza el reconocimiento de los Deportes Electrónicos (Esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

Bueno, gracias, señor Presidente. En nombre de los deportistas electrónicos del país hacerle un reconocimiento, primero, a la autora del proyecto, a la doctora la señora Representante Erika Sánchez que aquí nos acompaña, pero, también, a todos los, a todos los Congresistas que, se comprometieron en el desarrollo de este deporte en nuestro país y entendieron que, existe un número importante de, jóvenes que decidieron esta alternativa deportiva los juegos electrónicos, los juegos electrónicos que a través de esta ley quedan regulados para que, se puedan practicar de la debida forma en el territorio nacional y, así mismo, representar a Colombia en diferentes escenarios. Tenemos, señor secretario, dos Fe de Erratas, no, tenemos una, sino, perdón, tenemos una y una constancia que acabo de radicar.

La primera Fe de Erratas, tiene que ver con el artículo 6°, señor secretario, donde el texto sometido a conciliación es el correcto, sin embargo, el texto propuesto se fijó un error tipográfico, un error tipográfico estableciendo que, la Ley 181 debe quedar artículo 6°, se modifica el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el aprovechamiento del tiempo libre es el uso constructivo que el ser humano hace de él en beneficio del enriquecimiento personal y el disfrute de la vida en forma individual y colectiva.

Así, señor secretario que, esa pequeña modificación es la que solicitamos se haga, pero, también, dejo una constancia y le agradezco al Senador Alex, le agradezco al Senador del Partido Liberal, por haberme hecho caer en cuenta de que, el **Proyecto de Ley número 07 Acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de Cámara 026**, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos como una de las formas que desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema del Deporte según lo establecido en Ley 181 y se dictan otras disposiciones. Tuvo trámite conciliado publicado en la Gaceta 873 del 2025 que en lo correspondiente a la conciliación del artículo 12 del Senado y artículo 11 de la Cámara, se decide acoger el texto de Senado de la República. Los dos documentos, señor Presidente, reposan en

la secretaría, tanto la constancia que ya leí señor secretario y la Fe de Erratas.

Así las cosas, invito a la plenaria del Senado a votar de manera positiva este Proyecto de Ley número 026 del 2004 y hacer del Deporte Electrónico un deporte reconocido por el Sistema del Deporte colombiano.

Agradecimiento a nuestra Representante Erika Sánchez, a todo su equipo de trabajo, a todos los deportistas y a todos los profesionales que nos apoyaron para que fuera una Ley de la República que se ponga a consideración, señor Presidente, con su venia.



El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Por favor, lea la proposición con que termina el informe de la Comisión Accidental.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara:

por medio del cual se realiza el reconocimiento de los Deportes Electrónicos (Esports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá D.C.; 29 de mayo de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara – 026 de 2024 Senado "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos presentar Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara – 026 de 2024 Senado "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES.

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, encontrando que hay diferencias en cuanto al contenido y al número de los artículos del proyecto, sin que estas alteren el espíritu del presente proyecto de Ley.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia C- 020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto

por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

A continuación, presentamos el respectivo cuadro comparativo para su revisión y consideración:



II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y TEXTO CONCILIADO

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"	Sin discrepancias
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, con el fin de fomentar su desarrollo organizado, la protección de los deportistas y la promoción de valores asociados al deporte.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.	Se acoge el texto de Senado
Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por: 1. Deportes electrónicos (eSports): Los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutados por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas. 2. Videojuego: Juegos de video por	Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por: 1. Deportes electrónicos (eSports): los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutados por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas.	Se acoge el texto de Senado

computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más experiencia, ni mejora de accesorios para sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.	2. Videojuego: juegos de video por computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más experiencia, ni mejora de accesorios para sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.	
3. Videojugador: Persona natural que practica el deporte electrónico de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport.	3. Actividades Geek: pueden ser las actividades que practica un individuo auto reconocido como tal, de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport, especialmente cuando abordan temas como la ciencia ficción.	
Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconózanse los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.	Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconózanse los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.	Sin discrepancias
Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, los principios éticos y el buen uso del tiempo libre, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías; y la promoción, prevención y atención de la salud mental y física de los videojugadores aficionados como profesionales.	Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías.	Se acoge el texto de Senado
Artículo 5°. Actualización normativa.	Artículo 5°. Actualización normativa.	Se acoge el texto de

El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes, según corresponda tanto en lo convencional como para personas en situación de discapacidad, en lo que al deporte asociado atañe, y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, de acuerdo con las características y particularidades de esta disciplina deportiva al incorporarse, concretamente, al Sistema Nacional del Deporte.	El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos y presentar al congreso los proyectos de ley en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Cámara
Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil, comunidades de deportes electrónicos (eSports) y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad, los desarrolladores de videojuegos y/o publisher's, para lo cual será necesario contar con la participación y los procesos institucionales y de gobernanza de los comités Olímpico y Paralímpico colombianos, en lo que al deporte de alto rendimiento y competitivo concierne según la legislación deportiva vigente.	Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad.	
Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento.	
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...) El aprovechamiento del tiempo libre. Es	Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...) El aprovechamiento del tiempo libre. Es	Se acoge el texto de Cámara

<p>el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libre o controladamente por los padres de familia y/o representantes legales en menores de edad, en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica. (...)</p>	<p>el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica. (...)</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>(eSports). Para este propósito, podrán apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p>	<p>(eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector. Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana, que considere los riesgos asociados a su mala práctica, y basados en la ética del deporte y la no discriminación de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de infancia y adolescencia, género, discapacidad, territorialidad y étnico.</p>	<p>Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de género, discapacidad, territorialidad y étnico.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 10°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades asociadas. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y paralímpico, y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.</p>	<p>Artículo 10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y actividades geek en el territorio nacional.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y</p>	<p>Artículo 10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports).</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 9°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos</p>	<p>Artículo 9°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>(eSports) relacionadas a la innovación y</p>	<p>(eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>tecnología para ser desarrolladas en escenarios nacionales o que permitan la participación del país en competencias de carácter internacional, de acuerdo a los artículos 46 y siguientes de la Ley 181 de 1995, y los artículos 26 y siguientes del Decreto 1228 de 1995. Para esto, el Ministerio del Deporte adecuará su Centro de Ciencias del Deporte con el fin de respaldar los procesos deportivos de los eSports, de acuerdo al artículo 4 de la ley 1967 de 2019. Asimismo, coordinarán con el Ministerio de Salud, las guías de prevención en salud mental y física, para la adecuada orientación del deporte electrónico y actividades asociadas, con especial énfasis en advertencias, prevención de la adicción y otros trastornos; recomendaciones y rutas de atención para su promoción, prevención y atención; con enfoque especial para Niños Niñas y Adolescentes. Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la reglamentación respectiva de los contenidos de acuerdo al rango de edad, en función de la actualización y regulación pertinente para garantizar la protección integral de los menores de edad.</p>	<p>Artículo 11. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, tendrán seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema. Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta ley, los cuales estarán de manera permanente y pertenecerán en ellos.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>	<p>Artículo 13. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y los principios que rigen el sistema presupuestal.</p>	<p>permanente y pertenecerán en ellos. Artículo 12. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 12. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, podrán acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema. Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta ley, los cuales estarán de manera permanente y pertenecerán en ellos.</p>	<p>Artículo 11. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, tendrán seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema. Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta ley, los cuales estarán de manera</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>	<p>Artículo 14. El Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales que requiera esta ley con el fin de garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en la práctica de los deportes electrónicos (eSports). Dichas medidas, deben incluir por lo menos los siguientes supuestos: 1. La seguridad digital 2. Edad mínima para competencias nacionales e internacionales 3. Supervisión de competencias 4. Salud mental y física Parágrafo: Dentro de las medidas de Salud Mental y Física, se tendrá que desarrollar programas de entrenamiento físico para gamers, con incentivos para la actividad física, otorgando beneficios a videojugadores y equipos que promuevan un estilo de vida activo y saludable.</p>	<p>Artículo 12. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Artículo 15. Prioridad en la Asignación de Recursos para la Inclusión y Acceso Equitativo a los Esports. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales, deberá priorizar la asignación de recursos destinados a los deportes electrónicos (eSports) en áreas con infraestructura tecnológica limitada y en comunidades con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando así el acceso equitativo a esta disciplina.</p>	<p></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="185 383 415 625"> <p>Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.</p> </td> <td data-bbox="415 383 646 625"></td> <td data-bbox="646 383 769 625"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="185 625 415 832"> <p>Artículo 16. Informes de Seguimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará estricto seguimiento de esta ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.</p> </td> <td data-bbox="415 625 646 832"></td> <td data-bbox="646 625 769 832">Se acoge el texto de Senado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="185 832 415 994"> <p>Artículo 17 (NUEVO). El Gobierno Nacional realizará un seguimiento que incluya un modelo de regulación para su uso, una clasificación precisa de los videojuegos a fomentar, así como lineamientos para el manejo de divisas electrónicas, apuestas en línea y transacciones relacionadas dentro de ciertos videojuegos, con el fin de prevenir prácticas abusivas o ilegales.</p> </td> <td data-bbox="415 832 646 994"></td> <td data-bbox="646 832 769 994">Se acoge el texto de Senado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="185 994 415 1074"> <p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="415 994 646 1074"> <p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="646 994 769 1074">Se acoge el texto de Senado</td> </tr> </table> <p>III. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de</p>	<p>Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.</p>			<p>Artículo 16. Informes de Seguimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará estricto seguimiento de esta ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.</p>		Se acoge el texto de Senado	<p>Artículo 17 (NUEVO). El Gobierno Nacional realizará un seguimiento que incluya un modelo de regulación para su uso, una clasificación precisa de los videojuegos a fomentar, así como lineamientos para el manejo de divisas electrónicas, apuestas en línea y transacciones relacionadas dentro de ciertos videojuegos, con el fin de prevenir prácticas abusivas o ilegales.</p>		Se acoge el texto de Senado	<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Se acoge el texto de Senado	<p>Ley No. 044 de 2023 Cámara – 026 de 2024 Senado <i>"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República Partido de la U</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p> </div> </div> <p>IV. TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA – 026 DE 2024 SENADO</p> <p><i>"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, con el fin de fomentar su desarrollo organizado, la protección de los deportistas y la promoción de valores asociados al deporte.</p> <p>Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta Ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportes electrónicos (eSports): Los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutadas por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas. 2. Videojuego: Juegos de video por computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más experiencia, ni mejora de accesorios para
<p>Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.</p>													
<p>Artículo 16. Informes de Seguimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará estricto seguimiento de esta ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.</p>		Se acoge el texto de Senado											
<p>Artículo 17 (NUEVO). El Gobierno Nacional realizará un seguimiento que incluya un modelo de regulación para su uso, una clasificación precisa de los videojuegos a fomentar, así como lineamientos para el manejo de divisas electrónicas, apuestas en línea y transacciones relacionadas dentro de ciertos videojuegos, con el fin de prevenir prácticas abusivas o ilegales.</p>		Se acoge el texto de Senado											
<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Se acoge el texto de Senado											
<p>sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.</p> <p>3. Videojugador: Persona natural que practica el deporte electrónico de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport.</p> <p>Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconózcense los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, los principios éticos y el buen uso del tiempo libre, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías; y la promoción, prevención y atención de la salud mental y física de los videojugadores aficionados como profesionales.</p> <p>Artículo 5°. Actualización normativa. El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos y presentar al congreso los proyectos de ley en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. Se entiende que:</p> <p>(...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana, que considere los riesgos asociados a su mala práctica, y basados en la ética del deporte y la no discriminación de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de infancia y adolescencia, género, discapacidad, territorialidad y étnico.</p> <p>Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports). Para este propósito, podrán apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 10°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades asociadas. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y paralímpico, y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y tecnología para ser desarrolladas en escenarios nacionales o que permitan la participación del país en competencias de carácter internacional, de acuerdo a los artículos 46 y siguientes de la Ley 181 de 1995, y los artículos 26 y siguientes del Decreto 1228 de 1995. Para esto, el Ministerio del Deporte adecuará su Centro de Ciencias del Deporte con el fin de respaldar los procesos deportivos de los eSports, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019.</p> <p>Asimismo, coordinarán con el Ministerio de Salud, las guías de prevención en salud mental y física, para la adecuada orientación del deporte electrónico y actividades asociadas, con especial énfasis en advertencias, prevención de la adicción y otros trastornos; recomendaciones y rutas de atención para su promoción, prevención y atención; con enfoque especial para Niños Niñas y Adolescentes.</p>												

Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la reglamentación respectiva de los contenidos de acuerdo al rango de edad, en función de la actualización y regulación pertinente para garantizar la protección integral de los menores de edad.

Artículo 12. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, podrán acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema.

Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta Ley, los cuales estarán de manera permanente y pertenecerán en ellos.

Artículo 13. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y los principios que rigen el sistema presupuesto.

Artículo 14. El Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales que requiera esta Ley con el fin de garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en la práctica de los deportes electrónicos (eSports).

Dichas medidas, deben incluir por lo menos los siguientes supuestos:

1. La seguridad digital
2. Edad mínima para competencias nacionales e internacionales
3. Supervisión de competencias
4. Salud mental y física

Parágrafo: Dentro de las medidas de Salud Mental y Física, se tendrá que desarrollar programas de entrenamiento físico para gamers, con incentivos para la actividad física, otorgando beneficios a videojugadores y equipos que promuevan un estilo de vida activo y saludable.

Artículo 15. Prioridad en la Asignación de Recursos para la Inclusión y Acceso Equitativo a los Esports. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales, deberá priorizar la asignación de recursos destinados a los deportes electrónicos (eSports) en áreas con infraestructura tecnológica limitada y en comunidades con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando así el acceso equitativo a esta disciplina.

Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.

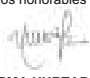
Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.

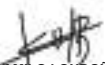
Artículo 16. Informes de Seguimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará estricto seguimiento de esta Ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.

Artículo 17. El Gobierno Nacional realizará un seguimiento que incluya un modelo de regulación para su uso, una clasificación precisa de los videojuegos a fomentar, así como lineamientos para el manejo de divisas electrónicas, apuestas en línea y transacciones relacionadas dentro de ciertos videojuegos, con el fin de prevenir prácticas abusivas o ilegales.

Artículo 18. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República
 Partido de la U


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Alianza Verde

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara

por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara.


 18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseí como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me obtengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado - 360 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

En otro particular,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Senador de la República
 Congreso de Colombia



Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara:

por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del

2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

COC 901/2025

República de Colombia
 Oficina del Presidente
PRINCIPAL
 Senado de la República

Representación a la Cámara
Jairo Raúl Salazar
PRESENTE
 Cámara de Representantes

APROBADO
16/01/2025

Asunto: Se da lectura al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara - 225 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetable presidente,

En cumplimiento con el mandato del artículo 98 del artículo 5 de 1992 los señores representantes presentes de la Comisión Conjunta de Conciliación por el Honorable Senado y los señores representantes presentes de la Comisión Conjunta de Conciliación por el Honorable Senado y la Cámara de Representantes acordamos en la plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes por el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones" suscritas en las Cámaras 876 de 2025 Senado, y 877 de 2025 Cámara, bajo las firmas de los señores presentes.

En este sentido, solicitamos que no se tenga en cuenta el título de la proposición conjunta con que terminó el informe de conciliación propuesto y el título del texto propuesto del proyecto de ley que se encuentran publicados en la Gaceta 876 de 2025 Senado y 877 de 2025 de la Cámara de Representantes.

Confección,

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

Texto Informe de Conciliación	Texto corregido
Informe de conciliación Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado.	Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara - 225 de 2024 Senado.
PROPOSICIÓN. En concordancia con lo dispuesto en este informe, los señores conciliadores suscritos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes adoptan el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado.	PROPOSICIÓN. "En concordancia con lo dispuesto en este informe, los señores conciliadores suscritos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes adoptan el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado."
TEXTO PROPUESTO. "TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado.	TEXTO PROPUESTO. "TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado."
PROYECTO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	PROYECTO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ese sentido, solicitamos que no se tenga en cuenta el título de la proposición conjunta con que terminó el informe de conciliación propuesto y el título del texto propuesto del proyecto de ley que se encuentran publicados en la Gaceta 876 de 2025 Senado y 877 de 2025 de la Cámara de Representantes.

Confección,

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

COC N 576/2025

República de Colombia
 Oficina del Presidente
PRINCIPAL
 Senado de la República

Representación a la Cámara
Jairo Raúl Salazar
PRESENTE
 Cámara de Representantes

APROBADO
16/01/2025

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara - 225 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetable presidente,

En virtud de la designación conferida por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en concordancia con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 8ª de 1992, las comisiones suscritas presentamos a consideración de las mencionadas corporaciones legislativas el presente informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara - 225 de 2024 Senado.

Confección,

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

Dina Luz
3:23 pm
4/04/2025

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 360 DE 2024 CÁMARA Y 225 DE 2024 SENADO

I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley al Senador Jonathan Ferrer Pulido Hernández, en reconocimiento a su calidad de autor y presente durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación de la Representante Marlen Castillo Torres como conciliadora, en mérito a su condición de presente único del referido proyecto en esta Cámara.

Las designaciones anteriormente mencionadas cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde prevé a que los comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de integrantes de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en cuestión, como lo son los señores, máxime de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República han instruido la publicación de los textos referidos por cada una de las plenas.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación se proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos referidos por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha reunión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 CÁMARA – 225 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	PROYECTO DE LEY No. 225 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.
EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	Sin diferencias entre ambos textos.
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial (IA). Asimismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.	Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando sistemas de Inteligencia Artificial (IA).	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se	Artículo 2: Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:	Se acoge el texto aprobado en la

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
entende por: - Deepfake: Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falso, mediante Inteligencia Artificial (IA) de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo. - Identidad: La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permitan identificar de manera única a un individuo. - Imagen: La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro, la voz y el cuerpo, al	* Sistemas de Inteligencia artificial: Sistema basado en una máquina que, para fines explícitos o implícitos, deduce, a partir de los insumos que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después del despliegue. * DeepFake: Contenido audiovisual (imágenes, audio, video) hiper realista que es falso o engañoso, creado o modificado mediante sistemas de Inteligencia Artificial. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso). Los deepfakes pueden usarse para fines artísticos, educativos, de entretenimiento o de investigación, pero también pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información. Algunos	Cámara de Representantes.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona. - Individualidad: Se refiere a las características de un individuo que lo hace distinto a los demás moldeados por una alta gama de factores, manifestándose a través de los rasgos personales, comportamientos y actitudes.	ejemplos de deepfakes son cambiar el rostro o la voz de una persona en un video, generar una imagen o un audio de alguien que no existe, manipular el movimiento o la expresión facial de una persona, o crear un discurso falso atribuido a una figura pública. * Suplantación personal: La acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro. * Identidad: La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permitan identificar de manera única a un individuo. * Imagen: La imagen hace referencia a la proyección	

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
	externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.	
ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así: ARTÍCULO 296. FALSIDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. Cuando la falsedad personal se realice con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.	Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así: ARTÍCULO 296. FALSIDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. Cuando la falsedad personal se realice con la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>ARTÍCULO 4º. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulará una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Marco Ético: Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.</p> <p>2. Colaboración</p>	<p>Artículo 4. Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información:</p> <p>1. Marco Ético y Legal: Establecer un marco ético y legal sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomento el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.</p> <p>2. Colaboración</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>relacionados con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.</p> <p>5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.</p> <p>6. Cooperación Internacional: fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.</p> <p>7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes detectados por las herramientas de IA.</p>	<p>cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.</p> <p>5. Infraestructura de Datos: Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude y deepfakes.</p> <p>6. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de sistemas de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.</p> <p>7. Cooperación Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación</p>	

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>Intersectorial: Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.</p> <p>3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital.</p> <p>4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas.</p>	<p>Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.</p> <p>3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.</p> <p>4. Desarrollo de Tecnología: Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las</p>	

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestas en el presente artículo.</p>	<p>de identidad y los deepfakes.</p> <p>8. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA.</p> <p>9. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestas en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 5º. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes deberá garantizar la trazabilidad de los casos</p>	<p>No hay equivalente.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>relacionados con uso de inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.</p> <p>Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consultar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales serán de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será de uso exclusivo para entidades que ejerzan funciones de policía judicial, entidades de la rama judicial y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.</p>		
<p>ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>2000, establecido en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.</p>	<p>artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecido en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.</p>	

IV. PROPOSICIÓN.

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos convalidadores solidarios a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acogen el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 425 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado:

Convalidamos:


MARLEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
 Senador de la República.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley No. 425 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial -IA-. Así mismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **DeepFake:** Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falsas, mediante Inteligencia Artificial -IA- de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.
- **Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permitan identificar de manera única a un individuo.
- **Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro, la voz y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegido contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.
- **Individualidad:** Se refiere a las características de un individuo que lo hace distinto

a los demás, moldeado por una alta gama de factores, manifestándose a través de los rasgos personales, comportamientos y actitudes.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realice con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulará una Política Pública, relacionada con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a erradicar o reducir y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimos los siguientes lineamientos:

1. **Marco Ético:** Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promover el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurar que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.
2. **Colaboración Intersectorial:** Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afectan los derechos de autor y suplantación de identidad personal.
3. **Educación y Capacitación:** Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital.

4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para estimular la innovación en esta IA confiable que se centre en cuestiones técnicas éticas y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.

5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.

6. Cooperación Internacional: Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.

7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes detectados por las herramientas de IA.

8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de inteligencia artificial para cometer fealdad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.

Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consolidar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales serán de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será de uso exclusivo para entidades que ejerzan funciones de

política judicial, entidades de la zona judicial y de seguridad y se realizó un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que se presentó al Congreso de la República.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 593 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.

Concluyente

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

JONATHAN PERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara.



18 de junio de 2025

CONSTANCIA

teniendo en cuenta que me poseíone como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado - 209 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se modifica el decreto Ley 1481 de 1987 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otro particular.



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente, gracias. Es el Proyecto de Reforma a la Ley de Fondo de Empleados de la Bancada de Economía Solidaria del Congreso y hay que conciliarlo, porque en la Cámara le incluyeron un aspecto muy importante, es el pago de las mesadas pensionales a través de los Fondos obviamente previo concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, no olviden que este proyecto trae como importante, además, que los pensionados y los desvinculados van a poder mantenerse en los Fondos de Empleados, porque la ley actual lo saca al momento de adquirir la pensión.

Entonces, Presidente, yo les pido a todos nos ayuden votando positiva esta conciliación, se está votando en este instante, también en la Cámara para pasarla a sanción Presidencial, gracia, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sírvase leer la proposición con que termina el informe, señor secretario.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N° 209 DE 2024 CÁMARA – 204 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En atención la designación realizada por las mesas directivas de ambas corporaciones y las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, rendimos informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley N° 209 de 2024 Cámara – 204 de 2023 Senado de la referencia bajo los siguientes términos:

Los congresistas firmantes nos reunimos y adelantamos la labor de comparación de los textos aprobados en las plenarios del Senado de la República (Gaceta N 1208 de 2024) y la Cámara de Representantes (Gaceta N 761 de 2025) para identificar las diferencias entre estos. Como resultado, esta comisión accidental presenta, los datos generales del proceso legislativo del proyecto y el cuadro comparativo resultante indicando el texto que se propone adoptar.

Así mismo, nos permitimos autorizar explícitamente la corrección de errores de digitación, palabras repetidas y los derivados de la remuneración de los artículos.

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Autores: El Proyecto de Ley número 209 de 2023 Cámara, Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones" fue radicado en el Congreso de la República el día 28 de noviembre de 2023, es de iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los Honorables Senadores y Representantes H.S. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.S. Nicolás Alberto Echeverri Alvarán, H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.S. Nadya Georgette Biel Scoff, H.S. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.S. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.S. Josué Alirio Barrera Rodríguez, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Scr Benigno Bedoya Pérez H.R. Olga Lucía Velázquez Nieto, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pilo, H.R. Rora Perdomo Andrade, H.R. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, H.R. Jairo Reinado Cata Suárez, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. Gabriel Ernesto Pomado Durán, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Luis Miguel López Aristizábal, H.R. María Fernanda Camasca Rojas

Posentes designados en Cámara: H.R. Juan Carlos Vargas Soler

Posentes designado en Senado: H.S. Nadya Georgette Biel Scoff H.S. Wilso Arias Castillo, H.S. Josue Alirio Barrera.

2. Trámite:

Fecha de Presentación: 28 de noviembre de 2023

Texto Radicado: Gaceta N 1703 de 2024

Posencia Primer Debate Senado: Gaceta 493 de 2024

Aprobación en Primer Debate Senado: 29 de mayo del 2024

Posencia Segundo Debate Senado: Gaceta N 840 de 2024

Aprobación en Segundo Debate Senado: 23 de julio de 2024 y 24 de julio del 2024

Texto Aprobado en Segundo Debate Senado: Gaceta 1299 de 2024.

Posencia Primer Debate Cámara: Gaceta: 1586 /24

Aprobación Primer Debate Cámara: 4 Diciembre 2024

Posencia Segundo Debate Cámara - Gaceta: 042/25

Aprobado en Segundo Debate Cámara: 14 de mayo de 2025

Texto Aprobado en Segundo Debate Cámara: Gaceta 761 de 2025.



3. Cuadro Comparativo

Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República	Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes	Observaciones
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Sin discrepancias
ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 1481 de 1989 con la finalidad de actualizar aspectos del marco jurídico de los Fondos de Empleados, como empresas de economía solidaria, y promover su fortalecimiento, autonomía y estímulo por parte del Estado.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 1481 de 1989 y la ley 700 de 2001, con la finalidad de actualizar aspectos del marco jurídico de los Fondos de Empleados, como empresas de economía solidaria, y promover su fortalecimiento, autonomía y estímulo por parte del Estado.	Sin discrepancias
Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así: *Artículo 2. Definición, naturaleza y características. Los fondos de empleados son	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así: *Artículo 2. Definición, naturaleza y características. Los fondos de empleados	Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Cámara.

empresas asociativas que hacen parte del sector de la economía solidaria, de derecho privado y sin ánimo de lucro, que tienen por objeto social procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados.	son empresas asociativas de derecho privado y sin ánimo de lucro y constituidas por trabajadores dependientes y subordinados, que tienen por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados. Con las siguientes características:
Los fondos de empleados tendrán como características los principios de la economía solidaria establecidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, los que en un futuro se establezcan que son de obligatorio cumplimiento, y adicionalmente las siguientes:	a) Que se integran de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1391 de 2010. b) La asociación y el retiro son voluntarios. c) Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna. d) Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios.
a) La asociación y el retiro son voluntarios. b) Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna. c) Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios. d) La irrevocabilidad de las reservas sociales, y en	e) Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios.

caso de liquidación, la del remanente patrimonial. e). Patrimonio variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible que sólo podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del fondo así lo permitan y siempre que así sea decidido por su Asamblea General. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que establecen el indicador de solidez. f). Destinación de excedentes a constitución de reservas patrimoniales o fondos sociales para la prestación de servicios a sus asociados. g) Se constituyen con duración indefinida. Parágrafo: Atendiendo a la naturaleza jurídica y asociativa de los Fondos de Empleados, se consideran como actos solidarios todos aquellos que realiza el fondo con sus asociados y con las organizaciones del sector de la economía solidaria para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus	e) La irrevocabilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. f) Que su patrimonio sea variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible que sólo podrá disminuirse por una única vez cuando la situación financiera y de solvencia del fondo así lo permitan y siempre que así sea decidido por su Asamblea General previa aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior para los fondos de categoría plena y aquellos que están sujetos al cumplimiento de las reglas prudenciales de solvencia o solidez que permitan contar
--	---

actividades y servicios, los cuales son diferentes a los actos comerciales que se realicen con terceros que tengan calidad de comerciantes.	con herramientas de verificación de estas condiciones. g) Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos. f) Se constituyen con duración indefinida.
Artículo 3. Adiciónese al artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 el siguiente numeral: "12. Aportes sociales mínimos y el procedimiento para su reducción en los casos señalados en la presente ley. Esto es, forma de pago y devolución".	ARTÍCULO 3. Adiciónese al artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 el siguiente numeral y parágrafo: 12. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la vida del Fondo de Empleados; forma de pago, devolución y el procedimiento para su reducción en el caso previsto en el parágrafo del presente artículo. Parágrafo. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa

	<p>aprobación de la Asamblea General.</p> <p>Para el efecto, la reducción aprobada por la asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual los Fondos de Empleados sujetos a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberán acreditar su cumplimiento. Para el caso de los demás Fondos de Empleados, la Superintendencia de la Economía Solidaria establecerá mediante instrucciones de carácter general, los criterios que deberán acreditar estas entidades.</p>		<p>persona jurídica distinta de sus miembros fundadores individualmente considerados, a partir del registro del acta de constitución ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. En consecuencia, la persona jurídica del fondo de empleados se probará con la certificación expedida por la Cámara de Comercio competente.</p>	<p>vigentes constituirán una persona jurídica distinta de los fundes. Esta personería jurídica será efectiva desde el momento en que se registre el acta de constitución en la Cámara de Comercio correspondiente con jurisdicción en su domicilio principal. En consecuencia, la existencia jurídica del fondo de empleados se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.</p>	<p>El Fondo de Empleados dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de su constitución en la Cámara de Comercio, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre su constitución, allegando todos los documentos e información que se presentaron para la</p>
<p>Artículo 4. Adiciónese al Decreto Ley 1481 de 1989 el artículo 7, que quedará así:</p> <p>"Artículo 7. Personalidad jurídica. Los fondos de empleados y pensionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes formarán una</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese al Decreto Ley 1481 de 1989 el artículo 7, que quedará así:</p> <p>"Artículo 7°. Personería jurídica. Los fondos de empleados y pensionados de acuerdo con las normas legales</p>	<p>Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria de Cámara.</p>			
<p>Artículo 8. Adiciónese el artículo 8 al Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:</p> <p>"Artículo 8. Supervisión Estatal. El presidente de la República ejercerá por intermedio de la Superintendencia de la Economía Solidaria (o quien haga sus veces) las funciones de inspección, vigilancia y control de las organizaciones del sector de la economía solidaria, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los fondos de empleados. Lo anterior, de conformidad con las funciones y atribuciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y por las disposiciones que la adiciónen, modifiquen o reformen, atendiendo a la naturaleza de los Fondos de Empleados.</p>	<p>inscripción en el registro.</p> <p>Eliminado</p>	<p>Se acoge el artículo de Cámara en el sentido no tener el artículo en el texto final.</p>	<p>hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reintegrarse al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente. En todo caso, solo podrán afiliarse y reintegrarse, quienes hayan sostenido un vínculo con el Fondo, por 2 años de manera continua o discontinua.</p>	<p>hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reintegrarse al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.</p>	<p>integrando la palabra pensionados debidamente aprobada en la plenaria del senado de la República. Esto en cumplimiento de la labor de mediación instaurada en esta comisión de cara de superar las discrepancias normativas aprobadas; para lo cual el texto quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese el siguiente parágrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989:</p> <p>Parágrafo 2°. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reintegrarse al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.</p>
<p>Artículo 5. Adiciónese el siguiente parágrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989.</p> <p>"Parágrafo 2. Retiro. Los asociados pensionados o que se</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese el siguiente parágrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989:</p> <p>Parágrafo 2°. Los asociados que se</p>	<p>Dadas las diferencias y discrepancias de ambos artículos es deseo de esta comisión acoger el texto de la plenaria de la cámara de representantes.</p>	<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:</p> <p>"Artículo 15. Patrimonio. El patrimonio de los</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>fondos de empleados estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Los aportes amortizados. 3. Las reservas y fondos permanentes. 4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. 	<p>Artículo 18°. Patrimonio. El patrimonio de los fondos de empleados estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Los aportes amortizados. 3. Las reservas y fondos permanentes. 4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. 	
<p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1988, que quedará así:</p> <p>"Artículo 16. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea</p> <p>De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1988, que quedará así:</p> <p>Artículo 16°. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.</p>	<p>como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.</p>	
<p>Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía preterita de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.</p>	<p>Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía preterita de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ley 1481 de 1988, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 19.- Aplicación del excedente. Los excedentes del ejercicio económico que se</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ley 1481 de 1988, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19°. Aplicación del excedente. Los excedentes del</p>	<p>Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Cámara.</p>

<p>producción se aplicaran en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso. 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto. 	<p>ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de empleados, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso. 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los 	
--	---	--

<p>siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resultan del ejercicio.</p>	<p>asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resultan del ejercicio.</p>	
<p>4. Los Fondos podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de los generados por la prestación de servicios al público no asociado, cuando este se preste de manera excepcional en servicios diferentes al ahorro y crédito.</p> <p>La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento, entendiendo que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retro o exclusión</p>	<p>4. Los Fondos podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de</p>	

<p>del asociado, la amortización podrá ser total.</p> <p>Parágrafo 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p> <p>Parágrafo 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes sociales de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.</p> <p>Parágrafo 3: La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes del fondo y será procedente cuando esta haya alcanzado un todo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y</p>	<p>actividades económicas previstas en su objeto social, diferentes a las que se refieren al Capítulo V del presente Decreto Ley.</p> <p>La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento, se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en</p>	<p>proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.</p> <p>el nivel que tenía antes de su utilización.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.</p> <p>Parágrafo 3°. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando esta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1999, que quedará así:</p> <p>"Artículo 28. Funciones de la asamblea general. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:</p>	<p>ARTICULO 9°. Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Cámara.</p> <p>ARTICULO 10°. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1999, que quedará así:</p> <p>Artículo 28. Funciones de la asamblea general. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:</p>	
<p>1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.</p> <p>2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</p> <p>4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este Decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración.</p> <p>6. Reformar los estatutos.</p> <p>7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del fondo de empleados.</p> <p>8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.</p>	<p>1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.</p> <p>2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</p> <p>4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este Decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>5. Elegir y/o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración.</p> <p>6. Reformar los estatutos.</p> <p>7. Decidir la fusión, incorporación,</p>	<p>8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.</p> <p>10. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.</p> <p>11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos".</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ley 1481 de 1999, que quedará así:</p> <p>"Artículo 29. Clases de asamblea. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para</p>	<p>escisión, transformación, disolución y liquidación del fondo de empleados.</p> <p>8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.</p> <p>9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.</p> <p>10. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.</p> <p>11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.</p> <p>ARTICULO 10°. Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ley 1481 de 1999, que quedará así:</p> <p>Artículo 29°. Clases de asamblea. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para</p>	<p>Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Cámara</p>

<p>el ejercicio de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.</p> <p>Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta.</p>	<p>al ejercicio de sus funciones regulares.</p> <p>Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.</p> <p>Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las disposiciones estatutarias de cada fondo. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.</p>		<p>Ley 1481 de 1989, que quedará así:</p> <p>Artículo 46. Fusión e incorporación. Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva Organización de Economía Solidaria, o cuando uno se incorpore a otro.</p>	<p>Artículo 46°. Fusión e incorporación. Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva Organización de Economía Solidaria, o cuando uno se incorpore a otra.</p>	<p>texto de la plenaria de la Senado, integrando la palabra u otro (final del artículo de Cámara) debidamente aprobada en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Esto en cumplimiento de la labor de mediación instaurada en esta comisión de cara de superar las discrepancias normativas aprobadas; para lo cual el texto quedará así:</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 46 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:</p> <p>Artículo 46. Fusión e incorporación. Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.</p>
<p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 46 del Decreto</p>	<p>ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 46 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:</p>	<p>Dadas las diferencias y discrepancias de ambos artículos es deseo de esta comisión acoger el</p>	<p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge el texto de la Plenaria del Senado de la República en el sentido que el artículo</p>
<p>Artículo 56. Límites de retención. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las pensiones son inembargables de conformidad con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social Integral. Para el pago de las obligaciones contraídas por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de</p>		<p>faltante en Cámara de Representantes sea parte contentiva de la futura ley.</p>	<p>acuerdo con el análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento del pensionado. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo</p>		<p>Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Cámara.</p> <p>Se acoge integralmente el artículo como se aprobó en la Cámara de Representantes agregándose una expresión: "podrá autorizar para que", al párrafo segundo. Esto se hace para dejar completa claridad sobre la autorización que debe impartir la Superintendencia sobre aquellos fondos de categoría intermedia para que puedan hacer el pago de las mesadas personales.</p>
<p>Sin equivalente</p>				<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera o solidaria aquí autorizada que el beneficiario elija, y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se electúa regularmente el</p>	

<p>pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.</p> <p>Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera o solidaria, especificando que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.</p>	<p>En el Senado de la República no se encuentra este artículo, pero las discusiones respecto de la materia se han dado, guardando el principio de consecutividad¹.</p> <p>Para lo cual texto quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13^o. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2^o. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el</p>
--	--

¹ En relación a prepotencia, la Corte Constitucional ha señalado que la competencia de las comisiones de conciliación puede llegar incluso a la creación de leyes si esto ayuda a separar los discusiones que surgen entre ambas cámaras y a dar celeridad al proyecto de ley aprobado. En ese sentido, en Sentencia C-160 de 2002, por ejemplo, la Corte afirma que:

De lo anterior se concluye que las comisiones conciliatorias de conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presentan en los proyectos de ley aprobados válidamente por las cámaras de las legislaturas legislativas, estando facultadas para modificar o incluso adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación esencial. Por consiguiente, si las legislaturas de ambas cámaras, en la formación de leyes nuevas, guardan consistencia formal con los textos aprobados por las cámaras, y con estos no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará afectado de inconstitucionalidad.

Además, se debe tener en cuenta que la facultad para introducir modificaciones a los textos legislativos y proyectos, a su vez, antes de su promulgación o de ser referidos al Poder Judicial, debe referirse a la misma legislación sobre la cual versan aquellos para que se entienda que guarda la unidad de objeto que exige el artículo 158 constitucional y los principios de identidad y consecutividad implícitos en el artículo 157 Superior.

De ahí que, en el marco de esta comisión, y con el ánimo de darle celeridad al texto, se propone la introducción de la expresión: "podrá autorizar para que" para armonizar la intención de ambas cámaras respecto al presente artículo.

<p>Parágrafo Primero. Las consignaciones a que hace referencia esta Ley, sólo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tales como las Cooperativas de Ahorro y Crédito y los fondos de Empleados de categoría plena. Los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera o solidaria en donde tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez se les haya consignado y el cobro se podrá realizar en cualquier ventanilla o medio transaccional de la entidad.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto administrativo y a solicitud del respectivo Fondo de Empleados de categoría intermedia podrán recibir las consignaciones de que trata el presente artículo, siempre y cuando cumplan con condiciones de idoneidad administrativa, financiera y tecnológica, conforme a la reglamentación que</p>	<p>giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera o solidaria aquí autorizada que el beneficiario elija, y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.</p> <p>Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera o solidaria, especificando que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un</p>
---	---

<p>expida dicha superintendencia.</p>	<p>apoderado o representante.</p> <p>Parágrafo Primero. Las consignaciones a que hace referencia esta Ley, sólo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tales como las Cooperativas de Ahorro y Crédito y los fondos de Empleados de categoría plena. Los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera o solidaria en donde tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez se les haya consignado y el cobro se podrá realizar en cualquier ventanilla o medio transaccional de la entidad.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto administrativo y a solicitud del respectivo Fondo de Empleados de categoría intermedia podrá autorizar para que puedan recibir las</p>
---------------------------------------	---

		<p>consignaciones de que trata el presente artículo, siempre y cuando cumplan con condiciones de idoneidad administrativa, financiera y tecnológica, conforme a la reglamentación que expida dicha superintendencia.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO. Lo dispuesto en la presente ley no afecta o incluye a aquellas cooperativas de empleados que quieran mantener su marco jurídico en el cooperativismo ni impide que nuevas se creen bajo la modalidad de cooperativa siempre que cumplan los requisitos de ley y las normas especiales.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 14: Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 14^o. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Cámara.</p>

4. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el presente informe de constitución, de acuerdo con el texto propuesto del PROYECTO DE LEY N° 209 DE 2024 CÁMARA – 204 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los Honorables Congresistas,

 Germán Blanco Álvarez Senador Partido Conservador	 Olga Lucia Velásquez Nieto Representante a la Cámara Partido Verde
--	---

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY N° 209 DE 2024 CÁMARA – 204 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1481 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 1481 de 1989 y la ley 700 de 2001, con la finalidad de actualizar aspectos del marco jurídico de los Fondos de Empleados, como empresas de economía solidaria, y promover su fortalecimiento, autonomía y estímulo por parte del Estado.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición, naturaleza y características. Los fondos de empleados son empresas asociativas de derecho privado y sin ánimo de lucro y constituidas por trabajadores dependientes y subordinados, que tienen por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados. Con las siguientes características:

- a) Que se integren de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1391 de 2010.
- b) La asociación y el retiro son voluntarios.
- c) Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna.
- d) Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios.
- e) La intransferibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- f) Que su patrimonio sea variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible que sólo podrá disminuirse por una única vez cuando la situación financiera y de solvencia del fondo así lo permitan y siempre que así sea decidido por su Asamblea General previa aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior para los fondos de categoría plena y aquellos que estén sujetos al cumplimiento de las reglas prudenciales de solvencia o solidez que permitan contar con herramientas de verificación de estas condiciones.
- g) Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.
- h) Se constituyen con duración indefinida.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese al artículo 8 del Decreto Ley 1481 de 1989 el siguiente numeral y párrafo:

12. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la vida del Fondo de Empleados, forma de pago, devolución y el procedimiento para su reducción en el caso previsto en el párrafo del presente artículo.

Parágrafo. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General.

Para el efecto, la reducción aprobada por la asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual los Fondos de Empleados sujetos a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberán acreditar su cumplimiento. Para el caso de los demás Fondos de Empleados, la Superintendencia de la Economía Solidaria establecerá mediante instrucciones de carácter general, los criterios que deberán acreditar estas entidades.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese al Decreto Ley 1481 de 1989 al artículo 7, que quedará así:

Artículo 7°. Persona jurídica. Los fondos de empleados y pensionados de acuerdo con las normas legales vigentes constituirán una persona jurídica distinta de las personas que lo funden. Esta persona jurídica será efectiva desde el momento en que se registre el acta de constitución en la Cámara de Comercio correspondiente con jurisdicción en su domicilio principal. En consecuencia, la existencia jurídica del fondo de empleados se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.

El Fondo de Empleados dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de su constitución en la Cámara de Comercio, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre su constitución, allegando todos los documentos e información que se presentaron para la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente párrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989:

Parágrafo 2°. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reintegrarse al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

Artículo 15°. Patrimonio. El patrimonio de los fondos de empleados estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciben con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

Artículo 16°. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía pretergativa de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 18°. Aplicación del excedente. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de empleados, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinan a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

4. Los Fondos podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en su objeto social, diferentes a las que se refieren al Capítulo V del presente Decreto Ley.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definen en los estatutos o en el respectivo reglamento, se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determine la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Parágrafo 1°. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2°. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amorfizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

Parágrafo 3°. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 48% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

Artículo 28. Funciones de la asamblea. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a esta Decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del fondo de empleados.
8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.

10. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.

11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

Artículo 29. Clases de asambleas. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se definen estrictamente de estos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las disposiciones estatutarias de cada fondo. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

Artículo 12°. Modifíquese el artículo 46 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

Artículo 46. Fusión e incorporación. Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otros.

Artículo 13°. Modifíquese el artículo 58 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 58. Límites de retención. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contractuales para con éste. La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las pensiones son inembargables de conformidad con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social Integral. Para el pago de las obligaciones contractuales por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de acuerdo con el análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento del pensionado. Las deducciones o retenciones que realice el

empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera o solidaria aquí autorizada que el beneficiario elija, y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si éste así lo decide.

Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera o solidaria, especificando que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

Parágrafo Primero. Las consignaciones a que hace referencia esta Ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tales como las Cooperativas de Ahorro y Crédito y los fondos de Empleados de categoría plena. Los pensionados podrán acudir a la entidad financiera o solidaria en donde tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez se les haya consignado y el cobro se podrá realizar en cualquier ventanilla o medio transaccional de la entidad.

Parágrafo Segundo. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto administrativo y a solicitud del respectivo Fondo de Empleados de categoría intermedia podrá autorizar para que puedan recibir las consignaciones de que trata el presente artículo, siempre y cuando cumplan con condiciones de idoneidad administrativa, financiera y tecnológica, conforme la reglamentación que expide dicha superintendencia.

ARTÍCULO 15°. Lo dispuesto en la presente ley no afecta o incluye a aquellas cooperativas de empleados que quieran mantener su marco jurídico en el cooperativismo ni impide que nuevas se creen bajo la modalidad de cooperativa siempre que cumplan los requisitos de ley y las normas especiales.

ARTÍCULO 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 Germán Riano Álvarez Senador Partido Conservador	 Digna Lucia Velásquez Nieto Representante a la Cámara Partido Verde
---	---

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara:

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 046 DE 2024 SENADO – 030 DE 2023 CÁMARA, “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones”

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES


Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 14 de mayo de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 25 de marzo de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. En el proceso de conciliación además de determinar el texto acogido en cada caso, se realizaron ajustes de forma, tales como quedan expresados en el cuadro, esto en cumplimiento de la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional entre otras en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 en las que establece: “las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible.”

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones”	TÍTULO Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones”	Senado
Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende conmemorar los 173 años de la abolición de la esclavitud en Colombia mediante la Ley 2ª del 21 de mayo de 1851, crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, Palenquero Benkos Biohó e Indígena y el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó e Indígena, dentro del marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas, y 2016-20 de la Organización de Estados Americanos.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto conmemorar la abolición de la esclavitud en Colombia mediante la Ley 2ª del 21 de mayo de 1851, crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, Palenquero, dentro del marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas, y 2016-2025 de la Organización de Estados Americanos.	Senado.



Bogotá, D.C. 3 de junio de 2025

Senador
EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República
Senado de la República
Ciudad


Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad


Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,


ALFREDO DELUQUE ZULETA
 Senadora de la República
 Conciliador


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Conciliador

<p>Artículo 2°. Commemoración. El Congreso de la República conmemora en el 2024 los 173 años de la Ley 2ª de 1851 por medio de la cual se abolió la esclavización en Colombia. Así mismo, todos los 21 de mayo de cada año, en el Congreso se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en el Capitolio Nacional, promoviendo la erradicación de la discriminación racial en todas sus formas.</p>	<p>Artículo 2. Commemoración. El Congreso de la República conmemorará la Ley 2ª de 1851 por medio de la cual se abolió la esclavización en Colombia. Los 21 de mayo de cada año, en el Congreso se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en el Capitolio Nacional, promoviendo la erradicación de la discriminación racial en todas sus formas.</p>	<p>Senado</p>	<p>Saberes, tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.</p>	<p>Santander de Quilichao - Cauca. Lo anterior sin perjuicio de que alguna entidad territorial, en el marco de su autonomía, decida crear una.</p>	<p>Senado</p>
<p>Artículo 3°. Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó. Autorícese al Gobierno nacional para crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó que tendrá como sede principal la ciudad de Cartagena, y podrán abrirse sedes alternas en Bogotá, San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Cali, así como en los territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en el país que se consideren pertinentes; como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los</p>	<p>Artículo 3. Centro De Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. Autorícese al Gobierno Nacional para crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo. Tendrá como sede principal la ciudad Cartagena, y sedes alternas en Bogotá, San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó - Chocó, Tumaco – Nariño y en Buenaventura y Cali – Valle del Cauca, Guapi y</p>	<p>Senado De acuerdo con la autonomía territorial, se deja a discrecionalidad el nombre que se destine para cada Centro De Pensamiento.</p>	<p>Artículo 4°. Objeto y funcionamiento del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó. El objeto del Centro de Pensamiento es promover investigaciones para la reparación de las consecuencias de la trata trasatlántica, la desigualdad histórica, la discriminación racial en Colombia, y generar instrumentos que contribuyan a su eliminación, igualmente estudiará cómo potenciar el desarrollo económico y social de los territorios ocupados por las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.</p>	<p>Artículo 4. Objeto y Funcionamiento del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. El objeto del Centro de Pensamiento es promover investigaciones dirigidas al análisis de legados de desigualdad y discriminación resultado de las consecuencias de la trata trasatlántica. Así mismo, adelantará investigaciones con el objetivo de superar la desigualdad histórica, la discriminación racial en Colombia, y generar instrumentos que contribuyan a su eliminación y su reparación. Igualmente estudiará cómo potenciar el desarrollo económico y social de los territorios habitados por las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras preservando sus tradiciones y costumbres y promoviendo la interculturalidad, las formas de autonomía y gobierno propio.</p>	<p>Senado</p>
<p>El Centro de Pensamiento rendirá informe anual en el mes de diciembre a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República, en el cual describirán las acciones realizadas encaminadas a la erradicación de la discriminación racial en el territorio nacional, las investigaciones adelantadas, las recomendaciones de política pública para la Presidencia de la República y las necesidades legislativas para la reivindicación de los derechos de la comunidad negras, afrocolombianas, raizal y palenquera del país.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el personal de investigación necesario para la puesta en marcha de su misión principal.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, propugnará porque las investigaciones adelantadas dentro del Centro de Pensamiento</p>	<p>El centro de pensamiento rendirá informe anual en el mes de diciembre a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República, en el cual describirán las acciones realizadas encaminadas a la erradicación de la discriminación racial en el territorio nacional, las investigaciones adelantadas, las recomendaciones de política pública para la Presidencia de la República y las necesidades legislativas para la reivindicación de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera del país.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, coordinará con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el personal de investigación necesario para la puesta en marcha de su misión principal.</p> <p>Parágrafo 2: El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, propenderá por que las investigaciones adelantadas dentro del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero incluyan perspectiva de género y etnicidad que impacte en la</p>	<p>Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó incluyan perspectiva de género y etnicidad que impacte en la reivindicación de la memoria histórica de las mujeres de la comunidad.</p>	<p>reivindicación de la memoria histórica de las mujeres de la comunidad.</p> <p>Parágrafo 3: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero trabajará con los centros de pensamiento de universidades, colectividades y organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras existentes en el país, que de manera voluntaria participen, así como con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Observatorio contra la Discriminación Racial y el Racismo - OCDR del Ministerio del Interior y otras entidades de carácter nacional y territorial con competencias en el tema, procurando la consolidación de la producción intelectual y cultural de estos centros de pensamiento de naturaleza privada</p> <p>Parágrafo 4: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, articulará con las entidades encargadas la difusión del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los aspectos relacionados con la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.</p>		

<p>Artículo 5°. Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cree el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó" que tendrá su sede inicial en la ciudad de Cali, y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, Cartagena, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Putumayo y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del museo inicial, mientras se cuente con las partidas presupuestales en el Presupuesto General de</p>	<p>Artículo 5. Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cree el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo. Tendrá su sede inicial en la ciudad de Cali, y sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, Cartagena – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó – Chocó, Tumaco – Nariño, Bogotá y Putumayo, Guapi y Santander de Quilichao - Cauca, y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que se consideren pertinentes.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del museo inicial, mientras se cuente con las partidas presupuestales en el presupuesto general de la Nación para la apertura de las demás sedes.</p>	<p style="text-align: center;">Senado</p> <p>De acuerdo con la autonomía territorial, se deja a discrecionalidad el nombre que se destine para cada museo.</p>	<p>la Nación para la apertura de las demás sedes.</p>	<p>Parágrafo Transitorio: El Proyecto Museo Afro de Colombia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Museo Nacional de Colombia será fusionado e integrado al Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.</p>	
			<p>Artículo 6°. Objeto, estructura y funcionamiento. El objeto del Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó es una institución permanente, democrática, vinculada a sus territorios y comunidades, sin ánimo de lucro, al servicio de la sociedad, de la cual es parte inalienable, que garantiza el ejercicio de los derechos humanos y culturales, orientada al reconocimiento, el antirracismo, la reparación histórica y simbólica y la preservación y resignificación de las tradiciones, conocimientos y saberes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>El Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó tendrá como funciones investigar, comunicar, educar, coleccionar, conservar, interpretar, exhibir y promover la gestión del patrimonio cultural material</p>	<p>Artículo 6. Objeto, Estructura y Funcionamiento. El objeto del Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero es una institución permanente, democrática, vinculada a sus territorios y comunidades, sin ánimo de lucro, al servicio de la sociedad, de la cual es parte inalienable, que garantiza el ejercicio de los derechos humanos y culturales, orientada al reconocimiento, el antirracismo, la reparación histórica y simbólica y la preservación y resignificación de las tradiciones, conocimientos y saberes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>El Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero tendrá como funciones, sin perjuicio de las que se determinen en las normas que lo creen y reglamenten, investigar, comunicar, educar, coleccionar, conservar, interpretar, exhibir y promover la gestión del</p>	<p style="text-align: center;">Senado</p>
<p>e inmaterial y el patrimonio natural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en relación con África y con la diáspora africana.</p> <p>Con la participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el museo potenciará sus sentidos de pertenencia, sus formas de operar y comunicar ética y profesionalmente.</p> <p>El museo será un espacio de dignificación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, accesible, inclusivo y abierto a los públicos, que fomentará el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, la diversidad étnica, cultural, los usos, saberes y la naturaleza afrodiáspórica.</p>	<p>patrimonio cultural material e inmaterial y el patrimonio natural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en relación con África y con la diáspora africana.</p> <p>Con la participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el museo potenciará sus sentidos de pertenencia, sus formas de operar y comunicar ética y profesionalmente.</p> <p>El museo será un espacio de dignificación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, accesible, inclusivo y abierto a los públicos, que fomentará el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, la diversidad étnica, cultural, los usos, saberes y la naturaleza afrodiáspórica.</p>	<p style="text-align: center;">Senado</p>	<p>Parágrafo 1°. El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó, y el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó podrán ser financiados con donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como recursos de cooperación internacional para el empoderamiento, protección, la igualdad y la reparación histórica de derechos de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá establecer incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas en Colombia que realicen donaciones al Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó, y al Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó.</p>	<p>Parágrafo. El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, y el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero podrán ser financiados con donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como recursos de cooperación internacional para el empoderamiento, protección, la igualdad y la reparación histórica de derechos de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	
<p>Artículo 7°. Partidas presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.</p>	<p>Artículo 7. Partidas Presupuestales: Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.</p>	<p style="text-align: center;">Senado</p>	<p>Artículo 8°. El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó, así como el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó trabajarán en coordinación con la Comisión Intersectorial Nacional de</p>	<p>Artículo 8. El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, así como el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero trabajarán en coordinación con la comisión intersectorial Nacional de Reparación Histórica y con todas las instancias</p>	<p style="text-align: center;">Senado</p>


<p>Reparación Histórica y con todas las instancias nacionales de participación para el desarrollo, la consulta previa y la igualdad de sus comunidades.</p>	<p>nacionales de participación para el desarrollo, la consulta previa y la igualdad de sus comunidades.</p>		<p>la sociedad colombiana. Estos programas deberán ser diseñados en colaboración con el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero y otras organizaciones representativas de estas comunidades, garantizando la inclusión de perspectivas históricas y culturales propias.</p>	
<p>Artículo 9°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Igualdad, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aunarán esfuerzos para promocionar y promover a través de los medios institucionales y el Sistema de Medios Públicos las actividades institucionales del Centro de Pensamiento Benkos Biohó y Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó.</p>	<p>Artículo 9. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Igualdad, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aunarán esfuerzos para promocionar y promover las actividades institucionales del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.</p>	<p>Senado</p>	<p>Artículo 11. Planes de Acción Locales: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, en coordinación con las administraciones locales y regionales, desarrollará planes de acción específicos para la promoción de la igualdad, el desarrollo económico y la erradicación de la discriminación racial en los territorios con alta población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Estos planes deberán ser concertadas con las comunidades locales y ser revisados anualmente para evaluar impacto y hacer ajustes según las necesidades.</p>	<p>Senado.</p>
	<p>Artículo 10. Formación Académica y Educación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverán la formación académica, educación y sensibilización en todos los niveles del sistema educativo que incluya la historia de la esclavitud, la cultura negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y su impacto en</p>	<p>Senado.</p>	<p>Artículo 12. El Centro de Pensamiento y el Museo implementarán estrategias para la utilización de tecnologías digitales en la difusión de su patrimonio cultural y educativo. Esto incluirá el desarrollo de plataformas digitales accesibles para la promoción</p>	<p>Senado.</p>


	<p>de contenido educativo y cultural a nivel nacional e internacional, permitiendo a las comunidades en la diáspora y a otros públicos globales acceder a los recursos e iniciativas de estas instituciones.</p>	
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Senado.</p>

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del **Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara**, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemora la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congressistas,


ALFREDO DEL VALLE ZULETA
 Senadora de la República
 Conciliadora


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Conciliador

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 046 DE 2024 SENADO – 030 DE 2023 CÁMARA,

"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto conmemorar la abolición de la esclavitud en Colombia mediante la Ley 2ª del 21 de mayo de 1851, crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, Palenquero, dentro del marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas, y 2016-2025 de la Organización de Estados Americanos

Artículo 2. Conmemoración. El Congreso de la República conmemorará la Ley 2ª de 1851 por medio de la cual se abolió la esclavitud en Colombia. Los 21 de mayo de cada año, en el Congreso se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en el Capitolio Nacional, promoviendo la erradicación de la discriminación racial en todas sus formas.

Artículo 3. Centro De Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. Autorícese al Gobierno Nacional para crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo. Tendrá como sede principal la ciudad Cartagena, y sedes alternas en Bogotá, San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó - Chocó, Tumaco – Nariño y en Buenaventura y Cali – Valle del Cauca, Guapi y Santander de Quilichao - Cauca. Lo anterior sin perjuicio de que alguna entidad territorial, en el marco de su autonomía, decida crear una.

Artículo 4. Objeto y Funcionamiento del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. El objeto del Centro de Pensamiento es promover investigaciones dirigidas al análisis de legados de desigualdad y discriminación resultado de las consecuencias de la trata trasatlántica. Así mismo, adelantará investigaciones con el objetivo de superar la desigualdad histórica, la discriminación racial en Colombia, y generar instrumentos que contribuyan a su eliminación y su reparación. Igualmente estudiará cómo potenciar el desarrollo

económico y social de los territorios habitados por las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras preservando sus tradiciones y costumbres y promoviendo la interculturalidad, las formas de autonomía y gobierno propio.

El centro de pensamiento rendirá informe anual en el mes de diciembre a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República, en el cual describirán las acciones realizadas encaminadas a la erradicación de la discriminación racial en el territorio nacional, las investigaciones adelantadas, las recomendaciones de política pública para la Presidencia de la República y las necesidades legislativas para la reivindicación de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera del país.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, coordinará con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el personal de investigación necesario para la puesta en marcha de su misión principal.

Parágrafo 2: El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, propenderá por que las investigaciones adelantadas dentro del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero incluyan perspectiva de género y etnicidad que impacte en la reivindicación de la memoria histórica de las mujeres de la comunidad.

Parágrafo 3: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero trabajará con los centros de pensamiento de universidades, colectividades y organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras existentes en el país, que de manera voluntaria participen, así como con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Observatorio contra la Discriminación Racial y el Racismo - OCCR del Ministerio del Interior y otras entidades de carácter nacional y territorial con competencias en el tema, procurando la consolidación de la producción intelectual y cultural de estos centros de pensamiento de naturaleza privada

Parágrafo 4: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, articulará con las entidades encargadas la difusión del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los aspectos relacionados con la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

Artículo 5. Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cree el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo. Tendrá su sede inicial en la ciudad de Cali, y sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, Cartagena – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó – Chocó, Tumaco – Nariño, Bogotá y Putumayo, Guapi y Santander de Quilichao - Cauca, y en los demás territorios de Colombia con

mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que se consideren pertinentes.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del museo inicial, mientras se cuente con las partidas presupuestales en el presupuesto general de la Nación para la apertura de las demás sedes.

Parágrafo Transitorio: El Proyecto Museo Afro de Colombia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Museo Nacional de Colombia será fusionado e integrado al Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.

Artículo 6. Objeto, Estructura y Funcionamiento. El objeto del Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero es una institución permanente, democrática, vinculada a sus territorios y comunidades, sin ánimo de lucro, al servicio de la sociedad, de la cual es parte inalienable, que garantiza el ejercicio de los derechos humanos y culturales, orientada al reconocimiento, el antirracismo, la reparación histórica y simbólica y la preservación y resignificación de las tradiciones, conocimientos y saberes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

El Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero tendrá como funciones, sin perjuicio de las que se determinen en las normas que lo creen y reglamenten, investigar, comunicar, educar, coleccionar, conservar, interpretar, exhibir y promover la gestión del patrimonio cultural material e inmaterial y el patrimonio natural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en relación con África y con la diáspora africana.

Con la participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el museo potenciará sus sentidos de pertenencia, sus formas de operar y comunicar ética y profesionalmente.

El museo será un espacio de dignificación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, accesible, inclusivo y abierto a los públicos, que fomentará el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, la diversidad étnica, cultural, los usos, saberes y la naturaleza afrodiaspórica.

Artículo 7. Partidas Presupuestales: Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Parágrafo. El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, y el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero podrán ser financiados con donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como recursos de cooperación internacional para el empoderamiento, protección, la igualdad y la reparación histórica de derechos de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 8. El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, así como el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero trabajarán en coordinación con la comisión intersectorial Nacional de Reparación Histórica y con todas las instancias nacionales de participación para el desarrollo, la consulta previa y la igualdad de sus comunidades.

Artículo 9. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Igualdad, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aunarán esfuerzos para promocionar y promover las actividades institucionales del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, y Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.

Artículo 10. Formación Académica y Educación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverán la formación académica, educación y sensibilización en todos los niveles del sistema educativo que incluya la historia de la esclavitud, la cultura negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y su impacto en la sociedad colombiana. Estos programas deberán ser diseñados en colaboración con el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero y otras organizaciones representativas de estas comunidades, garantizando la inclusión de perspectivas históricas y culturales propias.

Artículo 11. Planes de Acción Locales: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, en coordinación con las administraciones locales y regionales, desarrollará planes de acción específicos para la promoción de la igualdad, el desarrollo económico y la erradicación de la discriminación racial en los territorios con alta población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Estos planes deberán ser concertadas con las comunidades locales y ser revisados anualmente para evaluar impacto y hacer ajustes según las necesidades.

Artículo 12. El Centro de Pensamiento y el Museo implementarán estrategias para la utilización de tecnologías digitales en la difusión de su patrimonio cultural y educativo. Esto incluirá el desarrollo de plataformas digitales accesibles para la promoción de contenido educativo y cultural a nivel nacional e internacional, permitiendo a las comunidades en la diáspora y a otros públicos globales acceder a los recursos e iniciativas de estas instituciones.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,


ALFREDO DEL VALLE ZULETA
Senadora de la República
Conciliador


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Conciliador

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 092 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara.



La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 092 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá, D.C. 28 de mayo de 2025

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 092 de 2023 Senado - 215 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,




PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República
Conciliador

DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2023 SENADO - 215 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones".

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 20 de mayo de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 21 de noviembre de 2023 en la Plenaria del Senado de la República. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:



II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA.	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificación.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad incentivar que se estudie e investigue a fondo, desde una perspectiva intersectorial, los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir el impacto ocasionado en la salud pública, a través de la investigación y desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto incentivar el estudio e investigación intersectorial de los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir su impacto en la salud pública a través del desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo. Con ello, busca fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los	Cámara

fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los antimicrobianos de eficacia probada y promover la innovación en la tecnología, así como desarrollar las capacidades informáticas y tecnologías innovadoras para que Colombia adquiera las capacidades de combatir esta emergente problemática a nivel mundial.	antimicrobianos de eficacia probada y promover el desarrollo de las capacidades informáticas y tecnológicas innovadoras necesarias para combatir esta problemática.	
Artículo 2°. Declaratoria de Interés Público. Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública	Artículo 2°. Declaratoria de Interés Público. Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública	Sin modificación.
Artículo 3°. Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. El Gobierno nacional deberá estructurar un documento orientador de las acciones a desarrollar e implementar, para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia. Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y	Artículo 3°. Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y structure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia. Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación,	Cámara

seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. Parágrafo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.	integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana. Parágrafo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.	
TÍTULO II INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA	TÍTULO II INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA	Sin modificación.
Artículo 4°. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos: a) Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de Microorganismos	Artículo 4°. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos: a. Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de	Cámara

<p>Multirresistentes y Resistencia Antimicrobiana. b) Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. c) Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir Microorganismos Multirresistentes y prevenir la Resistencia Antimicrobiana. d) Formulación de programas educativos, encaminados a combatir Microorganismos Multirresistentes y prevenir la Resistencia Antimicrobiana. e) Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana.</p>	<p>microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana. b. Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana. c. Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana. d. Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana. e. Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones</p>	
<p>política Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.</p>	<p>política de Investigación Científica Epidemiológica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, definir acciones de política pública y vigilancia en salud y gestión de entidades territoriales e instituciones, mediante la generación de inteligencia epidemiológica que permita planear, hacer vigilancia y responder de manera efectiva ante riesgos contingentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>TÍTULO III EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA</p>	<p>TÍTULO III EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 7°. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las</p>	<p>Artículo 7°. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las</p>	<p>Sin modificación.</p>
	<p>innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.</p>	
<p>Artículo 5°. Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia. Parágrafo 1°. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, de igual manera deberá contar con los mecanismos idóneos para lograr una acción colaborativa con bases de datos similares a nivel internacional. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.</p>	<p>Artículo 5°. Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia. Parágrafo 1°. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, de igual manera deberá contar con los mecanismos idóneos para colaborar con bases de datos similares a nivel internacional. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.</p>	<p>Cámara</p>
<p>Artículo 6°. De la política Investigación Científica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una</p>	<p>Artículo 6°. De la política de Investigación Científica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una</p>	<p>Cámara</p>
<p>especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico. Parágrafo. Las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5 de la presente Ley</p>	<p>especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico. Parágrafo. Las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5 de la presente Ley</p>	<p>Cámara</p>
<p>Artículo 8°. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p>	<p>Artículo 8°. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, entendidos como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos y antivirales</p>	<p>Cámara</p>
<p>Artículo 9°. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana</p>	<p>Artículo 9°. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes. Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tenga actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un solo envase.</p>	<p>sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes. Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tenga actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un solo envase.</p>		<p>actividad antimicrobiana sistémica.</p>	<p>actividad antimicrobiana sistémica.</p>	<p>Cámara</p>
<p>Artículo 10. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.</p>	<p>Artículo 10. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Artículo 12. Pedagogía y prevención en medios de comunicación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas, con el propósito de emitir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, en horario triple A (AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y redes sociales institucionales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la materia, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 12. Pedagogía y prevención en medios de comunicación. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará una campaña nacional orientada a educar y sensibilizar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos en humanos. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará una campaña similar enfocada en el uso de antibióticos de uso veterinario. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, la aprobación de espacios institucionales y mensajes cívicos, conforme a la normativa vigente con el fin de difundir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. Adicionalmente, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito a las entidades públicas competentes en la divulgación de estrategias de comunicación social sobre prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p>	
<p>Artículo 11. Exclusión. Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga</p>	<p>Artículo 11. Exclusión. Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar programas orientados a educar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos y para el caso de veterinaria, se realizarán actividades coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>		
<p>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>III. PROPOSICIÓN</p>		
<p>Artículo 13. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.</p>	<p>Artículo 13. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 092 de 2023 Senado - 215 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.</p>		
<p>Artículo 14. Reglamentación. El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</p>	<p>Artículo 14. Reglamentación. El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>De los honorables Congresistas,</p>		
<p>Artículo 15. Seguimiento, vigilancia y control. La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes</p>	<p>Artículo 15. Seguimiento, vigilancia y control. La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes</p>	<p>Sin modificación.</p>			
<p>Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.</p>	<p>Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la Republica Conciliador</p>	<p>DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Conciliador</p>	
<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificación.</p>			

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 092 DE 2023 SENADO - 215 DE 2024 CÁMARA. "Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto incentivar el estudio e investigación intersectorial de los microorganismos multiresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir su impacto en la salud pública a través del desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo.

Artículo 2°. Declaratoria de Interés Público. Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública.

Artículo 3°. Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multiresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y estructure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

Parágrafo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.

TÍTULO II
INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA

planear, hacer vigilancia y responder de manera efectiva ante riesgos contingentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.

TÍTULO III
EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA

Artículo 7°. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Artículo 8°. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, entendidos como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos y antivirales.

Artículo 9°. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes.

Artículo 10°. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento.

Artículo 11°. Exclusión. Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Artículo 12°. Pedagogía y prevención en medios de comunicación. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará una campaña nacional orientada a educar y sensibilizar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos en humanos.

Artículo 4°. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multiresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos:

- a. Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de microorganismos multiresistentes y resistencia antimicrobiana.
b. Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.
c. Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.
d. Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.
e. Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multiresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.

Artículo 5°. Base de datos Nacional de Microorganismos Multiresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multiresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.

Parágrafo 1°. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, y deberá contar con los mecanismos idóneos para colaborar con bases de datos similares a nivel internacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.

Artículo 6°. De la política de Investigación Científica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una política de Investigación Científica Epidemiológica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multiresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multiresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multiresistentes, definir acciones de política pública y vigilancia en salud y gestión de entidades territoriales e instituciones, mediante la generación de inteligencia epidemiológica que permita

de espacios institucionales y mensajes cívicos, conforme a la normativa vigente con el fin de difundir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. Adicionalmente, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito a las entidades públicas competentes en la divulgación de estrategias de comunicación social sobre prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.

Artículo 14. Reglamentación. El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley

Artículo 15. Seguimiento, vigilancia y control. La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes

Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.

Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,

[Firma manuscrita]

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la Republica
Conciliador

[Firma manuscrita]

DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Conciliador

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 023 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación de duetos ciudad Floridablanca “hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz:

Gracias, señor Presidente. Presidente Efraín Cepeda, honorables Senadores, atendiendo a las designaciones efectuadas por la Presidencia del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, junto con el honorable Representante Álvaro Rueda, hemos conciliado el texto del Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado número 027 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación, el Concurso Nacional de Duetos de la Ciudad de Florida Blanca Santander hermanos Martínez y todas sus manifestaciones culturales.*

Publicado en el respectivo informe, acogiendo en los artículos 1° y 4° el texto aprobado por la Cámara y en los artículos restantes el texto aprobado en Senado; por lo tanto, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado, se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.



Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 023 de 2023 Cámara:**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación de duetos ciudad Floridablanca “hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 023 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>
<p>Artículo 2°. Facultades. Facíltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, las Artes y los Deportes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, LRPCI - del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>
	<p>La Gobernación del Santander y/o el Municipio de Floridablanca prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del</p>	

<p>Artículo 3°. Autorización Banco de Proyectos, Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>patrimonio cultural inmaterial de la región.</p>	<p>Se acoge la eliminación aprobada por el Senado de la República</p>	<p>Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p></p>
<p>Artículo 4°. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Artículo 3°. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>
<p>Artículo 5°. Postulación del concurso. El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán conjuntamente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del</p>	<p>Artículo 4°. Postulación del concurso. En marco de su autonomía, El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán conjuntamente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>	<p>Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se evalúe y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 304, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 597 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>
<p>antieridiana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>	<p>producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se evalúe y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santanderense, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>	<p></p>	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>
<p>III. PROPOSICIÓN</p>					
<p>Con base en las consideraciones presentadas, los conculadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Proyecto de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.</p>					
<p>De los honorables congresistas,</p>					
					
<p>ALVARO LEONEL BUENA CASALLERO Representante a la Cámara</p>		<p>SANDRA YAMETH JAIMÉS CRUZ Senadora de la República</p>			

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

TEXTO CONCILLADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 245 DE 2024 SENADO - NO. 027 DE 2025 CÁMARA:

"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRIPI - del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

La Gobernación del Santander y/o el Municipio de Floridablanca prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

Artículo 3°. Declaración y reconocimiento. Declárase a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".

Artículo 4°. Postulación del concurso. En marco de su autonomía, El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantará anualmente la convocatoria pública para la elección de los participantes y/o concursantes que hacen parte del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".

Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 304, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 719 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un producto adicional corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se analice y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no abarcan las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas.

ALVARO LEONEL BUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

SANDRA YANETH JAIME CRUZ
Senadora de la República

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara

por la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara.



18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesión como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Penaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado - 310 de 2024 Cámara: "Por la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otra particular.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

18 de junio de 2025

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara:**

por la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2023 SENADO - 310 DE 2024 CÁMARA.

"MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA
Presidente
Senado de la República


Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes


Referencia. informe de conciliación para el proyecto de ley No. 056 de 2023 Senado - 310 de 2024 cámara *"Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*.

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley V de 1992, los suscritos congresistas, sometemos a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para dar continuidad al trámite correspondiente.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República


TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
 Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2023 SENADO - 310 DE 2024 CÁMARA.

"MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, a continuación, se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley de la referencia, tomando como base los textos aprobados en cada una de estas corporaciones:

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	No hay diferencias entre los textos
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la protección, conservación y restauración de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes
Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales.	Artículo 2°. ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales	No hay diferencia entre los textos
Artículo 3. Clasificación de los humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta	Artículo 3°. Clasificación de los humedales: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos existentes y adicionales aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 definirá una clasificación para la	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica), su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR, y según la adopción y adaptación de estándares nacionales e internacionales de clasificación y tipificación de los ecosistemas.	protección, conservación y restauración ecológica de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica) de ordenamiento territorial y de contexto social, dada su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR, y según la adopción y adaptación de estándares nacionales e internacionales de clasificación y tipificación de los ecosistemas. Lo anterior, con el fin de establecer elementos esenciales para la gestión adecuada de los humedales basándose en criterios para su protección, conservación y restauración ecológica. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINIA, realizará la actualización de la Política Nacional de Humedales. Posterior a esta actualización, esta deberá ser revisada y actualizada cada diez (10) años.	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes
Artículo 4. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en	Artículo 4°. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 competentes con insumos de los institutos de investigación del	

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales, y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información: a) Clasificación y zonificación de humedales en Colombia. b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación. c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal, conflicto de usos). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.	Sistema Nacional Ambiental existentes y adicionales, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se podrá actualizar bianualmente, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual el Gobierno Nacional deberá crear una plataforma gratuita que será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información: a) Clasificación de humedales en Colombia. b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación. c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado. e) Inventario de especies de las comunidades terrestres e hidrobiológicas.	
Artículo No 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de	Artículo 5°. Programa nacional de monitoreo de humedales. El Gobierno Nacional a través del	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que evalúe el estado de conservación de los mismos y priorizará las acciones de manejo sobre aquellos que se definan como estratégicos. En la construcción de este programa se incorporarán indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo primero. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación activa de los institutos de investigación adscritos y vinculados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y la academia. Dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo segundo. La implementación de las acciones establecidas en este programa de monitoreo estará a cargo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 9 de 1993, diseñará el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano. Estos indicadores, además deberán estar articulados y formulados con fundamento en la política nacional de humedales.</p> <p>Parágrafo primero. El programa al que se refiere el presente artículo deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación activa de los institutos de investigación, entidades que son parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA y de la academia dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo segundo. La implementación de las acciones establecidas en este programa de monitoreo estará a cargo de las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 así como las entidades territoriales.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, un plan de manejo de residuos y aguas que garantice la no contaminación de los humedales, entre otros, que aportarán elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.</p> <p>Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios de deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.</p> <p>Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviendo actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo primero. No obstante, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, uso de especies nativas y manejo de especies invasoras, entre otros, que aporten elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.</p> <p>Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y deberá hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Igualmente serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, y podrán usarse para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>Parágrafo tercero. El programa de monitoreo al que se refiere el presente artículo deberá contener disposiciones metodológicas para el seguimiento del pulso hidrológico, así como el reporte de los escenarios de transformación acorde con los compromisos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).</p>	
<p>Artículo 6. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.</p>	<p>Artículo 6°. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales, el diseño de políticas públicas e instrumentos Normativos por parte de los Entes Territoriales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.</p>	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes
<p>Artículo 7. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga para cada actividad permitida en los principales complejos de humedales identificados. Estos estudios se realizarán de acuerdo con los objetivos establecidos en su plan de manejo. En ausencia de un plan de manejo, se deberán seguir los lineamientos de la visión ecosistémica del humedal.</p> <p>Parágrafo primero. No obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración</p>	<p>Artículo 7°. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo. Si no cuentan con este, deberán realizar estudios que permitan garantizar la funcionalidad y/o prestación de servicios ecosistémicos de los humedales.</p>	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviendo actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de rigor subsidiario, prevención y precaución.</p>	
<p>Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales en la formulación e implementación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados como de importancia estratégica para la nación.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental del Sistema General de Regalías del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y otras fuentes, para apoyar a las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 en la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.</p>	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Parágrafo 3. Las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura Rural, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidad y la academia.</p>	<p>Parágrafo 2°. En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo sin perjuicio del principio de rigor subsidiario, incorporando como mínimo, estrategias de restauración ecológica, manejo de especies invasoras e indicadores periódicos de monitoreo que permitan establecer el estado de conservación de dichas unidades ecosistémicas.</p> <p>Parágrafo 3°. De acuerdo, a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, las autoridades ambientales correspondientes, incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de uso sostenible, reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo 4°. Los planes de manejo ambiental de humedales según lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	encargadas de la implementación de la ley.	
<p>Artículo 10. Programas de educación. DE conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental -Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - Cidea, en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales como La Niña.</p>	<p>Artículo 10°. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental -Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - Cidea, en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales asociados a la variabilidad climática.</p>	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes
<p>Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de alto impacto, como la ganadería, agricultura, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales</p>	Eliminado	Se acoge eliminación del artículo realizada en cámara de representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>institutos de investigación, la academia y la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 5°. Las actividades de reconversión productiva que impliquen restricciones a uso del suelo deberán ser previamente concertadas con los titulares de posesión, tenencia de predios afectados y deberán incluir instrumentos de compensación económica, asistencia técnica y acceso preferente a líneas de crédito o subsidios para proyectos sostenibles.</p>	
<p>Artículo 9. Revisión y adaptación de Estrategias de Conservación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley.</p> <p>Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales.</p> <p>Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.</p>	<p>Artículo 9. Revisión y adaptación de estrategias de conservación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley.</p> <p>Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, procesos de transformación y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales.</p> <p>Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades</p>	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes


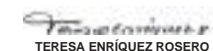
TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará la cartografía correspondiente en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.</p>		
	<p>Artículo nuevo. Formulación de planes de manejo ambiental de humedales. Las autoridades ambientales deberán formular Planes de Manejo Ambiental para todos los humedales bajo su jurisdicción, independientemente de su clasificación o de si se encuentran inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Estos planes deberán estar orientados a garantizar la conservación, restauración ecológica, y uso racional de los humedales.</p> <p>Los Planes de Manejo Ambiental de Humedales serán el principal instrumento de planificación para su gestión integral, y tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su adopción mediante acto administrativo. Estos deberán formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la identificación y delimitación oficial de los humedales, de conformidad con el inventario nacional de humedales.</p> <p>Parágrafo 1°. De manera excepcional, podrá autorizarse la formulación de un solo plan de manejo ambiental para dos o más humedales, siempre que estos se encuentren física y ecológicamente</p>	Se acoge texto aprobado en cámara de representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>interconectados, pertenezcan a una misma microcuenca o sistema hídrico local, y compartan de forma comprobada regímenes hidrológicos, coberturas vegetales, presiones ambientales y objetivos de conservación compatibles. Esta decisión deberá estar sustentada en estudios técnicos, ecológicos y cartográficos que justifiquen su conveniencia desde el enfoque de manejo eco sistémico, y se adoptará mediante acto administrativo motivado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Parágrafo 2°. La actualización de los Planes de Manejo y Conservación de Humedales que se encuentran vigentes a la expedición de esta ley deberá responder a (i) cambios sustanciales en las características ecológicas del humedal, (ii) amenazas y presiones a su integridad ecológica (iii) nuevas declaratorias de protección, (iv) expedición de nuevos lineamientos técnicos o normativos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o (v) ajustes en los objetivos de manejo previamente definidos.</p> <p>Parágrafo 3°. Los planes de manejo ambiental y conservación de humedales que, a la fecha de expedición de la presente ley, se encuentren en proceso de formulación por parte de las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite conforme al marco normativo vigente al momento de su iniciación, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. Una vez sean expedidos los lineamientos técnicos metodológicos por parte del Ministerio de Ambiente y</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>Desarrollo Sostenible en cumplimiento de esta norma, las autoridades ambientales podrán incorporar dichos lineamientos mediante un anexo modificatorio al respectivo plan, con el fin de garantizar su articulación y actualización conforme al nuevo marco regulatorio.</p> <p>Parágrafo 4°. Con base en la identificación y clasificación de los humedales, las autoridades ambientales competentes evaluarán la necesidad de adelantar procesos de delimitación a una escala más detallada, particularmente en contextos urbanos o en zonas que presenten presiones o amenazas significativas sobre la integridad ecológica del ecosistema. Dicha delimitación deberá responder a criterios ecológicos, sociales y económicos, y considerar en todo caso los escenarios de transformación del territorio, la viabilidad de la restauración ecológica y la garantía de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas previamente consolidadas, siempre que estos no impliquen deterioro o pérdida de funciones ecosistémicas esenciales.</p> <p>Esta delimitación detallada deberá ser considerada como insumo técnico obligatorio en la formulación y actualización de los planes de manejo ambiental de los humedales.</p> <p>Parágrafo 5°. En el caso de proyectos, obras o actividades sujetos al procedimiento de licenciamiento ambiental, no será exigible el estudio de que trata el artículo 7 de la presente ley, en atención a que los mismos deben presentar el estudio de impacto</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>ambiental y el plan de manejo respectivo, donde se plantean las medidas la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales que se puedan producir.</p>	
	<p>ARTÍCULO NUEVO. En el marco de los planes de acción de humedales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, La Superintendencia de Notariado y Registro, las entidades territoriales, y demás entidades encargadas, establecerán una metodología de actualización catastral más expedita y de valoración ambiental que determine incentivos en el pago de impuesto predial que conlleven a la protección, el cuidado y la conservación de los humedales.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en cámara de representantes</p>
	<p>Artículo nuevo. financiación. Autorícese al Gobierno Nacional, las autoridades ambientales, incluidas las previstas en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las entidades territoriales para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones presupuestales a que haya lugar, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, acorde con la disponibilidad de recursos y la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.</p> <p>Adicionalmente, del fondo para la vida y la biodiversidad del que habla el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, el</p>	<p>Se acoge texto aprobado en cámara de representantes</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>gobierno nacional priorizará las inversiones destinadas a la implementación de la presente ley, así como demás acciones necesarias para la conservación de los humedales en el territorio nacional.</p>	
	<p>Artículo nuevo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los entes territoriales, destinará los recursos e instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de los humedales, propendiendo el fortalecimiento de dicho proceso, sin trastocar el régimen de autonomía administrativa, funcional, financiera y patrimonial de los entes territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respetando el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, las autoridades ambientales competentes podrán priorizar los humedales y las medidas de manejo de que trata la presente ley, atendiendo a consideraciones ecológicas, sociales y económicas que hagan parte del contexto territorial del ecosistema.</p> <p>Parágrafo 2°. Los lineamientos y orientaciones generales que en virtud de esta ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe definir, no podrán vaciar de competencias a las autoridades ambientales respectivas o a los municipios y distritos.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en cámara de representantes</p>
	<p>Artículo nuevo. financiación. Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto aprobado en cámara de representantes</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE	
	<p>ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas y humedales; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.</p>		
	<p>El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1° del Decreto Ley 691 de 2017. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.</p>		
	<p>PARÁGRAFO 2°. El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC conforme al parágrafo 2 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. La ordenación del gasto del FONSUREC, así como el nombramiento del consejo directivo, estará a cargo del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien este delegue.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) para la vigencia fiscal 2023 apropiados en el Presupuesto General de la Nación, correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente</p>		
	<p>recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso 1° del presente artículo. Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM.</p>		
	<p>Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en cámara de representantes</p>
<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia aprobar el texto de conciliación del proyecto de ley No. 056 de 2023 senado - 310 de 2024 cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara </div> </div>			

<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley número 056 de 2023 Senado- 310 de 2024 Cámara</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA,</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la protección, conservación y restauración de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales.</p> <p>Artículo 3°. Clasificación de los humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos existentes y adicionales aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración ecológica de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica) de ordenamiento territorial y de contexto social, dada su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR, y según la adopción y adaptación de estándares nacionales e internacionales de clasificación y tipificación de los ecosistemas. Lo anterior, con el fin de establecer elementos esenciales para la gestión adecuada de los humedales basándose en criterios para su protección, conservación y restauración ecológica.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINA, realizará la actualización de la Política Nacional de Humedales. Posterior a esta actualización, esta deberá ser revisada y actualizada cada diez (10) años.</p> <p>Artículo 4°. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental existentes y adicionales, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se podrá actualizar</p>	<p>biennialmente, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.</p> <p>Esta información será de acceso y uso público, para lo cual el Gobierno Nacional deberá crear una plataforma gratuita que será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Clasificación de humedales en Colombia. b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación. c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado. e) Inventario de especies de las comunidades terrestres e hidrobiológicas. <p>Artículo 5°. Programa nacional de monitoreo de humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 9 de 1993, diseñará el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano. Estos indicadores, además deberán estar articulados y formulados con fundamento en la política nacional de humedales.</p> <p>Parágrafo primero. El programa al que se refiere el presente artículo deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación activa de los institutos de investigación, entidades que son parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA y de la academia dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo segundo. La implementación de las acciones establecidas en este programa de monitoreo estará a cargo de las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 así como las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo tercero. El programa de monitoreo al que se refiere el presente artículo deberá contener disposiciones metodológicas para el seguimiento del pulso hidrológico, así como el reporte de los escenarios de transformación acorde con los compromisos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).</p> <p>Artículo 6°. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley,</p>
<p>como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales, el diseño de políticas públicas e instrumentos Normativos por parte de los Entes Territoriales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.</p> <p>Artículo 7°. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo. Si no cuentan con este, deberán realizar estudios que permitan garantizar la funcionalidad y/o prestación de servicios ecosistémicos de los humedales.</p> <p>Parágrafo primero. No obstante, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, uso de especies nativas y manejo de especies invasoras, entre otros, que aporten elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.</p> <p>Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y deberá hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Igualmente serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, y podrán usarse para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causes y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.</p> <p>Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de rigor subsidiario, prevención y precaución.</p> <p>Artículo 8°. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados como de importancia estratégica para la nación.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental del Sistema General de Regalías del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y otras fuentes, para apoyar a las autoridades ambientales incluidas las</p>	<p>relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 en la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.</p> <p>Parágrafo 2°. En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo sin perjuicio del principio de rigor subsidiario, incorporando como mínimo, estrategias de restauración ecológica, manejo de especies invasoras e indicadores periódicos de monitoreo que permitan establecer el estado de conservación de dichas unidades ecosistémicas.</p> <p>Parágrafo 3°. De acuerdo, a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, las autoridades ambientales correspondientes, incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de uso sostenible, reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo 4°. Los planes de manejo ambiental de humedales según lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, la academia y la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 5°. Las actividades de reconversión productiva que impliquen restricciones a uso del suelo deberán ser previamente concertadas con los titulares de posesión, tenencia de predios afectados y deberán incluir instrumentos de compensación económica, asistencia técnica y acceso preferente a líneas de crédito o subsidios para proyectos sostenibles.</p> <p>Artículo 9. Revisión y adaptación de estrategias de conservación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley.</p> <p>Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, procesos de transformación y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales.</p> <p>Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.</p> <p>Artículo 10°. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá</p>

en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental -Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - Cidea, en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la identificación, preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales asociados a la variabilidad climática.

Artículo 11°. Formulación de planes de manejo ambiental de humedales. Las autoridades ambientales deberán formular Planes de Manejo Ambiental para todos los humedales bajo su jurisdicción, independientemente de su clasificación o de si se encuentran inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Estos planes deberán estar orientados a garantizar la conservación, restauración ecológica, y uso racional de los humedales.

Los Planes de Manejo Ambiental de Humedales serán el principal instrumento de planificación para su gestión integral, y tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su adopción mediante acto administrativo. Estos deberán formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la identificación y delimitación oficial de los humedales, de conformidad con el inventario nacional de humedales.

Parágrafo 1°. De manera excepcional, podrá autorizarse la formulación de un solo plan de manejo ambiental para dos o más humedales, siempre que estos se encuentren física y ecológicamente interconectados, pertenezcan a una misma microcuenca o sistema hídrico local, y compartan de forma comprobada regímenes hidrológicos, coberturas vegetales, presiones ambientales y objetivos de conservación compatibles. Esta decisión deberá estar sustentada en estudios técnicos, ecológicos y cartográficos que justifiquen su conveniencia desde el enfoque de manejo eco sistémico, y se adoptará mediante acto administrativo motivado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. La actualización de los Planes de Manejo y Conservación de Humedales que se encuentran vigentes a la expedición de esta ley deberá responder a (i) cambios sustanciales en las características ecológicas del humedal, (ii) amenazas y presiones a su integridad ecológica (iii) nuevas declaratorias de protección, (iv) expedición de nuevos lineamientos técnicos o normativos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o (v) ajustes en los objetivos de manejo previamente definidos.

Parágrafo 3°. Los planes de manejo ambiental y conservación de humedales que, a la fecha de expedición de la presente ley, se encuentren en proceso de formulación por parte de las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite conforme al marco normativo vigente al momento de su iniciación, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. Una vez sean expedidos los lineamientos técnicos metodológicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de esta norma, las autoridades ambientales podrán incorporar dichos lineamientos mediante un anexo modificatorio al respectivo plan, con el fin de garantizar su articulación y actualización conforme al nuevo marco regulatorio.

Parágrafo 4°. Con base en la identificación y clasificación de los humedales, las autoridades ambientales competentes evaluarán la necesidad de adelantar procesos de delimitación a una escala más detallada, particularmente en contextos urbanos o en zonas que presenten presiones o amenazas significativas sobre la integridad ecológica del ecosistema. Dicha delimitación deberá responder a criterios ecológicos, sociales y económicos, y considerar en todo caso los escenarios de transformación del territorio, la viabilidad de la restauración ecológica y la garantía de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas previamente consolidadas, siempre que estos no impliquen deterioro o pérdida de funciones ecosistémicas esenciales.

Esta delimitación detallada deberá ser considerada como insumo técnico obligatorio en la formulación y actualización de los planes de manejo ambiental de los humedales.

Parágrafo 5°. En el caso de proyectos, obras o actividades sujetas al procedimiento de licenciamiento ambiental, no será exigible el estudio de que trata el artículo 7 de la presente ley, en atención a que los mismos deben presentar el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo respectivo, donde se plantean las medidas la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales que se puedan producir.

Artículo 12°. En el marco de los planes de acción de humedales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, La Superintendencia de Notariado y Registro, las entidades territoriales, y demás entidades encargadas, establecerán una metodología de actualización catastral más expedita y de valoración ambiental que determine incentivos en el pago de impuesto predial que conlleven a la protección, el cuidado y la conservación de los humedales.

Artículo 13°. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional, las autoridades ambientales, incluidas las previstas en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las entidades territoriales para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones presupuestales a que haya lugar, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, acorde con la disponibilidad de recursos y la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

Adicionalmente, del fondo para la vida y la biodiversidad del que habla el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, el gobierno nacional priorizará las inversiones destinadas a la implementación de la presente ley, así como demás acciones necesarias para la conservación de los humedales en el territorio nacional.

Artículo 14°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los entes territoriales, destinará los recursos e instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de los humedales, propendiendo el fortalecimiento de dicho proceso, sin trastrocar el régimen de autonomía administrativa, funcional, financiera y patrimonial de los entes territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respetando el marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo 1°. En todo caso, las autoridades ambientales competentes podrán priorizar los humedales y las medidas de manejo de que trata la presente ley, atendiendo a

consideraciones ecológicas, sociales y económicas que hagan parte del contexto territorial del ecosistema.

Parágrafo 2°. Los lineamientos y orientaciones generales que en virtud de esta ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe definir, no podrán vaciar de competencias a las autoridades ambientales respectivas o a los municipios y distritos.

Artículo 15°. Financiación. Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas y humedales; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.

El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1° del Decreto Ley 691 de 2017. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

PARÁGRAFO 1°. Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo, y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.

PARÁGRAFO 2°. El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para Su funcionamiento.

PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC conforme al parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4°. La ordenación del gasto del FONSUREC, así como el nombramiento del consejo directivo, estará a cargo del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien este delegue.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) para la vigencia fiscal 2023 apropiados en el Presupuesto General de la Nación, correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso 1° del presente artículo. Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM.

Artículo 16°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República


TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara

por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara.



La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara:**

por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá, DC., 11 de junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República





Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Cámara-144 de 2023 Senado, "Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente.

Atentamente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Conciliadora	 CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO Senadora de la República Conciliadora
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Conciliador	 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado

"Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado, comienza su trámite legislativo en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y se aprueba en primer debate el 8 de noviembre de 2023 con ponencia de la Senadora Andrea Padilla, tal y como consta en la Gaceta 1353 de 2023.

Mediante oficio con radicado CQU-CS-CV19-1197-2023, la mesa directiva designó a la senadora Andrea Padilla Villarraga, como ponente para segundo debate. Así las cosas, el 30 de julio de 2024, se llevó a cabo el segundo debate del proyecto de ley, en sesión plenaria del Senado de la República, logrando su aprobación tal y como consta en la Gaceta 1299 del 9 de septiembre de 2024.

Con fecha 17 de septiembre de 2024, mediante oficio CQCP 3.5-090-2022-2024, fue designado como ponente para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el Honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas, quien presenta ponencia positiva al proyecto de ley, logrando su aprobación en primer debate de Cámara el 3 de diciembre de 2024, tal y como consta en el Acta 018 correspondiente a esta sesión.

Para el segundo y último debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, el 3 de diciembre de 2024, y mediante oficio CQCP 3.5-204-2022-2024, fue designado como ponente el Honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas, dándose la discusión y aprobación de esta iniciativa en sesiones plenarias ordinarias de los días 23 de abril y 26 de mayo de 2025, según consta en las Actas de Sesiones Plenarias Ordinarias No. 234 y 244 de abril 23 y mayo 26 de 2025.

Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación

La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República designó como conciliadoras a las Senadoras Andrea Padilla Villarraga y Claudia María Pérez Giraldo, siendo la primera la autora del Proyecto de Ley, mediante oficio SL-CS-511-2025.

A su vez, la Mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes designó como conciliadores a los Honorables Representantes Ermes Evelio Pete Vivas y Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, siendo el primero, el ponente del proyecto de Ley durante su trámite en Cámara, mediante oficio S.G.2-1059/2025.

Publicación de los textos aprobados por cada corporación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5ta de 1992, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1299 del 9 de septiembre del 2024, y el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso No. 880 del 5 de junio del 2025.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto Ley No. 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado, “*Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones*”, habilita las herramientas técnicas y administrativas necesarias para construir, adecuar, y operar adecuadamente los Centros Regionales de Bienestar que albergan animales en abandono, o que fueron aprehendidos en el marco de procedimientos policivos frente al maltrato animal.

El proyecto define las condiciones de funcionamiento y operación de los Centros Regionales de Bienestar Animal, destinados a la custodia temporal, el cuidado, protección y adopción de animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de ley. En efecto, se dispone que, cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos.

La competencia relativa a la conciliación de las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, le corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accesorias que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos tratan, dando la posibilidad de incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer las diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

IV. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN
Título. “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.	Título. “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) y formular los lineamientos generales para su construcción, adecuación, operación y funcionamiento.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal y formular los lineamientos generales para su construcción, adecuación, operación y funcionamiento.	Se acoge el texto de Cámara
ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN: Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden adecuar o construir y operar conjuntamente las alcaldías municipales o distritales, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.) con el acompañamiento de las gobernaciones departamentales, para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.	ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden adecuar o construir y operar conjuntamente las alcaldías municipales o distritales, en asociación con entidades del orden departamental, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.) con el acompañamiento de las gobernaciones departamentales, para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos sobre bienestar animal establecidos por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.	Se acoge el texto de Cámara
Parágrafo. Los Departamentos podrán apoyar la construcción, adecuación, dotación y atención médico veterinaria de los Centros Regionales de Bienestar Animal, según su disponibilidad presupuestal y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo. Igualmente, podrán implementar un protocolo de identificación y registro de los Centros Regionales y Municipales de bienestar animal y albergues privados de fauna doméstica, con el fin de conformar una red departamental para articular acciones.	Parágrafo. Los Departamentos podrán apoyar la construcción, adecuación, dotación y atención médico veterinaria de los Centros Regionales de Bienestar Animal, según su disponibilidad presupuestal y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo. Igualmente, podrán implementar un protocolo de identificación y registro de los Centros Regionales y Municipales de bienestar animal y albergues privados de fauna doméstica, con el fin de conformar una red departamental para articular acciones.	

ARTÍCULO 3º. PLAN DE ACCIÓN Y COMPETENCIA: En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando: 3.1 Criterios de ingreso de los animales. 3.2 Protocolos de manejo veterinario y de albergue. 3.3 Programas de adopción. 3.4 Participación comunitaria. 3.5 Servicios ofrecidos. Parágrafo. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema.	ARTÍCULO 3º. PLAN DE ACCIÓN Y COMPETENCIA. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, cada entidad territorial, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando: 3.1 Criterios de ingreso, pernoctación, adopción o devolución de los animales que sean objeto de atención y protección. 3.2 Protocolos de manejo veterinario, albergue y atención a la comunidad. 3.3 Programas y protocolos de adopción. 3.4 Participación comunitaria con las juntas defensoras de animales, veedurías a fin y autoridades. 3.5 Servicios ofrecidos y acceso a la atención de los mismos. Parágrafo 1º. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), se incluirá información sobre los derechos y deberes de los propietarios teneedores o cuidadores de animales de compañía, así como los requisitos específicos para el personal técnico, veterinario o administrativo que operará en los CRBA, y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema. En caso de no haberse desarrollado el SINAPYBA se basará en las políticas públicas locales y normativas, que busquen el bienestar animal. Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) podrá servir como ente coordinador en la formulación del Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal, con el fin de unificar criterios generales en su creación.	Se acoge el texto de Cámara
---	--	-----------------------------

ARTÍCULO 4. BIENES: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada una de las alcaldías municipales o distritales y/o gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se registrará por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA, elaborado por el MADS, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente. Así mismo, la SAE podrá entregarles a las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones vehículos sobre los que se declare la extinción de dominio, con el fin de que sean habilitados y utilizados para la atención de urgencias y denuncias por maltrato animal, en ejecución de los CRBA. Parágrafo. Las entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes muebles o inmuebles, podrán concurrir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando tengan disponibilidad para gestionar o entregar predios o vehículos, principalmente, que por sus condiciones, sean aptos para desarrollar el Plan CRBA. Para ello, las mencionadas entidades podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones.	ARTÍCULO 4º. BIENES. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada una de las alcaldías municipales o distritales y/o gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se registrará por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA elaborado por cada entidad territorial, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA y el MADS, si es del caso, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente. Así mismo, la SAE podrá entregarles a las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones vehículos sobre los que se declare la extinción de dominio, con el fin de que sean habilitados y utilizados para la atención de urgencias y denuncias por maltrato animal, en ejecución de los CRBA. Para efectos del presente artículo, la SAE deberá dar prioridad a las solicitudes presentadas por las entidades territoriales para la destinación de bienes a los CRBA, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento legal vigente para su asignación. Parágrafo. Las entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes muebles o inmuebles, podrán concurrir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando tengan disponibilidad para gestionar o entregar predios o vehículos, principalmente, que, por sus condiciones, sean aptos para desarrollar el Plan CRBA. Para ello, las mencionadas entidades podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones.	Se acoge el texto de Cámara
ARTÍCULO 5. OPERACIÓN. Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los	ARTÍCULO 5º. OPERACIÓN. Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en los departamentos correspondientes.	Se acoge el texto de Cámara

<p>centros que existan en los departamentos correspondientes.</p> <p>Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.</p> <p>Parágrafo. Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias.</p>	<p>Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.</p> <p>Parágrafo 1°. Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias, también podrán crear consultorios jurídicos de protección animal.</p> <p>Parágrafo 2°. Se garantizará la información en todo proceso de creación y puesta en marcha para la veeduría ciudadana y la participación de organizaciones de protección animal en cada territorio.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin.</p> <p>El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Dos o más municipios circunvecinos podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y</p>	<p>ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 1°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.</p> <p>Parágrafo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara con modificación</p>

<p>V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>PROYECTO DE LEY 218 DE 2024 CÁMARA-144 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL, SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA SU ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal y formular los lineamientos generales para su construcción, adecuación, operación y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden adecuar o construir y operar conjuntamente las alcaldías municipales o distritales, en asociación con entidades del orden departamental, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.) con el acompañamiento de las gobernaciones departamentales, para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos sobre bienestar animal establecidos por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.</p> <p>Parágrafo. Los Departamentos podrán apoyar la construcción, adecuación, dotación y atención médico veterinaria de los Centros Regionales de Bienestar Animal, según su disponibilidad presupuestal y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo. Igualmente, podrán implementar un protocolo de identificación y registro de los Centros Regionales y Municipales de bienestar animal y albergues privados de fauna doméstica, con el fin de conformar una red departamental para articular acciones y garantizar, en todo caso, la interoperabilidad de los sistemas de información que se constituyan.</p> <p>ARTÍCULO 3°. PLAN DE ACCIÓN Y COMPETENCIA. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, cada entidad territorial, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:</p> <p>3.1. Criterios de ingreso, permocitación, adopción o devolución de los animales que sean objeto de atención y protección.</p>	<p>3.2. Protocolos de manejo veterinario, albergue y atención a la comunidad.</p> <p>3.3. Programas y protocolos de adopción.</p> <p>3.4. Participación comunitaria con las juntas defensoras de animales, veedurías a fin y autoridades.</p> <p>3.5. Servicios ofrecidos y acceso a la atención de los mismos.</p> <p>Parágrafo 1°. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), se incluirá información sobre los derechos y deberes de los propietarios tenedores o cuidadores de animales de compañía, así como los requisitos específicos para el personal técnico, veterinario o administrativo que operará en los CRBA, y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema. En caso de no haberse desarrollado el SINAPYBA se basará en las políticas públicas locales y normativas, que busquen el bienestar animal.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) podrá servir como ente coordinador en la formulación del Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal, con el fin de unificar criterios generales en su creación.</p> <p>ARTÍCULO 4°. BIENES. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada una de las alcaldías municipales o distritales y/o gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se registrará por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA elaborado por cada entidad territorial, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA y el MADS, si es del caso, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente.</p> <p>Así mismo, la SAE podrá entregarles a las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones vehículos sobre los que se declare la extinción de dominio, con el fin de que sean habilitados y utilizados para la atención de urgencias y denuncias por maltrato animal, en ejecución de los CRBA.</p> <p>Para efectos del presente artículo, la SAE deberá dar prioridad a las solicitudes presentadas por las entidades territoriales para la destinación de bienes a los CRBA, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento legal vigente para su asignación.</p> <p>Parágrafo. Las entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes muebles o inmuebles, podrán concurrir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando tengan disponibilidad para gestionar o entregar predios o vehículos, principalmente, que, por sus condiciones, sean aptos para desarrollar el Plan CRBA. Para ello, las mencionadas entidades podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones.</p>
--	---

<p>municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente Ley.</p>	<p>presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 4°. En caso de conflicto en la destinación de los recursos, se dará prioridad a la atención en salud de las personas, respecto a la atención del bienestar animal.</p> <p>Parágrafo 5°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales para que, en el marco de su autonomía territorial y de acuerdo con su capacidad fiscal, incluyan la creación, adecuación y sostenimiento de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) como una política pública en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Así mismo, podrán expedir las disposiciones presupuestales, administrativas y normativas que sean necesarias para su implementación progresiva.</p> <p>Parágrafo 6°. La construcción e implementación de los CRBA deberá considerar criterios de accesibilidad y cercanía para la comunidad, en armonía con el ordenamiento territorial.</p>	
<p></p>	<p>(NUEVO). ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Centros Regionales de Bienestar Animal, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de funcionamiento, manejo de recursos, atención animal y participación comunitaria.</p> <p>Las autoridades territoriales deberán remitir informes semestrales sobre el estado de operación de los CRBA.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p></p>	<p>(NUEVO). ARTÍCULO 8°. JORNADAS DE ADOCIÓN. Los centros Regionales de Bienestar Animal deberán realizar al menos una jornada trimestral de adopción.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>ARTÍCULO 7°. ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>

<p>ARTÍCULO 5°. OPERACIÓN. Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en los departamentos correspondientes.</p> <p>Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.</p> <p>Parágrafo 1°. Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias, también podrán crear consultorios jurídicos de protección animal.</p> <p>Parágrafo 2°. Se garantizará la información en todo proceso de creación y puesta en marcha para la veeduría ciudadana y la participación de organizaciones de protección animal en cada territorio.</p> <p>ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 1°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.</p> <p>Parágrafo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 4°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales para que, en el marco de su autonomía territorial y de acuerdo con su capacidad fiscal, incluyan la creación, adecuación y sostenimiento de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) como una política pública en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Así mismo,</p>	<p>podrán expedir las disposiciones presupuestales, administrativas y normativas que sean necesarias para su implementación progresiva.</p> <p>Parágrafo 5°. La construcción e implementación de los CRBA deberá considerar criterios de accesibilidad y cercanía para la comunidad, en armonía con el ordenamiento territorial.</p> <p>ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Centros Regionales de Bienestar Animal, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de funcionamiento, manejo de recursos, atención animal y participación comunitaria.</p> <p>Las autoridades territoriales deberán remitir informes semestrales sobre el estado de operación de los CRBA.</p> <p>ARTÍCULO 8°. JORNADAS DE ADOPCIÓN. Los centros Regionales de Bienestar Animal deberán realizar al menos una jornada trimestral de adopción.</p> <p>ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
--	--

VI. PROPOSICIÓN.

En atención a las consideraciones descritas, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Conciliadora	 CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO Senadora de la República Conciliadora
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Conciliador	 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Conciliador

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado
476 de 2024 Cámara**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, 476 de 2024 Cámara.



La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, 476 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, 476 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá D.C., 12 de junio de 2025

Honorable Senador
EFRÁIN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 476 de 2024 Cámara – 241 de 2024 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos presentar Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 476 de 2024 Cámara – 241 de 2024 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES.

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, encontrando que hay discrepancias en el artículo 4.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia C- 020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

A continuación, presentamos el respectivo cuadro comparativo para su revisión y consideración:

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y TEXTO CONCILIADO

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones"	Sin discrepancias
Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad del Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle.	Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad del Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle.	Sin discrepancias
Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.	Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.	Sin discrepancias
Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.	Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.	Sin discrepancias
Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la	Se acoge el texto de Cámara a excepción del parágrafo.

Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por cada año en mil millones de pesos (\$1.000.000.000).	Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, bienestar universitario, investigación y extensión de la Universidad del Valle hasta por el valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000). Parágrafo: La Universidad del Valle deberá, en un plazo no mayor a seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley, definir de común acuerdo con todos los estamentos que componen la comunidad universitaria, los proyectos prioritarios para el cumplimiento del objeto de la ley.	Sin discrepancias
Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos dadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos dadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Sin discrepancias
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin discrepancias

III. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 476 de 2024 Cámara – 241 de 2024 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones"

De las honorables Congresistas,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de la U

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por Huila
Partido Cambio Radical

IV. TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 476 DE 2024 CÁMARA – 241 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones"

**El Congreso de Colombia,
Decreta:**

Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad del Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle.

Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.

Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011,

las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, bienestar universitario, investigación y extensión de la Universidad del Valle hasta por el valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos dadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables Congresistas,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de la U


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por Huila
Partido Cambio Radical

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado, 424 de 2024 Cámara

por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado 424 de 2024 Cámara.

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado, 424 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado, 424 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá D.C., 13 de junio de 2025

Honorable Senador:
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante:
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación PROYECTO DE LEY No. 424 DE 2024 CÁMARA – 055 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones"

Respetados presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con el artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY No. 424 DE 2024 CÁMARA – 055 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones"**.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Conciliadora


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Conciliador



18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posicioné como Senador de la República el 4 de febrero de 2025; informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de ley número 055 de 2023 Senado – 424 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otro particular,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia


18 JUN 2025

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 424 DE 2024 CÁMARA – 055 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones"

1. Trámite del Proyecto de Ley

Autores: Honorables Senadores Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la Representante a la Cámara Irma Luz Herrera.

Ponentes Designados en Senado: H.S. Ana Paola Agudelo García (Ponente Única).

Ponentes designados en Cámara: H.R. Germán Rogelio Rozo Anís (Coordinador), H.R. Juan Camilo Londoño Barrera y Germán José Gómez López.

Origen: Senado de la República

Tipo de Ley: Ordinaria

Aprobado en la Plenaria del Senado de la República el 3 abril de 2024 y en la Plenaria de la Cámara de Representantes los días 20 y 26 de mayo de 2025.

2. Informe de los conciliadores

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada y al realizar el debido análisis, hemos decidido acoger el texto aprobado en cuarto debate por la Plenaria de la **Cámara de Representantes**, teniendo en cuenta la amplia participación, con más de 47 proposiciones presentadas que sirvieron para nutrir los diferentes enfoques y mejorar el marco de aplicabilidad e implementación en su paso para ser Ley de la República; se resaltan entre estos aportes el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, el enfoque de no discriminación por causa de género y conciencia; y la evidencia científica como base para las acciones planteadas. Asimismo, la profundización en la armonización con las políticas de persona mayor, instancias de participación, habitabilidad de calle, consumo de sustancias psicoactivas, orientación escolar, deporte, inclusión laboral. Por otra parte, se fortalecen asuntos como la caracterización y actualización de las guías y protocolos de atención y prevención con participación de las sociedades científicas, la capacitación en primeros auxilios en salud mental y su efectivo enrutamiento al sistema de salud.

Se deja además la absoluta claridad que el enfoque comunitario está estrictamente acotado a estándares internacionales en salud mental, con sustento científico y delimitado únicamente a acciones de promoción y prevención; dejando de igual manera explícito que la atención integral

está únicamente autorizado para el talento humano en salud de conformidad a las rutas existentes para la atención primaria.

En este sentido, teniendo en cuenta los textos definitivos aprobados por la Plenaria del Senado de la República el día 3 de abril de 2024, publicado en la Gaceta del Congreso No. 395 de 2024 y por la plenaria de la Cámara de Representantes el 20 y 26 de mayo de 2025, publicado en la Gaceta del Congreso No. 954 de 2025, nos permitimos presentar el pliego de conciliación, de la siguiente manera:

PLIEGO DE CONCILIACIÓN

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
PROYECTO DE LEY No. 055 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA LEY 1616 DE 2013 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	PROYECTO DE LEY N° 424 DE 2024 CÁMARA – 055 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA LEY 1616 DE 2013 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Iguales
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Iguales
Artículo 1° Objeto. El objeto de la presente ley es fortalecer la Política Nacional de Salud Mental, mediante la participación comunitaria, intersectorial y enfoques complementarios, para garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental de la población colombiana por medio de la promoción de salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad al artículo 49 de la	ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es fortalecer la Política Nacional de Salud Mental, mediante la participación comunitaria, intersectorial y enfoques complementarios, para garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental de la población colombiana por medio de la promoción de salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad al artículo 49 de la	Iguales

Constitución; con fundamento en los enfoques promocionales de calidad de vida, así como en los enfoques de curso de vida, territoriales, diferenciales, de género, derechos humanos, psicosociales, incluyendo tanto los determinantes sociales en salud como las estrategias y principios de la Atención Primaria en Salud; y dictar disposiciones relacionadas	Constitución; con fundamento en los enfoques promocionales de calidad de vida, así como en los enfoques de curso de vida, territoriales, diferenciales, de género, derechos humanos, psicosociales, incluyendo tanto los determinantes sociales en salud como las estrategias y principios de la Atención Primaria en Salud; y dictar disposiciones relacionadas.	
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley deberá implementarse a nivel nacional con un enfoque de atención integral basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como, en estilos de vida que propendan por el bienestar y la convivencia sociales. Así mismo, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.	ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. La presente Ley se implementará a nivel nacional con un enfoque de atención integral basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como en estilos de vida que propendan por el bienestar y la convivencia sociales. Igualmente, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables. Parágrafo. Los recursos requeridos para la implementación de los gastos adicionales consagrados en la presente ley, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Se acoge el texto de Cámara
Artículo 3°. Principios. Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa	ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios rectores ya establecidos en la	Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron modificaciones para

vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios:	normativa vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios:	dejar explícito el marco de DDHH y el respeto a la identidad de género; para que ninguna persona sea discriminada en el marco de la implementación.
a) Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad mental.	a) Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad o trastorno mental.	
b) Prevención, atención integral y atención temprana.	b) Prevención, atención integral y atención temprana.	
c) Protección especial de menores, personas con discapacidad y adultos mayores.	c) Protección especial de menores, personas con discapacidad y adultos mayores.	
d) Confidencialidad.	d) Confidencialidad.	
e) Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico	e) Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico.	
f) Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias	f) Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias.	
g) Economía.	g) Economía.	
h) Eficiencia y celeridad en los trámites.	h) Eficiencia y celeridad en los trámites.	
i) Acceso oportuno y claro a la información.	i) Acceso oportuno y claro a la información.	
j) Innovación y progresividad en la atención integral.	j) Innovación y progresividad en la atención integral.	
k) Respeto irrestricto a la convicción espiritual y de	k) Respeto irrestricto a los derechos humanos, incluyendo la convicción espiritual y su red de apoyo.	
l) Respeto por parte de los	l) Respeto por parte de los	

conciencia del paciente y su red de apoyo l) Respeto por parte de los profesionales de la salud al paciente y a su familia	profesionales de la salud al paciente y a su familia. m) Respeto a la orientación sexual e identidad de género del paciente.	
Artículo 4°. Coordinación y gobernanza. Para su implementación el Gobierno Nacional aplicará un enfoque de coordinación interinstitucional, intersectorial y de gobernanza que permita la amplia participación de autoridades del orden nacional y territorial, así como de organizaciones, de la ciudadanía en sus distintos espacios de diálogo y participación, redes, del Consejo Nacional de Salud Mental y los Consejos departamentales de salud mental, comités locales, municipales y departamentales; para lo cual desarrollará mecanismos de articulación y diálogo alrededor de la formulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.	ARTÍCULO 4°. Coordinación y gobernanza. Para su implementación el Gobierno nacional aplicará un enfoque de coordinación interinstitucional, intersectorial y de gobernanza que permita la amplia participación de autoridades del orden nacional y territorial, así como de organizaciones, de la ciudadanía en sus distintos espacios de diálogo y participación, redes, del Consejo Nacional de Salud Mental y los Consejos departamentales de salud mental, comités locales, municipales y departamentales; para lo cual desarrollará mecanismos de articulación y diálogo alrededor de la formulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.	Iguales
CAPÍTULO II FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLOS EN SALUD MENTAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN	CAPÍTULO II FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLOS EN SALUD MENTAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN	Iguales
Artículo 5°. Fomento de la formación y la Investigación en Salud Mental. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud	ARTÍCULO 5°. Fomento de la formación y la Investigación en Salud Mental. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud	Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron modificaciones para dejar explícito el enfoque científico.

<p>Mental o las entidades que hagan sus veces, coordinará con las demás entidades del Estado y entidades del sector privado el desarrollo de acciones para el fomento de la investigación en salud mental en Colombia, así como la capacitación y formación continua en la materia del talento humano en salud fortaleciendo así a toda la atención integral de salud; para lograr este objetivo en el marco de la autonomía universitaria se articulará con las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas en los diferentes territorios del país.</p> <p>Parágrafo. Asimismo, facilitará el acceso y difusión de material pedagógico en promoción, prevención, orientación y primeros auxilios psicológicos para la ciudadanía en general y los servidores públicos, promoviendo de esta manera la participación comunitaria.</p>	<p>Mental o las entidades que hagan sus veces, coordinará con las demás entidades del Estado y entidades del sector privado el desarrollo de acciones para el fomento de la investigación científica, aplicada y comunitaria en salud mental en Colombia, así como la capacitación y formación continua en la materia del talento humano en salud con un enfoque integral de salud. Para lograr este objetivo en el marco de la autonomía universitaria se articulará con las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país.</p> <p>Parágrafo. Se facilitará el acceso y difusión de material pedagógico relacionado con la promoción, prevención, orientación y primeros auxilios psicológicos para la ciudadanía en general y los servidores públicos, promoviendo de esta manera la participación comunitaria.</p>		<p>forma obligatoria para la formación, actualización periódica y atención en salud de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud competentes, incluso desde los niveles de atención de la salud no especializada o primaria. Los protocolos y guías se armonizarán con el reconocimiento de las libertades individuales, el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad de conciencia y toma de decisiones.</p>	<p>abarque la promoción y prevención, intervención, tamizaje y paliación integral y orientación en salud mental, trastornos de la conducta alimentaria y riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales deberán ser socializadas y acogidas de forma obligatoria para la formación, actualización periódica y atención en salud de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud competentes, incluso desde los niveles de atención de la salud no especializada o primaria. Los protocolos y guías se harán bajo los estándares de la mejor evidencia científica disponible y según los mejores estándares internacionales de salud mental. Así mismo se armonizarán con el reconocimiento de las libertades individuales, el derecho a la igualdad y no discriminación, y demás derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad de conciencia y toma de decisiones.</p>	
<p>Artículo 6°. Actualización y elaboración de guías, protocolos y rutas de atención en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, elaborará o actualizará los protocolos, guías y rutas de atención en salud que abarque la promoción y prevención, intervención, tamizaje y paliación integral y orientación en salud mental, trastornos de la conducta alimentaria y riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales deberán ser socializadas y acogidas de</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Actualización y elaboración de guías, protocolos y rutas de atención en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, en colaboración con las sociedades científicas, las universidades, los usuarios, las instancias de participación, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las administradoras de planes de beneficios y las administradoras de riesgos laborales, elaborará o actualizará los protocolos, guías y rutas de atención en salud que</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se especifica un mayor alcance para el seguimiento de las guías y protocolos de atención.</p>		<p>Estos instrumentos serán de obligatoria implementación por parte de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo los niveles de atención primaria y no especializada, y deberán ser actualizados periódicamente cada tres (3) años o antes. En caso de avances científicos o emergencias sanitarias.</p> <p>Parágrafo 1°. La adopción de estas herramientas será vinculante para las instituciones de educación</p>	
<p>superior que formen talento humano en salud, y deberá reflejarse en los planes curriculares de pregrado y posgrado.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar una estrategia de seguimiento, evaluación y control social de la implementación de estas herramientas, en articulación con veedurías ciudadanas, asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y entes territoriales de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Caracterización de la población con problemas o trastornos de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación y apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o la entidad que haga sus veces, el Consejo Nacional de Salud Mental, el Observatorio Nacional de Salud Mental y las demás entidades que se considere necesario convocar, deberán recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Colombia; con el fin de generar datos y evidencia de base sobre la carga de la enfermedad, la predictibilidad de la misma, los determinantes sociales de la salud, los factores de riesgo y los protectores; y demás información relevante para garantizar el bienestar físico y mental de la población colombiana, mediante el diseño e implementación de soluciones de acuerdo a la</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron ajustes al texto.</p>	<p>Política Nacional de Salud Mental y la atención integral en salud.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la implementación de la presente disposición, entre las demás que se consideren necesarias, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir un reporte anual, el cual será de conocimiento público sobre los avances en materia científica, de caracterización y diagnóstico, así como de las acciones y recomendaciones para la formulación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación facilitará, apoyará y gestionará propuestas de investigación, con el fin de generar datos y evidencia que aporten al conocimiento del estado de la salud mental en Colombia. Así mismo, brindará un apoyo técnico frente a la metodología a tener en cuenta para el reporte que presentará el Ministerio de Salud y Protección Social y el DANE.</p>	<p>y mental de la población colombiana, mediante el diseño e implementación de soluciones de acuerdo a la Política Nacional de Salud Mental y la atención integral en salud.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de la implementación de la presente disposición, entre las demás que se consideren necesarias, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir un reporte anual, el cual será de conocimiento público sobre los avances en materia científica, de caracterización y diagnóstico, así como de las acciones y recomendaciones para la formulación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación facilitará, apoyará y gestionará propuestas de investigación, con el fin de generar datos y evidencia que aporten al conocimiento del estado de la salud mental en Colombia. Así mismo, brindará un apoyo técnico frente a la metodología a tener en cuenta para el reporte que presentará el Ministerio de Salud y Protección Social y el DANE.</p>	
<p>Artículo 7°. Caracterización de la población con problemas o trastornos de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación y apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o la entidad que haga sus veces, el Consejo Nacional de Salud Mental, el Observatorio Nacional de Salud Mental y las demás entidades que se considere necesario convocar, deberán recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Colombia; con el fin de generar datos y evidencia de base sobre la carga de la enfermedad, la predictibilidad de la misma, los determinantes sociales de la salud, los factores de riesgo y los protectores; y demás información relevante para garantizar el bienestar físico y mental de la población colombiana, mediante el diseño e implementación de soluciones de acuerdo a la</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Caracterización de la población con problemas o trastornos de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación y apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o la entidad que haga sus veces, el Consejo Nacional de Salud Mental, el Observatorio Nacional de Salud Mental, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), los Entes Territoriales y las demás entidades que se considere necesario convocar, deberán recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Colombia; con el fin de generar datos y evidencia de base sobre la carga de la enfermedad, la predictibilidad de la misma, los determinantes sociales de la salud, los factores de riesgo y los protectores; y demás información relevante para garantizar el bienestar físico</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron ajustes al texto.</p>	<p>CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, INTERSECTORIAL y ENFOQUES COMPLEMENTARIOS EN LA PREVENCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y TRASTORNOS DE SALUD MENTAL</p>	<p>CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, INTERSECTORIAL y ENFOQUES COMPLEMENTARIOS EN LA PREVENCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y TRASTORNOS DE SALUD MENTAL</p>	<p>Iguales</p>

<p>Artículo 8°. Apoyo comunitario y del sector religioso en la prevención de la enfermedad mental. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1616 de 2013, como de la normativa que la complementa o sustituya, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, determinarán y desarrollarán las acciones pertinentes para asegurar la participación de manera voluntaria del sector religioso y de las facultades de psicología de las universidades públicas y privadas en los procesos de acompañamiento voluntario a miembros de sus comunidades, como parte de sus estrategias de prevención de los problemas y trastornos de salud mental, en respeto irrestricto a la voluntad de participación de las personas, su red de apoyo y de las comunidades.</p> <p>Las instituciones de educación superior podrán, en el marco de su autonomía, diseñar e implementar estrategias como centros de escucha u otro tipo de metodologías, para facilitar espacios de prevención en salud mental a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.</p> <p>En virtud del diálogo social multitemático e integral promovido por los actores comunitarios y del sector</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Implementación del Modelo Comunitario en la prevención de la enfermedad mental. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, desarrollarán conjuntamente las acciones pertinentes para que las organizaciones comunitarias de base, así como las instituciones de educación superior y de los sectores sociales, incluyendo el sector religioso puedan hacer parte, de manera voluntaria, de las estrategias de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales implementadas por el Gobierno nacional, con el fin de brindar un efectivo acompañamiento a los miembros de sus comunidades y teniendo en cuenta el respeto irrestricto a la voluntad de participación de las personas.</p> <p>Con este fin el Gobierno nacional desarrollará, sin perjuicio de las demás estrategias, planes y programas que defina en la materia:</p> <p>1. La formación en primeros auxilios psicológicos dirigida al reconocimiento de signos de alerta y socialización de rutas para acceder al sistema de salud y a la oferta institucional para la promoción de la salud mental, prevención del suicidio, otros trastornos y</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, en donde se agregaron ajustes al texto, un numeral nuevo y 2 párrafos adicionales para profundizar en la difusión de las rutas, el enfoque en prevención del suicidio y el énfasis en el marco de DDHH y no discriminación; así como la armonización con el Plan de Orientación Escolar y zonas de escucha.</p>	<p>Interreligioso, en concordancia con la ley 133 de 1994; las entidades mencionadas propenderán por la capacitación y participación voluntaria para promover la generación de entornos y factores protectores y de prevención para la comunidad. Con este fin el Gobierno Nacional desarrollará:</p> <p>1. La formación en primeros auxilios psicológicos, para el reconocimiento de signos de alerta y socialización de rutas para acceder al sistema de salud y a la oferta institucional para la promoción de la salud mental, prevención del suicidio, otros trastornos y el consumo de sustancias psicoactivas, de manera prevalente en instituciones educativas públicas y privadas, de educación primaria y secundaria, con participación de los padres de familia.</p> <p>2. La difusión y fácil acceso a la Estrategia Nacional de la Prevención de la Conducta Suicida, como a las rutas de atención en salud mental; con enfoque prioritario en los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3. La articulación entre la nación, el territorio y las comunidades en coordinación con las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales con los Comités Locales de Libertad Religiosa, instituciones educativas y demás instancias comunitarias.</p> <p>4. El acompañamiento en campañas que promuevan el</p>	<p>el consumo de sustancias psicoactivas. Esta formación se implementará de manera prevalente en instituciones educativas públicas y privadas, de educación primaria y secundaria, con participación de los padres de familia y cuidadores.</p> <p>2. La difusión y fácil acceso a las rutas de atención integral en materia de salud mental: El Gobierno nacional deberá garantizar una estrategia para la divulgación y difusión de todas las rutas de atención en materia de salud mental, especialmente, la Estrategia Nacional de la Prevención de la Conducta Suicida, como a las rutas de atención en salud mental, con enfoque prioritario en los niños, niñas y adolescentes, persona mayor y cuidadores.</p> <p>3. La articulación entre la Nación, el territorio y las comunidades en coordinación con las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales con los Comités Locales de la sociedad civil, Instituciones Educativas, Juntas de Acción Comunal y Local y demás instancias comunitarias y de participación.</p> <p>4. El acompañamiento en campañas que promuevan el autocuidado y</p>	
<p>autocuidado y autoestima, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>Con el fin que ayuden a articular el rol social de estos actores y sectores con las estrategias de prevención y promoción en salud mental con la población.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la presente disposición, se podrá armonizar con lo dispuesto en las políticas públicas de libertad religiosa a nivel nacional y territorial. De igual forma se podrá articular con los actores, sectores, comités de libertad religiosa, redes, y espacios de participación que hacen parte de esta, de conformidad al artículo 3° de la presente ley y del Decreto 437 de 2018, y demás disposiciones que lo complementen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional coordinará con los entes del nivel nacional y autoridades territoriales, la armonización de la presente ley y de la Política Nacional de Salud mental con el Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación, y demás estrategias comunitarias que fomenten las acciones de promoción, prevención, atención, servicios y oportunidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades.</p>	<p>autoestima, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>5. Enfoque diferencial para contrarrestar la conducta o ideación suicida y los suicidios, priorizando los sectores donde más se presente dicha situación.</p> <p>Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior podrán, en el marco de su autonomía, diseñar e implementar estrategias como centros de escucha u otro tipo de metodologías, para facilitar espacios de prevención en salud mental a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de la presente disposición, se podrá armonizar con lo dispuesto en las políticas públicas de libertad religiosa a nivel nacional y territorial y demás normas vigentes relacionadas en la materia.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional coordinará con los entes del nivel nacional y las autoridades territoriales, la armonización de la presente ley y de la Política Nacional de Salud mental con el Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación y demás estrategias comunitarias que fomenten las acciones de promoción, prevención, atención, servicios y oportunidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades.</p>		<p>Parágrafo 4°. En la implementación del Modelo Comunitario en la prevención de la enfermedad mental se respetarán los derechos humanos, en particular el derecho a la autonomía personal, la igualdad y la no discriminación por cualquier criterio prohibido por la Constitución.</p> <p>Parágrafo 5°. El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades del orden nacional y las autoridades territoriales, armonizará la implementación de la presente Ley y de la Política Nacional de Salud Mental con el Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación y demás estrategias comunitarias existentes, con el propósito de fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención integral y generación de oportunidades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población.</p>	<p>Artículo 9°. Estudio del Impacto de las Acciones Intersectoriales y Comunitarias en la salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social solicitará información al Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el DANE, para desarrollar estudios periódicos que permitan identificar, determinar</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, en donde se agregaron ajustes al texto y un nuevo párrafo sobre la divulgación de los estudios de impacto de las acciones intersectoriales y comunitarias, con el fin apoyar la formulación y ajustes de las</p>

<p>y reconocer el impacto de los diferentes actores comunitarios, organizaciones, sectores económico, social, religioso, académico o de otra índole en materia de salud mental y el aporte al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 1. Para el desarrollo de los estudios periódicos se podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas y/o de cooperación internacional para su realización, conforme a los criterios técnicos que se definan para dichos efectos.</p>	<p>reconocer el impacto de los diferentes actores comunitarios, organizaciones, sectores económico, social, religioso, académico o de otra índole en materia de salud mental y el aporte al cumplimiento del Plan de Desarrollo y a la política Pública de salud mental.</p> <p>Parágrafo 1°. Para el desarrollo de los estudios periódicos se podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas y/o de cooperación internacional para su realización, conforme a los criterios técnicos que se definan para dichos efectos.</p> <p>Parágrafo 2°. Los resultados de estos estudios deberán ser divulgados de manera pública, accesible y comprensible, y utilizados para la formulación, seguimiento y ajuste de políticas públicas de salud mental a nivel nacional y territorial.</p>	<p>políticas de salud mental.</p>	<p>departamentales, coordinarán el análisis de la prestación de servicios de salud y conexos, para determinar la demanda social; así como el desarrollo de objetivos y metas en la materia, a fin de integrarlos con la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, el acceso a bienes y servicios complementarios podrá ser suministrado por parte de las EAPB o quien haga sus veces, previo cumplimiento de los requisitos de autorización de prestación de los mismos de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios establecidos, la evidencia científica que los sustente y la justificación del especialista en el área de la salud. El Ministerio de Salud deberá reglamentar la asignación presupuestal que corresponda a este servicio, formas y periodos de pago.</p>	<p>relacionadas que se expidan en la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales, departamentales y distritales, coordinarán el análisis de la prestación de servicios de salud y conexos, para determinar la demanda social, así como el desarrollo de objetivos y metas en la materia, a fin de integrarlos con la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p>Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, el acceso a bienes y servicios complementarios podrá ser suministrado por parte de las EAPB o quien haga sus veces, previo cumplimiento de los requisitos de autorización de prestación de los mismos de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios establecidos, la evidencia científica que los sustente y la justificación del especialista en el área de la salud. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar la asignación presupuestal que corresponda a este servicio, formas y periodos de pago.</p>	
<p>Artículo 10°. Economía del Cuidado. El Gobierno Nacional desarrollará planes, programas y proyectos multidisciplinarios e interdisciplinarios encaminados al reconocimiento, la formalización y fomento de la economía del cuidado, así como para el apoyo a los cuidadores y al entorno familiar.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección social y el Consejo Nacional de Salud Mental con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales y</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Economía del Cuidado. El Gobierno nacional desarrollará planes, programas y proyectos multidisciplinarios e interdisciplinarios encaminados al reconocimiento, la formalización y fomento de la economía del cuidado, así como para el apoyo a los cuidadores y al entorno familiar.</p> <p>Para tal efecto, los planes, programas y proyectos que formule y expida el Gobierno nacional deberán tener en cuenta lo dispuesto tanto en la Ley 2297 de 2023 y la Ley 2305 de 2023 y las demás leyes o reglamentaciones</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron ajustes al texto en función de la Ley del Cuidador.</p>	<p>Artículo 11°. Deporte como factor protector de la Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Deporte, el</p>	<p>ARTÍCULO 11°. El deporte como factor protector de la Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron ajustes al texto se hace énfasis en las acciones para</p>
<p>Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y las entidades territoriales a nivel nacional, departamental y municipal, armonizarán la implementación de las políticas de fomento del deporte, la actividad física, las actividades lúdicas y el aprovechamiento del tiempo libre en los diferentes ciclos de la vida, con las políticas del orden nacional, departamental, distrital y municipal de salud mental, para el aprovechamiento del deporte como factor protector de la salud mental.</p> <p>Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación y las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, armonizarán la implementación de las políticas de fomento del deporte, la actividad física, las actividades lúdicas y el aprovechamiento del tiempo libre en los diferentes ciclos de la vida, con las políticas del orden nacional, departamental, distrital y municipal de salud mental, para el aprovechamiento del deporte como factor protector de la salud mental.</p> <p>Estas acciones deberán reconocer y fortalecer al deporte como un espacio de integración social, promoción de la salud mental, prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas, reducción del estrés y promoción de la convivencia, especialmente en comunidades con alta exposición a factores de riesgo psicosocial.</p> <p>Parágrafo. Se promoverá el reconocimiento y acompañamiento institucional a las prácticas comunitarias deportivas como el barrismo social, el fútbol popular, el fútbol aficionado y las iniciativas lideradas por organizaciones sociales deportivas, como herramientas de construcción de tejido social, reducción del estigma y fortalecimiento de la salud mental colectiva, especialmente en contextos urbanos y juveniles.</p>	<p>reconocer al deporte como espacio de integración en salud mental; asimismo se agregó un nuevo parágrafo desde el enfoque comunitario que fortalece el proyecto, en el sentido de vincular procesos como el del barristas como herramienta de construcción de tejido social en favor de la salud mental.</p>		<p>Artículo 12°. Inclusión Social. El Gobierno Nacional emitirá reconocimiento para las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades del sector público que establezcan políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetas de la Política de Salud Mental.</p> <p>Las entidades territoriales estarán autorizadas para realizar reconocimientos públicos a empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades del sector público que establezcan políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetas de la Política de Salud Mental. Así mismo, podrán incluir en sus planes de desarrollo metas de inclusión social para los pacientes en rehabilitación en salud mental y sus cuidadores.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Inclusión Social. El Gobierno nacional emitirá reconocimientos para las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades del sector público que establezcan políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetas de la Política de Salud Mental.</p> <p>Las entidades territoriales estarán autorizadas para realizar reconocimientos públicos a empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades del sector público que establezcan políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetas de la Política de Salud Mental. Así mismo, podrán incluir en sus planes de desarrollo metas de inclusión social para los pacientes en rehabilitación en salud mental y sus cuidadores.</p>	<p>Iguales</p>
			<p>CAPÍTULO IV FORTALECIMIENTO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCIÓN POBLACIONES VULNERABLES</p>	<p>CAPÍTULO IV FORTALECIMIENTO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCIÓN POBLACIONES VULNERABLES</p>	<p>Iguales</p>
			<p>Artículo 13°. Atención Especial al Adulto Mayor. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental, o la entidad que haga sus veces, coordinarán con las demás entidades del Estado,</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Atención Especial al Adulto Mayor. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental, o la entidad que haga sus veces, coordinarán con las demás entidades del Estado,</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron ajustes al texto para destacar la priorización de determinados diagnósticos en la función de la</p>

<p>entes territoriales y autoridades municipales y departamentales, acciones dirigidas a la inclusión del adulto mayor en programas permanentes para la prevención y atención integral de trastornos mentales, con especial énfasis en diagnósticos de deterioro cognoscitivo y demencias; así como el apoyo en la creación de hábitos activos de vida saludable, la actividad física y cognitiva para acrecentar su bienestar y su habilitación psicosocial; en reconocimiento y procura de orientación inclusiva y voluntaria como agentes activos de su familia, comunidad y de la sociedad en general.</p>	<p>entes territoriales y autoridades municipales, distritales y departamentales, acciones dirigidas a la inclusión del adulto mayor en programas permanentes para la prevención y atención integral de trastornos mentales, con especial énfasis prioritario en diagnósticos de deterioro cognoscitivo, depresión, trastornos del sueño y demencias, así como el apoyo en la creación de hábitos activos de vida saludable, la actividad física y estimulación cognitiva para mejorar su bienestar, facilitar su inclusión psicosocial y promover su participación activa como agentes de su familia, comunidad y de la sociedad en general.</p> <p>Parágrafo. La capacitación del personal de salud debe incluir un énfasis prioritario en el reconocimiento de trastornos cognitivos y la aplicación de herramientas diagnósticas para su detección precoz.</p>	<p>prevención y atención en salud mental. Asimismo, para facilitar la inclusión psicosocial de las personas mayores, además, incluyó un parágrafo para que el personal en salud cuente con mejores bases para atender e identificar trastornos mentales.</p>	<p>psicoactivas, o por causa de la misma enfermedad; y prestar la atención integral a esta población, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ley y complementarias. Igualmente podrán establecer convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación, para la debida atención, inclusión social y acompañamiento de los pacientes en condición de habitabilidad de calle.</p> <p>Para la atención por urgencias de trastornos mentales de las personas en condición de habitabilidad de calle, de conformidad al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la IPS podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo o a la Personería, la valoración de apoyos para el acompañamiento al paciente en la atención de urgencias, tratamiento, diagnóstico y seguimiento.</p>	<p>psicoactivas, o por causa de la misma enfermedad; y prestar la atención integral a esta población, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Ley y complementarias. Igualmente, podrán establecer convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación, para la debida atención, inclusión social y acompañamiento de los pacientes en condición de habitabilidad de calle.</p> <p>Para la atención por urgencias de trastornos mentales de las personas en condición de habitabilidad de calle, de conformidad al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la IPS o quien haga sus veces, podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo o a la Personería, la valoración de apoyos para el acompañamiento al paciente en la atención de urgencias, tratamiento, diagnóstico y seguimiento.</p> <p>Parágrafo 1°. Las alcaldías municipales o distritales podrán celebrar acuerdos con entidades privadas, procurando brindar, a los habitantes de calle, entornos seguros para pernoctar, y para acceder a servicios básicos de saneamiento básico, seguridad alimentaria y en articulación para la atención efectiva en salud, salud mental y en el acceso a los programas sociales del orden nacional y territorial.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades tendrán estricta prohibición de trasladar entre municipios a habitantes de calle. La Fiscalía</p>	<p>Defensoría del Pueblo sobre la posible incapacidad de la entidad en brindar la valoración de apoyos desde el principio de inmediatez que requiere el servicio de urgencias, y que otro tipo de instancias lo pueden brindar de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.</p> <p>Sobre el particular los conciliadores acuerdan que, al ser un asunto posterior a los debates, no es posible modificar el texto aprobado por las Cámaras, procurando que no se configure algún vicio en el trámite.</p> <p>No obstante lo anterior, se aclara que, el espíritu del inciso en cuestión, es permitir que en los casos en que se estime necesario por parte de la entidad prestadora de salud, éstas puedan solicitar la valoración de apoyos que ya está incluida en la Ley 1996 de 2019; respecto de las personas que se estima (en su cuadro clínico) no pueden tomar decisiones por sí mismas, en el marco</p>
<p>Artículo 14°. Habitabilidad de calle y enfermedad mental. De conformidad a la Ley 1641 de 2013, y complementarias; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, coordinarán con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales, estrategias para atender a las personas en condición de habitabilidad de calle con enfermedad mental, por dependencia a sustancias</p>	<p>ARTÍCULO 14°. Habitabilidad de calle y enfermedad mental. De conformidad a la Ley 1641 de 2013 y complementarias, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, coordinarán con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales y distritales, estrategias para atender a las personas en condición de habitabilidad de calle con enfermedad mental, por dependencia a sustancias</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se agregaron 2 parágrafos nuevos para fortalecer las acciones en la armonización con la política de habitabilidad de calle.</p> <p>Se deja constancia del concepto recibido con posterioridad a la aprobación en cuarto debate, por parte de la</p>			
<p>General de la Nación deberá adelantar las acciones penales correspondientes cuando sea informada del desarrollo de estas conductas, igualmente la Procuraduría General de la Nación deberá adelantar los procesos disciplinarios correspondientes.</p>	<p>de condiciones incapacitantes.</p> <p>En el contexto, solo aplicaría en el evento de la atención en salud mental de personas en situación de habitabilidad de calle que por su condición mental se estime necesaria la valoración técnica para determinar si requiere apoyos formales, para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal. Esta función ya existe en el ordenamiento jurídico colombiano, a cargo tanto de la Defensoría del Pueblo, como de las Personerías de conformidad a la norma citada en su artículo 11:</p> <p>ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los</p>				<p>entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.</p> <p>Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.</p>
<p>Artículo 15°—Orientación a connacionales.—El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para orientar a los connacionales, sobre las rutas de acceso a atención psicosocial desde el exterior; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención y atención integral de enfermedad mental</p>	<p>ARTÍCULO 15°.—Orientación a connacionales.—El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para orientar a los connacionales, sobre las rutas de acceso a atención psicosocial desde el exterior; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención y atención integral de enfermedad mental</p>				<p>Se elimina de acuerdo a las observaciones realizadas por la HR Olga Lucía Velásquez realizada en la plenaria de Cámara, sobre la duplicidad normativa que se produciría con el proyecto de Ley No. 029 2024S, 014 de 2023 C y acumulados, modificatorio de la Ley 1616 de 2013; que ya fue aprobado por este Congreso y</p>

<p>de enfermedad mental en Colombia y en el país de acogida.</p>	<p>en Colombia y en el país de acogida.</p>	<p>pasó a sanción presidencial; se identifica que en el trámite de las iniciativas se recibieron y aprobaron proposiciones en ambos proyectos <u>en idéntico texto frente los connacionales</u>; por ende, en virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 5 de 1992 se sustrae del texto conciliado para evitar duplicidad normativa y puesto que ya se encuentra la disposición contenida en un proyecto de Ley que ya se encuentra en la instancia previa a convertirse en Ley de la República.</p>	<p>psicoactivas.</p> <p>Las entidades encargadas de la política de consumo de sustancias psicoactivas deberán dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los casos de afectación directa o indirecta de menores de edad dentro del núcleo familiar en atención, para que esta entidad realice los seguimientos y procesos correspondientes.</p>	<p>deberá respetar el principio del consentimiento informado, el libre desarrollo de la personalidad y las creencias personales de los usuarios, permitiendo, si así lo manifiestan, el acceso a acompañamiento espiritual, en articulación con la normativa vigente en materia de consumo de sustancias psicoactivas y atención en salud.</p> <p>Asimismo, se deberán establecer mecanismos de orientación y apoyo psicosocial para los integrantes del núcleo familiar de la persona que presenta consumo problemático de sustancias.</p> <p>Las entidades responsables de la política pública sobre sustancias psicoactivas deberán notificar de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuando identifiquen situaciones que involucren afectación directa o indirecta de menores de edad, a fin de que dicha entidad active las rutas de protección, seguimiento y atención correspondientes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de las acciones contempladas, el Ministerio de Salud proyectará en coordinación con las entidades territoriales, la necesidad de centros de atención pública para la rehabilitación voluntaria y procesos de intervención voluntaria para consumidores de SPOA, como parte de la</p>	
<p>Artículo 16°. Atención en salud mental para personas con dependencia a sustancias psicoactivas. La entidad rectora de la Política de Salud Mental incluirá acciones para brindar atención en salud mental a las personas en proceso de tratamiento y/o desintoxicación de sustancias psicoactivas, quienes podrán recibir asistencia espiritual en su proceso en respeto a su voluntad y a su creencia, en articulación con la normativa vigente en materia de consumo de sustancias psicoactivas. De igual manera, se contemplará la orientación y la atención en salud mental para el núcleo familiar de quien presente dependencia a sustancias</p>	<p>ARTÍCULO 16°. Atención en salud mental para personas con dependencia a sustancias psicoactivas. La entidad rectora de la Política Nacional de Salud Mental deberá incluir acciones orientadas a garantizar el acceso a servicios de atención en salud mental para las personas que manifiesten voluntad de iniciar procesos de intervención relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo, cuando así lo soliciten, estrategias de acompañamiento terapéutico, tratamiento psicosocial y, de manera voluntaria, procesos de desintoxicación.</p> <p>En todos los casos, la atención</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se aprobó una proposición sustitutiva que mantiene el espíritu de armonización con la Política de Consumo de Sustancias Psicoactivas, con un reajuste de las disposiciones.</p> <p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>	<p>CAPÍTULO V RED ATENCIÓN EN SALUD, ATENCIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS</p>	<p>CAPÍTULO V RED ATENCIÓN EN SALUD, ATENCIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS</p>	<p>Iguals</p>
<p>Artículo 17°. Prevención de la adicción. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el INVIMA y el Consejo Nacional de Salud Mental, las EAPB e IPS o quienes hagan sus veces, desarrollará campañas de prevención y evaluación continua ante la prescripción de tratamientos, o medicamentos que repercutan en el desarrollo de trastornos mentales como efecto secundario de su uso. Con este fin publicará un listado anual de alertas sobre el uso y limitaciones del uso prolongado de determinados medicamentos; junto con el llamado al consumo y prescripción responsable de medicamentos que generen dependencia o efectos secundarios sobre la salud mental.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Prevención de la adicción. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el INVIMA y el Consejo Nacional de Salud Mental, las EAPB e IPS o quienes hagan sus veces, desarrollarán acciones de prevención y evaluación continua ante la prescripción de tratamientos o medicamentos que repercutan en el desarrollo de trastornos mentales como efecto secundario de su uso. Con este fin publicará un listado anual de alertas sobre el uso y limitaciones del uso prolongado de determinados medicamentos junto con el llamado al consumo y prescripción responsable de medicamentos que generen dependencia o efectos secundarios sobre la salud mental.</p>	<p>Iguals</p>	<p>Artículo 18°. Red de atención en salud mental. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, coordinará con las demás entidades del Estado, entidades territoriales y autoridades municipales y departamentales, el estudio y evaluación de la demanda en la atención ambulatoria, de urgencias y de hospitalización por problemas o trastornos de salud mental, así como de tratamiento, de cuidado y atención psicológica y social en todo el territorio nacional, con el fin de establecer las metas a cubrir, sin perjuicio de las que además se definan, en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Talento humano suficiente en salud para cubrir la demanda. 2. Personal de apoyo cualificado. 3. Centros o instalaciones de atención en salud mental especializados necesarios. <p>Para fortalecer y garantizar una red de atención en salud humanizada y con calidad en esta materia.</p>	<p>ARTÍCULO 18°. Red de atención en salud mental. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, coordinará con las demás entidades del Estado, entidades territoriales y autoridades municipales, distritales y departamentales, el estudio y evaluación de la demanda en la atención ambulatoria, de urgencias y de hospitalización por problemas o trastornos de salud mental, así como de tratamiento, de cuidado y atención psicológica y social en todo el territorio nacional, con el fin de establecer las metas a cubrir, sin perjuicio de las que además se definan, en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Talento humano suficiente en salud para cubrir la demanda. 2. Personal de apoyo cualificado. 3. Centros o instalaciones de atención en salud mental especializados necesarios. <p>Lo anterior, para fortalecer y garantizar una red de atención pública y privada en salud humanizada y con calidad en esta materia.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p> <p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>

<p>Artículo 19°. Derecho a la atención, evaluación, diagnóstico y tratamiento. En concordancia de los derechos de las personas con discapacidad en el artículo 6° de la Ley 1616 de 2013, las entidades del Sistema de Salud deberán garantizar el derecho a la efectiva promoción y acceso a programas de prevención, convivencia y psicoeducación, la planeación e intervención psicológica y social relacionada al trastorno de salud mental y su cuidado.</p> <p>Los exámenes diagnósticos, medidas terapéuticas y citas necesarias deberán ser:</p> <p>a). Suministrados de forma celeré y oportuna por la entidad prestadora de salud dentro de los términos que defina el profesional de la salud, asegurando el acceso efectivo a promoción, prevención, tratamiento y diagnóstico del trastorno de salud mental, especialmente para quienes ingresen por atención de urgencias;</p> <p>b). Efectivamente registrados en la historia clínica electrónica interoperable para la debida caracterización y seguimiento de los pacientes.</p> <p>c). Agendados de forma oportuna en ambos regímenes. Las EPS o quien haga sus veces, mantendrán las agendas abiertas para la asignación de citas durante todo el año, en caso de requerirse autorización</p>	<p>ARTÍCULO 19°. Derecho a la atención, evaluación, diagnóstico y tratamiento. En concordancia de los derechos de las personas con discapacidad en el artículo 6° de la Ley 1616 de 2013, las entidades del Sistema de Salud deberán garantizar el derecho a la efectiva promoción y acceso a programas de prevención, convivencia y psicoeducación, la planeación e intervención psicológica y social relacionada al trastorno de salud mental y su cuidado.</p> <p>Los exámenes diagnósticos, medidas terapéuticas y citas necesarias deberán ser:</p> <p>a) Suministrados de forma celeré y oportuna por la entidad prestadora de salud dentro de los términos que defina el profesional de la salud, asegurando el acceso efectivo a promoción, prevención, tratamiento y diagnóstico del trastorno de salud mental, especialmente para quienes ingresen por atención de urgencias;</p> <p>b) Efectivamente registrados en la historia clínica electrónica interoperable para la debida caracterización y seguimiento de los pacientes.</p> <p>c) Agendados de forma oportuna en ambos regímenes. Las EPS o quien haga sus veces, mantendrán las agendas abiertas para la asignación de citas durante todo el año. En caso de requerirse autorización</p>	<p>Se acoge texto de Cámara en donde se ajustaron los tiempos mínimos de agendamiento de citas y el criterio de rigor en las citas de telemedicina y se agregaron 2 parágrafos con énfasis en la atención y protocolos para el triage en salud mental.</p> <p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>	<p>previa para la cita, la respuesta de la EPS no podrá exceder los 5 días hábiles desde el momento de la radicación.</p> <p>d). En los casos donde el profesional de la salud tratante, de acuerdo con la condición clínica del paciente, defina un tiempo específico para la atención por especialista, la EPS realizará la gestión correspondiente para asignar la cita dentro dichos tiempos.</p> <p>e). Dispuestos en canales de atención virtual, telefónicos y físicos para el agendamiento de citas.</p> <p>f). Habilitados en canales de atención como la telemedicina o alternativas a la atención presencial, sin perjuicio de la misma, con el fin de facilitar el acceso al derecho fundamental a la salud, al diagnóstico y tratamiento efectivo en todo el país, considerando la afinidad, condiciones geográficas y culturales del entorno del paciente para su adecuada atención. Se dará prelación a estas alternativas de atención, cuando los pacientes tengan limitaciones para asistir de manera presencial por su condición física o mental o en su desplazamiento por encontrarse localizado en zonas rurales o de difícil acceso y que requieran autorización de fórmulas médicas reiterativas.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos de hospitalización por causa de trastorno mental, no podrán desatenderse las demás patologías físicas que sufra el</p>	<p>previa para la cita, la respuesta de la EPS no podrá exceder los tres (3) días hábiles para casos urgentes y cinco (5) días hábiles para casos no urgentes desde el momento de la radicación.</p> <p>d) En los casos donde el profesional de la salud tratante, de acuerdo con la condición clínica del paciente, defina un tiempo específico para la atención por especialista, la EPS realizará la gestión correspondiente para asignar la cita dentro dichos tiempos.</p> <p>e) Dispuestos en canales de atención virtual, telefónicos y físicos para el agendamiento de citas.</p> <p>f) Habilitados en canales de atención como la telemedicina o alternativas a la atención presencial, sin perjuicio de la misma, con el fin de facilitar el acceso al derecho fundamental a la salud, al diagnóstico y tratamiento efectivo en todo el país, considerando la afinidad, condiciones geográficas y culturales del entorno del paciente para su adecuada atención.</p> <p>Se garantizará que la telemedicina mantenga los mismos estándares de calidad que la atención presencial y se establecerán protocolos específicos para evaluaciones psiquiátricas virtuales.</p> <p>Se dará prelación a estas alternativas de atención, cuando los pacientes tengan limitaciones para asistir de manera presencial</p>	
<p>paciente. El tratamiento propenderá por la recuperación y atención integral.</p> <p>Parágrafo 2. Para la prestación del servicio de urgencias, se debe atender a los usuarios con trastornos de salud mental con el debido enrutamiento y celeridad de acuerdo al sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias - triage y a los estándares internacionales sobre protocolos y tiempos de atención de esta población. Así mismo, se debe realizar el seguimiento del tratamiento por parte de la entidad prestadora de salud asignada.</p> <p>Parágrafo 3. Se prohíben las conductas dilatorias o atribuibles a condiciones administrativas ajenas al paciente, que afecten su atención profesional y especializada, así como la continuidad que requiera el paciente en el marco de su tratamiento y control.</p>	<p>por su condición física o mental o en su desplazamiento por encontrarse localizados en zonas rurales o de difícil acceso y que requieran autorización de fórmulas médicas reiterativas.</p> <p>Parágrafo 1°. En los casos de hospitalización por causa de trastorno mental, no podrán desatenderse las demás patologías físicas que sufra el paciente. El tratamiento propenderá por la recuperación y atención integral.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la prestación del servicio de urgencias, se debe atender a los usuarios con trastornos de salud mental con el debido enrutamiento y celeridad de acuerdo al sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias - triage y a los estándares internacionales sobre protocolos y tiempos de atención de esta población. Así mismo, se deberá realizar el seguimiento del tratamiento por parte de la entidad prestadora de salud asignada.</p> <p>Parágrafo 3°. Se prohíben las conductas dilatorias o atribuibles a condiciones administrativas ajenas al paciente, que afecten su atención profesional y especializada, así como la continuidad que requiera el paciente en el marco de su tratamiento y control.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara sintetizando el texto y haciendo claridad de la</p>	<p>tratamiento de las personas con trastornos de salud mental, para lo cual no podrá suspender en ningún momento la formulación de medicamentos para el manejo de los mismos, salvo por decisión del médico tratante en coordinación con el paciente y su red de apoyo dentro del marco de rehabilitación.</p> <p>Para la dispensación de medicamentos se:</p> <p>a). Garantizará su entrega a nivel nacional, para lo cual el Gobierno Nacional a través del SisPro, o el mecanismo que haga sus veces, definirá la ruta para que las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, las Entidades Prestadoras de Salud - EPS, Personal de Salud, los dispensarios y farmacias autorizadas y los pacientes, puedan acceder a la orden médica y diagnóstico del paciente, para su efectivo tratamiento y control. De igual manera, la EPS no deberá requerir o exigir al paciente copia de la información que ya reposó sobre la historia clínica del mismo.</p> <p>b). Deberá contar con firma digital del médico tratante, donde sea posible, para la debida prescripción de exámenes, tratamientos y órdenes médicas que se considere necesarios.</p> <p>c). Deberá facilitar por parte de las EPS el trámite de las autorizaciones en un tiempo no mayor a las 24h de la prescripción, y facilitará de</p>	<p>reglamentación para la dispensación de medicamentos prescritos en el marco de la atención integral en salud, con base en la historia clínica electrónica de los sistemas de la red de salud, prestadores y dispensarios públicos y privados.</p> <p>Desde los niveles de atención primaria, y con respaldo de las entidades promotoras de salud o las que hagan sus veces, se contará con programas permanentes para el diagnóstico y seguimiento de pacientes en salud mental.</p>	<p>prescripción como requisito de acceso a los medicamentos.</p> <p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>
<p>Artículo 20°. Dispensación de medicamentos. La entidad prestadora de salud deberá asegurar la continuidad del</p>	<p>ARTÍCULO 20. Dispensación de medicamentos. El Gobierno nacional establecerá los procedimientos y</p>				

<p>manera inmediata la autorización ante las entidades competentes y prestadoras de los servicios de dispensación dentro del sistema que se desarrolle a partir de la presente disposición.</p> <p>d). Garantizará la entrega de los medicamentos por el tiempo prescrito, aquellos tratamientos prescritos y catalogados como permanentes no podrán ser suspendidos so excusa de falta de actualización de la fórmula o autorización médica. En caso de escasez o desabastecimiento de medicamentos, el gobierno nacional deberá disponer lo pertinente para el reemplazo oportuno del medicamento más óptimo para el paciente.</p> <p>e). Solicitará autorización para la prescripción de medicamentos o servicios de salud no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, con el fin de encontrar el mejor tratamiento posible para el manejo del paciente de salud mental de acuerdo con la particularidad del diagnóstico, si así el médico tratante lo considera basado en el principio de evidencia científica.</p> <p>f). El paciente podrá cambiar de médico tratante sin perjuicio de la continuidad del diagnóstico, tratamiento y medicación, previo concepto del comité médico o de otro profesional especializado sobre la pertinencia de la continuidad del diagnóstico. Para lo cual los profesionales</p>			<p>de la salud, podrán tener acceso a la historia clínica digital para el debido seguimiento.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá los procedimientos y reglamentación para la dispensación, con base en la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de los sistemas de la red de salud, prestadores y dispensarios públicos y privados.</p> <p>Parágrafo 2. Desde los niveles de atención primaria, y con respaldo de las entidades promotoras de salud o las que hagan sus veces, se contará con programas permanentes para el diagnóstico y seguimiento de pacientes en salud mental.</p>		
<p>conciencia de las personas privadas de la libertad, su red de apoyo; y de las comunidades.</p>	<p>en salud mental y prevención de trastornos de salud mental, en respeto a los derechos humanos, incluyendo la autonomía personal, igualdad y derecho al libre culto y de conciencia de las personas privadas de la libertad, su red de apoyo y de las comunidades, siempre y cuando así sea solicitada.</p>	<p>Se acoge lo aprobado en Cámara</p> <p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Atención integral en salud mental a las víctimas del conflicto armado. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con las entidades del orden nacional, las autoridades territoriales y demás instancias competentes, implementarán líneas de atención diferencial y prioritaria en salud mental dirigidas a las víctimas del conflicto armado interno.</p> <p>Dichas acciones deberán contemplar la inclusión de esta población en programas permanentes de prevención, atención integral y rehabilitación psicosocial frente a los trastornos mentales, riesgos y afectaciones emocionales derivadas de su condición de víctima, con especial atención a las secuelas asociadas a hechos victimizantes como el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, la violencia sexual, el</p>	<p>reclutamiento, la pérdida de familiares y demás formas de afectación individual o colectiva.</p> <p>La atención deberá garantizar el acceso oportuno, el respeto por los enfoques diferencial, territorial, de género, étnico y etario, y deberá incluir acompañamiento terapéutico sostenido, intervención psicosocial, y medidas de apoyo comunitario e institucional, conforme a los principios establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la atención a víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 23: Enfoque intercultural para la promoción de salud mental. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces y el Ministerio del Interior, coordinarán las acciones pertinentes para que la Política Nacional de Salud Mental reconozca los usos y costumbres de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rrom.</p>	<p>Se acoge el artículo aprobado en Cámara.</p> <p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>
			<p>Artículo 22°. Reglamentación y Vigencia. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades respectivas al campo de aplicación, reglamentará lo establecido en la presente Ley en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 24°. Reglamentación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades respectivas al campo de aplicación, reglamentará lo establecido en la presente Ley en los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de la</p>	<p>Se acoge el artículo aprobado en Cámara. Se dispondrá su reordenamiento en el texto como penúltimo artículo antes de la vigencia para mejor comprensión de la Ley.</p>

<p>La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>misma.</p>	<p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>	<p>atención integrada en salud mental.</p>	<p>Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO. Enfoque de no discriminación para la promoción de salud mental. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, coordinarán las acciones pertinentes para que la Política Nacional de Salud Mental reconozca, atienda y haga efectivo el derecho que tiene toda persona de vivir y expresar su orientación sexual identidad de género, nacionalidad, conciencia, religión y origen, libre de cualquier forma de discriminación de conformidad a la Ley 1482 de 2011.</p>	<p>Se acoge artículo aprobado en Cámara en donde se asegura que no habrá ningún tipo de discriminación en la implementación de la Ley. Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Atención especial a las víctimas de desastres y emergencias. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1523 de 2012 y los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y la Protección Social, así como las demás entidades competentes, desde la práctica universitaria los estudiantes podrán prepararse y aplicar el modelo de intervención en crisis denominado psicoemergencia, definida como las maniobras intervencionales y aplicadas por psicólogos o psiquiatras, para contener las respuestas psicoemocionales derivadas de situaciones adversas o pérdidas, así como brindar apoyo psicológico a los primeros respondientes o a las personas que hayan estado vinculadas como víctimas ante situaciones que tengan un impacto psicoemocional por presenciar situaciones de emergencia o desastres.</p>	<p>Se acoge artículo nuevo aprobado en Cámara sobre la inclusión del trastorno mental o psicoemocional en situaciones de emergencia y desastres. Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO. Instancias de participación. Créese a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y/o local mesas de salud mental como instancias de participación, concertación, control y vigilancia social de la gestión pública, relacionadas con la promoción de la salud mental, mecanismos, fórmulas y propuestas sociales de prevención de los trastornos mentales y actividades relacionadas para promover la</p>	<p>Se acoge artículo nuevo aprobado en Cámara en donde se dispone articular con espacios de participación a nivel local y territorial que se han creado a nivel nacional y se promueva la creación de nuevos espacios, con el fin de mejorar la prevención en salud mental.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Estado garantizará por medio de políticas públicas intersectoriales, la implementación de programas permanentes de promoción de la</p>	<p>Se acoge artículo nuevo aprobado en Cámara sobre la implementación de programas de promoción y</p>
<p>salud mental, concientización y prevención de los trastornos y enfermedades mentales. Estos programas deberán desarrollarse en los entornos educativos, laborales, comunitarios y familiares, e incluirán acciones de psicoeducación, detección temprana y formación en primeros auxilios psicológicos.</p>	<p>prevención en ámbitos laborales, educativos, comunitarios y familiares. Teniendo en cuenta que éstos ya están contemplados dentro de la actualización de la Política de Salud Mental. Se ajustará la numeración del artículo de acuerdo con el orden dispuesto dentro del texto conciliado y que se propondrá a las Plenarias.</p>		<p>Cámara, en el marco de la sesión del 27 de noviembre de 2024; y suscrita por: HRR Olga Lucía Velásquez, Liliana Rodríguez y los HHSS Carlos Julio González, Ana Paola Agudelo y Karina Espinosa.</p> <p>Es decir, que dicha disposición se encuentra en el actual proyecto a conciliar desde el momento de su radicación y apareció en el proyecto paralelo en su cuarto debate.</p> <p>En lo sucesivo, se evidencia en contraste con el informe de conciliación aprobado del PL 014 2023C - PL 029 2024 S como lo registra la Gaceta 494 de 2025; del presente informe de conciliación propuesto para aprobación; que no hay más disposiciones que puedan causar algún tipo de duplicidad normativa; y se comprende que dichas coincidencias refuerzan el espíritu aprobatorio de ambas Cámaras para dar trámite a las iniciativas en materia de salud mental y que éstas pasen a ser sancionadas como Ley de la República.</p> <p>En este sentido, vale la pena mencionar los antecedentes jurídicos en materia de posible duplicidad normativa y su consecuente necesidad de depuración establecidos en la Ley 2085 de 2021, en el Decreto 0541 de 2023; sobre los cuáles únicamente opera la depuración cuando, de conformidad con los criterios establecidos por la norma, exista: obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente.</p> <p>"Artículo 2. Ley 2085/21: (...) Obsolescencia. Ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas.</p> <p>Contravención al régimen constitucional actual. Corresponde a aquellas normas que resultan contrarias a las disposiciones constitucionales actuales o que regulan instituciones que ya no existen.</p> <p>Derogatoria orgánica. Ocurre cuando se ha expedido una nueva norma que regula íntegramente la materia que trataban otras normas.</p> <p>Cumplimiento del objeto de la norma. Sucede frente a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica.</p> <p>Vigencia temporal. Sucede cuando el período de vigencia que se ha establecido en las normas se cumplió.</p> <p>No adopción como legislación permanente. Ocurre respecto de las normas expedidas durante los estados de excepción que no fueron adoptadas como legislación permanente".</p> <p>En concordancia, y con base en la Metodología de Depuración Normativa diseñada por el Ministerio de Justicia, el Decreto 0541 de 2023 incluyó además el criterio de:</p>	
<p>3. Conclusión de los asuntos conciliados:</p> <p>De conformidad a las observaciones expresadas por la HR Olga Lucía Velásquez durante el debate de la Cámara sobre la posible duplicidad de disposiciones entre el presente articulado y el texto conciliado del PL 014 2023C - PL 029 2024 S; los conciliadores revisaron ambos informes para identificar que de los 39 artículos del mencionado proyecto, y de los 29 artículos aprobados por la Plenaria de la Cámara en el texto definitivo de la actual iniciativa, únicamente UNA disposición se presenta con una redacción a considerarse duplicada, a saber:</p> <p>El artículo referente a la atención de connacionales obedece a una proposición incluida en un Bloque de 9 proposiciones de artículos nuevos en el PL 014 2023C - PL 029 2024 S, concertada por los miembros de la Comisiones Accidentales de Salud Mental de Senado y</p>				

"Duplicidad Normativa: Referida a la existencia de dos o más disposiciones normativas vigentes, que cumplen funciones o tienen efectos (formales o sustanciales) iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante. Si la norma tiene efectos similares, pero no iguales, indica que debe permanecer vigente para esos casos no cubiertos por la norma que se pretende depurar. Teniendo en cuenta las reglas de vigencia de la ley en el tiempo establecidas en el artículo 2 de la Ley 153 de 1887".

Debido a lo expuesto, si bien se demuestra que no existe ningún tipo de conflicto en la vigencia y aplicabilidad de ambas disposiciones por causa de redundancias; se propone en todo caso la eliminación del ARTÍCULO 15 del texto aprobado por la Cámara de Representantes, con el fin de evitar acciones posteriores de depuración normativa por duplicidad.

En este sentido, con base en los motivos expuestos se somete a decisión de las Plenarias dentro del presente informe de conciliación y su texto conciliado respectivo.

4. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes APROBAR EL PRESENTE INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 424 DE 2024 CÁMARA – 055 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA LEY 1616 DE 2013 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes para que siga su trámite a sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Conciliadora

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Conciliador

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY N° 424 DE 2024 CÁMARA – 055 DE 2023 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA LEY 1616 DE 2013 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es fortalecer la Política Nacional de Salud Mental, mediante la participación comunitaria, intersectorial y enfoques complementarios, para garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental de la población colombiana por medio de la promoción de salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad al artículo 49 de la Constitución; con fundamento en los enfoques promocionales de calidad de vida, así como en los enfoques de curso de vida, territoriales, diferenciales, de género, derechos humanos, psicosociales, incluyendo tanto los determinantes sociales en salud como las estrategias y principios de la Atención Primaria en Salud; y dictar disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. La presente Ley se implementará a nivel nacional con un enfoque de atención integral basada en la promoción de la salud y prevención universal, selectiva e indicada de los trastornos de salud mental, así como en estilos de vida que propendan por el bienestar y la convivencia sociales. Igualmente, se aplicará sobre un enfoque de derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.

Parágrafo. Los recursos requeridos para la implementación de los gastos adicionales consagrados en la presente ley, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente sobre salud mental, y de los que la reglamentación periódica estime convenientes, se deberán orientar las acciones propuestas dentro de la Política Nacional de Salud Mental sobre los siguientes principios:

- a). Inclusión social y no discriminación por motivo de enfermedad o trastorno mental.
b). Prevención, atención integral y atención temprana.
c). Protección especial de menores, personas con discapacidad y adultos mayores.
d). Confidencialidad.
e). Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social según las necesidades, tanto en consulta externa como en hospitalización; y al debido diagnóstico.
f). Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental, en los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de las entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias.
g). Economía.
h). Eficiencia y celeridad en los trámites.
i). Acceso oportuno y claro a la información.
j). Innovación y progresividad en la atención integral.
k). Respeto irrestricto a los derechos humanos, incluyendo la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.
l). Respeto por parte de los profesionales de la salud al paciente y a su familia.
m). Respeto a la orientación sexual e identidad de género del paciente.

ARTÍCULO 4°. Coordinación y gobernanza. Para su implementación el Gobierno nacional aplicará un enfoque de coordinación interinstitucional, intersectorial y de gobernanza que permita la amplia participación de autoridades del orden nacional y territorial, así como de organizaciones, de la ciudadanía en sus distintos espacios de diálogo y participación, redes, del Consejo Nacional de Salud Mental y los Consejos departamentales de salud mental, comités locales, municipales y departamentales; para lo cual desarrollará mecanismos de articulación y diálogo alrededor de la formulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLOS EN SALUD MENTAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 5°. Fomento de la formación y la Investigación en Salud Mental. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud

Mental o las entidades que hagan sus veces, coordinará con las demás entidades del Estado y entidades del sector privado el desarrollo de acciones para el fomento de la investigación científica, aplicada y comunitaria en salud mental en Colombia, así como la capacitación y formación continua en la materia del talento humano en salud con un enfoque integral de salud. Para lograr este objetivo en el marco de la autonomía universitaria se articulará con las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país.

Parágrafo. Se facilitará el acceso y difusión de material pedagógico relacionado con la promoción, prevención, orientación y primeros auxilios psicológicos para la ciudadanía en general y los servidores públicos, promoviendo de esta manera la participación comunitaria.

ARTÍCULO 6°. Actualización y elaboración de guías, protocolos y rutas de atención en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, en colaboración con las sociedades científicas, las universidades, los usuarios, las instancias de participación, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las administradoras de planes de beneficios y las administradoras de riesgos laborales, elaborará o actualizará los protocolos, guías y rutas de atención en salud que abarque la promoción y prevención, intervención, tamizaje y paliación integral y orientación en salud mental, trastornos de la conducta alimentaria y riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales deberán ser socializadas y acogidas de forma obligatoria para la formación, actualización periódica y atención en salud de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud competentes, incluso desde los niveles de atención de la salud no especializada o primaria. Los protocolos y guías se harán bajo los estándares de la mejor evidencia científica disponible y según los mejores estándares internacionales de salud mental. Así mismos se armonizarán con el reconocimiento de las libertades individuales, el derecho a la igualdad y no discriminación, y demás derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad de conciencia y toma de decisiones.

Estos instrumentos serán de obligatoria implementación por parte de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo los niveles de atención primaria y no especializada, y deberán ser actualizados periódicamente cada tres (3) años o antes. En caso de avances científicos o emergencias sanitarias.

Parágrafo 1°. La adopción de estas herramientas será vinculante para las instituciones de educación superior que fomen talento humano en salud, y deberá reflejarse en los planes curriculares de pregrado y posgrado.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar una estrategia de seguimiento, evaluación y control social de la implementación de estas herramientas, en articulación con veedurías ciudadanas, asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y entes territoriales de salud.

ARTÍCULO 7°. Caracterización de la población con problemas o trastornos de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación y apoyo del Departamento

<p>Administrativo Nacional de Estadística - DANE o la entidad que haga sus veces, el Consejo Nacional de Salud Mental, el Observatorio Nacional de Salud Mental, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), los Entes Territoriales y las demás entidades que se considere necesario convocar, deberán recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Colombia, con el fin de generar datos y evidencia de base sobre la carga de la enfermedad, la predictibilidad de la misma, los determinantes sociales de la salud, los factores de riesgo y los protectores; y demás información relevante para garantizar el bienestar físico y mental de la población colombiana, mediante el diseño e implementación de soluciones de acuerdo a la Política Nacional de Salud Mental y la atención integral en salud.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de la implementación de la presente disposición, entre las demás que se consideren necesarias, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir un reporte anual, el cual será de conocimiento público sobre los avances en materia científica, de caracterización y diagnóstico, así como de las acciones y recomendaciones para la formulación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación facilitará, apoyará y gestionará propuestas de investigación, con el fin de generar datos y evidencia que aporten al conocimiento del estado de la salud mental en Colombia. Así mismo, brindará un apoyo técnico frente a la metodología a tener en cuenta para el reporte que presentará el Ministerio de Salud y Protección Social y el DANE.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, INTERSECTORIAL Y ENFOQUES COMPLEMENTARIOS EN LA PREVENCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y TRASTORNOS DE SALUD MENTAL</p> <p>ARTÍCULO 8°. Implementación del Modelo Comunitario en la prevención de la enfermedad mental. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, desarrollarán conjuntamente las acciones pertinentes para que las organizaciones comunitarias de base, así como las instituciones de educación superior y de los sectores sociales, incluyendo el sector religioso puedan hacer parte, de manera voluntaria, de las estrategias de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales implementadas por el Gobierno nacional, con el fin de brindar un efectivo acompañamiento a los miembros de sus comunidades y teniendo en cuenta el respeto irrestricto a la voluntad de participación de las personas.</p> <p>Con este fin el Gobierno nacional desarrollará, sin perjuicio de las demás estrategias, planes y programas que defina en la materia:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La formación en primeros auxilios psicológicos dirigida al reconocimiento de signos de alerta y socialización de rutas para acceder al sistema de salud y a la oferta institucional para la promoción de la salud mental, prevención del suicidio, otros trastornos y el consumo de sustancias psicoactivas. Esta formación se implementará de manera prevalente en instituciones educativas públicas y privadas, de educación primaria y secundaria, con participación de los padres de familia y cuidadores. 2. La difusión y fácil acceso a las rutas de atención integral en materia de salud mental: El Gobierno nacional deberá garantizar una estrategia para la divulgación y difusión de todas las rutas de atención en materia de salud mental, especialmente, la Estrategia Nacional de la Prevención de la Conducta Suicida, como a las rutas de atención en salud mental, con enfoque prioritario en los niños, niñas y adolescentes, persona mayor y cuidadores. 3. La articulación entre la Nación, el territorio y las comunidades en coordinación con las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales con los Comités Locales de la sociedad civil, Instituciones Educativas, Juntas de Acción Comunal y Local y demás instancias comunitarias y de participación. 4. El acompañamiento en campañas que promuevan el autocuidado y autoestima, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. 5. Enfoque diferencial para contrarrestar la conducta o ideación suicida y los suicidios, priorizando los sectores donde más se presente dicha situación. <p>Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior podrán, en el marco de su autonomía, diseñar e implementar estrategias como centros de escucha u otro tipo de metodologías, para facilitar espacios de prevención en salud mental a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de la presente disposición, se podrá armonizar con lo dispuesto en las políticas públicas de libertad religiosa a nivel nacional y territorial y demás normas vigentes relacionadas en la materia.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional coordinará con los entes del nivel nacional y las autoridades territoriales, la armonización de la presente ley y de la Política Nacional de Salud mental con el</p>
<p>Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación y demás estrategias comunitarias que fomenten las acciones de promoción, prevención, atención, servicios y oportunidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 4°. En la implementación del Modelo Comunitario en la prevención de la enfermedad mental se respetarán los derechos humanos, en particular el derecho a la autonomía personal, la igualdad y la no discriminación por cualquier criterio prohibido por la Constitución.</p> <p>Parágrafo 5°. El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades del orden nacional y las autoridades territoriales, armonizará la implementación de la presente Ley y de la Política Nacional de Salud Mental con el Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación y demás estrategias comunitarias existentes, con el propósito de fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención integral y generación de oportunidades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Estudio del Impacto de las Acciones Intersectoriales y Comunitarias en la salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social solicitará información al Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el DANE, para desarrollar estudios periódicos que permitan identificar, determinar y reconocer el impacto de los diferentes actores comunitarios, organizaciones, sectores económico, social, religioso, académico o de otra índole en materia de salud mental y el aporte al cumplimiento del Plan de Desarrollo y a la política Pública de salud mental.</p> <p>Parágrafo 1°. Para el desarrollo de los estudios periódicos se podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas y/o de cooperación internacional para su realización, conforme a los criterios técnicos que se definan para dichos efectos.</p> <p>Parágrafo 2°. Los resultados de estos estudios deberán ser divulgados de manera pública, accesible y comprensible, y utilizados para la formulación, seguimiento y ajuste de políticas públicas de salud mental a nivel nacional y territorial.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Economía del Cuidado. El Gobierno nacional desarrollará planes, programas y proyectos multidisciplinarios e interdisciplinarios encaminados al reconocimiento, la formalización y fomento de la economía del cuidado, así como para el apoyo a los cuidadores y al entorno familiar.</p> <p>Para tal efecto, los planes, programas y proyectos que formule y expida el Gobierno nacional deberán tener en cuenta lo dispuesto tanto en la Ley 2297 de 2023 y la Ley 2305 de 2023 y las demás leyes o reglamentaciones relacionadas que se expidan en la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales, departamentales y distritales, coordinarán el análisis de la prestación de servicios de salud y conexos, para determinar la</p>	<p>demanda social, así como el desarrollo de objetivos y metas en la materia, a fin de integrarlos con la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p>Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, el acceso a bienes y servicios complementarios podrá ser suministrado por parte de las EAPB o quien haga sus veces, previo cumplimiento de los requisitos de autorización de prestación de los mismos de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios establecidos, la evidencia científica que los sustente y la justificación del especialista en el área de la salud. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar la asignación presupuestal que corresponda a este servicio, formas y periodos de pago.</p> <p>ARTÍCULO 11°. El deporte como factor protector de la Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación y las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, armonizarán la implementación de las políticas de fomento del deporte, la actividad física, las actividades lúdicas y el aprovechamiento del tiempo libre en los diferentes ciclos de la vida, con las políticas del orden nacional, departamental, distrital y municipal de salud mental, para el aprovechamiento del deporte como factor protector de la salud mental.</p> <p>Estas acciones deberán reconocer y fortalecer al deporte como un espacio de integración social, promoción de la salud mental, prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas, reducción del estrés y promoción de la convivencia, especialmente en comunidades con alta exposición a factores de riesgo psicosocial.</p> <p>Parágrafo. Se promoverá el reconocimiento y acompañamiento institucional a las prácticas comunitarias deportivas como el barrismo social, el fútbol popular, el fútbol aficionado y las iniciativas lideradas por organizaciones sociales deportivas, como herramientas de construcción de tejido social, reducción del estigma y fortalecimiento de la salud mental colectiva, especialmente en contextos urbanos y juveniles.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Inclusión Social. El Gobierno nacional emitirá reconocimientos para las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades del sector público que establezcan políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetos de la Política de Salud Mental.</p> <p>Las entidades territoriales estarán autorizadas para realizar reconocimientos públicos a empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector y entidades del sector público que establezcan políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetos de la Política de Salud Mental. Así mismo, podrán incluir en sus planes de desarrollo metas de inclusión social para los pacientes en rehabilitación en salud mental y sus cuidadores.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">FORTALECIMIENTO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCIÓN POBLACIONES VULNERABLES</p> <p>ARTÍCULO 13°. Atención Especial al Adulto Mayor. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental, o la entidad que haga sus veces, coordinarán con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales, distritales y departamentales, acciones dirigidas a la inclusión del adulto mayor en programas permanentes para la prevención y atención integral de trastornos mentales, con especial énfasis prioritario en diagnósticos de deterioro cognoscitivo, depresión, trastornos del sueño y demencias, así como el apoyo en la creación de hábitos activos de vida saludable, la actividad física y estimulación cognitiva para mejorar su bienestar, facilitar su inclusión psicosocial y promover su participación activa como agentes de su familia, comunidad y de la sociedad en general.</p> <p>Parágrafo. La capacitación del personal de salud debe incluir un énfasis prioritario en el reconocimiento de trastornos cognitivos y la aplicación de herramientas diagnósticas para su detección precoz.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Habitabilidad de calle y enfermedad mental. De conformidad a la Ley 1641 de 2013 y complementarias, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, coordinarán con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales y distritales, estrategias para atender a las personas en condición de habitabilidad de calle con enfermedad mental, por dependencia a sustancias psicoactivas, o por causa de la misma enfermedad; y prestar la atención integral a esta población, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Ley y complementarias. Igualmente, podrán establecer convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación, para la debida atención, inclusión social y acompañamiento de los pacientes en condición de habitabilidad de calle.</p> <p>Para la atención por urgencias de trastornos mentales de las personas en condición de habitabilidad de calle, de conformidad al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la IPS o quien haga sus veces, podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo o a la Personería, la valoración de apoyos para el acompañamiento al paciente en la atención de urgencias, tratamiento, diagnóstico y seguimiento.</p> <p>Parágrafo 1°. Las alcaldías municipales o distritales podrán celebrar acuerdos con entidades privadas, procurando brindar, a los habitantes de calle, entornos seguros para pernoctar, y para acceder a servicios básicos de saneamiento básico, seguridad alimentaria y en articulación para la atención efectiva en salud, salud mental y en el acceso a los programas sociales del orden nacional y territorial.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades tendrán estricta prohibición de trasladar entre municipios a habitantes de calle. La Fiscalía General de la Nación deberá adelantar las acciones penales</p>	<p>correspondientes cuando sea informada del desarrollo de estas conductas, igualmente la Procuraduría General de la Nación deberá adelantar los procesos disciplinarios correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Atención en salud mental para personas con dependencia a sustancias psicoactivas. La entidad rectora de la Política Nacional de Salud Mental deberá incluir acciones orientadas a garantizar el acceso a servicios de atención en salud mental para las personas que manifiesten voluntad de iniciar procesos de intervención relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo, cuando así lo soliciten, estrategias de acompañamiento terapéutico, tratamiento psicosocial y, de manera voluntaria, procesos de desintoxicación.</p> <p>En todos los casos, la atención deberá respetar el principio del consentimiento informado, el libre desarrollo de la personalidad y las creencias personales de los usuarios, permitiendo, si así lo manifiestan, el acceso a acompañamiento espiritual, en articulación con la normativa vigente en materia de consumo de sustancias psicoactivas y atención en salud.</p> <p>Asimismo, se deberán establecer mecanismos de orientación y apoyo psicosocial para los integrantes del núcleo familiar de la persona que presenta consumo problemático de sustancias.</p> <p>Las entidades responsables de la política pública sobre sustancias psicoactivas deberán notificar de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuando identifiquen situaciones que involucren afectación directa o indirecta de menores de edad, a fin de que dicha entidad active las rutas de protección, seguimiento y atención correspondientes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de las acciones contempladas, el Ministerio de Salud proyectará en coordinación con las entidades territoriales, la necesidad de centros de atención pública para la rehabilitación voluntaria y procesos de intervención voluntaria para consumidores de SPOA, como parte de la atención integral en salud y salud mental en el Marco del Plan de Beneficios en Salud.</p> <p>Para lo anterior, se coordinará con las entidades competentes para determinar la necesidad como la proyección fiscal del programa de Centros de Rehabilitación, para lo cual podrán realizarse convenios con entidades privadas con idoneidad y experiencia en el campo. Asimismo, se articulará con el acceso efectivo a la red integral e integrada de salud para asegurar la adherencia y continuidad de los procesos.</p> <p>ARTÍCULO 16°. Prevención de la adicción. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el INVIMA y el Consejo Nacional de Salud Mental, las EAPB e IPS o quienes hagan sus veces, desarrollarán acciones de prevención y evaluación continua ante la prescripción de tratamientos o medicamentos que repercutan en el desarrollo de trastornos mentales como efecto secundario de su uso. Con este fin publicará un listado anual de alertas sobre el uso y limitaciones del uso prolongado de determinados medicamentos junto con el llamado al consumo y prescripción responsable de medicamentos que generen dependencia o efectos secundarios sobre la salud mental.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">RED ATENCIÓN EN SALUD, ATENCIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 17°. Red de atención en salud mental. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, coordinará con las demás entidades del Estado, entidades territoriales y autoridades municipales, distritales y departamentales, el estudio y evaluación de la demanda en la atención ambulatoria, de urgencias y de hospitalización por problemas o trastornos de salud mental, así como de tratamiento, de cuidado y atención psicológica y social en todo el territorio nacional, con el fin de establecer las metas a cubrir, sin perjuicio de las que además se definan, en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Talento humano suficiente en salud para cubrir la demanda. 2. Personal de apoyo cualificado. 3. Centros o instalaciones de atención en salud mental especializados necesarios. <p>Lo anterior, para fortalecer y garantizar una red de atención pública y privada en salud humanizada y con calidad en esta materia.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Derecho a la atención, evaluación, diagnóstico y tratamiento. En concordancia de los derechos de las personas consagrados en el artículo 6° de la Ley 1616 de 2013, las entidades del Sistema de Salud deberán garantizar el derecho a la efectiva promoción y acceso a programas de prevención, convivencia y psicoeducación, la planeación e intervención psicológica y social relacionada al trastorno de salud mental y su cuidado.</p> <p>Los exámenes diagnósticos, medidas terapéuticas y citas necesarias deberán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Suministrados de forma celeridad y oportuna por la entidad prestadora de salud dentro de los términos que defina el profesional de la salud, asegurando el acceso efectivo a promoción, prevención, tratamiento y diagnóstico del trastorno de salud mental, especialmente para quienes ingresen por atención de urgencias; b) Efectivamente registrados en la historia clínica electrónica interoperable para la debida caracterización y seguimiento de los pacientes. c) Agendados de forma oportuna en ambos regímenes. Las EPS o quien haga sus veces, mantendrán las agendas abiertas para la asignación de citas durante todo el año. En caso de requerirse autorización previa para la cita, la respuesta de la EPS no podrá exceder los tres (3) días hábiles para casos urgentes y cinco (5) días hábiles para casos no urgentes desde el momento de la radicación. 	<p>d) En los casos donde el profesional de la salud trate, de acuerdo con la condición clínica del paciente, defina un tiempo específico para la atención por especialista, la EPS realizará la gestión correspondiente para asignar la cita dentro dichos tiempos.</p> <p>e) Dispuestos en canales de atención virtual, telefónicos y físicos para el agendamiento de citas.</p> <p>f) Habilitados en canales de atención como la telemedicina o alternativas a la atención presencial, sin perjuicio de la misma, con el fin de facilitar el acceso al derecho fundamental a la salud, al diagnóstico y tratamiento efectivo en todo el país, considerando la afinidad, condiciones geográficas y culturales del entorno del paciente para su adecuada atención. Se garantizará que la telemedicina mantenga los mismos estándares de calidad que la atención presencial y se establecerán protocolos específicos para evaluaciones psiquiátricas virtuales. Se dará prelación a estas alternativas de atención, cuando los pacientes tengan limitaciones para asistir de manera presencial por su condición física o mental o en su desplazamiento por encontrarse localizados en zonas rurales o de difícil acceso y que requieran autorización de fórmulas médicas reiterativas.</p> <p>Parágrafo 1°. En los casos de hospitalización por causa de trastorno mental, no podrán desatenderse las demás patologías físicas que sufra el paciente. El tratamiento propenderá por la recuperación y atención integral.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la prestación del servicio de urgencias, se debe atender a los usuarios con trastornos de salud mental con el debido enrutamiento y celeridad de acuerdo al sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias - triage y a los estándares internacionales sobre protocolos y tiempos de atención de esta población. Así mismo, se deberá realizar el seguimiento del tratamiento por parte de la entidad prestadora de salud asignada.</p> <p>Parágrafo 3°. Se prohíben las conductas dilatorias o atribuibles a condiciones administrativas ajenas al paciente, que afecten su atención profesional y especializada, así como la continuidad que requiera el paciente en el marco de su tratamiento y control.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Dispensación de medicamentos. El Gobierno nacional establecerá los procedimientos y reglamentación para la dispensación de medicamentos prescritos en el marco de la atención integral en salud, con base en la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de los sistemas de la red de salud, prestadores y dispensarios públicos y privados.</p> <p>Desde los niveles de atención primaria, y con respaldo de las entidades promotoras de salud o las que hagan sus veces, se contará con programas permanentes para el diagnóstico y seguimiento de pacientes en salud mental.</p> <p>ARTÍCULO 20°. Atención en salud mental para personas privadas de la libertad: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) determinarán y desarrollarán las acciones pertinentes para</p>

asegurar que el componente de apoyo social, espiritual, familiar haga parte de los programas y estrategias de resocialización, así como de su atención integral en salud mental y prevención de trastornos de salud mental, en respeto a los derechos humanos, incluyendo la autonomía personal, igualdad y derecho al libre culto y de conciencia de las personas privadas de la libertad, su red de apoyo y de las comunidades, siempre y cuando así sea solicitada.

ARTÍCULO 21°. Atención integral en salud mental a las víctimas del conflicto armado. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Salud Mental, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con las entidades del orden nacional, las autoridades territoriales y demás instancias competentes, implementarán líneas de atención diferencial y prioritaria en salud mental dirigidas a las víctimas del conflicto armado interno.

Dichas acciones deberán contemplar la inclusión de esta población en programas permanentes de prevención, atención integral y rehabilitación psicosocial frente a los trastornos mentales, riesgos y afectaciones emocionales derivadas de su condición de víctima, con especial atención a las secuelas asociadas a hechos victimizantes como el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, la violencia sexual, el reclutamiento, la pérdida de familiares y demás formas de afectación individual o colectiva.

La atención deberá garantizar el acceso oportuno, el respeto por los enfoques diferencial, territorial, de género, étnico y etario, y deberá incluir acompañamiento terapéutico sostenido, intervención psicosocial, y medidas de apoyo comunitario e institucional, conforme a los principios establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la atención a víctimas.

ARTÍCULO 22°. Enfoque intercultural para la promoción de salud mental. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces y el Ministerio del Interior, coordinarán las acciones pertinentes para que la Política Nacional de Salud Mental reconozca los usos y costumbres de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rrom.

ARTÍCULO 23°. Enfoque de no discriminación para la promoción de salud mental. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, coordinarán las acciones pertinentes para que la Política Nacional de Salud Mental reconozca, atienda y haga efectivo el derecho que tiene toda persona de vivir y expresar su orientación sexual identidad de género, nacionalidad, conciencia, religión y origen, libre de cualquier forma de discriminación de conformidad a la Ley 1482 de 2011.

ARTÍCULO 24°. Instancias de participación. Créese a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y/o local mesas de salud mental como instancias de participación, concertación, control y vigilancia social de la gestión pública, relacionadas con la promoción de la salud mental,

mecanismos, fórmulas y propuestas sociales de prevención de los trastornos mentales y actividades relacionadas para promover la atención integrada en salud mental.

ARTÍCULO 25°. Atención especial a las víctimas de desastres y emergencias. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1523 de 2012 y los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y la Protección Social, así como las demás entidades competentes, desde la práctica universitaria los estudiantes podrán prepararse y aplicar el modelo de intervención en crisis denominado psicoemergenciología, definida como las maniobras interventivas y aplicadas por psicólogos o psiquiatras, para contener las respuestas psicoemocionales derivadas de situaciones adversas o pérdidas, así como brindar apoyo psicológicos a los primeros respondientes o a las personas que hayan estado vinculadas como víctimas ante situaciones que tengan un impacto psicoemocional por presenciar situaciones de emergencia o desastres.

ARTÍCULO 26°. Vigencia. El Estado garantizará por medio de políticas públicas intersectoriales, la implementación de programas permanentes de promoción de la salud mental, concientización y prevención de los trastornos y enfermedades mentales.

Estos programas deberán desarrollarse en los entornos educativos, laborales, comunitarios y familiares, e incluirán acciones de psicoeducación, detección temprana y formación en primeros auxilios psicológicos.

ARTÍCULO 27° Reglamentación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades respectivas al campo de aplicación, reglamentará lo establecido en la presente Ley en los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 28°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAULA ACUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Conciliadora


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Conciliador

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara

por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara.



18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesiono como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plena de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado – 212 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnica colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otro particular,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia



La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los presidentes de ambas corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Honorable Senador
ERRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representante
Ciudad

Asunto: Informe de conciliación al proyecto de ley No. 146 de 2023 Senado - 212 de 2024 Cámara "por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Conciliación al 146 de 2023 Senado - 212 de 2024 Cámara "por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES.

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, encontrando que hay discrepancias en varios de los artículos.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del

límite material previsto por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

A continuación, presentamos el respectivo cuadro comparativo para su revisión y consideración:

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y TEXTO CONCILIADO

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO
"por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones".	"por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones."	Sin discrepancias.
Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República de Colombia exaltan a la Institución Universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al Departamento de Antioquia, le rinden un homenaje público por sus 60 años de vida institucional y se reconoce su aporte académico, histórico, cultural, social y educativo al Departamento de Antioquia.	Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República de Colombia exaltan a la Institución Universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al Departamento de Antioquia, le rinden un homenaje público por sus 60 años de vida institucional y le reconocen su aporte académico, histórico, cultural, social y educativo al Departamento de Antioquia.	Sin discrepancias.
Artículo 2º. Reconocimientos académicos, históricos, sociales y culturales. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que con motivo de los 60 años de existencia del	Artículo 2º. Reconocimientos Académicos, Históricos, Sociales y Culturales. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que con motivo de los 60 años de existencia del	Se acoge el texto de Cámara

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cofinancie alguna de las iniciativas que la institución presente al Ministerio para incrementar su impacto en estudiantes de estratos 1,2 y 3 y/o de población perteneciente a las minorías étnicas del departamento de Antioquia.	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cofinancie alguna de las iniciativas que la institución presente al Ministerio para incrementar su impacto en estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de los grupos A, B y C del Sisbén IV y/o de población perteneciente a las minorías étnicas del departamento de Antioquia	
Artículo 3º. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley	Artículo 3º. Presupuesto. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias y realizar los traslados presupuestales pertinentes en el Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento a los fines de esta ley.	Se acoge el texto de Cámara
Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Sin discrepancias

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar Informe de Conciliación al Informe de conciliación al proyecto de ley No. 146 de 2023 Senado - 212 de 2024 Cámara "por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,

Nicolas Echeverry Alvarán
Senador

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 146 de 2023 Senado - 212 de 2024 Cámara "por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República de Colombia exaltan a la Institución Universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al Departamento de Antioquia, le rinden un homenaje público por sus 60 años de vida institucional y le reconocen su aporte académico, histórico, cultural, social y educativo al Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Artículo 2°. Reconocimientos Académicos, Históricos, Sociales y Culturales. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que con motivo de los 60 años de existencia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cofinancie alguna de las iniciativas que la institución presente al Ministerio para incrementar su impacto en estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de los grupos A, B y C del Sisbén IV y/o de población perteneciente a las minorías étnicas del departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Artículo 3°. Presupuesto. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias y realizar los traslados presupuestales pertinentes en el Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento a los fines de esta ley.

Artículo 4°. Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Nicolás Echeverry Alvarán
Senador

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara

por medio de la cual se aprueba "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2009.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara.



18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseí como Senador de la República el 4 de febrero de 2023, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado - 394 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se aprueba "Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otro particular.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

18 JUN 2025

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Palabras del honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Presidente, muchísimas gracias. Presidente, para dar las gracias el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es un verdadero modelo de acompañamiento a los jóvenes de estratos 0, 1, 2, 3 fundamentalmente, es la educación tecnológica técnica y profesional en el Departamento de Antioquia, y es una gran Ley que este Congreso y un gran homenaje que le podemos hacer, gracias Presidente.

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara:

por medio de la cual se aprueba "Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, las integrantes de la Comisión de Conciliación procedieron a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y en la Plenaria del Senado de la República, en sesiones celebradas el día quince (15) de octubre de 2024 y el doce (12) y veintidós (22) de marzo de 2025.

A continuación, se anexa una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley de la referencia, tomada como base los textos aprobados en cada una de estas oportunidades:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PUBLICADO EN GACETA NÚMERO 1747 DE 2024	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PUBLICADO EN GACETA NÚMERO 426 DE 2025	TEXTO QUE SE ADOPTA
primero del texto aprobado "Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2020.	por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020.	Acogerse texto de Cámara
ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DISUAJAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020".	ARTÍCULO 1°. Apruébese el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020.	Acogerse texto de Cámara
ARTÍCULO SEGUENDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DISUAJAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.	ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.	Acogerse texto de Cámara

EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020 , que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.	2020 , que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.	
ARTÍCULO TERCERO. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Acogerse texto de Cámara

PROPOSICIÓN

En consecuencia, las señoras congresadas, solicitamos a los señores del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 394 de 2024 Cámara-189 de 2025 Senado por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020.

Cordialmente,



NICOLAS SCHIVEREY
Senador de la República



ELIZABETH JAY-FANS
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2024 CÁMARA- 189 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020.

El Congreso de Colombia

DECISION:

ARTÍCULO 1°. Apruébese el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2020, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,



NICOLAS SCHIVEREY
Senador de la República



ELIZABETH JAY-FANS
Representante a la Cámara

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara.



18 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseo como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado – 358 de 2024 Cámara: "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva al consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros; se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social" que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de junio de 2025.

Sin otro particular,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia



La Presidencia indica a la secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara

por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva al consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación Quiero a los Cafeteros; se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social.

<p>activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad. También son pequeños productores los integrantes de las comunidades indígenas que dentro de sus territorios cultivan café y cumplan con los parámetros del inciso anterior.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p> <p>Artículo 3°. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados</p>	<p>activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad. También son pequeños productores los integrantes de las comunidades indígenas que dentro de sus territorios cultivan café y cumplan con los parámetros del inciso anterior.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p> <p>Artículo 3°. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados</p>	<p>Sin discrepancias. Sin embargo, se corrige la palabra "La Fiducia" por "El fondo" en el párrafo para dar claridad al artículo.</p>	<p>denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.</p> <p>Parágrafo. La Fiducia de la que habla este artículo la manejará la Federación Nacional de Cafeteros o en su defecto quien administre los parafiscales.</p> <p>Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, crease un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños</p>	<p>denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.</p> <p>Parágrafo. La Fiducia de la que habla este artículo la manejará la Federación Nacional de Cafeteros o en su defecto quien administre los parafiscales.</p> <p>Se elimina porque según concepto de Cooperación el objetivo de este fondo se cubre con medidas ya aseguradas en el ordenamiento jurídico nacional.</p>	<p>Se acoge la eliminación de Cámara de Representantes</p>
<p>productores y recolectores de café. Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, seleccionada mediante licitación pública, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Crear una subcuenta dentro de este fondo para la vejez de los cafeteros destinado específicamente a la inversión tecnológica que apoya a los pequeños productores de café. A través de esta subcuenta se financiará el acceso a maquinaria moderna, tecnologías de procesamiento, y capacitaciones en técnicas de cultivo, con el objetivo de mejorar la productividad y la calidad del café colombiano. La subcuenta dentro del</p>			<p>fondo estará destinada exclusivamente a pequeños caficultores que cumplan con los requisitos de bajos ingresos establecidos en la ley, y será gestionado en coordinación con el Ministerio de Agricultura y entidades del sector cafetero.</p> <p>Artículo 5°. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárese el café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.</p> <p>Artículo 6°. Promoción del consumo de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Interior y Turismo y la Agencia Presidencial de Cooperación diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país. Se articulará con las administraciones departamentales y municipales, las Cámaras de Comercio y entidades sin ánimo de lucro, con el</p>	<p>Artículo 4°. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárese el café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.</p> <p>Artículo 5°. Promoción del consumo de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Interior y Turismo y la Agencia Presidencial de Cooperación diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país. Se articulará con las administraciones departamentales y municipales, las Cámaras de Comercio y entidades</p>	<p>Sin discrepancias.</p> <p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>

<p>fin de convocar a los pequeños productores, asociaciones y sus asociaciones para garantizar la amplia difusión y convocatoria a las estrategias.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de las estrategias contempladas en la presente disposición y en articulación con los programas e iniciativas existentes, se podrán desarrollar acciones para la formación continua de los emprendimientos rurales, con el fin de fomentar la producción, consumo y exportación de productos del café. Asimismo, se establecerán estrategias y programas que reconozcan, fortalezcan, visibilicen y fomenten el oficio de baristas, en Colombia como en el exterior y su formación como profesionales especializados en café de alta calidad.</p> <p>Parágrafo 2. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se</p>	<p>en el mismo de lucro con el fin de convocar a los pequeños productores, asociaciones y sus asociaciones para garantizar la amplia difusión y convocatoria a las estrategias.</p> <p>Parágrafo Primero. Dentro de las estrategias contempladas en la presente disposición y en articulación con los programas e iniciativas existentes, se podrán desarrollar acciones para la formación continua de los emprendimientos rurales, con el fin de fomentar la producción, consumo y exportación de productos del café. Asimismo, se establecerán estrategias y programas que reconozcan, fortalezcan, visibilicen y fomenten el oficio de baristas, en Colombia como en el exterior y su formación como profesionales especializados en café de alta calidad.</p> <p>Parágrafo Segundo. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir</p>	<p>de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación), a su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará a los pequeños productores indígenas y campesinos el acceso a los beneficios y programas de fomento del consumo interno y les dará apoyo técnico y financiero para fortalecer la producción cafetera, sin perjuicio de su cultura.</p> <p>Parágrafo Cuarto. Institucionalizar la Feria Nacional de café especiales y de origen como estrategia para posicionar y promover la calidad del producto calificando la mejor taza nacional. El evento se realizará cada año y será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Agricultura de las gobernaciones de los departamentos participantes.</p> <p>Parágrafo Quinto. Las acciones y recursos que se</p>
<p>requieran para la implementación del presente artículo, estarán sujetas al marco fiscal y disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.</p> <p>Parágrafo 1°. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se buscará apoyar a la industria nacional, dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenecen y/o se identifiquen como mujeres</p>	<p>requieran para la implementación del presente artículo, estarán sujetas al marco fiscal y disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 6°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café tendrán en cuenta a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.</p> <p>Parágrafo Primera. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se buscará apoyar a la industria nacional, dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenecen y/o se identifiquen como mujeres</p>	<p>rurales y campesinas, emprendedores rurales, indígenas por medio de la contratación pública.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.</p> <p>Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p> <p>Artículo 7°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p> <p>Sin discrepancias.</p>

<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional dará prioridad a los pequeños productores de café que pertenecan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, emprendedoras rurales, indígenas, a la hora de realizar la compra de café para los programas de alimentación financiados con recursos públicos que cumplan con las condiciones nutricionales de cada programa.</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno nacional dará prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, emprendedoras rurales, indígenas, a la hora de realizar la compra de café para los programas de alimentación financiados con recursos públicos que cumplan con las condiciones nutricionales de cada programa.</p>		<p>Inclusivo que arropará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no supere el tope de ingresos de (2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.</p>		
<p>Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente -SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro</p>	<p>Se elimina todo ver que la presente disposición ya ha sido aprobada por el Congreso Constituyente, mediante sentencia C-278 de 2021.</p>	<p>Se agrega la eliminación de la Cámara de Representantes.</p>	<p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratante. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender al pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que</p>		
<p>trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso u pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p>			<p>Parágrafo tercero. El Gobierno Nacional deberá garantizar que los beneficios del Piso de Protección Social se ajusten a las particularidades culturales y económicas de las comunidades indígenas.</p>		
<p>Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el recargo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tipo mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p>			<p>Artículo 10°. Costes y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (señore) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p>	<p>Se elimina todo ver que la presente disposición ya encuentra regulado por el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.</p>			<p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores</p>		

<p>a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización que vendrá, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p>		
<p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensuración de que trata el presente artículo.</p>		
<p>Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeñas producciones y extractores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y</p>		

<p>alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.</p>		
<p>Artículo 11. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.</p>	<p>Artículo 8. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.</p>	<p>Sin discrepancias.</p>
<p>Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.</p>	<p>Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.</p>	
<p>Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente</p>	<p>Artículo 9. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente</p>	<p>Sin discrepancias.</p>

<p>a las disposiciones de los capítulos anteriores.</p>	<p>a las disposiciones de los capítulos anteriores.</p>	
<p>Artículo 13. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá implementar programas para la producción y promoción de cafés especiales y de origen de Colombia, en acuerdo con estas territoriales del orden regional, municipal, gremios y productores de café.</p>	<p>Artículo 10. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá implementar programas para la producción y promoción de cafés especiales y de origen de Colombia, en acuerdo con estas territoriales del orden regional, municipal, gremios y productores de café.</p>	<p>Sin discrepancias.</p>
<p>Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin discrepancias.</p>

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara - 154 de 2023 Senado "Por el cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "quiero a los cafeteros", se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social", conforme al texto conciliado que a continuación se transcribe.

De los Honorables Congresistas,



Caro Ramírez Cortés
Senador de la República



Gabriela Rodríguez
Representación a Cámara

**TEXTO CONCILIADO AL
PROYECTO DE LEY No. 358 DE 2024 CÁMARA - 154 DE 2023 SENADO**

"Por el cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "quiero a los cafeteros", se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:

- La creación del programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros".
- La declaratoria del café como bebida nacional.
- Incentivar el consumo interno del café nacional.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- Pequeño productor:** Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o roqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superen el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad. También son pequeños productores los integrantes de las comunidades indígenas que dentro de sus territorios cultivan café y cumplen con los parámetros del inciso anterior.
- Recogedor de café:** Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realizan siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recogedor de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratado o independiente por cuenta propia.

Artículo 3°. Programa de donación Qulero a los Cafeteros. Autorízase al Gobierno nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Qulero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin escóder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la Voz de los Cafeteros.

Parágrafo. El fondo del que habla este artículo lo manejará la Federación Nacional de Cafeteros o en su defecto quien administre las parafiscales.

Artículo 4°. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

Artículo 5°. Promoción del consumo de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional; diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país. Se articulará con las administraciones departamentales y municipales, las Cámaras de Comercio y entidades sin ánimo de lucro con el fin de convocar a los pequeños productores, recolectores y sus asociaciones para garantizar la amplia difusión y convocatoria a las estrategias.

Parágrafo Primero. Dentro de las estrategias contempladas en la presente disposición y en articulación con los programas e iniciativas existentes, se podrán desarrollar acciones para la formación continua de los emprendimientos rurales, con el fin de fomentar la producción, consumo y exportación de productos del café. Asimismo, se establecerán estrategias y programas que reconozcan, fortalezcan, visibilicen y fomenten el efecto de baristas en Colombia como en el exterior; y su formación como profesionales especializados en café de alta calidad.

Parágrafo Segundo. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación), a su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de certificación.

determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiadas por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

Parágrafo. El Gobierno nacional dará prioridad a los pequeños productores de café que pertenecan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, emprendedores rurales, indígenas, a la hora de realizar la compra de café para los programas de alimentación financiados con recursos públicos que cumplan con las condiciones nutricionales de cada programa.

Artículo 6. Fortalece al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una oferta de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agente del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta oferta se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 8. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de las capitales anteriores.

Artículo 10°. Costos y deducciones imputables al EBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smmlv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios

Parágrafo Tercero. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará a los pequeños productores indígenas y campesinos el acceso a los beneficios y programas de fomento del consumo interno y les dará apoyo técnico y financiero para fortalecer la producción cafetera, sin perjuicio de su cultura.

Parágrafo Cuarto. Institucionalizar la Feria Nacional de café especiales y de origen como estrategia para posicionar y promocionar la calidad del producto calificando la mejor taza nacional. El evento se realizará cada año y será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los Secretarías de Agricultura de las gobernaciones de los departamentos participantes.

Parágrafo Quinto. Las acciones y recursos que se requieran para la implementación del presente artículo, estarán sujetadas al marco fiscal y disponibilidad presupuestal.

Artículo 6°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café tendrán en cuenta a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.

Parágrafo Primero. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se buscará apoyar a la industria nacional, dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenecan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, emprendedores rurales, indígenas por medio de la contratación pública.

Parágrafo Segundo. Para efectos de este artículo, el Gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.

Artículo 7°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y

determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin escóder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.



El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la reconstrucción de que trata el presente artículo.

Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alícuota a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá implementar programas para la producción y promoción de café especiales y de origen de Colombia, en acuerdo con entes territoriales del orden regional, municipal, locales y productores de café.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 Ciro Rentería Cortés Senador de la República	 Sandra Aguirre Representante a la Cámara
---	--

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias, señora Presidenta, quiero agradecerle a este Senado por la aprobación de este proyecto, que llevamos tratando de sacar durante varios años y en el que todos estamos de acuerdo, pero que por materia de tiempo se nos había hundido, este es un Proyecto maravilloso para los cafeteros de Colombia; no solamente, declaramos el café como debida nacional, sino, que creamos el programa quiero a los Cafeteros, tendiente a recoger recursos de todos aquellos que quieran donar, para garantizarle una vejez digna a nuestros cafeteros, que todos los saben, por tener una tierrita tienen un Sisbén alto y nunca llegan a clasificar en los subsidios del adulto mayor.

Esperamos que haya compras públicas de los cafés de nuestros campesinos, y que se incluya el café en el PAE como lo hicieron en el Brasil, para que los niños crezcan consumiendo café, fortalezcamos el consumo interno. Creo que es, una buena noticia para los cafeteros de Colombia. Gracias, Presidenta.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 307 de 2024 Cámara

por medio de la cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, deja constancia de abstenerse de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 307 de 2024 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Jael Quiroga Carrillo.

Palabras de la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo:

Gracias, Presidenta, sí, es un proyecto para homenajear, conmemorar el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica. Presidenta, de común acuerdo por consenso con la Cámara, acogemos el texto de la Cámara, le pido a todos los Senadores y Senadoras acompañarnos con su voto positivo, gracias.


La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 307 de 2024 Cámara:**

por medio de la cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 307 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.





INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2024 CÁMARA – 227 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN PATRIÓTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025

Doctores
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia. Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 307 de 2024 Cámara – 227 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones”

Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Proyecto de Ley No. 227 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p>Proyecto de Ley No. 307 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto designar oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, establecer las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto designar oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, establecer las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares.</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>
<p>Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y el reconocimiento de las víctimas y familiares del genocidio contra la Unión Patriótica, para contribuir a su reparación</p>	<p>Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y el reconocimiento de las víctimas y familiares del genocidio contra la Unión Patriótica, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscan la</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>
<p>integral. Así mismo, buscan la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.</p> <p>Parágrafo. La interpretación y aplicación de la presente ley deberá observar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica.</p>		
<p>Artículo 3. Día Nacional. Declárese el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica", por conmemorarse en esa fecha el aniversario del asesinato de Jaime Pardo Leal, primer candidato a la Presidencia de la República por el movimiento político Unión Patriótica. Con ocasión de esta fecha se realizarán las actividades conmemorativas y de difusión</p>		
<p>difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.</p> <p>Parágrafo. La interpretación y aplicación de la presente ley deberá observar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica.</p>		
<p>Artículo 3. Día Nacional. Declárese el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica", por conmemorarse en esa fecha el aniversario del asesinato de Jaime Pardo Leal, primer candidato a la Presidencia de la República por el movimiento político Unión Patriótica. Con ocasión de esta fecha, se autoriza la realización de las actividades conmemorativas y de difusión en todo el territorio</p>		
<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>		
<p>en todo el territorio nacional, como lo dispone la presente ley.</p>		
<p>nacional, como lo dispone la presente ley.</p>		
<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>		
<p>Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, estén efectivamente orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignificar a las víctimas y familiares, y contribuir a su desestigmatización; 2. Recuperar y difundir la memoria histórica del genocidio contra la Unión Patriótica; 3. Reflexionar sobre el impacto de lo acontecido en la democracia colombiana, y las garantías necesarias para que no se repita; 4. Rendir culto social a la pluralidad del pensamiento político. 		
<p>Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. Autorícese al Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, para desarrollar actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica las cuales podrán estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignificar a las víctimas y familiares, y contribuir a su desestigmatización; 2. Recuperar y difundir la memoria histórica del genocidio contra la Unión Patriótica; 3. Reflexionar sobre el impacto de lo acontecido en la democracia colombiana, y las garantías necesarias para que no se repita; 4. Rendir culto social a la pluralidad del pensamiento político. 		
<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>		
<p>Artículo 5. Participación de las víctimas. El Gobierno nacional, y demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, deberán promover y garantizar la participación efectiva de las víctimas y familiares en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión, tomando en cuenta su opinión.</p>		
<p>Artículo 5. Participación de las víctimas. Autorícese al Gobierno nacional, y demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, a promover y garantizar la participación efectiva de las víctimas y familiares en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión, tomando en cuenta su opinión.</p>		
<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>		
<p>Artículo 6. Actividades conmemorativas en instituciones educativas. Las instituciones públicas de educación básica y media incluirán en los respectivos calendarios escolares, alrededor del 11 de octubre de cada año, jornadas alusivas al Día Nacional en conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica. En estas jornadas se desarrollarán actividades conmemorativas orientadas a dignificar a las víctimas y a difundir lo que les aconteció, tomando como referencia los hechos esclarecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y del</p>		
<p>Artículo 6. Actividades conmemorativas en instituciones educativas. Las instituciones públicas de educación básica y media incluirán en los respectivos calendarios escolares, alrededor del 11 de octubre de cada año, jornadas tendientes a conmemorar el Día Nacional de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, según los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo. En el marco de su autonomía, las escuelas y colegios privados, así como las instituciones universitarias públicas y privadas, podrán vincularse a esta conmemoración llevando a cabo actividades que difundan la verdad histórica del genocidio contra la Unión Patriótica y propicien la</p>		
<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>		

<p>Ministerio de Cultura, reglamentará lo concerniente a la coordinación institucional que se requiera en el diseño y desarrollo de las jornadas conmemorativas en las escuelas y colegios públicos.</p> <p>Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las escuelas y colegios privados, así como las instituciones universitarias públicas y privadas, podrán vincularse a esta conmemoración llevando a cabo actividades que difundan la verdad histórica del genocidio contra la Unión Patriótica y propicien la reflexión pedagógica sobre su impacto en la democracia colombiana.</p> <p>Artículo 7. Difusión en medios públicos. Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración transmitiendo el 11 de octubre de cada año, programas o contenidos orientados a dignificar a las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y a sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que fueron sometidas. Podrán incluir en</p>	<p>reflexión pedagógica sobre su impacto en la democracia colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá a cargo el diseño y desarrollo de la Cátedra, para lo cual podrá articularse con instituciones educativas, públicas o privadas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Artículo 9. Inventario y conservación. La Defensoría del Pueblo, el Museo Nacional de la Memoria de Colombia, en coordinación con las Personerías Municipales y con la participación de las víctimas y familiares, realizará un inventario nacional que recoja:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iconografía del país que destaca la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, a fin de que sea conservada, y restaurada o recuperada cuando sea necesario. 2. Los lugares que evocan la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, como calles, plazas públicas, establecimientos educativos, recintos públicos y otras edificaciones, a fin de promover, la recuperación de los nombres que originalmente que evocaban la memoria de las víctimas y la pluralidad del 	<p>Estudios Legislativos - CAEL, tendrá a cargo el diseño y desarrollo de la Cátedra.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

<p>su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.</p>	<p>sometidas. Podrán incluir en su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Congreso de la República a difundir programas o contenidos conforme a lo establecido en este artículo, en el espacio semanal regulado en el artículo 88 de la Ley 5 de 1992, con el fin de garantizar su transmisión en canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 8. Cátedra para la Democracia. El Congreso de la República se vinculará a la conmemoración, realizando una cátedra o un evento académico, que fomente la reflexión acerca de lo ocurrido a las víctimas del movimiento político Unión Patriótica y su impacto en la democracia, la cual deberá llevarse a cabo durante el mes de octubre de cada año.</p> <p>Parágrafo. El Centro de</p>	<p>Artículo 8. Cátedra para la Democracia. El Congreso de la República se vinculará a la conmemoración, realizando una cátedra o un evento académico, que fomente la reflexión acerca de lo ocurrido a las víctimas del movimiento político Unión Patriótica y su impacto en la democracia, la cual deberá llevarse a cabo durante el mes de octubre de cada año.</p> <p>Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

<p>pensamiento político.</p> <p>Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles inventariados en virtud del presente artículo, podrán ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural del ámbito nacional o territorial (LICBIC), a efectos de que surtan el procedimiento para ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura reglamentará lo que corresponda.</p>	<p>edificaciones, a fin de promover, la recuperación de los nombres que evocan la memoria de las víctimas y la pluralidad del pensamiento político.</p> <p>Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles inventariados en virtud del presente artículo podrán ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural del ámbito nacional o territorial (LICBIC), a efectos de que surtan el procedimiento para ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura reglamentará lo que corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. Los bienes muebles o inmuebles inventariados serán denominados con los nombres de las víctimas o los hechos victimizantes mediante la colocación de placas conmemorativas. En torno a estos lugares también se fomentará el encuentro de la sociedad y la atracción de visitantes para fomentar el diálogo y la realización de actividades culturales.</p>	
---	---	--

<p>Artículo 10. Autorización. El Gobierno Nacional queda autorizado para gestionar, adelantar y desarrollar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la apropiación de las partidas presupuestales y los traslados a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 10. Autorización. El Gobierno Nacional queda autorizado para gestionar, adelantar y desarrollar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la apropiación de las partidas presupuestales y los traslados a que hubiere lugar, en conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 11. Difusión en redes sociales estatales. La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicaran en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá</p>	<p>Artículo 11. Difusión en redes sociales estatales. La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicaran en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>

disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares.

Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y el reconocimiento de las víctimas y familiares del genocidio contra la Unión Patriótica, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscan la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.

Parágrafo. La interpretación y aplicación de la presente ley deberá observar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica.

Artículo 3. Día Nacional. Declárese el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica", por conmemorarse en esa fecha el aniversario del asesinato de Jaime Pardo Leal, primer candidato a la Presidencia de la República por el movimiento político Unión Patriótica. Con ocasión de esta fecha, se autoriza la realización de las actividades conmemorativas y de difusión en todo el territorio nacional, como lo dispone la presente ley.

Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. Autorícese al Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, para desarrollar actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica las cuales podrán estar orientadas a:

1. Dignificar a las víctimas y familiares, y contribuir a su desestigmatización;
2. Recuperar y difundir la memoria histórica del genocidio contra la Unión Patriótica;
3. Reflexionar sobre el impacto de lo acontecido en la democracia colombiana, y las garantías necesarias para que no se repita;
4. Rendir culto social a la pluralidad del pensamiento político.

Artículo 5. Participación de las víctimas. Autorícese al Gobierno nacional, y demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente

<p>que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.</p>	<p>que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.</p>	
<p>Artículo 12. Acto de Desagravio. Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, a las víctimas y familiares del genocidio contra el movimiento político Unión Patriótica, en la fecha, lugar y hora que programen las Mesas Directivas del Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 12. Acto de Desagravio. Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, a las víctimas y familiares del genocidio contra el movimiento político Unión Patriótica, en la fecha, lugar y hora que programen las Mesas Directivas del Congreso de la República.</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>
<p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

Proyecto de Ley No. 307 de 2024 Cámara – 227 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto designar oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, establecer las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y

ley, a promover y garantizar la participación efectiva de las víctimas y familiares en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión, tomando en cuenta su opinión.

Artículo 6. Actividades conmemorativas en instituciones educativas. Las instituciones públicas de educación básica y media incluirán en los respectivos calendarios escolares, alrededor del 11 de octubre de cada año, jornadas tendientes a conmemorar el Día Nacional de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, según los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación.

Parágrafo. En el marco de su autonomía, las escuelas y colegios privados, así como las instituciones universitarias públicas y privadas, podrán vincularse a esta conmemoración llevando a cabo actividades que difundan la verdad histórica del genocidio contra la Unión Patriótica y propicien la reflexión pedagógica sobre su impacto en la democracia colombiana.

Artículo 7. Difusión en medios públicos. Autorícese a los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), para que se vinculen a la conmemoración transmitiendo el 11 de octubre de cada año en horarios de alta audiencia, programas o contenidos orientados a dignificar a las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y a sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que fueron sometidas. Podrán incluir en su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.

Parágrafo. Autorícese al Congreso de la República a difundir programas o contenidos conforme a lo establecido en este artículo, en el espacio semanal regulado en el artículo 88 de la Ley 5 de 1992, con el fin de garantizar su transmisión en canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local.

Artículo 8. Cátedra para la Democracia. El Congreso de la República se vinculará a la conmemoración, realizando una cátedra o un evento académico, que fomente la reflexión acerca de lo ocurrido a las víctimas del movimiento político Unión Patriótica y su impacto en la democracia, la cual deberá llevarse a cabo durante el mes de octubre de cada año.

Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá a cargo el diseño y desarrollo de la Cátedra.

Artículo 9. Inventario y conservación. Autorícese a la Defensoría del Pueblo, al Museo Nacional de la Memoria de Colombia, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las Personerías Municipales y con la participación de las víctimas y familiares, a realizar un inventario nacional que recoja:

1. La iconografía del país que destaca la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, a fin de que sea conservada, y restaurada o recuperada cuando sea necesario
2. Los lugares que evocan la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, como calles, plazas públicas, establecimientos educativos, recintos públicos y otras edificaciones, a fin de promover, la recuperación de los nombres que evocan la memoria de las víctimas y la pluralidad del pensamiento político.

Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles inventariados en virtud del presente artículo podrán ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural del ámbito nacional o territorial (LICBIC), a efectos de que surtan el procedimiento para ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura reglamentará lo que corresponda.

Parágrafo 2. Los bienes muebles o inmuebles inventariados serán denominados con los nombres de las víctimas o los hechos victimizantes mediante la colocación de placas conmemorativas. En torno a estos lugares también se fomentará el encuentro de la sociedad y la atracción de visitantes para fomentar el diálogo y la realización de actividades culturales.

Artículo 10. Autorización. El Gobierno Nacional queda autorizado para gestionar, adelantar y desarrollar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la apropiación de las partidas presupuestales y los traslados a que hubiere lugar, en conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 11. Difusión en redes sociales estatales. La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicaran en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.

Artículo 12. Acto de Desagravio. Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, a las víctimas y familiares del genocidio contra el movimiento político Unión Patriótica, en la fecha, lugar y hora que programen las Mesas Directivas del Congreso de la República.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico - UP.



GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico - Unión Patriótica

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel:

Solamente, señora Presidenta, para agradecer al Senado la aprobación que ha hecho de la conciliación que viene de Cámara, porque nos parece que es, lo más justo, con un Partido que ha sufrido un genocidio político. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora Beatriz Lorena Cuéllar, quien preside la sesión, manifiesta:

Señor Secretario, para efectos de no invalidar, o no tener vicios en las votaciones de las 17 conciliaciones, por favor, explique a la Plenaria los dos proyectos que deben reabrirse en su votación.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señora Presidenta, honorables Senadores, ofrezco excusas, pero el Proyecto de Ley número

189, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de medidas de estado rector, por conciliación Senador Echeverry, al igual, que el Proyecto de Ley 227, por la cual se conmemora el Día Nacional del Genocidio de la Unión Patriótica, no, solamente el 189, es un acuerdo internacional y, toda vez, que tiene control de constitucionalidad, debe votarse de manera nominal. Entonces, para que, por favor, usted le solicite a la Plenaria reabrir la votación, únicamente de la conciliación del 189 para que sea votada de manera nominal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura de discusión del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación .

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la votación nominal del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara.

Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara

por medio de la cual se aprueba "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara.

por medio de la cual se aprueba “acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Andrade Serrano Esperanza

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Carereño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De Luque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

González Villa Carlos Julio

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Janeth

Lobo Chinchilla Dídier

Motoa Solarte Carlos Fernando

Ortega Narváez Temístocles

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jahel

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Valencia Laserna Paloma Susana

Vega Pérez Alejandro Alberto

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zabaraín Guevara Antonio Luis

18. VI.2025

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, 394 de 2024 Cámara.

(C.C. N. 1007/08)



BOLETÍN DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2024 CÁMARA - 189 DE 2025 SENADO por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.

Roma D.C. Junio 14 de 2026

APPROBADO
VE-CA-04026

Honorable Senador
NICOLÁS SCHIBER
Presidente
Senador de la República

Honorable Representante
ELIZABETH JAY-PANG
Presidenta
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2024 CÁMARA - 189 DE 2025 SENADO por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política y 185 de la Ley 54 de 1992 los señores congresales, someterán a consideración de los señores del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para dar continuidad al trámite correspondiente.

Cordialmente,


NICOLÁS SCHIBER
Senador de la República


ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedieron a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y en la Plenaria del Senado de la República, en sesiones celebradas el día quince (15) de octubre de 2024 y el doce (12) y veintidós (22) de marzo de 2025.

A continuación, se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley de la referencia, teniendo como base los textos aprobados en cada uno de estas corporaciones:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA PUBLICADO EN GACETA NÚMERO 1240 DE 2024	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PUBLICADO EN GACETA NÚMERO 436 DE 2025	TEXTO QUE SE ACOGE
por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.	por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.	Acógenese texto de Cámara
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DISUADECER Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025".	ARTÍCULO 1º. Apruébese el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.	Acógenese texto de Cámara
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DISUADECER Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025".	ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.	Acógenese texto de Cámara

EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto de misma.	2025 que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto de misma.	
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Acógenese texto de Cámara

PROPÓSICIÓN

En consecuencia de suertes convalidadas, solicitamos a las Bancadas del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 314 de 2024 Cámara-189 de 2025 Senado por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.

Cordialmente,


NICOLÁS SCHIBER
Senador de la República


ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2024 CÁMARA - 189 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.

El Congreso de Colombia

SECRETARÍA

ARTÍCULO 1º. Apruébese el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2025, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto de misma.

ARTÍCULO 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


NICOLÁS SCHIBER
Senador de la República


ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señora Presidenta, dejarle una constancia y es que, como tuvimos reabrir el Proyecto de Ley número 189, por error me informa la asesora del Senador León Fredy Muñoz, que entró y votó cuando no podía hacerlo, pero había dejado previamente su constancia de no votaciones. Entonces, ese voto en el acta se dejará la constancia y se dejará la corrección, toda vez, que electrónicamente no puede retirarse ese voto.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Para recordarle, señora Presidenta, sobre este proyecto, se había iniciado la votación del impedimento leído del Senador Farelo, al no constituirse la totalidad de los votos se suspendió la votación y hoy nuevamente debe retomarse ese con el de la Senadora Paloma Valencia, que también, lo ha presentado al respecto con su venia me permito darles lectura a los dos impedimentos.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Mario Farelo Daza y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Mario Farelo Daza y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04

Por el No: 51

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Mario Farelo Daza y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara.

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

18. VI.2025

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Mario Farelo Daza y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara.

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el No

Andrade Serrano Esperanza

Asprilla Reyes Inti Raúl

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Carereño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

- Espinosa Oliver Karina
 - Espitia Jerez Ana Carolina
 - Flórez Schneider Gloria Inés
 - Fortich Sánchez Laura Ester
 - Fuelantala Delgado Richard Humberto
 - Gallo Cubillos Julián
 - Gallo Maya Juan Pablo
 - Garcés Rojas Juan Carlos
 - Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 - Gnecco Zuleta José Alfredo
 - González Villa Carlos Julio
 - Hernández Silva Yuly Esmeralda
 - Holguín Moreno Paola Andrea
 - Hurtado Sánchez Norma
 - Jaimes Cruz Sandra Janeth
 - Lobo Chinchilla Dídier
 - Motoa Solarte Carlos Fernando
 - Ortega Narváez Temístocles
 - Pérez Giraldo Claudia María
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Pulido Hernández Jonathan Ferney
 - Quintero Cardona Esteban
 - Quiroga Carrillo Jahel
 - Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 - Ramírez Lobo Silva Sandra
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 - Roldán Avendaño John Jairo
 - Tamayo Tamayo Soledad
 - Trujillo González Carlos Andrés
 - Vega Pérez Alejandro Alberto
 - Zabaraín Guevara Antonio Luis
18. VI.2025

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Mario Farelo Daza y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Carolina Espitia Jerez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

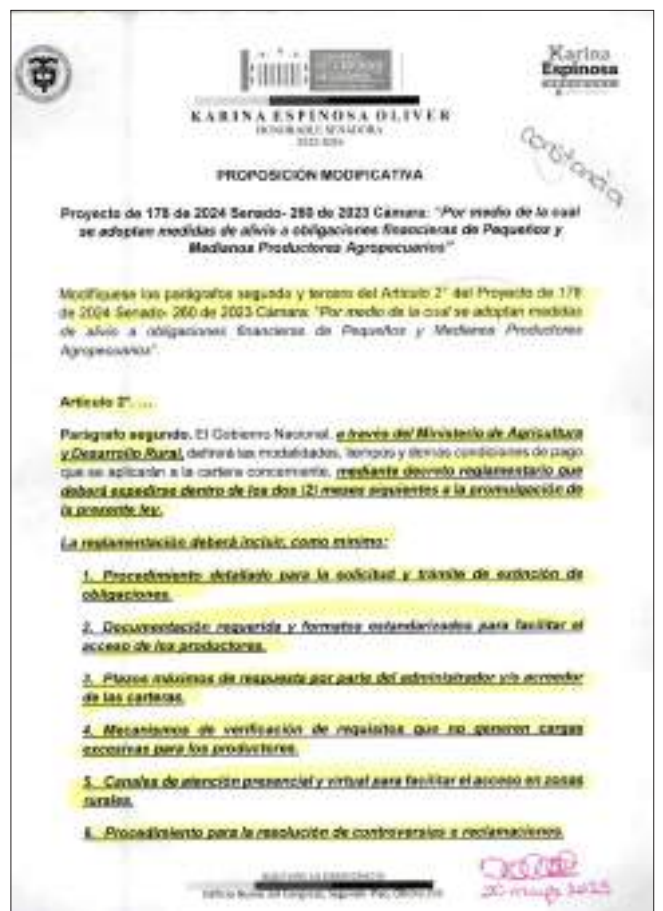
Gracias Presidenta, con los buenos días nuevamente para todos. Sí Presidenta, como lo menciona el título, este Proyecto de ley busca precisamente poderle facilitar a muchos productores del sector agropecuario, que fueron beneficiarios de dos programas específicos, uno denominado, PRAN, que es el programa de reactivación agropecuaria y el Fondo de Solidaridad agropecuaria, PONSA. Muchos de nosotros conocemos los enormes retos y las tareas importantes que tienen que adelantar muchos de los campesinos, para lograr cumplir con todas estas obligaciones financieras y, los retos en los que se ven abocados cuando lo logran cumplirlas, muchos de ellos pasan de ser deudores morosos y desafortunadamente el Sistema los expulsa.

Este Congreso, a tratado siempre de trabajar por lograr que, todos los sectores se formalicen y que más que el sector agropecuario, por eso, está iniciativa la saludamos y, además, agradecemos el ejercicio de fortalecimiento que se ha venido haciendo de la iniciativa.

Qué busca precisamente este proyecto de ley, poder ayudar a lograr superar los retos del alto nivel de endeudamiento y la exclusión de los pequeños y medianos productores del sector financiero, muchos de nosotros, insisto, conocedores sabemos de los retos que el sector ha tenido y, por eso, consideramos importante, que, se busquen los mecanismos que sean necesarios implementar para garantizar que cuando los productores, digamos de alguna manera u otra, no logran cumplir con estas obligaciones, se definan algunos mecanismos y herramientas, que les permita resolver sus deudas y que el Sistema no los expulse. Sabemos que, muchos de los productores y que son, tienen su único capital es su tierra y su trabajo, en muchas ocasiones se ven abocados a perderlo por esta falta de capacidad de pago.

Qué busca la iniciativa básicamente, no es tanto insistimos, subsanar la deuda que puedan tener los productores, sino, que se defina un mecanismo, para que el pago sea mucho más flexible, en años anteriores quería Plenaria, en el año 2002 fue aprobada una Ley que nos sirve como antecedente, donde Finagro informó que este tipo de mecanismos, permite una recuperación importante de cartera, en el año 2021 Finagro recupero más de 14 mil millones de pesos, de deuda que permiten insistimos fortalecer, también, estos Fondos para tener más recursos para prestar, pero sobre todo, insistimos, que muchos de los productores de estos sectores que en otras ocasiones se ven abocados a tener que acudir a instrumentos no tan legales, muchos de nosotros lo conocemos, el tema del gota a gota, entonces, creemos que, este tipo de iniciativas y este tipo de alternativas, ayudan mucho a la formalización del sector.

Entonces, Presidenta quisiera pedirle respetuosamente a esta Plenaria, pudiéramos darle discusión a la ponencia presentada, insisto no sin antes agradecerles a los compañeros que fueron muy activos presentaron más de 15 proposiciones, pero que, en un acuerdo, también, con el proponente de la iniciativa, el Representante Wilmer Castellanos, han decidido dejarlas como constancias entendiendo de poder facilitar el trámite de la iniciativa y lo corto que están los tiempos. Entonces, de las proposiciones presentadas que, fueron más de 19 proposiciones, 15 quedan como constancias 3 fueron avaladas, 3 presentadas por parte del Senador Zabaraín, y una fue retirada. Muchas gracias, Presidenta.



Parágrafo tercero. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para con los que se otorgan los términos y efectos de los avíos. **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará una estrategia de divulgación masiva de los beneficios y procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación, garantizando que la información llegue efectivamente a los potenciales beneficiarios en las zonas rurales del país.**

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición aborda la desventaja relacionada con la dependencia de la reglamentación posterior por parte del Gobierno Nacional para aspectos cruciales de implementación. El proyecto de Ley deja a la reglamentación aspectos fundamentales como las modalidades, tiempos y condiciones de pago, sin establecer plazos ni contenidos mínimos, lo que genera incertidumbre y podría retrasar el acceso real de los productores a los beneficios.

La proposición establece un plazo específico de dos meses para la expedición del decreto reglamentario y define los contenidos mínimos que debe incluir, garantizando que la reglamentación sea oportuna, completa y facilite el acceso de los productores a los beneficios. Además, incorpora la obligación de implementar una estrategia de divulgación masiva, reconociendo que muchos productores rurales tienen dificultades de acceso a la información, lo que podría limitar su participación en los programas de alivio financiero.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
 Senadora de la República



PROPOSICIÓN

Cordillera

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 179 de 2024 Senado- 280 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios", que quedará así:

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Fuego o la entidad que obra como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como las acciones de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

El Gobierno Nacional garantizará que las obligaciones de crédito, pago y reembolso por créditos, líneas y no creditadas a empresas judiciales estén

Parágrafo. La anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

De los miembros del Congreso:


MARÍA LUJÁN HERRERA RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


MARÍA LUJÁN HERRERA RODRÍGUEZ
 Senadora de la Cámara
 Partido Político MIRA


MABEL VIQUEZ PRADINE
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO ESTIVARA VILLANÓN
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

OCDE 2 mayo 2023



Karina Espinosa Oliver

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Cordillera

Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 280 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

Modifíquese el Parágrafo del Artículo 3° del Proyecto de Ley No. 179 de 2024 Senado- 280 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios".

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Fuego o la entidad que obra como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como las acciones de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. La anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo. **Las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. Que el deudor sea un pequeño o mediano productor empresarial según lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.
2. Que la obligación forme parte de entidades agropecuarias.
3. Que la inclusión de la obligación en el proceso concursal o acuerdo de reestructuración, haya sido consecuencia directa de afectaciones por fenómenos climáticos, fitosanitarios, zoonosarios o de mercado debidamente documentados.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará el procedimiento para la aplicación de los beneficios en estos


KARINA ESPINOSA OLIVER
 SENADORA DE LA REPÚBLICA

OCDE 20 mayo 2023

casos especiales, garantizando la coordinación con las autoridades correspondientes.

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición aborda la desventaja relacionada con la exclusión explícita de obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial. El proyecto excluye completamente estas obligaciones, lo que podría dejar sin protección a productores que, precisamente por su situación financiera crítica, han tenido que acceder a estos mecanismos legales. La proposición modifica esta exclusión para permitir que estos productores también puedan acceder a los beneficios, siempre que cumplan con condiciones específicas que garanticen que se trata de pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por circunstancias ajenas a su control. Esto amplía el alcance de la ley para incluir a un grupo vulnerable de productores que, de otra manera, quedaría excluido de los beneficios a pesar de necesitarlos.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
 Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Constitución

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios."

Solicito la modificación del artículo 3 del proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara:

El cual quedará así:

Artículo 3º. Suspensión del cobro judicial y prescripción. El agrario o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley; término dentro del cual se entenderán suspendidos tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo. No obstante, los deudores en dichas situaciones podrán acceder a los beneficios de la presente ley si, como parte de su plan de reorganización o acuerdo con acreedores, se contempla la extinción o modificación de la obligación con PRAN o FONSA en los términos aquí previstos, y solo es aprobado por el juez del concurso.

RECIBIDO
5 junio 2025

Diciembre

DIEGER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República

PROPOSICIÓN


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Constitución

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios."

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará, así:

ARTÍCULO 3º. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS PARA CADENAS PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones financieras y no financieras otorgado en condiciones FINAGRO o otorgado por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contractas con productores de insumos agropecuarios, asociaciones, agrarias y cooperativas, para el efecto el Gobierno nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, con créditos que hayan entrado en mora antes del 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo primero. El productor beneficiario del FONSA no podrá acceder al programa de alivio de este artículo al mismo tiempo. Al mismo, no podrán acceder al programa aquellos usuarios que hayan sido anteriormente beneficiados por el programa FONSA y tengan otra obligación(es) vigentes.

Parágrafo segundo. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias

JUSTIFICACION

El Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgado en condiciones FINAGRO debe también incluir la cobertura de beneficiarios de las garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, quien a la fecha tiene la cartera más grande en mora al mes de 350 mil garantías (obligaciones) por recuperar por sumas 2,2 billones de pesos, mientras que el FONSA solo tiene 46.000 obligaciones.


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2023-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

Modifíquese el Artículo 6° del Proyecto de Ley de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

ARTÍCULO 6°: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales y acumulados de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley.

Declaro primero. Los informes trimestrales deberán incluir, entre otros, los siguientes indicadores de ejecución y evaluación:

1. Número de beneficiarios por departamento, municipio y tipo de productor.
2. Monto total de obligaciones otorgadas, discriminadas por capital e intereses.
3. Costos reales incurridos por el sector en el otorgamiento de alivio de obligaciones financieras.
4. Indicadores de reactivación productiva, incluyendo área sembrada, producción, generación de empleo rural y variación en los ingresos de los productores beneficiados.
5. Tiempos promedio de respuesta a las solicitudes de los productores.
6. Dificultades identificadas en la implementación y medidas correctivas adoptadas.

Declaro segundo. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los resultados contemplados en esta ley, al cumplir dos (2) años de su promulgación. Los resultados de esta evaluación servirán como insumo para el diseño de futuras políticas de financiamiento del sector agropecuario.

Constancia

presentados al Congreso de la República y servirán como insumo para el diseño de futuras políticas de financiamiento del sector agropecuario.

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición responde a la carencia de mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto real de las medidas en la reactivación productiva del sector agropecuario. Si bien el proyecto establece la obligación de informes trimestrales, no define indicadores concretos para medir la efectividad de las medidas.

La proposición fortalece el artículo 6° al establecer indicadores específicos que permitan evaluar no solo la ejecución de los alivios financieros, sino también su impacto en términos productivos y socioeconómicos. Además, incorpora una evaluación de impacto a cargo del DNP, lo que garantiza una valoración técnica e independiente de los resultados de la ley. Esto permitirá identificar buenas prácticas, corregir deficiencias y generar aprendizajes para futuras políticas de financiamiento del sector.

Concuerdo.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios."

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.

Dicho programa deberá incluir:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago con intereses en esta ley.
2. Garantías estatales para el acceso a financiamiento de capital de trabajo y modernización de infraestructura agropecuaria.
3. Asistencia técnica y acompañamiento financiero para evitar futuras crisis de endeudamiento y mejorar la productividad del sector agropecuario. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.
4. El retiro de los reportes negativos en centrales de riesgo crediticia para los productores que hayan extinguido sus obligaciones desde el 30 de mayo de 2023 y que no hayan sus obligaciones en mora hasta el 30 de mayo de 2026 con el objetivo de que puedan volver a acceder al crédito sin el castigo del historial negativo.

Constancia

4 JUN 2024

que puedan volver a acceder al crédito sin el castigo del historial negativo.

5. Cuando los deudores que hubieran entrado en mora con sus obligaciones en créditos destinados al sector agropecuario, acuícola, pesquero y en general al financiamiento de toda la cadena productiva del sector rural, y hayan normalizado su obligación, no podrán permanecer reportados negativamente más de 6 meses calendario en las centrales de riesgo, para que prontamente puedan volver a acceder a la financiación, lo anterior como parte de la estrategia de los alivios a las obligaciones financieras contempladas en el presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.


JUAN SANTY MERHEG MARÓN
Senador de la República

Justificación

Se incluye el numeral 4 ya que en la actualidad existen más de 310.000 obligaciones que tiene el sector agropecuario para acceder a nuevos créditos lo que se pretende es que esos deudores que ya normalizaron su cartera puedan acceder a la financiación inmediatamente por los subsidios del estado.

Del mismo modo se agrega el numeral 5, en virtud de que el campesinado son sujetos de protección constitucional establecido en el acto legislativo 01 de 2023 y deben tener un trato diferenciado en el manejo de reportes de censales de riesgo es decir no deberían estar más de 6 meses si ya normalizaron su cartera. No se puede tratar el crédito agropecuario en las mismas condiciones que un crédito comercial.

PROPOSICIÓN

Corrobora

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios".

Solicito la modificación del artículo 7 del proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley. Este programa deberá incluir:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.

(...)

4. Incentivos para la adopción de seguros agropecuarios y otros instrumentos de gestión de riesgos financieros por parte de los beneficiarios de las nuevas líneas de crédito.

Parágrafo. Las líneas de crédito con tasa preferencial y las garantías estatales contempladas en este artículo deberán diseñarse con un enfoque de género y generacional, priorizando el acceso equitativo para mujeres rurales y jóvenes agricultores. Asimismo, se buscará articular estos programas con las políticas nacionales de transición hacia una agricultura más sostenible y resiliente al cambio climático.

3 junio 2025

[Firma]
DAVID LOBO CHINCHILLA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Corrobora

Modifique el artículo 7 de la presente Ley según debe el texto de la Proposición Ley 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios" el cual quedará así:

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley. Este programa deberá incluir en su contenido:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.

2. Derechos relativos para el acceso a financiamiento de capital de riesgo y modernización de infraestructura agropecuaria.

3. Incentivos fiscales y acompañamiento financiero para vital familiar, vías de educación y mejora la productividad del sector agropecuario.

El Gobierno Nacional regulará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

De los Poderes Legislativos:

[Firma]
ARISTÓTELES GARCÍA
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

[Firma]
MIRA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

[Firma]
IVÁN WILSON PRADURÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA

[Firma]
CARLOS EDUARDO DE ENRIQUE VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

3 junio 2025

PROPOSICIÓN

Corrobora

Adicione un numeral nuevo al artículo 7 del proyecto de ley 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara: "por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios", el cual quedará así:

Numeral nuevo. Condiciones específicas y diferenciadas de cada región.

[Firma]
JOSE VICENTE GARCÍA CASTRO
Senador de la República

4 junio 2025

CARRERO SENADOR
2022-2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 7 del Proyecto de Ley 178 de 2024 Senado - 266 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios".

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos, dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.

Este programa deberá incluir:

4. CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN.

Presentada por:


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

DESDE MIS INICIOS COMO REPRESENTANTE Y SENADOR, HE INSISTIDO EN QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y CON ESTA LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO, SE DEBE ARMONIZAR CON LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN -O DADO CASO DE CADA ENTIDAD TERRITORIAL- AUN MÁS CUANDO ESTE PROGRAMA ESPECIAL DE REFINANCIAMIENTO Y ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS, SE DEBE ADAPTAR A LA REALIDAD DE CADA UNOS DE NUESTROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS -QUE HAN NECESITADO UNA REFINANCIACIÓN- Y QUE NO ES LA MISMA, POR EJEMPLO, EN LOS LLANOS ORIENTALES EN COMPARACIÓN CON LA COSTA ATLÁNTICA.

*Como
Ajuste*

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto no abordó las causas estructurales del endeudamiento en el sector agropecuario. El proyecto se enfoca en aliviar las deudas existentes, pero no contempla mecanismos para prevenir futuros ciclos de endeudamiento insostenible. La proposición crea un programa específico que atiende factores subyacentes como la falta de educación financiera, la ausencia de mecanismos de gestión de riesgos, los problemas de comercialización y las deficiencias en asistencia técnica. Este enfoque preventivo complementa las medidas de alivio financiero con estrategias que fortalecen las capacidades de los productores para manejar sus finanzas y enfrentar los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria, lo que contribuirá a romper el ciclo de endeudamiento y a generar condiciones para la sostenibilidad financiera del sector a largo plazo.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

 **KARINA ESPINOSA OLIVER**
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 178 de 2024 Senado- 266 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 178 de 2024 Senado- 266 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO AGROPECUARIO. Créase el Programa de Prevención del Endeudamiento Agropecuario, el cual será diseñado e implementado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con FINAGRO y el Banco Agrario de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

1. Educación financiera para pequeños y medianos productores agropecuarios.
2. Sistemas de alerta temprana para identificar riesgos de endeudamiento.
3. Mecanismos de cobertura y gestión de riesgos climáticos, fitosanitarios y de mercado.
4. Fortalecimiento de canales de comercialización y emprendimiento productivos.
5. Asistencia técnica integral que incluya componentes productivos, administrativos y financieros.
6. Promoción de la asociatividad para mejorar el poder de negociación de los productores.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará recursos específicos para la implementación de este programa y podrá establecer convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional para su financiación y ejecución.

*Como
30-mar-2025*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica - P.O. 01000-20

 **KARINA ESPINOSA OLIVER**
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 178 de 2024 Senado- 266 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 178 de 2024 Senado- 266 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

ARTÍCULO NUEVO. ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL. Las medidas de alivio financiero contempladas en la presente ley deberán articularse con los demás instrumentos de la política de desarrollo rural integral, con el fin de garantizar que los productores beneficiarios puedan acceder a:

1. Programas de asistencia técnica y extensión rural.
2. Proyectos de infraestructura productiva y de comercialización.
3. Iniciativas de agregación de valor y transformación de productos agropecuarios.
4. Programas de formalización de la propiedad rural.
5. Mecanismos de protección social para la población rural.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades del sector agropecuario, diseñará una ruta de atención integral para los beneficiarios de las medidas de alivio financiero establecidas en la presente ley, que facilite su acceso prioritario a la oferta institucional disponible para el desarrollo rural.

JUSTIFICACIÓN:

La atención a las causas estructurales del endeudamiento, reconociendo que el alivio financiero por sí solo no es suficiente para garantizar la sostenibilidad del sector agropecuario. El proyecto se enfoca exclusivamente en medidas financieras, sin considerar su articulación con otros instrumentos de política pública que son fundamentales para el desarrollo rural. La proposición establece la necesidad de

*Como
30-mar-2025*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica - P.O. 01000-20

articular las medidas de alivio financiero con programas de asistencia técnica, infraestructura, agregación de valor, formalización de la propiedad y protección social, creando una ruta de atención integral para los beneficiarios. Esto permitirá que los productores no solo reciban alivio para sus deudas, sino que también accedan a herramientas que fortalezcan su capacidad productiva, mejoren sus condiciones de comercialización y aumenten sus ingresos, contribuyendo así a prevenir futuros ciclos de endeudamiento.

Concluyendo,



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



PROPOSICIÓN

Agregarse al Afiliado Nuevo al Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios", que quedó así:

Adicional

Artículo Nuevo. Educación Financiera para pequeños y medianos productores agropecuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y en coordinación con los Estados Territoriales, en el marco de su autonomía, desarrollará el programa de educación financiera para pequeños y medianos productores agropecuarios, con el fin de promover la capacitación y formación financiera para los beneficiarios de los créditos y alivios que prevé la presente ley. Asimismo, se promoverá esta programa para educar futuras generaciones desde la educación básica y media. Para lo anterior, se podrán desarrollar convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación.

De los Honorables Congresistas,



ANA PATRICIA BELLO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LIZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGUEZ PIRAGUIVE
Senador de la República
Partido Político IRFA



CARLOS EDUARDO CUERVO VILLARÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



Carlos J. Sánchez

7 marzo 2024

PP-24-8-202328-43-PL-178-24-S

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Representante a la Cámara Wilmer Yair Castellanos Hernández:

Gracias querida Presidenta, un saludo muy especial queridos compañeros Senadores. Quiero decirle que Colombia es un país que no está preparado para prevenir, atender o mitigar los efectos del cambio climático; años tras año llegan los Fenómenos de La Niña y con ellos las inundaciones, las avalanchas, por supuesto, una gran crisis de granizo que afecta a nuestros campesinos directamente. Pero, también, llega el Fenómeno de El Niño con la sequías, las heladas, los incendios forestales, afectando directamente a quienes dedican su vida a producir en el campo colombiano.

Además, esto la economía de lotería en la agricultura, en donde sobre todo el pequeño productor agropecuario no sabe si va a vender caro o barato lo que produce en el campo; por esa razón, hemos construido esta iniciativa este proyecto de ley, con el buscamos ayudar al pequeño y mediano productor en Colombia, lo buscamos ayudar cómo, con beneficios financieros a las familias pequeñas y medianas productoras agropecuarias, que tengan créditos a través de la línea Finagro en los programas PRAN Y FONSA, son alrededor queridos Senadores de 46 mil 500 familias las que serían potencialmente beneficiarias, de este proyecto en caso de volverse ley de la República.

Otorgamos beneficios financieros, tales como, acuerdos de pago extendidos en el tiempo con suspensión de pagos de intereses y, por supuesto, todo esto contando a la normalización de la operación crediticia, suspender y condonar los intereses corrientes y de mora, por supuesto, eliminar costas judiciales, horarios y valores por concepto de seguros causados, y la suspensión de, operaciones de cobro coactivo o judicial.

Queridos senadores es tiempo de ayudar a los campesinos de Colombia, de extenderle la mano y por supuesto. a esos campesinos que día tras día se levanta a trabajar de sol a sol. para tratar de no migrar del campo, sino quedarse haciendo lo que culturalmente saben. que es producir nuestra tierra, sembrar nuestras cosechas y. garantizar la seguridad alimentaria en Colombia.

Entonces, pedirle querido senadores que nos echen la mano, que apoyemos al campesino aprobando esta importante iniciativa, con la que hemos trabajado presidenta y, por supuesto, que tiene el aval y el visto bueno de Finagro . Muchísimas gracias querida Presidenta.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar manifiesta:

Señor Secretario ¿cuántas proposiciones? ya lo anunció, ya lo dijo la autora, cuántas proposiciones se tienen y si hay alguna que requiera votación para continuar

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señora Presidenta, el proyecto tiene 8 artículos y han radicado 3 proposiciones al mismo, al artículo 5°, al artículo 7° y al artículo 8°, de la iniciativa radicada por el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín. El resto fueron dejadas como constancia, según se me informa señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

¿Son solo 3 artículos con proposiciones? demos lectura a las proposiciones señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González, informa:

La primera proposición. Modifíquese el artículo quinto del texto propuesto para segundo debate, al **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios**, el cual quedará así: Artículo Quinto, modifíquese el artículo octavo de la Ley 2071 de 2020, en cual quedará así, artículo octavo, creación de programas de alivio a las obligaciones financieras y no financieras. para cadenas priorizadas en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Créase un programa de alivio a las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones, Finagro por los intermediarios financieros, así como las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas para el efecto que el Gobierno nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, con créditos que hayan entrado en una antes del 31 de diciembre de 2022; Fonsa al mismo tiempo, no se podrá acceder al programa, aquellos usuarios que hayan sido anteriormente beneficiados, por el programa Fonsa y tengan su obligación u obligaciones vigentes.

Parágrafo Primero. El productor beneficiario del Fonsa no podrá acceder al programa de alivio de este artículo al mismo tiempo.

Parágrafo Segundo. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores, con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas ante la DIAN, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

Cabe aclarar, señora Presidenta, que las 3 proposiciones están avaladas.

El artículo séptimo dice así. Proposición al artículo séptimo dice, elimínese el artículo séptimo del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores**. Así se elimina el artículo.

Y, el artículo octavo dice así, modifíquese el artículo octavo del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios** el cual quedará así, artículo octavo, Vigencia. la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Están así, señora Presidenta, leída las proposiciones avaladas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Carolina Espitia Jerez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Sí, gracias Presidenta. Cómo lo referencí en mi intervención, estas 3 proposiciones facilitan el trámite para garantizar que el texto que salió de Cámara sea coherente con el que aprobaría esta plenaria y eso nos agilizaría la aprobación. Entonces, le pedimos respetuosamente a esta plenaria que sea aprobado el texto como viene en la ponencia, con estas 3 proposiciones avaladas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificativas avaladas a los artículos 5°, 7° y 8° del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara:**

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado
por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que han radicado impedimentos al proyecto de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez López y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Sí, gracias Presidenta, nuevamente para insistirle con mucho respeto a los compañeros que son ponentes y autores de estas iniciativas, como este punto de en el orden del día que es el segundo, apenas está para su segundo debate Presidenta y compañeros, es decir, todavía tiene tiempo.

Mi petición muy respetuosa para ellos es que tenga consideración con aquellos como algunos de los que están dentro del orden del día, que estamos para cuarto y último debate, pedirles respetuosamente se dejen en sus proyectos de ley, o más bien nos dejan el espacio para discutir esas iniciativas, que fue lo que intentamos hacer modificar a través de las proposiciones, para modificación del orden del día, pero que no se logró, para el caso, esta iniciativa apenas cursa su segundo debate, tiene tiempos todavía, pero vienen varios proyectos que sí están para último debate. Respetuosamente insisto, pido consideración con los colegas en que sea tenida en cuenta...

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Senadora Carolina, Plenaria, al inicio de la plenaria se informó por parte de la Mesa Directiva que mañana tendremos los de cuarto debate en priorización también. Ya fue aprobado el orden del día Senadora, entonces vamos a darle celeridad a los proyectos que siguen en el orden, abre el registro señor Secretario para los impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez Carlos López y Julio González Villa al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 07

Por el No: 51

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables senadores Carlos Abraham Jiménez López y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
18. VI.2025

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables senadores Carlos Abraham Jiménez López y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti Raúl
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaille Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Flórez Porras Pedro Hernando
Gallo Cubillos Julián

- Gallo Maya Juan Pablo
 - Garcés Rojas Juan Carlos
 - Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 - Gnecco Zuleta José Alfredo
 - Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 - Hernández Silva Yuly Esmeralda
 - Holguín Moreno Paola Andrea
 - Hurtado Sánchez Norma
 - Jaimes Cruz Sandra Janeth
 - Muñoz Lopera León Fredy
 - Ortega Narváez Temístocles
 - Padilla Villarraga Andrea
 - Peralta Epieyú Martha Isabel
 - Pérez Giraldo Claudia María
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Pizarro Rodríguez María José
 - Quintero Cardona Esteban
 - Quiroga Carrillo Jael
 - Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 - Ramírez Lobo Silva Sandra
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 - Roldán Avendaño John Jairo
 - Tamayo Tamayo Soledad
 - Trujillo González Carlos Andrés
 - Vega Pérez Alejandro Alberto
18. VI. 2025

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez López y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado.

NEGADO
18 VI 2025

IMPEDIMENTO AL

Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones."

Bogotá D.C., junio 3 de 2025

Doctor
EFRAIN CÉPEDA SARABIA
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

Respetado doctor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 288, 291, 292 y acusemto de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2000 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1825 de 2017, comedidamente me permito presentar impedimento para participar en el debate del proyecto de la referencia, al considerar que podría verme incurso en un interés particular, directo o indirecto, toda vez que recibí donaciones a mi campaña política de empresas que pueden verse beneficiadas y/o afectadas por esta iniciativa legislativa.

La discusión de este Proyecto de Ley se encuentra a consideración en el punto séptimo del orden del día de hoy y respetuosamente solicito se ponga a consideración de la Plenaria del Senado de la República.

Agradeciendo la atención que le merezca la presente.

Del Señor Presidente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

NEGADO
18 VI 2025

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González informa:

La honorable Senadora Karina Espinosa, ah ella lo deja constancia señora Presidenta, si lo deja ¿está dejando constancia el impedimento senadora? No es necesario lo está dejando como constancia, o sea se va a retirar para no estar en la discusión ok. se deja constancia que la senadora no va a participar en la discusión y que deja su impedimento como constancia señora Presidenta.

NEGADO
18 VI 2025

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley No 341/24 Senado. "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación - UPC- y presupuestos máximos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."

Por medio del presente, muy comedidamente me permito presentar impedimento, conforme a la Ley 2003 de 2019, por la cual se modificó parcialmente la Ley 5 de 1992 en materia de conflicto de intereses y declaración de impedimentos, al encontrarme incurso en una causal de conflicto de intereses por tener un pariente en segundo grado de consanguinidad propietario de una pequeña Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS).

Sobre esta institución recaen disposiciones directas del proyecto de ley de la referencia, en la medida en que el procedimiento, mecanismo, instancias y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos del Sistema General de Seguridad Social en Salud se aplican sin excepción a todas las IPS, tanto públicas como privadas, configurándose así un beneficio directo, entendido como aquel que se produce de forma específica respecto del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

A consideración de los Honorables Congresistas,



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

NEGADO
3 JUNO 2025

Karina Espinosa
Senadora

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
CIUDAD

Bogotá D.C., 18 de junio de 2025

Doctor
EFRAIN JOSÉ CÉPEDA SARABIA
Presidente del Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Constancia de retiro

Me permito presentar la constancia de que no participé en la deliberación, ni votación del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones." Lo anterior, puesto que considero que preferiblemente me encuentro impedido por las razones expuestas en el impedimento que oggi voy a constanciar.

Sin otro particular,



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

NEGADO
18 VI 2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidenta. Pues yo les quiero decir que, si ayer fue polémico el día, hoy vuelve a hacerlo con este proyecto de ley, y no podríamos eludirlo, por eso estaba muy interesado en la sugerencia que escuchaba, de que se permitiera que tuvieran curso estos proyectos de ley que son más de más inminente resolución que este. Como no se atiende, entonces, procedo a mi punto de vista.

Lo primero que quiero decir es que, permítame, yo deploro que no hayamos podido hacer, por ejemplo, el debate sobre los vínculos de Dilian Francisca Toro y los problemas de la Fiduprevisora, para decir algo; tal vez sería un elemento de juicio, para venir a estas discusiones. La captura de la salud por parte de clanes regionales, que defraudan el interés público, y que juegan de manera corrupta con la salud.

Tal vez está plenaria y el país, estaría más avizorado para saber cómo deberíamos legislar en este y en otros órdenes, mi primera, bueno, dicho sea de paso, han sido los medios de comunicación que no esté Congreso de la República, que haya documentado, por ejemplo, el vínculo entre Mauricio Marín, un hombre mucho más que cuestionado en los recientes hechos del Fomag, que avergüenzan al país y en relación con los cuales hemos estado intentando, sin obtenerlo, poderle darle claridad a la nación colombiana.

Vean la W, los hilos de Mauricio Marín y de Dilian Francisca con el Fomag para mencionar un aspecto que tal vez ilustre que asistimos en el país. de qué se trata este debate parlamentario, de repetir la triste historia de lo que ya ocurrió anteriormente, con el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSS), artículo 171 de la Ley 100, que en su oportunidad le encomendó funciones públicas principalísimas de la salud a aún a una instancia mixta, con prevalencia del sector privado. Las consecuencias son bastante documentadas, la historia da cuenta de lo que ocurrió en esa oportunidad, pusieron al Estado como firmón de los intereses de los privados, en nombre de unos expertos que desde luego jugaban en favor de aquellos.

¿Quieren repetir la historia? tanto así que tuvo que intervenir las Altas Cortes, para decir algo que, además, lo dijo de manera perentoria, y qué es lo que se quiere echar ahora atrás, en buena medida y posiblemente para favorecer a actores de nuevo. Dijo, en esa oportunidad, la ley en función de una sentencia de las Altas Cortes los siguientes: artículo segundo produjo una corrección que ilumina el espíritu, de lo que hoy se pretende volver a retrotraer, qué dijo el

artículo segundo de la Ley 171 de 2015, respecto de este asunto después del fracaso, del famoso Consejo de expertos privados, que no hizo (cortan sonido)

Como ayer Presidenta, deploro el escaso tiempo para un evento tan principal, yo le ruego que me dé un poco más de tiempo, porque como verá tengo algo por decir sobre este tema, si me lo permite, si se lo voy a pedir con toda seriedad frente al país.

Artículo segundo, continúo, qué dijo la norma para corregir el embeleso que hoy nos quieren vender, como la gran solución, sin haber dilucidado todavía toda esa sarta de acontecimientos en la salud, que cada vez impugna más, inclusive a lo que organismos de control que siguen silentes sobre este tema, aprovecho para un llamado de la Contraloría. Es insoportable el silencio de los últimos meses de la Contraloría, en relación con los graves anuncios que ha hecho en materia de la salud y permite que sigan ocurriendo estas situaciones el Congreso de la República.

Artículo segundo de la ley que corrigió el adfesio que hoy nos propone, comillas, “naturaleza y contenido al derecho fundamental a la salud”, –el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo–, y sigue,, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar el igual trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, realización, paliación de todas las personas, y sigue, comillas, “de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política e invoca un rango constitucional para justificar lo que sigue, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación (cortan sonido) Que nos sigan avergonzando para que el país no pueda escuchar estos asuntos tan delicados.

Le repito señora Presidenta, bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado y resulta que aquí hoy, inclusive, faltando al, al precepto constitucional de la exclusividad de la iniciativa (sonido defectuoso) en la presentación de la iniciativa legislativa, se pretenden sin la participación del Gobierno este proyecto, que le quita esa función que aparece aquí como indelegable para entregársela a una comisión de aspectos sobre el cual, ya la historia ha hablado y las Cortes también han sentenciado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Norma Hurtado Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

Gracias, señora Presidenta, qué bueno que los hechos que se viven en el Valle del Cauca se trasladen

al Congreso de la República, cómo me satisface ver, cómo de manera agresiva, beligerante se violentan permanentemente contra el nombre de Dilian Francisca Toro, reconocida dirigente del Valle del Cauca y del país; una mujer que ha entregado su vida al servicio de lo público.

Lastimosamente quién es por uno u otro motivo no ha podido lograr el reconocimiento que quieren tener en el Valle del Cauca, se limitan a hacer señalamientos aparentemente infundados, señalamientos que es mejor debatirlos en la Corte Suprema de Justicia, por parte de la doctora Dilian Francisca, pero esos mismo señalamientos dejan entrever que haber aprobado en este Congreso la Ley 2453, por el cual se rechazan, se atienden y se sancionan la violencia contra la mujer en la política, no ha servido de nada, de lo único que sirvió esa ley liderada por una Congresista particular de este recinto, fue para tomarse una foto.

Pero nada tiene que ver lo que está pasando hoy para que se traiga a colación, el nombre de la gobernadora de Valle, una mujer que le está dando al frente a la seguridad del departamento, frente que no le está dando el Gobierno nacional; una mujer que está respondiendo por miles de jóvenes estudiando, generado a través de DigiCampus, una gobernadora que está generando empleo, a través de Valle Emplea, una mujer que cambió la vida de los campesinos y los volvió empresarios del campo, una mujer que ha venido transformando la vida de las mujeres en el Valle del Cauca, empoderándolas a través del emprendimiento.

Esa mujer es víctima de la violencia permanente del Pacto Histórico en el Valle del Cauca, esa mujer Dilian Francisca Toro, es una mujer que ha venido siendo violentadas de la peor manera en el Valle del Cauca, por el senador que me antecedió; su grupo político por su representante, su diputado.

Y yo que veo que es el momento de hacer un alto en el camino, aquí no se puede hablar y aquí no se puede uno tomar una foto (cortan sonido) Aquí no puede venir uno, a tomarse la foto de la violencia contra la mujer y violentar a la mujer permanentemente, no lo voy a aceptar y no lo acepto porque ella le está respondiendo a un departamento, ella le responde a un Partido; así como muchas otras mujeres, aquí son violentadas. Esa es la forma como la tratan a ella en el Valle del Cauca. Y aquí estamos para dar la cara ante la justicia como ya la dio una vez, donde la señalaron, donde la señalaron de lavado de activos y tuvo que pagar un año y 5 días de cárcel, y 12 años después la justicia la declaró inocente; eso se le olvida a este Congreso.

No voy a permitir más que se pisotee el nombre de Dilian Francisca Toro, no lo voy a permitir. No solamente porque represento a su organización política, sino porque represento a la mujer.

Señora Presidenta, no he nombrado a nadie, no he nombrado a nadie, pero aquí no se puede posar de erradicar la violencia contra la mujer, cuando se violenta permanentemente a una mujer que lo único que ha hecho es servir al país.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Presidenta la verdad es que, sí lo nombraron, nombraron al Partido al cual él pertenece, yo no soy del Pacto Histórico, pero sí lo nombraron. Yo sí le pido la consideración para desarrollar este debate en buenas garantías, que le conceda la palabra al señor, por alusión le nombraron el Partido.

Perfecto, muchas gracias Presidenta, entonces voy a hacer mi intervención con respecto a este proyecto que hoy, y sigo insistiendo, no debería discutirse, porque está en segundo debate, pero bueno. Esto es nuevamente otra especie de ley de punto final y yo creo que aquí ya estamos cansados de, de estar entregando y entregando plata y no pasa nada con el sistema de salud, en el 2019 con la intención de darle oxígeno a los hospitales y las IPS, se hace un proyecto de punto final y las deudas siguen ahí, no ha pasado absolutamente nada, y hoy se continúa entonces con esta intención.

Yo creo que, lo que ha pasado con el modelo de salud hay que buscar, primero responsables que respondan en un modelo donde sabemos que, según la Contraloría, 522 hallazgos fiscales por 11 billones y se perdieron alrededor de 25 billones de reservas técnicas que estaban ahí y nadie dice nada. Además, un modelo que ha sido fracasado.

Desde el año 93 se han liquidado 117 EPS, 113 en los gobiernos de Pastrana, de Uribe, de Santos y de Duque, 113, es un modelo fracasado y lo que queremos entonces con esto es seguir con un modelo fracasado, que, además, un modelo que le ha puesto 364 mil muertos de nuestros colombianos en 10 años, desde el año 2010 al 2019; es un modelo que es totalmente fracasado y hoy queremos seguir.

Yo sí los invito compañeros y compañeras a debatir esto con seriedad, pero sobre todo, cuál es el modelo de salud que le queremos dejar al país, porque además, creo que ya hay una propuesta de archivo para la reforma a la salud, para que lo sepamos; creo que ya está la propuesta lista, porque ¡claro! con este modelo es continuar con el negocio de la salud, para seguir entregando la plata a las EPS y las EPS sigan financiando campañas políticas y eso es lo que pretenden hoy, continuar con un modelo fracasado que lo que ha puesto es muertos a lo largo y ancho del país y hay (cortan sonido).

Muchas gracias Presidenta. Las cifras están claras es un modelo que desde que se creó ha puesto sino muertos, yo creo que aquí tenemos que dar un debate alrededor de esto, no puede seguir siendo entonces un modelo que siga financiando campañas políticas, y le neguemos la posibilidad a nuestros colombianos y colombianas de tener una salud digna, una salud al servicio del pueblo, no al servicio de unas clases políticas que lo que buscan es, seguir la plata para financiar sus campañas. Gracias Presidenta

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán:

Gracias Presidenta. Uno hay veces acá no sabe a qué tema referirse, o sea la, la agenda de este país está

convulsionada, sea la decisión de ayer, de antier, si al Consejo de Estado, sí a los trinos del Presidente, si a las improvisaciones de los Ministros, sí a la falta de camas de urgencias, uno no sabe para dónde coger, y muchas veces termina metido en unas vacas loca, o en unos debates que no sabe ni para dónde van ni dónde viene. Pero hay dos observaciones muy delicadas.

La primera, es que la EPS que financiaban los políticos, mi querido y gran amigo, ustedes las tienen intervenidas desde que entraron, no pelechan y están más quebradas que cuando la recibieron, o sea ese discurso se agotó. Hoy tenemos la gente mendigando una cama, mendigando una entrada a urgencias, la unidad de pago por capitación no funciona, destruyeron las auditorías, destruyeron el modelo, destruyeron el sistema.

Por ejemplo, en su departamento, nuestro departamento, que estuvo a un milímetro de encontrar el punto cero y de encontrarse con la solución al tema de la salud y una vez llegó el Ministro tiro al traste todo lo que habíamos logrado, y hoy tenemos todos los hospitales con un déficit de casi el 200% de camas, y tenemos todas las grandes dificultades de las EPS intervenidas, de los pagos atrasados porque no giran y no pagan, y ni en la pandemia sufrimos esas consecuencias. Eso no es cierto.

Y la otra intervención es, yo no soy el defensor del Contralor ni soy el que más voy ni el más amigo, pero yo sí leo los informes del señor Contralor y a mí me parece que señalar al Contralor que es la causa de la corrupción, es mirar el sucio en el ojo ajeno y no la viga en el ojo propio; hoy tenemos todas las EPS intervenidas de gran calado, con grandes problemas de señalamiento en la corrupción y lo dijo el Contralor Nacional, en un informe que por lo menos yo consulté y a mí me llegó.

Entonces, este es un tema que ya agotó el discurso, es un tema en el que buscar la corrupción no es ni verde, ni amarilla, ni roja, es el pasado, es del presente, es del futuro es de seres humanos, pero estar señalando a los otros, de que son los responsables y no gobernar, sería mejor dicho uno pasar como por idiota útil el estar sentado acá, y no dejar este tipo de constancias. Hoy el grave problema de la salud. es que la mayoría de las EPS que eran las que corrían el riesgo financiero. el riesgo financiero que no les giraron los recursos de la Nación. que están intervenidas y administradas por este Gobierno. no tienen cómo resolver el problema, no tienen cómo atender a la ciudadanía, no tienen cómo resolver la situación. La unidad de pago por capitación (cortan sonido).

La unidad de pago por capitación en contravía de lo que ordenó la Corte, fue mal calculada y fue calculada generando muertos, generando desastres, porque hoy vemos, yo estoy seguro de que a la mayoría de los compañeros les pasa, que la gente nos llama, siquiera que le den una silla Rimax, que tiene la mamá hace 24, 48 horas en la entrada de unas urgencias de este país, y no las pueden atender, y esa situación ya no es del pasado, es del presente y yo creo que la tenemos que asumir.

Yo creo Presidenta que esa constancia no podía quedar impune o pasar inadvertida en esta sesión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Presidente muchas gracias, sea lo primero decirle que hay unas intervenciones que me han antecedido, que parece que no conocieran de que trata el proyecto, este proyecto no tiene absolutamente nada que ver con la ley de punto final, este proyecto de ley crea unos mecanismos y unas instancias que deben regular la UPC y los presupuestos máximos, este proyecto recoge las observaciones de la Corte Constitucional, que le dijo al Gobierno que tenía que ajustar la UPC y los presupuestos máximos y, crea un comité que será definido por el Gobierno nacional, el actual con 3 integrantes del Gobierno y 6 expertos, para que con unos criterios netamente técnicos, definan la UPC que se requiere para la atención de los pacientes, de los usuarios del sistema de salud.

Este proyecto lo que busca es que se entreguen los medicamentos a tiempo, que se atiendan las personas a tiempo, que salve vidas, eso es lo que busca este proyecto; nada tiene que ver con la UPC.

Y, Presidente, el debate el debate del sistema o el modelo de salud de los colombianos, lo damos ahora que venga la reforma a la salud, pero yo quiero decirle algo, en la Comisión Séptima del Senado de la República, en los distintos medios de comunicación, el Ministro de Salud de los colombianos nos dijo para adentrarnos y generar un abrebocha de ese debate, que el modelo de salud de los colombianos que querían ellos y el presidente de la República eran de los maestros. Y vivimos hace dos meses, que los directivos del Fomag dijeron que es ser un modelo perverso, que tiene dos billones de pesos, perdidos, más de 2300 contratos que no se sabe qué está pasando con ellos, y palabras textuales, dijeron que ese modelo era un despelote.

Nosotros no queremos eso, nosotros queremos un modelo de salud que siga modernizándose, que salve vidas y que atienda a los colombianos, pero cuando usted me lo permita, yo seguiré con la exposición de motivos de este proyecto, que es netamente técnico, insisto, y que será un comité escogido por el actual Gobierno por el Nacional para un período de 2 años y después ellos mediante una figura que está contenida en el propio proyecto, se escogerán cómo se relevarán cada 2 años los integrantes del mismo. Insisto netamente técnico, muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Gracias senador Honorio, como se había indicado dar lectura inmediatamente a la proposición, por eso,

se le había dado el uso de la palabra y usted manifestó diéramos lectura; tenemos todavía 5 inscritos, vamos a dar la palabra a los 5 inscritos y volvemos a usted como Senador coordinador de este proyecto de ley.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimés Cruz:

Gracias, señora Presidenta. Frente al proyecto, quiero anunciar mi voto negativo por las siguientes consideraciones, que, además quiero señalarlas porque me parecen muy graves. La primera, es que ese proyecto carece de concepto fiscal.

La segunda observación, a la que quiero llamar la atención, es la determinación de la UPC y los presupuestos máximos es una función de política pública sanitaria, delegada al Ministerio de Salud, es decir, requiere una iniciativa gubernamental.

El tercer aspecto que me parece grave es que a pesar de que el título se limita a la UPC y presupuestos máximos, las funciones son mucho más amplias, pues aborda los servicios financiados, esta regulación reduce el margen técnico de maniobra del Ministerio de Salud, que actualmente tiene flexibilidad para incluir o ajustar variables, según el comportamiento del sistema, pandemias, nuevos riesgos epidemiológicos o innovaciones tecnológicas.

El cuarto aspecto que también quiero llamar la atención de los honorables senadores es que crea un fondo o un mecanismo paralelo, para asumir eventos de alta siniestralidad, sin establecer criterios financieros claros, sin proyecciones de gastos, ni fuentes estructurales de financiación; es un cheque en blanco, pues implica una obligación automática de gasto público, que no está cuantificada, no incluye ningún tipo de limitación presupuestal y presenta una carga fiscal futura indefinida.

Estos argumentos me parecen que son muy graves y llamó la atención de todos los senadores presentes, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias, señora Presidenta. Yo quisiera también referirme al proyecto de ley y decirle a los honorables senadores que dicen que no tiene nada que ver con la UPC, que está desde el título hasta varios de los artículos, pero lo más delicado es que, además de lo que ha dicho la Senadora Sandra, en el sentido de que es una Función Pública, que le compete al Ministerio de Salud la determinación de la UPC y los presupuestos máximos, es que nosotros no podemos sacar una ley sobre el cambio de esas funciones y atribuciones a menos que tenga iniciativa gubernamental. Así lo dispone la Constitución Política, es una facultad regulatoria, es una atribución del Ejecutivo todo lo que tiene que ver con este tema de la administración pública.

Y, a mí sí me parece muy delicado, porque es que así es como se empieza a corroer la separación de poderes, cuándo el Congreso no se limita a regular lo que le corresponde por ley de la República, sino

a sacar decretos que le competen al Presidente de la República, por medio de leyes de la República. Entonces, me parece que, por ese lado, tenemos una inconstitucionalidad de fondo, es falta de técnica legislativa, de técnica jurídica y nosotros no podemos aprobar una norma de esa naturaleza, a sabiendas de que es inconstitucional.

En segundo lugar, pues claro que todo este tema de la UPC y de los presupuestos máximos, tienen que ver con el presupuesto de la Nación, con los recursos públicos y aquí León Freddy Muñoz ha dicho alguna verdad de apuño; esto de entregarle plata y plata y plata y recursos y recursos y recursos a un sistema de salud, que de verdad está de barrera, yo en eso sí puedo coincidir con el honorable senador de la oposición; aquí se ha perdido plata por montones, porque no hay ni los debidos controles de las EPS, la Superintendencia nunca tuvo los dientes suficientes.

Yo quiero decirle que yo fui Auditora General de la República, muy, muy temprano hace muchísimos años y la Superintendencia de salud en el año del 2002 no tenía sino oficinas en la capital de la República y desde esa época cuando había 150 EPS empezó el drenaje de recursos por medios de ineficacia, de ineficiencia, pero, también tristemente como se vino a demostrar posteriormente de corrupción.

Entonces, a mí sí me parece que abrir ese fondo, es darle como un cheque en blanco, sí, un cheque en blanco este fondo para que sirva de paralelo para asumir estos eventos de alta siniestralidad, que no tienen tope; es que el problema con los presupuestos máximos es ese, es que se le quiere poner tope a ese desangre de la salud. Me parece más sano que empecemos a pensar algo que utilizan países como Canadá y Gran Bretaña, es que sí, hay que atender a todo el mundo, pero hasta un tope máximo, porque no hay posibilidad real de garantizar la cobertura a toda la población colombiana, con los recursos de los que dispone el Estado colombiano, si un pequeño grupo de pacientes puede consumir lo que cuesta mantener la salud de miles y miles de pacientes (cortan sonido).

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Gracias Senadora Clara. Antes de una moción de orden solicitada por el Senador Fabián Díaz, el coordinador ponente pide hacer una corrección de una expresión que dio, senador coordinador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Presidente, mire es lo siguiente, cuando yo comencé a hacer la presentación de mi exposición, yo hablé de que este proyecto era netamente técnico, que fijaba una comisión, unos mecanismos, unos lineamientos, para fijar la UPC y los presupuestos máximos. Al final cuando hice referencia a que no tenía nada que ver con la ley de punto final, que fue la que habló uno de los senadores que me antecedió en el uso de la palabra.

Y aprovecho para decirle también, que este proyecto no requiere concepto fiscal, porque es que este proyecto no define erogación alguna, fija unos lineamientos para que el Gobierno con esos criterios técnicos, fije sí acepta o no la recomendación de la UPC que le dicen los expertos, eso es todo Presidente muchas gracias.

Con la venia e la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabián Edwing Díaz Plata:

Gracias Presidenta y esta es una moción de orden dirigida a la Mesa Directiva, sobre qué ha pasado con los conciliadores de la reforma laboral, ya la Cámara de Representantes nombró los conciliadores, esta es la hora y no sabemos qué pasa con Senado. Cuánto tiempo más se piensan demorar. No podemos nosotros seguir dilatando el nombramiento de los conciliadores, y de esta forma apretando los tiempos para aprobar la reforma laboral, que este Congreso de la República, que este Senado se comprometió y en buena hora el día de ayer adelanto su cuarto debate, no puede hacerle conejo al país, esto generaría y bien lo saben los compañeros, un caos y unas consecuencias muy graves.

Hemos logrado avanzar en consensos, hemos logrado avanzar en una reforma laboral que este Senado aprobó, como para que ahora por tiempo se termine archivando y fue una de las advertencias que dije, al momento de presentar la apelación y revivirse la reforma laboral; necesitamos avanzar los tiempos están apretados. Senado, Mesa Directiva, necesitamos el nombramiento de los conciliadores. Gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Senador Fabián se están definiendo los conciliadores conforme a la Ley Quinta, no era una moción de orden la que acabas de realizar. porque estamos en la discusión de este proyecto de ley, estamos en la discusión de este proyecto de ley. Espérate ya vamos a consolidar. Senadora Soledad Tamayo tiene usted el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señora Presidente. Hoy no estamos discutiendo una ley más, yo creo que estamos debatiendo en medio de esta crisis profunda del sistema de salud colombiano, donde miles de ciudadanos se enfrentan demoras, tutelas, barreras de acceso y un sistema financieramente asfixiado; sabemos que la salud está en cuidados intensivos y este proyecto de ley, aunque no lo resuelva todo, es una herramienta concreta para buscar una estabilidad que es difícil de lograr.

Este proyecto el 341 del 2024, busca algo tan básico y como vital, que las reglas para definir cuántos son los recursos que debe destinarse en salud cada año, pues no sean improvisados, no sean dirigidos políticamente, sino basados en criterios técnicos transparentes y responsables. Hoy más que nunca necesitamos que las decisiones sobre la UPC y los presupuestos máximos sean confiables, predecibles y justos, para que la plata alcance y llegue realmente a donde la necesitamos.

Apoyamos este proyecto porque pone orden donde hay desorden y también genera confianza donde hay mucha incertidumbre, la creación de este comité de expertos independientes, con participación de sectores técnicos y sociales, pues yo creo que es una medida sensata, aunque debe ser en la práctica eficiente y con propuestas y decisiones rápidas. Yo creo que esto no tiene nada que ver cómo se ha dicho aquí, tiene que ver con el Fomac, creo que eso tiene que ver con el sistema general de Seguridad Social, así es de que señora Presidenta, creo que esto no va a solucionar los problemas que vive el sector de la salud (cortan salud).

Que digo que no puede resolver, pero que sí puede ser un primer paso para ponerle piso técnico y que las decisiones hoy más que nunca se tomen sin presión y frente a una crisis que reclama, por supuesto, que esos recursos se asignen en su debida forma y en su justa proporción de acuerdo a las necesidades y las situaciones críticas que viven las diferentes regiones del país.

Con la venia e la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señora Presidente. Miren es lo siguiente, este es un proyecto muy importante, porque es que me parece que se les olvidó la manera política, como han venido utilizando las facultades que tiene el Ministerio, yo quiero recordarles que cuando los técnicos del Ministerio le dijeron al señor Ministro que la plata de la UPC no alcanzaba y que había que subirla, el Ministro les hizo caso omiso, más bien los castigó, los echó de su puesto.

Y, entonces, ustedes dirán, bueno, pero es que el Gobierno estaba convencido de que la UPC alcanzaba, pero es que ya hubo un experimento natural que nos deja absolutamente claro que no, que son las EPS intervenidas por el Gobierno Petro. Resulta que esas EPS han venido sufriendo, 30 millones de usuarios que están afiliados a estas EPS, han llegado a ver cómo les destruyeron sus EPS. La deuda a corto plazo creció 227%, la de 90 días 150%, la de más de 360 días, Senadora Paola, 184%; llegamos al millón de quejas, al millón de quejas, porque la plata no alcanza.

Y dirán ustedes y porque sabemos que no alcanza, yo aquí tengo las respuestas de las EPS intervenidas por el Presidente Petro, manejadas por los interventores, que algunos ni siquiera cumplen con los requisitos, porque los cambiaron después de los escándalos y ellos dicen que no les alcanza la plata y, lo dicen de una manera muy clara. Yo les quiero leer porque es que vale, vale mucho la pena que ustedes lo entiendan.

Dicen estas EPS, que ellos están gastando por encima de los 100 pesos que ellos les están girando. Aquí lo que estamos viendo es la necesidad imperiosa de que tengamos un componente técnico, no político, no ideológico, no nada por el estilo, que defienda la salud de los colombianos. se han cerrado más de mil clínicas en términos de servicios.

Estamos perdiendo las unidades de cuidados maternos fetales, estamos perdiendo las urgencias. Entonces, por Dios, háganos el favor de defender

la salud de los colombianos que la plata llegue; la Corte Constitucional tiene abierto un incidente en inconstitucionalidad que ha venido en desacato por parte de este Gobierno, que no le duele que los colombianos se mueran por falta de salud.

Les pedimos a todos que acompañen este proyecto que es fundamental para que las EPS, los hospitales, las clínicas tenga plata.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Muchas gracias Presidenta. Realmente a nosotros sí nos preocupa un proyecto de ley que hoy se esté presentando aquí sin ningún tipo de análisis, de impacto fiscal; a muchos nos han negado incluso reformas sociales, porque no tienen aval fiscal. Tenemos que llamarnos a la argumentación en la lógica que también se ha exigido.

Para nosotros es preocupante que realmente aprobar un proyecto de ley, que tiene que ver con UPC y presupuesto máximo que son el corazón del financiamiento del sistema de salud colombiano, hoy no sepamos cuánto cuesta, de dónde van a salir estos recursos; es más, ni siquiera con un concepto del Ministerio de Salud, donde, a fondo de manera notoria se ve que se reduce la competencia técnica del mismo.

También, en este caso se reduce el margen técnico del Ministerio de Salud, de maniobra para ajustarnos a veces a circunstancias, como lo que nos vivimos en el COVID-19, que al ajustarlo a una ley entonces cómo vamos a nosotros a modificar, presentada esta circunstancia, presentada algún fenómeno de salud si no lo va a permitir, para, para esto es necesario que los colombianos sepan que incluso, puede ser regresivo, puede ser esto inconveniente para la fórmula de calcular que se tiene actualmente para la UPC.

Por eso, nosotros como bancada del Pacto Histórico no podemos apoyar esta iniciativa que es regresiva, pero que, además, no tiene ni siquiera un concepto técnico de impacto fiscal, que tanto les gusta aducir a la hora de negarle derechos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 41

Por el No: 17

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Besaile Fayad John Moisés
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Honorables Senadores

Por el No

- Arias Castillo Wilson Neber
 - Avella Esquivel Aída Yolanda
 - Benavides Mora Carlos Alberto
 - Daza Cotes Imelda
 - Daza Guevara Robert
 - Díaz Plata Edwing Fabián
 - Espitia Jerez Ana Carolina
 - Flórez Hernández Alex Xavier
 - Flórez Schneider Gloria Inés
 - Hernández Silva Yuly Esmeralda
 - Jaimes Cruz Sandra Janeth
 - López Obregón Clara Eugenia
 - Muñoz Lopera León Fredy
 - Peralta Epieyú Martha Isabel
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Ramírez Lobo Silva Sandra
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
18. VI.2025

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara la sesión permanente y los honorables senadores presentes le imparten su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Presidente, este proyecto de ley consta de 13 artículos como lo dije anteriormente, crea un comité de expertos que definirá cada año, cuánto cuesta o cuánto necesita el sistema de salud de los colombianos, en lo que refiere a la UPC y a los presupuestos, máximo recogiendo lo establecido por la Corte Constitucional cuando le ordenó al Gobierno que debe ser ajustada la UPC y los presupuestos máximos que tienen 3 años de financiamiento.

Igualmente, señor Presidente este proyecto, cumple con una metodología que se debe tener en cuenta donde se revisará el índice de precios del consumidor, el aumento de la siniestralidad, los factores de riesgo, como sexo o edad, los costos de la enfermedad y los promedios de la misma, así como la ubicación geográfica.

Esos 13 artículos, señor Presidente, como lo dije, recoge los criterios técnicos para que el sistema no se sienta asfixiado a la hora de destinar los recursos

para la atención de salud de los colombianos; han sido presentadas 10 proposiciones, señor Presidente, de las cuales 8 han sido avaladas, o acogidas, 4 del Senador Alirio, 4 del Senador Dídier Lobo, el Senador Dídier deja como constancia una proposición al artículo tercero y el Senador Carreño que presentó también una proposición al artículo tercero, la deja como constancia señor Presidente.



JPC. DEFINICIÓN. LOS RECURSOS DE SE DESTINAN PARA CADA UNIDAD DE SALUD

Por último, los integrantes de este comité de expertos, los escoge el gremio respectivo y habrá 3 integrantes por parte del Gobierno nacional que son el Ministro de Salud, el director de Hacienda o su delegado y el Director Nacional de Planeación. Ahí definirán si los recursos son suficientes o no, y este proyecto no imparte erogación alguna.

Motivo por el cual este proyecto no requiere como han expresado, de ningún aval fiscal, porque es simplemente una especie de comité asesor del Gobierno que fijará los lineamientos técnicos de la UPC y de los presupuestos máximos.

De esta manera, señor Presidente, dejo rendido el planteamiento y la exposición del proyecto, pidiéndole que se vote de manera positiva, para el bienestar de la salud y de las finanzas de la salud de los colombianos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Bien, muchas gracias, Senador Honorio. Señor Secretario, entonces, sírvase resumir, cuántos artículos son, cuántos tienen proposiciones avaladas.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de 13 artículos, y se han radicado unas proposiciones que han sido avaladas como lo manifiesta el Ponente, al artículo primero, al artículo segundo, al artículo tercero, al artículo cuarto, al artículo quinto, el artículo quinto tengo dos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

2 del quinto.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa:

2 al artículo Quinto y 1 al artículo sexto.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

y uno del sexto, ya enseguida, Muy bien, ¿dos del sexto?

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa:

No, 2 del quinto, según dice acá, 2 del sexto, corrijo, 2 del sexto

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

2 del quinto y 2 del sexto

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa:

Una del quinto y dos del sexto.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

¿Y las otras quedan como constancias?, constancia, ¿perdón? Senador ponente Honorio.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa:

Una del Senador Diego Lobo al artículo tercero que queda como constancia, una del Senador Carreño al artículo tercero también que queda como...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Correcto así es como lo expresado el señor Secretario.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces señor Secretario sírvase leer las proposiciones avaladas.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa:

La primera, señor Presidente, del Senador Dídier Lobo dice, solicitó la modificación del artículo primero del proyecto de ley el cual quedará así y agrega lo siguiente, *–todo ello bajo los principios de transparencia, participación, rigor técnico y eficiencia–*.

Segundo, del Senador Dídier Lobo también, solicita la modificación del artículo segundo el cual quedará así agregando un segundo párrafo que dice así, *–el carácter vinculante de sus conceptos técnicos, prevalecerá salvo la objeción motivada y pública del Ministerio de Salud y Protección Social, basada exclusivamente en razones de conveniencia fiscal, debidamente soportadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que no comprometan el núcleo esencial del derecho fundamental a la salud–*.

Artículo tercero del Senador José Alirio Barrera, en el literal i del artículo tercero, integrantes del comité de expertos: el comité de expertos estará integrado de la siguiente manera literal I agrega, y/o enfermedades huérfanas.

Y, en el párrafo tercero agrega lo siguiente, *–los 6 expertos con amplio reconocimiento académico y profesional, referidos en este artículo, deberán certificar su experiencia en los sectores de la salud, economía de la salud, ciencias actuariales y/o Seguridad Social, según corresponda para la conformación de la respectiva terna y su posterior elección–*.

La siguiente al artículo cuarto también del Senador Josué Alirio Barrera, modifíquese el artículo cuarto del proyecto de ley, por medio de la cual se establecen mecanismos de participación, artículo cuarto funciones del comité de expertos. En el numeral primero agrega lo siguiente: *considerando entre otras variables, como tecnologías obsoletas, o en desuso, o potenciales candidatas para exclusión y la de los tratamientos*. Agrega adicionalmente en este mismo numeral, *las sociedades científicas*.

En el numeral segundo agrega un numeral 2.1 que dice: *proponer al Ministerio de Salud y Protección Social, una metodología de cálculo de la siniestralidad agregada del sistema por régimen EPS y cortes del riesgos permita entender su evolución y hacer proyecciones. Además, será el encargado de realizar la revisión periódica de los indicadores y desarrollar su mecanismo de monitoreo público*.

En el párrafo primero de este mismo artículo agrega lo siguiente, una nota técnica que contenga y se elimina el resto.

Del Senador Josué Alirio Barrera al artículo quinto, modifíquese el artículo quinto el cual quedará de la siguiente manera: Artículo Quinto requisitos generales para definir la unidad de pago por capitación UPC.

En el numeral sexto agrega lo siguiente, – *continuidad la definición y ajustes oportunos el valor de la UPC deberá realizarse de manera ininterrumpida, y sin poner en riesgo la persistencia y la continuidad en la prestación de los servicios de salud y la garantía del derecho a la salud.*

Posteriormente, un párrafo transitorio que también se agrega a la proposición que dice así: *Para establecer la UPC del régimen subsidiado, así como de su posible igualación con la UPC del régimen contributivo, deberá considerarse la información de un periodo de 2 años, y de calidad para realizar el cálculo de la misma, también el Senador Josué Alirio.*

Del Senador Didier Lobo, al artículo quinto: Requisitos generales para definir la unidad de pago por capitación UPC. agrega en el numeral segundo, suficiencia, agrega lo siguiente, –*así como los costos asociados a la gestión eficiente del riesgo de salud y la innovación tecnológica, costo, efectiva*–.

Proposición al artículo sexto el Senador Didier Lobo dice, solicitó la modificación del artículo sexto el cual quedará así, y en el literal y del artículo sexto que es metodología para el cálculo de la unidad de pago por capitación UPC, elimina lo siguiente, los demás que sean necesarios y el literal c quedaría, –*impacto de nuevas tecnologías y cambio guías de prácticas clínicas debidamente evaluados*–.

Finalmente, del Senador Josué Alirio, modificación al artículo sexto. Metodología para el cálculo de la unidad de pago por capitación UPC, modifica lo siguiente:

Literal B quedaría evolución del costo medio, de servicios y tecnologías de los precios financiados con la UPC.

- D) *Evolución de frecuencias, consumo de servicios y tendencias de demanda.*
- E) *Ajuste por siniestros incurridos,*
- F) *Tasas de cambio de interés,*
- G) *Indicadores de salud pública como adherencia y lactancia entre otros,*
- H) *Los demás que sean necesarios.*

Adicionalmente, como mínimo los siguientes factores de ajuste y riesgo.

Tercero, en carga agrega la expresión, –*de la enfermedad*–.

Un párrafo nuevo, también, que señala lo siguiente:

Parágrafo. Todos los actores del sector salud incluyendo las EPS, IPS y, demás proveedores estarán obligados a reportar anualmente la información que reglamentariamente determine el Ministerio de Salud, conforme a los lineamientos establecidos por

el comité de expertos, para el cálculo de la suficiencia de la UPC. Esta información deberá cumplir con criterios de calidad, oportunidad, completitud y veracidad y servirá como insumo para contrastar y mejorar la calidad de las bases de datos del sistema.

Están leídas las proposiciones señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, qué vamos a votar, vamos a votar el articulado con las proposiciones avaladas, el bloque del articulado, el título del proyecto que usted leerá a continuación y si quiere la plenaria que este proyecto continúe el trámite legislativo. Señor Secretario, sírvase leer el título del Proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto con las proposiciones modificatorias avaladas al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado:**

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga su tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

La honorable Senadora Yuli Esmeralda Hernández Silva solicita que la votación de este proyecto sea nominal (.)

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas, el título y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia suspende la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas, el título y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado e indica a la Secretaría dar lectura a unos anuncios pendientes.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente para dos proyectos:

Con informe de conciliación

- **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara**, *por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.*

Han sido anunciados los proyectos pendientes de conciliación que faltaba señor Presidente.

Siendo las 5:23 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el jueves 19 de junio de los corrientes a las 12:00 m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

La Primera Vicepresidente,

BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

El Segundo Vicepresidente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.